



ACUERDOS RELEVANTES

del Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán

PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2011

TOMO IV

Consejo General

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Presidenta

MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA

Secretario General

RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

Consejeros Electorales

LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS

ISKRA IVONNE TAPIA TREJO

RODOLFO FARÍAS RODRÍGUEZ

MA. DE LOURDES BECERRA PÉREZ

Consejeros Suplentes

HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ

FERNANDO REYES BARRIGA

ESTHER GARCÍA GARIBAY

LILIA GUADALUPE VARGAS MARTÍNEZ

Comisionados del Congreso

DIP. JESÚS ÁVALOS PLATA

DIP. ANTONIO CRUZ LUCATERO

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

Vocal de Organización Electoral

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORONA

Vocal de Administración y Prerrogativas

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO

Vocal del Registro Federal de Electores

JAIME QUINTERO GÓMEZ

Representantes Propietarios de Partidos Políticos

EVERARDO ROJAS SORIANO

JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA

JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS

REGINALDO SANDOVAL FLORES

CÉSAR MORALES GAYTÁN

RICARDO CARRILLO TREJO

ALONSO RANGEL REGUERA

PAN

PRI

PRD

PT

PVEM

PC

PNA

Representantes Suplentes de Partidos Políticos

VÍCTOR ENRIQUE ARREOLA VILLASEÑOR

JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO

JAIME CASTAÑEDA SALAS

CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO

RODRIGO GUZMÁN DE LLANO

NANCY Yael LANDA GUERRERO

LETICIA CRUZ GONZÁLEZ



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDOS RELEVANTES

del Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán

PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO **2011**

TOMO IV

Acuerdos Relevantes
del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011

TOMO IV

Primera edición: Diciembre de 2011

Instituto Electoral de Michoacán

Bruselas No. 118

Col. Villa Universidad, C.P. 58060

Morelia, Michoacán, México

Tel y Fax **(443)** 322 14 00

www.iem.org.mx

Impreso en Morelia, 2011

La recopilación del contenido de esta obra estuvo a cargo de la Secretaría General y de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán.

La edición, formación y diseño estuvo al cuidado de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Índice

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA ANA MAYA Y TINGAMBATO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.....	9
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.....	27
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.....	41
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.....	55
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TANGANCICUARO Y PURÉPERO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.....	69
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.....	85
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TANHUATO, CHARAPAN, NAHUATZEN, ARIO DE ROSALES, CONTEPEC, VENUSTIANO CARRANZA Y YURÉCUARO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.....	101
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A REGIDOR PROPIETARIO SÉPTIMA FÓRMULA, INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO	

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO..... **137**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A FIN DE INTEGRAR LAS PLANILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JUAREZ Y SAHUAYO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **151**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **169**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHARO, JUNGAPEO, MARAVATÍO, VILLAMAR Y VISTA HERMOSA, PRESENTADA LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES..... **183**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PURUÁNDIRO, TUXPAN, HUIRAMBA, ERONGARÍCUARO, TZINTZUNTZAN, TACAMBARO, TEPALCATEPEC, GABRIEL ZAMORA Y JUNGAPEO, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **211**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.. **253**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **267**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, VILLAMAR Y CHARAPAN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO..... **281**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.....	303
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN TOMARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES, AL MOMENTO DE SUFRAGAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.....	317
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE CONTRATACIÓN, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN RELATIVOS A LOS ASISTENTES ELECTORALES.....	325
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA INUTILIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES SOBREVIVIENTES QUE NO SERÁN UTILIZADAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.....	345
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA PRESENCIA DE ELECTORES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS PORTANDO ACCESORIOS QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL Y DE VEHICULOS QUE CON ESAS MISMAS MOTIVACIONES PERMANEZCAN DENTRO DEL RADIO DE CINCUENTA METROS DE SU LUGAR DE INSTALACIÓN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EMISIÓN DEL VOTO.....	351
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1, 140 CONTIGUA 2, 138 EXTRAORDINARIA, 147 BÁSICA Y 147 CONTIGUA, DEL MUNICIPIO DE ÁGUILA, MICHOACÁN.....	377
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.....	383
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.....	389
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL ASISTENTE ELECTORAL QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE LAS DOS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR A CELEBRARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.....	407
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SESIONANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHERÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS A INSTALARSE EN ESA DEMARCACIÓN ELECTORAL EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 Y EJECUTARA LAS ACCIONES ORDENADAS EN EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON EL CONTROL Y MANEJO DE LAS BOLETAS ELECTORALES.....	415

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SESIONANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AQUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EN LAS SECCIONES 138, 140 Y 147 DE ESE MUNICIPIO, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011..... **435**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXVIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO..... **475**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AQUILA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2011, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-035/2011..... **481**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA EN COMÚN A PRESIDENTA MUNICIPAL POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-037/2011..... **495**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO, CUARTA FÓRMULA DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, DE LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE"; PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA MISMA..... **511**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO ST-JDC-218/2011..... **525**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE REALIZARÁ LABORES DE SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DE ESCRITINIO Y CÓMPUTO, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, EN CASO DE AUSENCIA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR..... **539**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG-39/2011 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191-B, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.... **547**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ACTUANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AQUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CASILLA 140 CONTIGUA 2, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1 y 147 CONTIGUA 1, A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.....	553
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.....	571
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JDC-256/2011, EN RELACIÓN AL CANDIDATO EN COMÚN POSTULADO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN EL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.....	601
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE DIVERSOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JRC-82/2011, ST-JRC-83/2011 Y ST-JDC-447/2011 ACUMULADOS, EN RELACIÓN A LA CANDIDATA EN COMÚN POSTULADA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.....	615
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-49/2011, EN RELACIÓN A LOS CANDIDATOS EN COMÚN POSTULADOS EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.....	633
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL QUE SE ORDENA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, LA REVISIÓN PARCIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL GASTO REALIZADO EN PROPAGANDA EN PRENSA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS POR LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE LAS CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011.....	649
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD HIDALGO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO ST-JDC-445/2011.....	661

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS POSTULADOS POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA REFERIDA COALICIÓN..... **677**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL APOYO QUE SE OTORGARÁ AL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL ELECTORAL NÚMERO 16 CON CABECERA EN MORELIA SUROESTE, PARA LA REALIZACIÓN DEL RECuento DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN..... **691**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN PREVISIONES PARA EL RECuento DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2011..... **701**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN PARA DAR SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN..... **711**

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE EL CALENDARIO Y LAS CONVOCATORIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LAS PLÁTICAS PREVIAS Y LA CONSULTA, EN LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO CHERÁN Y SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN..... **727**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA DAR SEGUIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 442 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011..... **763**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL AL CONSEJO GENERAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 442 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011..... **775**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN EL 22 DE ENERO DE 2012, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES..... **797**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA Y COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CRUZ TANACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, CELEBRADO EL 22 DE ENERO DE 2012, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES..... **839**

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA ANA MAYA Y TINGAMBATO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA ANA MAYA Y TINGAMBATO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido Acción Nacional debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral ordinario 2011 dos mil once*".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido Acción Nacional integró sus planillas de candidatos para conformar, entre otros, los municipios de Santa Ana Maya y Tingambato, como se muestra en las siguientes tablas:

Partido Acción Nacional	
Municipio:79. Santa Ana Maya	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	SILVA MOLINA, GASPAR
Síndico Propietario	MARTINEZ ESPINO, ELIAS
Síndico Suplente	RODRIGUEZ FLORES, MARCO ANTONIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARCIA FERREIRA, J. EXEQUIEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ VEGA, ALEJANDRA LILIANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MENDOZA LOPEZ, GABRIELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA FERREIRA, JOSE DE JESUS
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CORNEJO VAZQUEZ, PATROCINIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MADRIGAL VIGIL, SARAHÍ
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ LOPEZ, NESTOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VILLAFUERTE JACOBO, MIGUEL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARCIA FERREIRA, J. EXEQUIEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ VEGA, ALEJANDRA LILIANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MENDOZA LOPEZ, GABRIELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA FERREIRA, JOSE DE JESUS
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CORNEJO VAZQUEZ, PATROCINIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MADRIGAL VIGIL, SARAHÍ

<b>Partido Acción Nacional</b>	
<b>Municipio:91. Tingambato</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	DE LA CRUZ ALTAMIRANO, JOSE JAIME
Síndico Propietario	LOPEZ AGUILERA, LUZ ELENA
Síndico Suplente	RUIZ HERNANDEZ, MARTIN ANGEL

Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA CARRERA, JORGE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA SANTOYO, MAYRA KARINA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ MAGAÑA, JOEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMAN PEREZ, EUNICE YURITSHA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ ZARCO, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MALDONADO JIMENEZ, RUBEN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RUEDA HERNANDEZ, MAURILIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BAEZ HERNANDEZ, JACINTO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA CARRERA, JORGE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA SANTOYO, MAYRA KARINA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ MAGAÑA, JOEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMAN PEREZ, EUNICE YURITSHA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ ZARCO, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MALDONADO JIMENEZ, RUBEN

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, el Partido Acción Nacional, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, una renuncia y su respectiva sustitución en cuanto a la conformación de la planilla de Santa Ana Maya que postula, conforme a lo siguiente:

a) Sobre la Planilla de Santa Ana Maya:

1. Renuncia del candidato **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FLORES** postulado para sindico suplente, quién es sustituido por **MARIA ERICA GARCIA CORNEJO**.

Quedando en consecuencia la planilla de referencia conforme al siguiente recuadro:

S U S T I T U C I O N E S

Partido Acción Nacional Municipio:79. Santa Ana Maya

Designación Anterior

Designación Actual

Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	SILVA MOLINA, GASPAR	Presidente Municipal	SILVA MOLINA, GASPAR
Síndico Propietario	MARTINEZ ESPINO, ELIAS	Síndico Propietario	MARTINEZ ESPINO, ELIAS
Síndico Suplente	RODRIGUEZ FLORES, MARCO ANTONIO	Síndico Suplente	MARIA ERICA GARCIA CORNEJO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARCIA FERREIRA, J. EXEQUIEL	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARCIA FERREIRA, J. EXEQUIEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ VEGA, ALEJANDRA LILIANA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ VEGA, ALEJANDRA LILIANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MENDOZA LOPEZ, GABRIELA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MENDOZA LOPEZ, GABRIELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA FERREIRA, JOSE DE JESUS	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA FERREIRA, JOSE DE JESUS
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CORNEJO VAZQUEZ, PATROCINIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CORNEJO VAZQUEZ, PATROCINIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MADRIGAL VIGIL, SARAHI	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MADRIGAL VIGIL, SARAHI
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ LOPEZ, NESTOR	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ LOPEZ, NESTOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VILLAFUERTE JACOBO, MIGUEL	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VILLAFUERTE JACOBO, MIGUEL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARCIA FERREIRA, J. EXEQUIEL	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARCIA FERREIRA, J. EXEQUIEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ VEGA, ALEJANDRA LILIANA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ VEGA, ALEJANDRA LILIANA

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MENDOZA LOPEZ, GABRIELA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MENDOZA LOPEZ, GABRIELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA FERREIRA, JOSE DE JESUS	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA FERREIRA, JOSE DE JESUS
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CORNEJO VAZQUEZ, PATROCINIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CORNEJO VAZQUEZ, PATROCINIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MADRIGAL VIGIL, SARAHÍ	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MADRIGAL VIGIL, SARAHÍ

**b) Sobre la Planilla de Tingambato:**

1. Renuncia del candidato **JOEL MARTINEZ MAGAÑA** postulado para Regidor Propietario de la segunda fórmula, quién es sustituido por **JACINTO BAEZ HERNANDEZ**.

2. Renuncia del candidato **ANTONIO MARTINEZ ZARCO** postulado para Regidor Propietario de la Tercera fórmula, quién es sustituido por **JOEL MARTINEZ MAGAÑA**.

3. Renuncia del candidato **RUBEN MALDONADO JIMENEZ** postulado para Regidor Suplemente de la Tercera fórmula, quién es sustituido por **MAURILIO RUEDA HERNANDEZ**.

4. Renuncia del candidato **MAURILIO RUEDA HERNANDEZ** postulado para Regidor Propietario de la Cuarta fórmula, quién es sustituido por **ANTONIO MARTINEZ ZARCO**.

5. Renuncia del candidato por **JACINTO BAEZ HERNANDEZ** postulado para Regidor Suplente de la Cuarta fórmula, quién es sustituido por **RUBEN MALDONADO JIMENEZ**.

## S U S T I T U C I O N E S

### Partido Acción Nacional Municipio: 91. Tingambato

Designación Anterior		Designación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	DE LA CRUZ ALTAMIRANO, JOSE JAIME	Presidente Municipal	DE LA CRUZ ALTAMIRANO, JOSE JAIME
Síndico Propietario	LOPEZ AGUILERA, LUZ ELENA	Síndico Propietario	LOPEZ AGUILERA, LUZ ELENA
Síndico Suplente	RUIZ HERNANDEZ, MARTIN ANGEL	Síndico Suplente	RUIZ HERNANDEZ, MARTIN ANGEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA CARRERA, JORGE LUIS	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA CARRERA, JORGE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA SANTOYO, MAYRA KARINA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA SANTOYO, MAYRA KARINA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ MAGAÑA, JOEL	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BAEZ HERNANDEZ, JACINTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMAN PEREZ, EUNICE YURITSHA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMAN PEREZ, EUNICE YURITSHA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ ZARCO, ANTONIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ MAGAÑA, JOEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MALDONADO JIMENEZ, RUBEN	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUEDA HERNANDEZ, MAURILIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RUEDA HERNANDEZ, MAURILIO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MARTINEZ ZARCO, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BAEZ HERNANDEZ, JACINTO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MALDONADO JIMENEZ, RUBEN
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA CARRERA, JORGE LUIS	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA CARRERA, JORGE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA SANTOYO, MAYRA KARINA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA SANTOYO, MAYRA KARINA

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ MAGAÑA, JOEL	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BAEZ HERNANDEZ, JACINTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMAN PEREZ, EUNICE YURITSHA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMAN PEREZ, EUNICE YURITSHA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ ZARCO, ANTONIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ MAGAÑA, JOEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MALDONADO JIMENEZ, RUBEN	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUEDA HERNANDEZ, MAURILIO

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas de Santa Ana Maya y Tingambato, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de las candidaturas, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de la planilla a integrar los ayuntamientos señalados, presentada por el Partido Político de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndicos y Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; El Partido Acción Nacional presentó los siguientes documentos:

I.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se tratan de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso de los candidatos postulados a Presidente Municipal y Síndicos, y de dieciocho años de edad al día de la elección en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores.

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia.

II.- **(SIC)** Constancias de residencia efectiva por más de dos años en el Estado de Michoacán, expedida por funcionario competente de los ayuntamientos correspondientes.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escritos de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contienen las declaratorias bajo protesta de decir verdad en la que se establece: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electos desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancias de registro expedidas por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escrito de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por el Partido de Acción Nacional para integrar la planilla de ayuntamiento de Santa Ana Maya y Tingambato, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA ANA MAYA Y TINGAMBATO, PROPUESTOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, DEBIENDO QUEDAR DICHAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LA SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido Acción Nacional Municipio:79. Santa Ana Maya

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	SILVA MOLINA, GASPAR
Síndico Propietario	MARTINEZ ESPINO, ELIAS
Síndico Suplente	MARIA ERICA GARCIA CORNEJO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GARCIA FERREIRA, J. EXEQUIEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ VEGA, ALEJANDRA LILIANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MENDOZA LOPEZ, GABRIELA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA FERREIRA, JOSE DE JESUS
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CORNEJO VAZQUEZ, PATROCINIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MADRIGAL VIGIL, SARAHÍ
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ LOPEZ, NESTOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VILLAFUERTE JACOBO, MIGUEL
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GARCIA FERREIRA, J. EXEQUIEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ VEGA, ALEJANDRA LILIANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MENDOZA LOPEZ, GABRIELA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA FERREIRA, JOSE DE JESUS
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CORNEJO VAZQUEZ, PATROCINIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MADRIGAL VIGIL, SARAHÍ

Partido Acción Nacional

Municipio:91. Tingambato

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	DE LA CRUZ ALTAMIRANO, JOSE JAIME
Síndico Propietario	LOPEZ AGUILERA, LUZ ELENA
Síndico Suplente	RUIZ HERNANDEZ, MARTIN ANGEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA CARRERA, JORGE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA SANTOYO, MAYRA KARINA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BAEZ HERNANDEZ, JACINTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMAN PEREZ, EUNICE YURITSHA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ MAGAÑA, JOEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUEDA HERNANDEZ, MAURILIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MARTINEZ ZARCO, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MALDONADO JIMENEZ, RUBEN

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MAGAÑA CARRERA, JORGE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA SANTOYO, MAYRA KARINA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BAEZ HERNANDEZ, JACINTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMAN PEREZ, EUNICE YURITSHA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ MAGAÑA, JOEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUEDA HERNANDEZ, MAURILIO

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un

período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida

por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de Planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del Año 2011*".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido Revolucionario Institucional integró su planilla de candidatos para conformar, entre otros, el municipio de Cuitzeo, como se muestra en la siguiente tabla:

Partido Revolucionario Institucional	
Municipio:20. Cuitzeo	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMOS LAZARO, OSCAR OMAR
Síndico Propietario	ZURITA NAVA, BALTAZAR
Síndico Suplente	RAYA GARCIA, BENJAMIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ONOFRE AGUADO, MA. DIOLA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FULGENCIO ESCUTIA, ABIGAIL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, renuncia y su respectiva sustitucion en cuanto a la conformación de la planilla de Cuitzeo que postula, conforme a lo siguiente:

1. La renuncia de la candidata **ONOFRE AGUADO, DIOLA**, postulada para Regidor Propietario, 4ª fórmula, quién es sustituida por **LAZARO HUAZANO TIMOTEO**.

Quedando en consecuencia, la planilla mencionada integrada conforme al siguiente recuadro:

## S U S T I T U C I O N

### Partido Revolucionario Institucional, Municipio:20. Cuitzeo

Designación Anterior		Designación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMOS LAZARO, OSCAR OMAR	Presidente Municipal	RAMOS LAZARO, OSCAR OMAR
Síndico Propietario	ZURITA NAVA, BALTAZAR	Síndico Propietario	ZURITA NAVA, BALTAZAR
Síndico Suplente	RAYA GARCIA, BENJAMIN	Síndico Suplente	RAYA GARCIA, BENJAMIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ONOFRE AGUADO, MA. DIOLA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LAZARO HUAZANO TIMOTEO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FULGENCIO ESCUTIA, ABIGAIL	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FULGENCIO ESCUTIA, ABIGAIL
-----			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA

**TERCERO.** Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la planilla de Cuitzeo, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**CUARTO.** Que para acreditar que el candidato que se propone de la planilla a integrar el Ayuntamiento señalado, presentada por el Partido Político de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido Revolucionario Institucional presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato a integrar la planilla del Ayuntamiento mencionado, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de dieciocho años de edad al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, con lo que acreditan su residencia.

III.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escrito del candidato a integrar la planilla del Ayuntamiento, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establece: que no es funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tiene mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electo desde 90 días antes a la fecha de elección; no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso; ni está comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni es consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copia simple legible de las credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por el partido político solicitante.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Que el candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional para integrar la planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de candidatos de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PROPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCION REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



# A N E X O

## Partido Revolucionario Institucional Municipio:20. Cuitzeo

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	RAMOS LAZARO, OSCAR OMAR
Síndico Propietario	ZURITA NAVA, BALTAZAR
Síndico Suplente	RAYA GARCIA, BENJAMIN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LAZARO HUAZANO TIMOTEO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FULGENCIO ESCUTIA, ABIGAIL
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA ALVAREZ, DEISY
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MASCOTE REYES, MA. LUISA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUZMAN LAZARO, PRUDENCIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PIZANO CRUZ, TERESA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVAREZ RAMOS, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ RUIZ, YESICA



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**15 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."*

**NOVENO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite



el 14 de octubre del presente año,

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos en Común a Integrar Ayuntamientos, Presentada por los Partidos Políticos de La Revolución Democrática y Convergencia, para la Elección a Realizarse el 13 De Noviembre Del Año 2011. Quedando conformada la planilla de Ayuntamiento para CONTEPEC, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Partido de la Revolución Democrática**

**Municipio:17. Contepec**

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN
Síndico Propietario	SOTO GARNICA, MIGUEL ANGEL
Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el representante común del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, ante el Consejo General de este Órgano Electoral, presentó con fecha 14 catorce de octubre del presente año, diversos escritos de sustituciones en cumplimiento, en este caso, a las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 once de los presentes, sobre los expedientes QE/MICH/475/2011 y QE/MICH/2714/2011 acumulados, y QE/MICH/472/2011; mediante los cuales se ordena sustituir al Candidato **SOTO GARNICA, MIGUEL ANGEL**, postulado para Síndico Propietario integrante de la planilla del ayuntamiento de

Contepec, por el Ciudadano **REAL GONZALEZ, LAZARO**; y sustitución de la candidata **ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION** postulada para Regidor Propietario tercera fórmula por la Ciudadana **NAVA GONZALEZ, XOCHITL** quedando conformada la integración de la planilla referida como se especifica en el siguiente cuadro:

Partido de la Revolución Democrática			
Municipio:17. Contepec			
En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática			
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN	Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN
Síndico Propietario	SOTO GARNICA, MIGUEL ANGEL	Síndico Propietario	REAL GONZALEZ, LAZARO
Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO	Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NAVA GONZALEZ, XOCHITL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NAVA GONZALEZ, XOCHITL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA

TERCERO. Que derivado de lo anterior, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidato integrantes de las planillas a integrar el ayuntamiento de Contepec, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar los candidatos que se proponen a integrar la planilla del ayuntamiento de Contepec, presentada por los Partidos Políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Síndico y Regidor se exige en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; Los Partidos Políticos postulantes de la Revolución Democrática y Convergencia presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos postulados, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de

ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancias de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilios en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Cartas de no antecedentes penales, que sirven para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para integrar el ayuntamiento de Contepec, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en

el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma las sustituciones de registro de la planilla referida, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN INTEGRANTES DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC, PROPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCION REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido de la Revolución Democrática Municipio:17. Contepec

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN
Síndico Propietario	REAL GONZALEZ, LAZARO
Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NAVA GONZALEZ, XOCHITL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NAVA GONZALEZ, XOCHITL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida

por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo número CG-58/2011 denominado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.* En los cuales se anexó, entre otros, la integración de la planilla del municipio de Morelia, como se muestra en el siguiente cuadro:

Partido de la Revolución Democrática

Municipio:54. Morelia

=== En candidatura común con : Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	FIGUEROA ZAMUDIO, JAIME GENOVEVO
Síndico Propietario	GUZMAN AVILA, JOSE NAPOLEON
Síndico Suplente	BAHENA VILLALOBOS, ALMA ROSA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ PEDRAZA, BARBARA GABRIELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORTES CORTES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VILLEGAS SOTO, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ZUÑIGA ROJAS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CERVANTES PEREZ, LILIANA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELCHOR MONDRAGON, GRECIA ALEJANDRA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARIBAY VILLAGOMEZ, EDSON ANDREI
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO JORGE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	RUIZ RAMIREZ, ANA YURITZI
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PEÑA REYES, EVA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, ALBERTO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	GARCIA CASTILLO, JOSE AMPARO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ZIZUMBO ZACARIAS, RUBI ESPERANZA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MENDOZA HUIZAR, MA. DE LOS ANGELES
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ PEDRAZA, BARBARA GABRIELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORTES CORTES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VILLEGAS SOTO, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ZUÑIGA ROJAS, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CERVANTES PEREZ, LILIANA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELCHOR MONDRAGON, GRECIA ALEJANDRA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GARIBAY VILLAGOMEZ, EDSON ANDREI
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO JORGE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	RUIZ RAMIREZ, ANA YURITZI
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	PEÑA REYES, EVA CRISTINA



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Órgano Electoral, en cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, dentro del Recurso de Inconformidad INC/MICH/2713/2011, emitida el pasado 11 once del mes y año en curso, presentó con fecha 13 trece de octubre del presente año, solicitud de sustitución de la candidata **ZIZUMBO ZACARÍAS, RUBÍ ESPERANZA**, postulada para Regidor Propietario Séptima Fórmula, por el ciudadano **MONTES POLVORILLA, RAUL**; y de la candidata **MENDOZA GUIZAR, MA. DE LOS ÁNGELES**, postulada para Regidor Suplente Séptima Fórmula, por el Ciudadano **CHAVEZ CALDERON, LUIS ANGEL**, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Morelia, por lo cual la planilla referida queda como se especifica en el siguiente cuadro:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>			
<b>Municipio:54. Morelia</b>			
En candidatura común con : Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo			
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	FIGUEROA ZAMUDIO, JAIME GENOVEVO	Presidente Municipal	FIGUEROA ZAMUDIO, JAIME GENOVEVO
Síndico Propietario	GUZMAN AVILA, JOSE NAPOLEON	Síndico Propietario	GUZMAN AVILA, JOSE NAPOLEON
Síndico Suplente	BAHENA VILLALOBOS, ALMA ROSA	Síndico Suplente	BAHENA VILLALOBOS, ALMA ROSA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ PEDRAZA, BARBARA GABRIELA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ PEDRAZA, BARBARA GABRIELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORTES CORTES, MARIA DEL CARMEN	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORTES CORTES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VILLEGAS SOTO, MIGUEL ANGEL	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VILLEGAS SOTO, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ZUÑIGA ROJAS, MIGUEL ANGEL	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ZUÑIGA ROJAS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CERVANTES PEREZ, LILIANA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CERVANTES PEREZ, LILIANA

Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELCHOR MONDRAGON, GRECIA ALEJANDRA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELCHOR MONDRAGON, GRECIA ALEJANDRA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARIBAY VILLAGOMEZ, EDSON ANDREI	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARIBAY VILLAGOMEZ, EDSON ANDREI
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO JORGE	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO JORGE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	RUIZ RAMIREZ, ANA YURITZI	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	RUIZ RAMIREZ, ANA YURITZI
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PEÑA REYES, EVA CRISTINA	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PEÑA REYES, EVA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, ALBERTO	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, ALBERTO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	GARCIA CASTILLO, JOSE AMPARO	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	GARCIA CASTILLO, JOSE AMPARO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ZIZUMBO ZACARIAS, RUBI ESPERANZA	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MONTES POLVORILLA, RAUL
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MENDOZA HUIZAR, MA. DE LOS ANGELES	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	CHAVEZ CALDERON, LUIS ANGEL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ PEDRAZA, BARBARA GABRIELA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ PEDRAZA, BARBARA GABRIELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORTES CORTES, MARIA DEL CARMEN	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORTES CORTES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VILLEGAS SOTO, MIGUEL ANGEL	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VILLEGAS SOTO, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ZUÑIGA ROJAS, MIGUEL ANGEL	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ZUÑIGA ROJAS, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CERVANTES PEREZ, LILIANA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CERVANTES PEREZ, LILIANA

Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELCHOR MONDRAGON, GRECIA ALEJANDRA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELCHOR MONDRAGON, GRECIA ALEJANDRA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GARIBAY VILLAGOMEZ, EDSON ANDREI	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GARIBAY VILLAGOMEZ, EDSON ANDREI
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO JORGE	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO JORGE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	RUIZ RAMIREZ, ANA YURITZI	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	RUIZ RAMIREZ, ANA YURITZI
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	PEÑA REYES, EVA CRISTINA	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	PEÑA REYES, EVA CRISTINA

TERCERO. (SIC) Que derivado de lo anterior, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla a del ayuntamiento de Morelia, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar los candidatos que se proponen a integrar la planilla del ayuntamiento de Morelia, presentada por los Partidos Políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electos Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Políticos postulantes de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos postulados, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección; en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia.

III.- Constancias de registro expedidas por el Registro federal de Electores;

IV.- Copias simple y legible de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Escrito de Renuncia del Ciudadano Raúl Montes Polvorilla al cargo de abogado especialista, en la dirección de enlace legislativo, de fecha 30 treinta de junio del año en curso:

VI.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulado por el partido político solicitante; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para integrar el ayuntamiento de Morelia, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro correspondiente a la planilla referida para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA PROPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

A N E X O

Partido de la Revolución Democrática Municipio:54. Morelia

=== En candidatura común con : Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	FIGUEROA ZAMUDIO, JAIME GENOVEVO
Síndico Propietario	GUZMAN AVILA, JOSE NAPOLEON
Síndico Suplente	BAHENA VILLALOBOS, ALMA ROSA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ PEDRAZA, BARBARA GABRIELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CORTES CORTES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VILLEGAS SOTO, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ZUÑIGA ROJAS, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CERVANTES PEREZ, LILIANA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELCHOR MONDRAGON, GRECIA ALEJANDRA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARIBAY VILLAGOMEZ, EDSON ANDREI
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO JORGE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	RUIZ RAMIREZ, ANA YURITZI
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PEÑA REYES, EVA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, ALBERTO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	GARCIA CASTILLO, JOSE AMPARO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MONTES POLVORILLA, RAUL
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	CHAVEZ CALDERON, LUIS ANGEL
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ PEDRAZA, BARBARA GABRIELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CORTES CORTES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VILLEGAS SOTO, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ZUÑIGA ROJAS, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CERVANTES PEREZ, LILIANA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELCHOR MONDRAGON, GRECIA ALEJANDRA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GARIBAY VILLAGOMEZ, EDSON ANDREI
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALBERTO JORGE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	RUIZ RAMIREZ, ANA YURITZI
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	PEÑA REYES, EVA CRISTINA

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TANGANCÍCUARO Y PURÉPERO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TANGANCÍCUARO Y PURÉPERO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido de la Revolución Democrática debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo No. CG-51/2011, "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011*".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido de la Revolución Democrática integró su planilla de candidatos para conformar, entre otros, el municipio de Tangancicuaró y Purépero, como se muestra en la siguiente tabla:

Partido de la Revolución Democrática	
Municipio:86. Tangancicuaró	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARRON ZAMORA, ROGELIO
Síndico Propietario	RODRIGUEZ ARREDONDO, SALVADOR
Síndico Suplente	CARRANZA OROSCO, ENRIQUE

Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ROSALES MONTES, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VALENCIA , FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ CASTRO, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BENITEZ ROCHA, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ARELLANO CONTRERAS, MARGARITA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AGUSTIN GIL, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CONTRERAS CLEMENTE, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MARTINEZ JIMENEZ, JOSE SAMUEL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ROSALES MONTES, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VALENCIA , FRANCISCO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ CASTRO, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BENITEZ ROCHA, MA. GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ARELLANO CONTRERAS, MARGARITA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AGUSTIN GIL, MA. GUADALUPE

## Partido de la Revolución Democrática

### Municipio:71. Purépero

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	SALAZAR RUIZ, JORGE
Síndico Propietario	ORDAZ RUIZ, MA. EUGENIA
Síndico Suplente	MARTINEZ MANRIQUEZ, JAIME
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MURILLO CORTEZ, JAVIER
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRANZA CERDA, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORA CASTRO, ROSA MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GUILLEN ESPINOSA, SANDRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	FERNANDEZ SANCHEZ, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PIMENTEL SAUCEDO, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESPINOZA ZEPEDA, LICEIDI ELIZABETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HURTADO GARCIA, MA. LUISA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MURILLO CORTEZ, JAVIER
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRANZA CERDA, FRANCISCO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORA CASTRO, ROSA MARIA

Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GUILLEN ESPINOSA, SANDRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	FERNANDEZ SANCHEZ, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PIMENTEL SAUCEDO, FRANCISCO

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 13 trece y 14 catorce de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus respectivas sustituciones, conforme a lo siguiente:

a) Sobre el ayuntamiento de Tangancícuaro:

1. Renuncia del candidato **MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JOSÉ SAMUEL**, postulado para Regidor Suplente cuarta fórmula, de la Planilla de Tangancícuaro, siendo sustituido por el ciudadano **TAFOLLA ÁLVAREZ, MOISÉS**. Quedando conformada la planilla referida como se especifica en el siguiente recuadro:

Partido de la Revolución Democrática			
TANGANCÍCUARO			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	Barrón Zamora, Rogelio	Presidente municipal	Barrón Zamora, Rogelio
Síndico Propietario	Rodríguez Arredondo, Salvador	Síndico Propietario	Rodríguez Arredondo, Salvador
Síndico Suplente	Carranza Orosco, Enrique	Síndico Suplente	Carranza Orosco, Enrique
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	Rosales Montes, Antonio	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	Rosales Montes, Antonio
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	Valencia, Francisco	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	Valencia, Francisco
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	Martínez Castro, María del Carmen	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	Martínez Castro, María del Carmen

Regidor MR Suplente, 2a fórmula	Benítez Rocha, Ma. Guadalupe	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	Benítez Rocha, Ma. Guadalupe
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	Arellano Contreras, Margarita	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	Arellano Contreras, Margarita
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	Agustin Gil, Ma. Guadalupe	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	Agustin Gil, Ma. Guadalupe
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	Contreras Clemente, Miguel Angel	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	Contreras Clemente, Miguel Angel
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	Martínez Jimenez, Jose Samuel	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	Álvarez Tafolla, Moisés
~~~~~	~~~~~	~~~~~	~~~~~
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	Rosales Montes, Antonio	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	Rosales Montes, Antonio
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	Valencia, Francisco	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	Valencia, Francisco
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	Martínez Castro, María del Carmen	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	Martínez Castro, María del Carmen
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	Benítez Rocha, Ma. Guadalupe	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	Benítez Rocha, Ma. Guadalupe
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	Arellano Contreras, Margarita	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	Arellano Contreras, Margarita
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	Agustin Gil, Ma. Guadalupe	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	Agustin Gil, Ma. Guadalupe

**b) Sobre la Planilla de Purépero:**

1. Renuncia de **MARTINEZ MANRIQUEZ, JAIME** que se postulaba a Síndico Suplente, mismo que es sustituido por **GARCÍA NEGRETE, ARMANDO**.



<b>Partido de la Revolución Democrática</b>			
<b>Municipio:71. Purépero</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	SALAZAR RUIZ, JORGE	Presidente Municipal	SALAZAR RUIZ, JORGE
Síndico Propietario	ORDAZ RUIZ, MA. EUGENIA	Síndico Propietario	ORDAZ RUIZ, MA. EUGENIA
Síndico Suplente	MARTINEZ MANRIQUEZ, JAIME	Síndico Suplente	GARCIA NEGRETE, ARMANDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MURILLO CORTEZ, JAVIER	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MURILLO CORTEZ, JAVIER
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRANZA CERDA, FRANCISCO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRANZA CERDA, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORA CASTRO, ROSA MARIA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MORA CASTRO, ROSA MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GUILLEN ESPINOSA, SANDRA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GUILLEN ESPINOSA, SANDRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	FERNANDEZ SANCHEZ, ROBERTO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	FERNANDEZ SANCHEZ, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PIMENTEL SAUCEDO, FRANCISCO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PIMENTEL SAUCEDO, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESPINOZA ZEPEDA, LICEIDI ELIZABETH	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ESPINOZA ZEPEDA, LICEIDI ELIZABETH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HURTADO GARCIA, MA. LUISA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HURTADO GARCIA, MA. LUISA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MURILLO CORTEZ, JAVIER	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MURILLO CORTEZ, JAVIER
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRANZA CERDA, FRANCISCO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRANZA CERDA, FRANCISCO

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORA CASTRO, ROSA MARIA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MORA CASTRO, ROSA MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GUILLEN ESPINOSA, SANDRA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GUILLEN ESPINOSA, SANDRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	FERNANDEZ SANCHEZ, ROBERTO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	FERNANDEZ SANCHEZ, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PIMENTEL SAUCEDO, FRANCISCO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PIMENTEL SAUCEDO, FRANCISCO

TERCERO. Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la planilla de Tangancicuaru y Purépero, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen en las planillas a integrar los ayuntamientos señalados, presentada por el Partido Político de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido de la Revolución Democrática presentó los siguientes documentos de cada uno de sus candidatos sustituidos consistentes en:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato a integrar la planilla al Ayuntamiento mencionado, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de dieciocho años de edad al día de la elección;

II.- Constancia de residencia efectiva por más de dos años en el Estado de Michoacán, expedida por funcionario competente del ayuntamiento correspondiente.

III.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escrito de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establece: que no es funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tiene mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electo desde 90 días antes a la fecha de elección; no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso; ni está comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni es consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII- Escrito de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática para integrar las planillas de los ayuntamientos de Tangancicuaró y Purépero, reúnen los requisitos previstos en los

dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de la planilla de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contener en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE TANGANCICUARO Y PURÉPERO, PROPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCION REFERIDA DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido de la Revolución Democrática Municipio:86. Tangancícuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARRON ZAMORA, ROGELIO
Síndico Propietario	RODRIGUEZ ARREDONDO, SALVADOR
Síndico Suplente	CARRANZA OROSCO, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ROSALES MONTES, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VALENCIA , FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ CASTRO, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BENITEZ ROCHA, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ARELLANO CONTRERAS, MARGARITA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AGUSTIN GIL, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CONTRERAS CLEMENTE, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ALVAREZ TAFOLLA, MOISES

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ROSALES MONTES, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VALENCIA , FRANCISCO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ CASTRO, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BENITEZ ROCHA, MA. GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ARELLANO CONTRERAS, MARGARITA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AGUSTIN GIL, MA. GUADALUPE

Partido de la Revolución Democrática

Municipio:71. Purépero

Cargo

Presidente Municipal
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Regidor MR Propietario, 1a fórmula
Regidor MR Suplente, 1a fórmula
Regidor MR Propietario, 2a fórmula
Regidor MR Suplente, 2a fórmula
Regidor MR Propietario, 3a fórmula
Regidor MR Suplente, 3a fórmula
Regidor MR Propietario, 4a fórmula
Regidor MR Suplente, 4a fórmula

Nombre

SALAZAR RUIZ, JORGE
ORDAZ RUIZ, MA. EUGENIA
GARCIA NEGRETE, ARMANDO
MURILLO CORTEZ, JAVIER
CARRANZA CERDA, FRANCISCO
MORA CASTRO, ROSA MARIA
GUILLEN ESPINOSA, SANDRA
FERNANDEZ SANCHEZ, ROBERTO
PIMENTEL SAUCEDO, FRANCISCO
ESPINOZA ZEPEDA, LICEIDI ELIZABETH
HURTADO GARCIA, MA. LUISA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula
Regidor RP Suplente, 1a fórmula
Regidor RP Propietario, 2a fórmula
Regidor RP Suplente, 2a fórmula
Regidor RP Propietario, 3a fórmula
Regidor RP Suplente, 3a fórmula

MURILLO CORTEZ, JAVIER
CARRANZA CERDA, FRANCISCO
MORA CASTRO, ROSA MARIA
GUILLEN ESPINOSA, SANDRA
FERNANDEZ SANCHEZ, ROBERTO
PIMENTEL SAUCEDO, FRANCISCO

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán*

ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite para realizar sustituciones de los candidatos postulados, el 14 de octubre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido del Trabajo debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, Presentada por El Partido del Trabajo, para la Elección a realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011*"; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de La Piedad, que quedó conformada de la siguiente manera:

Partido del Trabajo
Municipio:70. La Piedad

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	JIMENEZ PEREZ, GUSTAVO
Síndico Propietario	MONTES CERVANTES, ROSA ANGELICA
Síndico Suplente	MORENO SALAZAR, JUANA YESSICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MODESTO RODRIGUEZ, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VALADEZ ZENDEJAS, MARIA LETICIA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ROMERO TORRES, JUAN ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA PIMENTEL, ROSA MARIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSSEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA

**DÉCIMO QUINTO.-** Que debido a lo presentado por el representante acreditado ante este Consejo General del Partido del Trabajo con fecha 04 cuatro de octubre de los presentes, sobre diversas cartas de renunciaciones de los candidatos postulados por este mismo partido, para integrar las Planillas de candidatos de los Ayuntamientos de La Piedad, Yurécuaro y Puruándiro; el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán decidió aprobar por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 nueve de los presentes, el acuerdo número CG-88/2011, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros a integrar las planillas de los Ayuntamientos de La Piedad, Yurécuaro y Puruándiro, presentada por el Partido del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobadas por El Consejo General del*

*Instituto Electoral de Michoacán El día 24 veinticuatro de Septiembre del Presente Año".*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que, en base al antecedente Décimo Quinto señalado con anterioridad, el Partido del Trabajo integró de nueva forma su planilla de candidatos para conformar, entre otros, el municipio de La Piedad, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Partido del Trabajo</b> <b>Municipio:70. La Piedad</b>	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BASURTO LOPEZ, NANCY MARIBEL
Síndico Propietario	VAZQUEZ ARMENDARIZ, MARCO ANTONIO
Síndico Suplente	MARTINEZ GONZALEZ, VICENTE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA, EDUARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MODESTO RODRIGUEZ, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VALADEZ ZENDEJAS, MARIA LETICIA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ROMERO TORRES, JUAN ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA PIMENTEL, ROSA MARIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA

Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, el Partido del Trabajo, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 11 once de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus respectivas sustituciones en cuanto a la conformación de la planilla de La Piedad, conforme a lo siguiente:

1. Renuncia presentada por la Ciudadana **MODESTO RODRIGUEZ, YOLANDA**, postulada para Regidora Propietaria 6ª fórmula, misma que es sustituida por la Ciudadana **MONTES CERVANTES, ROSA ANGELICA**;
2. Renuncia presentada por la Ciudadana **VALADEZ ZENDEJAS, MARIA LETICIA**, postulada para Regidora Suplente 6ª fórmula, misma que es sustituida por la Ciudadana **MORENO SALAZAR, JUANA YESSICA**;
3. Renuncia presentada por el Ciudadano **ROMERO TORRES, JUAN ALEJANDRO**, postulado para Regidor Propietario 7ª fórmula, mismo que es sustituido por la Ciudadana **MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL**;
4. Renuncia presentada por la Ciudadana **GARCIA PIMENTEL, ROSA MARIA**, postulada para Regidora Suplente 7ª fórmula, misma que es sustituida por la Ciudadana **LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA**.

S U S T I T U C I O N E S

Partido del Trabajo Municipio:70. La Piedad

Designación Anterior

Designación Actual

Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BASURTO LOPEZ, NANCY MARIBEL	Presidente Municipal	BASURTO LOPEZ, NANCY MARIBEL
Síndico Propietario	VAZQUEZ ARMENDARIZ, MARCO ANTONIO	Síndico Propietario	VAZQUEZ ARMENDARIZ, MARCO ANTONIO

Síndico Suplente	MARTINEZ GONZALEZ, VICENTE	Síndico Suplente	MARTINEZ GONZALEZ, VICENTE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA, EDUARDO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA, EDUARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MODESTO RODRIGUEZ, YOLANDA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MONTES CERVANTES, ROSA ANGELICA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VALADEZ ZENDEJAS, MARIA LETICIA	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MORENO SALAZAR, JUANA YESSICA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ROMERO TORRES, JUAN ALEJANDRO	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA PIMENTEL, ROSA MARIA	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA, EDUARDO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA, EDUARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla señalada en el anterior párrafo, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentada por el Partido Político de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Regidores se exigen en el artículo 119

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; se destaca que en los archivos de la Secretaría General de este Órgano Electoral, se contaba ya con las constancias que acreditaban dichos requisitos, puesto que los ciudadanos ahora propuestos ya habían sido registrados como candidatos en Sesión Especial de este Consejo General de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso tal y como se señala en el Décimo Cuarto antecedente del presente Acuerdo; y al ser sustituidos como se menciona en el Décimo quinto antecedente, los documentos de su registro, fueron archivados por dicha Secretaría y por lo tanto cuentan con los documentos necesarios para cumplir con los requisitos señalados por los artículos antes descritos. En consecuencia, el Partido del Trabajo presentó con fecha 11 once de los presentes el único documento que le hacía falta, consistente en:

I.-Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por el Partido del Trabajo para integrar la planilla del ayuntamiento de La Piedad, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PROPUESTOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido del Trabajo Municipio:70. La Piedad

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BASURTO LOPEZ, NANCY MARIBEL
Síndico Propietario	VAZQUEZ ARMENDARIZ, MARCO ANTONIO
Síndico Suplente	MARTINEZ GONZALEZ, VICENTE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ, JULIO ALFONSO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA, EDUARDO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MONTES CERVANTES, ROSA ANGELICA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MORENO SALAZAR, JUANA YESSICA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MONCADA AYALA, CELESTE GISSEL
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	LEON COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BASURTO LOPEZ JULIO ALFONSO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEREZ MEDINA, EDUARDO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ORTIZ SERVIN, NANCY SELINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RAMIREZ SALDAÑA, BRENDA ALICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	QUINTERO AYALA, KARINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NEGRETE MORALES, SUSANA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GONZALEZ JUAREZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CORREA HERNANDEZ, JOSEFINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ZARAGOZA CASTRO, LAURA EDITH
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ROBLEDO CUADROS, MA. ELENA



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TANHUATO, CHARAPAN, NAHUATZEN, ARIO DE ROSALES, CONTEPEC, VENUSTIANO CARRANZA Y YURÉCUARO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TANHUATO, CHARAPAN, NAHUATZEN, ARIO DE ROSALES, CONTEPEC, VENUSTIANO CARRANZA Y YURÉCUARO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y

municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en el calendario aprobado en la misma fecha, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año para sustituir a los candidatos que hubieran renunciado a su registro;

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido del Trabajo debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre La Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, Presentada por El Partido del Trabajo, para la Elección a Realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011*".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido del Trabajo integró sus planillas de candidatos para conformar, los Municipios de TANHUATO, CHARAPAN, ARIO DE ROSALES, NAHUATZEN, CONTEPEC, VENUSTIANO CARRANZA y YURECUARO como se muestra en las siguientes tablas:

Partido del Trabajo	
Municipio:87. Tanhuato	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZARATE MORA, MARGARITA
Síndico Propietario	JARAMILLO GARIBAY, JOEL
Síndico Suplente	NAVARRO RAMIREZ, JUAN JOSE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ALVAREZ HURTADO, FRANCISCO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MORA COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ASCENCIO GONZALEZ, MARTIN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AREVALOS ROSALES, MARIA ROSARIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANTOYO HERNANDEZ, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NAVARRO TAMAYO, CONSUELO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GALVAN MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AVILA MOZQUEDA, OLIVIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ALVAREZ HURTADO, FRANCISCO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MORA COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ASCENCIO GONZALEZ, MARTIN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AREVALOS ROSALES, MARIA ROSARIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANTOYO HERNANDEZ, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	NAVARRO TAMAYO, CONSUELO

<b>Partido del Trabajo</b>	
<b>Municipio:21. Charapan</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS
Síndico Propietario	ZARAGOZA GOMEZ, JORGE LUIS

Síndico Suplente	BONAPARTE BACA, GILBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SIERRA VICENTE, JUAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BONAPARTE SIERRA, JOSE MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GERONIMO CHUELA, JORGE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MELGAREJO BONAPARTE, DAVID
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ VIDALES, ADRIANA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GOMEZ CRUZ, LIDIA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CRUZ ROSAS, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICENTE TALAVERA, LUCILA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SIERRA VICENTE, JUAN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BONAPARTE SIERRA, JOSE MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GERONIMO CHUELA, JORGE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MELGAREJO BONAPARTE, DAVID
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ VIDALES, ADRIANA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GOMEZ CRUZ, LIDIA

Partido del Trabajo	
Municipio:9. Ario	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA MALDONADO, ABRAHAM
Síndico Propietario	RUIZ VILLASEÑOR, RAUL
Síndico Suplente	GARCIA ORTIZ, FAUVE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RICO VILLA, FRANCISCO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SUAREZ SANCHEZ, PABLO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, ROSA ARIZBETH
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MENDOZA MORENO, JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BECERRA HERNANDEZ, JAIME
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVARADO ROJAS, REYNALDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MARES, WILFRIDO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RICO VILLA, FRANCISCO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SUAREZ SANCHEZ, PABLO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA

Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, ROSA ARIZBETH
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MENDOZA MORENO, JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BECERRA HERNANDEZ, JAIME

<b>Partido del Trabajo</b>	
<b>Municipio:57. Nahuátzen</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ACUCHI DIEGO, MIGUEL ANGEL
Síndico Propietario	CHAVEZ ESTRADA, ISMAEL
Síndico Suplente	JACOBO SERAFIN, REYNALDA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ ROMERO, JOSE MARTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ ROSAS, MARIA JESUS
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SORIA GUTIERREZ, DIONICIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VAZQUEZ ZACARIAS, MARIA DOLORES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORALES CASTILLO, CARLOS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AVILES TORRES, CARMEN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CHAVEZ SERAFIN, CRISTOBAL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUILAR TORREZ, ELOY
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ ROMERO, JOSE MARTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ ROSAS, MARIA JESUS
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SORIA GUTIERREZ, DIONICIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VAZQUEZ ZACARIAS, MARIA DOLORES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MORALES CASTILLO, CARLOS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AVILES TORRES, CARMEN

Partido del Trabajo	
Municipio:17. Contepec	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ORTEGA MEZA, MARTIN
Síndico Propietario	TELLEZ MONROY, SERGIO MANUEL
Síndico Suplente	FONSECA ESTRELLA, EMILIANO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BUSTAMANTE CHAVEZ, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	AGUILAR PICAZO, MA SALUD

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	QUINTO GONZALEZ, JOSE REAL MARCELO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ CORREA, UBALDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SOTO MATA, ANGELICA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FONSECA ESTRELLA, NOE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ROJAS ORTEGA, MA. CRUZ
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MARTINEZ TORRIJOS, JUAN MANUEL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BUSTAMANTE CHAVEZ, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	AGUILAR PICAZO, MA SALUD
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	QUINTO GONZALEZ, JOSE REAL MARCELO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ CORREA, UBALDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SOTO MATA, ANGELICA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	FONSECA ESTRELLA, NOE

### Partido del Trabajo

#### Municipio: Venustiano Carranza

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TRUJILLO RIVAS, JOSE LUIS
Síndico Propietario	SOLIS MENDOZA, LUCIANO
Síndico Suplente	GOMEZ VENTURA, J. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MACIAS GRACIAN, PATRICIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSE
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CERVANTES VILLANUEVA, IGNACIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CERVANTES CARDENAS, JOSE ALFREDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ZAMORA RODRIGUEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ORTIZ CERDA, ISAIAS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	TRUJILLO GARCIA, JOSE MANUEL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MACIAS GRACIAN, PATRICIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSE
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CERVANTES VILLANUEVA, IGNACIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CERVANTES CARDENAS, JOSE ALFREDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ZAMORA RODRIGUEZ, JAVIER

Partido del Trabajo	
Municipio: Yurécuaro	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRIGUEZ SOLIS, JOEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo del presente acuerdo, el Partido del Trabajo, mediante su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fechas 12 doce, 13 trece y 14 catorce de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus respectivas sustituciones en cuanto a la conformación de la planilla de Tanhuato, Charapan, Ario de Rosales, Nahuatzen, Contepec, Venustiano Carranza y Yurecuaro que postula dicho Partido Político, conforme a lo siguiente:

a) Sobre la planilla a integrar el Ayuntamiento de Tanhuato:

1. La renuncia de la candidata **ZARATE MORA, MARGARITA** postulada para presidente municipal, quién es sustituida por **DAVID ISMAEL ALVAREZ ALCALA**;

2. La renuncia del candidato **JARAMILLO GARIBAY, JOEL** postulado para Síndico propietario, quién es sustituido por **ANA ROSA GONZALEZ TRUJILLO**;
3. La renuncia del candidato **NAVARRO RAMIREZ, JUAN JOSE** postulado para Síndico suplente, quién es sustituido por **BERTHA ALICIA CUEVAS OCHOA**;
4. La renuncia del candidato **ALVAREZ HURTADO, FRANCISCO** postulado para Regidor MR propietario, 1ª formula, quién es sustituido por **MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS**;
5. La renuncia de la candidata **MORA COVARRUBIAS, MARIA TERESA** postulada para Regidor MR suplente, 1ª formula, quién es sustituida por **BERONICA BONILLA CORTES**;
6. La renuncia del candidato **ASCENCIO GONZALEZ, MARTIN** postulado para Regidor MR propietario, 2ª formula, quién es sustituido por **ANA MARIA NAVARRO MENDEZ**;
7. La renuncia de la candidata **AREVALOS ROSALES, MARIA ROSARIO** postulado para Regidor MR suplente, 2ª formula, quién es sustituida por **MARIA GUILLERMINA ESTRADA CORTEZ**;
8. La renuncia del candidato **SANTOYO HERNANDEZ, JOSE LUIS** postulado para Regidor MR propietario, 3ª formula, quién es sustituido por **ANITA RAMIRES TAMAYO**;
9. La renuncia de la candidata **NAVARRO TAMAYO, CONSUELO** postulado para Regidor MR suplente, 3ª formula, quién es sustituida por **JAVIER TORRES RAMIREZ**;
10. La renuncia del candidato **GALVAN MARTINEZ, FRANCISCO** postulado para Regidor MR propietario, 4ª formula, quién es sustituido por **FELIX BENJAMIN GUTIERREZ CASILLAS**;
11. La renuncia de la candidata **AVILA MOZQUEDA, OLIVIA** postulada para Regidor MR suplente, 4ª formula, quién es sustituida por **ROGELIO HERNANDEZ ORTIZ**.

Quedando integrada en consecuencia la planilla de referencia conforme al siguiente recuadro:

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Partido del Trabajo Municipio:87. Tanhuato.</b>			
<b>Designación Anterior</b>		<b>Designación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ZARATE MORA, MARGARITA	Presidente Municipal	ALVAREZ ALCALA, DAVID ISMAEL
Síndico Propietario	JARAMILLO GARIBAY, JOEL	Síndico Propietario	GONZALEZ TRUJILLO, ANA ROSA
Síndico Suplente	NAVARRO RAMIREZ, JUAN JOSE	Síndico Suplente	CUEVAS OCHOA, BERTHA ALICIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ALVAREZ HURTADO, FRANCISCO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MORA COVARRUBIAS, MARIA TERESA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BONILLA CORTES, BERONICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ASCENCIO GONZALEZ, MARTIN	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	NAVARRO MENDEZ, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AREVALOS ROSALES, MARIA ROSARIO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRADA CORTEZ, MARIA GUILLERMINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANTOYO HERNANDEZ, JOSE LUIS	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ TAMAYO, ANITA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	NAVARRO TAMAYO, CONSUELO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	TORRES RAMIREZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GALVAN MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GUTIERREZ CASILLAS, FELIX BENJAMIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AVILA MOZQUEDA, OLIVIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ ORTIZ, ROGELIO
-----			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SEBASTIAN VALENCIA, JUAN MANUEL	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CONSTANTINO ANASTACIO, FILIBERTO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BONILLA CORTES, BERONICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	DE LA CRUZ CONSTANTINO, BELIZARIO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	NAVARRO MENDEZ, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BAUTISTA RODRIGUEZ, ADALBERTO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRADA CORTEZ, MARIA GUILLERMINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	BARAJAS HERNANDEZ, WILFRIDO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ TAMAYO, ANITA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARTINEZ SEBASTIAN, MARTIN	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	TORRES RAMIREZ, JAVIER

**b)** Sobre la planilla para integrar el Ayuntamiento de Charapan:

1. Escrito de renuncia de la candidata **RAMIREZ VIDALES, ADRIANA** postulada para Regidor Suplente Propietaria 3ª fórmula, misma que es sustituida por la ciudadana **ALONSO CAMPOS, MARTHA ELENA**.

2. Escrito de renuncia de la candidata **GOMEZ CRUZ, LIDIA** postulada para Regidor Suplente 3ª fórmula, misma que es sustituida por la ciudadana **RAMIREZ VIDALES, ADRIANA**.

Quedando integrada en consecuencia la planilla de referencia conforme al siguiente recuadro:

<b>Partido del Trabajo</b>			
<b>Municipio:21. Charapan</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	Presidente Municipal	HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS
Síndico Propietario	ZARAGOZA GOMEZ, JORGE LUIS	Síndico Propietario	ZARAGOZA GOMEZ, JORGE LUIS
Síndico Suplente	BONAPARTE BACA, GILBERTO	Síndico Suplente	BONAPARTE BACA, GILBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SIERRA VICENTE, JUAN	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SIERRA VICENTE, JUAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BONAPARTE SIERRA, JOSE MARIA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BONAPARTE SIERRA, JOSE MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GERONIMO CHUELA, JORGE LUIS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GERONIMO CHUELA, JORGE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MELGAREJO BONAPARTE, DAVID	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MELGAREJO BONAPARTE, DAVID
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ VIDALES, ADRIANA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALONSO CAMPOS, MARTHA ELENA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GOMEZ CRUZ, LIDIA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ VIDALES, ADRIANA

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CRUZ ROSAS, ROSA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CRUZ ROSAS, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICENTE TALAVERA, LUCILA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICENTE TALAVERA, LUCILA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SIERRA VICENTE, JUAN	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SIERRA VICENTE, JUAN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BONAPARTE SIERRA, JOSE MARIA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BONAPARTE SIERRA, JOSE MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GERONIMO CHUELA, JORGE LUIS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GERONIMO CHUELA, JORGE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MELGAREJO BONAPARTE, DAVID	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MELGAREJO BONAPARTE, DAVID
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ VIDALES, ADRIANA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALONSO CAMPOS, MARTHA ELENA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GOMEZ CRUZ, LIDIA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ VIDALES, ADRIANA

c) Sobre la planilla a integrar el Ayuntamiento de Ario de Rosales:

1. La renuncia del candidato **GARCIA ORTIZ, FAUVE** postulado para Síndico suplente, quién es sustituido por **MUNGUIA ORTIZ, PATRICIA DEL CARMEN**;

2. La renuncia del candidato **SUAREZ SANCHEZ, PABLO** postulado para Regidor MR Suplente, 1ª fórmula, quién es sustituido por **MENDOZA MORENO JAVIER**;

3. La renuncia del candidato **GARCIA HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA** postulado para Regidor MR propietario, 2ª fórmula, quién es sustituida por **NAMBO TORRES, CANDELARIO**;

4. La renuncia de la candidata **GARCIA HERNANDEZ, ROSA ARIZBETH** postulado para Regidor MR suplente, 2ª fórmula, quién es sustituida por **GAITAN CABAÑAS, NAHUM**;

5. La renuncia del candidato **MENDOZA MORENO, JAVIER** postulado para Regidor MR propietario, 3ª fórmula, quién es sustituido por **RODRIGUEZ ACOSTA, JOSE ABRAHAM**;

6. La renuncia del candidato **ALVARADO ROJAS, REYNALDO** postulado para Regidor MR propietario, 4ª fórmula, quién es sustituido por **CABRERA RAMIREZ, CAROLINA**;

7. La renuncia del candidato **RODRIGUEZ MARES, WILFRIDO** postulado para Regidor MR suplente, 4ª fórmula, quién es sustituido por **GARCIA HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA**.

Quedando integrada en consecuencia la planilla de referencia conforme al siguiente recuadro:

S U S T I T U C I O N E S			
Partido del Trabajo			
Municipio: 9. Ario			
Conformación Anterior		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA MALDONADO, ABRAHAM	Presidente Municipal	GARCIA MALDONADO, ABRAHAM
Sindico Propietario	RUIZ VILLASEÑOR, RAUL	Sindico Propietario	RUIZ VILLASEÑOR, RAUL
Sindico Suplente	GARCIA ORTIZ, FAUVE	Sindico Suplente	MUNGUIA ORTIZ, PATRICIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RICO VILLA, FRANCISCO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RICO VILLA, FRANCISCO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SUAREZ SANCHEZ, PABLO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MENDOZA MORENO JAVIER
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	NAMBO TORRES, CANDELARIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, ROSA ARIZBETH	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GAITAN CABAÑAS, NAHUM
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MENDOZA MORENO, JAVIER	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ ACOSTA, JOSE ABRAHAM
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BECERRA HERNANDEZ, JAIME	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BECERRA HERNANDEZ, JAIME

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVARADO ROJAS, REYNALDO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CABRERA RAMIREZ, CAROLINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ MARES, WILFRIDO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RICO VILLA, FRANCISCO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RICO VILLA, FRANCISCO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SUAREZ SANCHEZ, PABLO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MENDOZA MORENO JAVIER
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	NAMBO TORRES, CANDELARIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, ROSA ARIZBETH	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GAITAN CABAÑAS, NAHUM
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MENDOZA MORENO, JAVIER	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ ACOSTA, JOSE ABRAHAM
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BECERRA HERNANDEZ, JAIME	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BECERRA HERNANDEZ, JAIME

d) Sobre la planilla a integrar el Ayuntamiento de Nahuátzen:

1. La renuncia del candidato **ALVAREZ ROSAS, MARIA JESUS** postulado para Regidor MR Suplente, 1ª fórmula, quién es sustituido por **LUCAS ALVAREZ, NORMA NALLELI J.;**

Quedando integrada en consecuencia la planilla de referencia conforme al siguiente recuadro:

S U S T I T U C I O N E S			
Partido del Trabajo			
Municipio: 57. Nahuátzen			
Conformación Anterior		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ACUCHI DIEGO, MIGUEL ANGEL	Presidente Municipal	ACUCHI DIEGO, MIGUEL ANGEL
Síndico Propietario	CHAVEZ ESTRADA, ISMAEL	Síndico Propietario	CHAVEZ ESTRADA, ISMAEL
Síndico Suplente	JACOBO SERAFIN, REYNALDA	Síndico Suplente	JACOBO SERAFIN, REYNALDA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ ROMERO, JOSE MARTIN	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ ROMERO, JOSE MARTIN

Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ ROSAS, MARIA JESUS	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	J. LUCAS ALVAREZ, NORMA NALLELI
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SORIA GUTIERREZ, DIONICIO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SORIA GUTIERREZ, DIONICIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VAZQUEZ ZACARIAS, MARIA DOLORES	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VAZQUEZ ZACARIAS, MARIA DOLORES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORALES CASTILLO, CARLOS	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORALES CASTILLO, CARLOS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AVILES TORRES, CARMEN	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AVILES TORRES, CARMEN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CHAVEZ SERAFIN, CRISTOBAL	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CHAVEZ SERAFIN, CRISTOBAL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUILAR TORREZ, ELOY	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUILAR TORREZ, ELOY
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ ROMERO, JOSE MARTIN	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ ROMERO, JOSE MARTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ ROSAS, MARIA JESUS	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	J. LUCAS ALVAREZ, NORMA NALLELI
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SORIA GUTIERREZ, DIONICIO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SORIA GUTIERREZ, DIONICIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VAZQUEZ ZACARIAS, MARIA DOLORES	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VAZQUEZ ZACARIAS, MARIA DOLORES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MORALES CASTILLO, CARLOS	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MORALES CASTILLO, CARLOS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AVILES TORRES, CARMEN	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AVILES TORRES, CARMEN

e) Sobre la planilla a integrar el Ayuntamiento de Contepec:

1. La renuncia del candidato **QUINTO GONZALEZ, JOSE REAL MARCELO** postulado para Regidor Propietario 2ª fórmula, quién es sustituido por **NAVA MORQUECHO, SALOMON**;
2. La renuncia de la candidata **ROJAS ORTEGA, MA. CRUZ** postulada para Regidor Propietario 4ª fórmula, quién es sustituida por **LOPEZ SANCHEZ, MARIA DEMETRIA**.

Quedando integrada en consecuencia la planilla de referencia conforme al siguiente recuadro:

<b>Partido del Trabajo</b>			
<b>Municipio:17. Contepec</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ORTEGA MEZA, MARTIN	Presidente Municipal	ORTEGA MEZA, MARTIN
Síndico Propietario	TELLEZ MONROY, SERGIO MANUEL	Síndico Propietario	TELLEZ MONROY, SERGIO MANUEL
Síndico Suplente	FONSECA ESTRELLA, EMILIANO	Síndico Suplente	FONSECA ESTRELLA, EMILIANO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BUSTAMANTE CHAVEZ, ROBERTO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BUSTAMANTE CHAVEZ, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	AGUILAR PICAZO, MA SALUD	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	AGUILAR PICAZO, MA SALUD
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	QUINTO GONZALEZ, JOSE REAL MARCELO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	NAVA MORQUECHO, SALOMON
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ CORREA, UBALDO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ CORREA, UBALDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SOTO MATA, ANGELICA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SOTO MATA, ANGELICA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FONSECA ESTRELLA, NOE	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FONSECA ESTRELLA, NOE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ROJAS ORTEGA, MA. CRUZ	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ SANCHEZ, MARIA DEMETRIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MARTINEZ TORRIJOS, JUAN MANUEL	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MARTINEZ TORRIJOS, JUAN MANUEL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BUSTAMANTE CHAVEZ, ROBERTO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BUSTAMANTE CHAVEZ, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	AGUILAR PICAZO, MA SALUD	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	AGUILAR PICAZO, MA SALUD

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	QUINTO GONZALEZ, JOSE REAL MARCELO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	NAVA MORQUECHO, SALOMON
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ CORREA, UBALDO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ CORREA, UBALDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SOTO MATA, ANGELICA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SOTO MATA, ANGELICA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	FONSECA ESTRELLA, NOE	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	FONSECA ESTRELLA, NOE

f) Respecto de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Venustiano Carranza:

1.- La renuncia de la candidata **HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL**, postulada para Regidor Propietario 1ª fórmula, quién es sustituida por el ciudadano **ALFREDO, CERVANTES**.

2.- La renuncia del ciudadano **RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSÉ**, postulado para Regidor propietario 2ª fórmula, quién es sustituido por la ciudadana **HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL**.

3.- La renuncia del ciudadano **CERVANTES ALFREDO**, postulado para Regidor Propietario 3ª fórmula, quién es sustituido por el ciudadano **RODRIGUEZ ORTEGA JUAN JOSE**.

4.- La renuncia del ciudadano **TRUJILLO GARCIA, JOSE MANUEL**, postulado para Regidor Suplente 4ª fórmula, quien es sustituido por la ciudadana **TRUJILLO SUAREZ, MARIA YESENIA**.

Quedando integrada en consecuencia la planilla de referencia conforme al siguiente recuadro:

Partido del Trabajo			
Municipio: 104. Venustiano Carranza			
Conformación Anterior		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TRUJILLO RIVAS, JOSE LUIS	Presidente Municipal	TRUJILLO RIVAS, JOSE LUIS
Síndico Propietario	SOLIS MENDOZA, LUCIANO	Síndico Propietario	SOLIS MENDOZA, LUCIANO
Síndico Suplente	GOMEZ VENTURA, J. GUADALUPE	Síndico Suplente	GOMEZ VENTURA, J. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CERVANTES CARDENAS, JOSE ALFREDO.
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MACIAS GRACIAN, PATRICIA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MACIAS GRACIAN, PATRICIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSE	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CERVANTES VILLANUEVA, IGNACIO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CERVANTES VILLANUEVA, IGNACIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CERVANTES CARDENAS, JOSE ALFREDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ZAMORA RODRIGUEZ, JAVIER	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ZAMORA RODRIGUEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ORTIZ CERDA, ISAIAS	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ORTIZ CERDA, ISAIAS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	TRUJILLO GARCIA, JOSE MANUEL	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	TRUJILLO SUAREZ, MARIA YESENIA
~~~~~			
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CERVANTES CARDENAS, JOSE ALFREDO.
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MACIAS GRACIAN, PATRICIA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MACIAS GRACIAN, PATRICIA

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSE	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CERVANTES VILLANUEVA, IGNACIO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CERVANTES VILLANUEVA, IGNACIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CERVANTES CARDENAS, JOSE ALFREDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ZAMORA RODRIGUEZ, JAVIER	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ZAMORA RODRIGUEZ, JAVIER

**g)** Respecto de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro:

1.- La renuncia del candidato **MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO**, postulado para Sindico Propietario, quién es sustituido por el ciudadano **ORTIZ LOPEZ JOSE LUIS**.

2.- La renuncia del candidato **MEZA PEREZ, GILDARDO**, postulado para Regidor Suplente 2ª fórmula, quién es sustituido por el ciudadano **BRISEÑO CISNEROS, SALVADOR**.

3.- La renuncia de la candidata **SERRATO BELMONTE, MARIA**, postulada para Regidor Propietario 3ª fórmula, quién es sustituida por el ciudadano **LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO**.

4.- La renuncia del candidato **RODRIGUEZ SOLIS, JOEL**, postulado para Regidor Propietario 4ª fórmula, quién es sustituido por el ciudadano **VALADEZ CASILLAS, JAVIER**.

5.- La renuncia del candidato **LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO**, postulado para Regidor Propietario 4ª fórmula, quién es sustituido por el ciudadano **RODRIGUEZ SOLIS, JOEL**.

Ahora bien, respecto a la solicitud de sustitución presentada por la representante suplente del Partido del Trabajo con fecha 14 catorce de octubre del año 2011 dos mil once, a las 23:35 veintitrés horas, treinta y cinco minutos, mediante la cual solicita a esta Autoridad se realice la sustitución de la ciudadana Ana María Ramírez Sandoval, de la primera fórmula a integrar la planilla para contender en el

Municipio de Yurécuaro por parte del Partido del Trabajo; la misma se acordará lo conducente, dependiendo de la solventación que en su caso se realice de la misma; ello, atento al acuerdo emitido por el Secretario General de este Órgano Electoral con esta misma fecha, y teniendo como base además las facultades conferidas en el Apartado II del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once.

Así las cosas, la planilla de referencia queda integrada conforme al siguiente recuadro:

<b>Partido del Trabajo</b>			
<b>Municipio:107 Yurecuaro</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL	Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO	Síndico Propietario	ORTIZ LOPEZ, JOSE LUIS
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO	Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BRISEÑO CISNEROS, SALVADOR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRIGUEZ SOLIS, JOEL	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALADEZ CASILLAS, JAVIER
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SOLIS, JOEL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BRISEÑO CISNEROS, SALVADOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas de Tanhuato, Charapan, Ario de Rosales, Nahuátzen, Contepec, Venustiano Carranza y Yurecuaro, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar los ayuntamientos señalados, presentadas por el Partido Político de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndicos y Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido del Trabajo presentó los siguientes documentos:

I.- Acta de nacimiento original de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso de los candidatos postulados a Presidente Municipal y Síndicos, y de dieciocho años de edad al día de la elección en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores;

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escrito de cada uno de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electos desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por el Partido del Trabajo para integrar la planilla de los Ayuntamientos de Tanhuato, Charapan, Ario de Rosales, Nahuatzen, Contepec, Venustiano Carranza y Yurecuaro reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma las sustituciones de registros de candidatos de las planillas a integrar los Ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE TANHUATO, CHARAPAN, ARIO DE ROSALES, NAHUÁTZEN, CONTEPEC, VENUSTIANO CARRANZA Y YURÉCUARO PROPUESTOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido del Trabajo Municipio:87. Tanhuato

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ALVAREZ ALCALA, DAVID ISMAEL
Síndico Propietario	GONZALEZ TRUJILLO, ANA ROSA
Síndico Suplente	CUEVAS OCHOA BERTHA ALICIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BONILLA CORTES, BERONICA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	NAVARRO MENDEZ, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRADA CORTEZ, MARIA GUILLERMINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ TAMAYO, ANITA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	TORRES RAMIREZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GUTIERREZ CASILLAS, FELIX BENJAMIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ ORTIZ, ROGELIO
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA COVARRUBIAS, MARIA TERESA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BONILLA CORTES, BERONICA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	NAVARRO MENDEZ, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRADA CORTEZ, MARIA GUILLERMINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ TAMAYO, ANITA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	TORRES RAMIREZ, JAVIER

Partido del Trabajo

Municipio:21. Charapan

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS
Síndico Propietario	ZARAGOZA GOMEZ, JORGE LUIS
Síndico Suplente	BONAPARTE BACA, GILBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SIERRA VICENTE, JUAN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BONAPARTE SIERRA, JOSE MARIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GERONIMO CHUELA, JORGE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MELGAREJO BONAPARTE, DAVID
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALONSO CAMPOS, MARTHA ELENA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ VIDALES, ADRIANA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CRUZ ROSAS, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VICENTE TALAVERA, LUCILA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SIERRA VICENTE, JUAN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BONAPARTE SIERRA, JOSE MARIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GERONIMO CHUELA, JORGE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MELGAREJO BONAPARTE, DAVID
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALONSO CAMPOS, MARTHA ELENA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RAMIREZ VIDALES, ADRIANA

Partido del Trabajo

Municipio:9. Ario

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA MALDONADO, ABRAHAM
Síndico Propietario	RUIZ VILLASEÑOR, RAUL
Síndico Suplente	MUNGUIA ORTIZ, PATRICIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RICO VILLA, FRANCISCO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MENDOZA MORENO, JAVIER
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	NAMBO TORRES, CANDELARIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GAITAN CABAÑAS, NAHUM
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ ACOSTA, JOSE ABRAHAM
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BECERRA HERNANDEZ, JAIME
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CABRERA RAMIREZ, CAROLINA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RICO VILLA, FRANCISCO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MENDOZA MORENO, JAVIER
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	NAMBO TORRES, CANDELARIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GAITAN CABAÑAS, NAHUM
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ ACOSTA, JOSE ABRAHAM
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BECERRA HERNANDEZ, JAIME

Partido del Trabajo

Municipio:57. Nahuátzen

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ACUCHI DIEGO, MIGUEL ANGEL
Síndico Propietario	CHAVEZ ESTRADA, ISMAEL
Síndico Suplente	JACOBO SERAFIN, REYNALDA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ ROMERO, JOSE MARTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	J. LUCAS ALVAREZ, NORMA NALLELI
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SORIA GUTIERREZ, DIONICIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VAZQUEZ ZACARIAS, MARIA DOLORES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MORALES CASTILLO, CARLOS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AVILES TORRES, CARMEN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CHAVEZ SERAFIN, CRISTOBAL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUILAR TORREZ, ELOY

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ ROMERO, JOSE MARTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	J. LUCAS ALVAREZ, NORMA NALLELI
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SORIA GUTIERREZ, DIONICIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VAZQUEZ ZACARIAS, MARIA DOLORES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MORALES CASTILLO, CARLOS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AVILES TORRES, CARMEN

Partido del Trabajo

Municipio:17. Contepec

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ORTEGA MEZA, MARTIN
Síndico Propietario	TELLEZ MONROY, SERGIO MANUEL
Síndico Suplente	FONSECA ESTRELLA, EMILIANO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BUSTAMANTE CHAVEZ, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	AGUILAR PICAZO, MA SALUD
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	NAVA MORQUECHO, SALOMON
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ CORREA, UBALDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SOTO MATA, ANGELICA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	FONSECA ESTRELLA, NOE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ SANCHEZ, MARIA DEMETRIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MARTINEZ TORRIJOS, JUAN MANUEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BUSTAMANTE CHAVEZ, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	AGUILAR PICAZO, MA SALUD
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	NAVA MORQUECHO, SALOMON
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ CORREA, UBALDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SOTO MATA, ANGELICA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	FONSECA ESTRELLA, NOE

Partido del Trabajo

Municipio:104. Venustiano Carranza

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TRUJILLO RIVAS, JOSE LUIS
Síndico Propietario	SOLIS MENDOZA, LUCIANO
Síndico Suplente	GOMEZ VENTURA, J. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CERVANTES CARDENAS, JOSE ALFREDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MACIAS GRACIAN, PATRICIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CERVANTES VILLANUEVA, IGNACIO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ZAMORA RODRIGUEZ, JAVIER
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ORTIZ CERDA, ISAIAS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	TRUJILLO SUAREZ, MARIA YESENIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CERVANTES CARDENAS, JOSE ALFREDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MACIAS GRACIAN, PATRICIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ FIGUEROA, LUCIA ISABEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CERVANTES VILLANUEVA, IGNACIO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ ORTEGA, JUAN JOSE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ZAMORA RODRIGUEZ, JAVIER



## Partido del Trabajo

### Municipio:107. Yurécuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	ORTIZ LOPEZ, JOSE LUIS
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BRISEÑO CISNEROS, SALVADOR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALADEZ CASILLAS, JAVIER
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SOLIS, JOEL
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BRISEÑO CISNEROS, SALVADOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**15 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A REGIDOR PROPIETARIO SÉPTIMA FÓRMULA, INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A REGIDOR PROPIETARIO SÉPTIMA FÓRMULA, INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."*

**NOVENO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año para la sustitución de los candidatos que hayan renunciado a su registro;

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional



del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido Verde Ecologista de México, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que del registro aprobado, y en particular de la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Zitácuaro, el representante del Partido Verde Ecologista de México, con fecha 27 veintisiete de septiembre del presente año, presentó solicitud de sustitución de diversos candidatos integrantes de la Planilla de referencia, misma que fue aprobada por este Consejo General

con fecha 28 veintiocho del mismo mes y año, mediante Acuerdo número CG-76/2011, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Zitácuaro, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del mismo año”.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en base al antecedente décimo quinto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla de candidatos para integrar en específico el Ayuntamiento de Zitácuaro, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, de la siguiente manera:

<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	
<b>Municipio: Zitácuaro</b>	
<b>Cargo Postulado</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	FRANCO GELDIS MARIA EUGENIA
Síndico Propietario	CAMARGO LÓPEZ EDUARDO
Síndico Suplente	GARCIA HERNANDEZ, AARON
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRAEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	HERRERA VARGAS HECTOR EDUARDO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	GONZALEZ REYES, EDUARDO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ONOFRE HERNANDEZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	FLORES ALVAREZ, PAULO
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ALVAREZ MAYA, DELFINO

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido Verde Ecologista de México mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 11 once de octubre del presente año, escrito de renuncia del Ciudadano **PAULO FLORES ALVAREZ**, postulado como regidor propietario séptima fórmula, de la planilla de candidatos para integrar el ayuntamiento de Zitácuaro, por parte del Partido Verde Ecologista de México; por lo que, de igual forma, el ente político de referencia, presentó su sustitución postulando en su lugar al ciudadano **ACOSTA ACOSTA, MOISES**, quedando conformada la Planilla mencionada, como se especifica en el cuadro siguiente:

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>			
<b>MUNICIPIO ZITÁCUARO</b>			
<b>CANDIDATO ANTERIOR</b>		<b>CANDIDATO ACTUAL</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente Municipal	FRANCO GELDIS MARIA EUGENIA	Presidente Municipal	FRANCO GELDIS MARIA EUGENIA
Síndico Propietario	CAMARGO LÓPEZ EDUARDO	Síndico Propietario	CAMARGO LÓPEZ EDUARDO
Síndico Suplente	GARCIA HERNANDEZ, AARON	Síndico Suplente	GARCIA HERNANDEZ, AARON
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRAEL	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRAEL

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	PEREZ DE PAZ, APOLINAR	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	HERRERA VARGAS HECTOR EDUARDO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	GONZALEZ REYES EDUARDO	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	GONZALEZ REYES EDUARDO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ONOFRE HERNANDEZ, ANTONIO	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ONOFRE HERNANDEZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	FLORES ALVAREZ, PAULO	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ACOSTA ACOSTA, MOISES
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ALVAREZ MAYA, DELFINO	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ALVAREZ MAYA, DELFINO
-----	-----	-----	-----
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRRAEL	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISRRAEL

Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	PEREZ DE PAZ, APOLINAR	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	HERRERA VARGAS HECTOR EDUARDO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO

**TERCERO.** Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato postulado en la posición de la planilla a integrar el ayuntamiento de Zitácuaro descrita en el recuadro anterior, como se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**CUARTO.-** Que para acreditar que el candidato señalado, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido político postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Certificación del acta de nacimiento del candidato integrante de la respectiva planilla del ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de dieciocho años de edad para el caso de Regidores, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por el partido político solicitante; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Que el candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México, para integrar el ayuntamiento de Zitácuaro, como séptimo regidor propietario, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro del candidato al cargo por el que es postulado, en la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO PROPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, DEBIENDO QUEDAR LA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Partido Verde Ecologista de México Municipio: 113. Zitácuaro

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	FRANCO GELDÍS MARIA EUGENIA
Síndico Propietario	CAMARGO LOPEZ EDUARDO
Síndico Suplente	GARCIA HERNANDEZ, AARON
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISSRAEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	HERRERA VARGAS HECTOR EDUARDO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	GONZALEZ REYES EDUARDO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ONOFRE HERNANDEZ, ANTONIO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ACOSTA ACOSTA, MOISES
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ALVAREZ MAYA, DELFINO
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SESMAS ORTEGA LORENZO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BUCIO GONZALEZ, J. APOLINAR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	COLIN CORIA PATRICIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MONDRAGON VEGA, OLGA LETICIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYNA AYALA MANUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ GARCIA, ISSRAEL
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALDES VACA VICTOR MANUEL
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CRUZ ROJAS, PORFIRIO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	HERRERA VARGAS HECTOR EDUARDO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	SAMANO MARIN, DOROTEO



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**15 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A FIN DE INTEGRAR LAS PLANILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JUÁREZ Y SAHUAYO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A FIN DE INTEGRAR LAS PLANILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JUÁREZ Y SAHUAYO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."*

**NOVENO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO.-** Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en esta misma sesión, se aprobó por el Consejo General de este Órgano Electoral, dentro del Calendario Electoral del Instituto Electoral de Michoacán como fecha límite para la sustitución de candidatos que presenten renunciaciones, el 14 catorce de octubre del presente año.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido Convergencia debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo No. CG-54/2011, "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011*".

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido Convergencia integró su planilla de candidatos para conformar, entre otros, los Municipios de Juárez y Sahuayo, como se muestra en las siguientes tablas:

<b>Partido Convergencia</b>	
<b>Municipio:47. Juárez</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MACHUCA ULLOA, JOSÉ ANTONIO
Síndico Propietario	MARTÍNEZ SANTANA, MAYOLO
Síndico Suplente	CRUZ ILAGOR, MIGUEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESQUIVEL ARRIAGA, ELOY
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VAZQUEZ CRUZ, MARIELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARFIAS HERNANDEZ, MIGUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VERA GUEVARA, ANGELICA MARÍA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES VERA, BONIFACIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LOYOLA GARCÍA, ALEJANDRO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTANA TELLO, MARIA ELENA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CARBAJAL GARDUÑO, NICEFORO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESQUIVEL ARRIAGA, ELOY
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VAZQUEZ CRUZ, MARIELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARFIAS HERNANDEZ, MIGUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VERA GUEVARA, ANGELICA MARÍA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES VERA, BONIFACIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LOYOLA GARCÍA, ALEJANDRO

Partido Convergencia	
Municipio:77. Sahuayo	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CABEZAS VALDOVINOS, J. TRINIDAD
Síndico Propietario	NAVARRO ALFARO, ARTURO JAVIER
Síndico Suplente	HERRERA CARRILLO, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VEGA NAVARRETE, SANDRA MARIA

Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROJAS VALENCIA, ALEJANDRA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL TENA, DANIEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	NAVARRETE SANCHEZ, MA. DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	EULLOQUI TORO, J. JESUS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MAGDALENO PICENO, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	NAVARRETE AYALA, LUIS ANTONIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GAVIA GARCIA, DIEGO ARMANDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VICTOR FLORES, JESUS ANTONIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	AVALOS VARGAS, BRENDA KARINA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	FLORES GOMEZ, JUAN ANTONIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	SEGURA PADILLA, ALEJANDRO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VEGA NAVARRETE, SANDRA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROJAS VALENCIA, ALEJANDRA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL TENA, DANIEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	NAVARRETE SANCHEZ, MA. DE LOURDES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	EULLOQUI TORO, J. JESUS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MAGDALENO PICENO, GERARDO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	NAVARRETE AYALA, LUIS ANTONIO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	GAVIA GARCIA, DIEGO ARMANDO

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, el Partido Convergencia, mediante su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 13 trece y 14 catorce de octubre del año en curso, escritos de renunciaciones de diversos candidatos postulados y sus correspondientes sustituciones, conforme a lo siguiente:

**a)** Sobre la Planilla de Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Juárez:

1. Renuncia de la candidata **VERA GUEVARA, ANGELICA MARÍA** postulada para Regidora Suplente segunda fórmula, quién es sustituida por el ciudadano **RODRÍGUEZ CORREA, RAFAEL**. Quedando conformada la planilla como se especifica en el siguiente cuadro:

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Partido Convergencia, Municipio:47. Juárez</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	MACHUCA ULLOA, JOSÉ ANTONIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MACHUCA ULLOA, JOSÉ ANTONIO
SÍNDICO PROPIETARIO	MARTÍNEZ SANTANA, MAYOLO	SÍNDICO PROPIETARIO	MARTÍNEZ SANTANA, MAYOLO
SÍNDICO SUPLENTE	CRUZ ILAGOR, MIGUEL	SÍNDICO SUPLENTE	CRUZ ILAGOR, MIGUEL
REGIDOR MR PROPIETARIO, 1A FÓRMULA	ESQUIVEL ARRIAGA, ELOY	REGIDOR MR PROPIETARIO, 1A FÓRMULA	ESQUIVEL ARRIAGA, ELOY
REGIDOR MR SUPLENTE, 1A FÓRMULA	VÁZQUEZ CRUZ, MARIELA	REGIDOR MR SUPLENTE, 1A FÓRMULA	VÁZQUEZ CRUZ, MARIELA
REGIDOR MR PROPIETARIO, 2A FÓRMULA	GARFIAS HERNÁNDEZ, MIGUEL	REGIDOR MR PROPIETARIO, 2A FÓRMULA	GARFIAS HERNÁNDEZ, MIGUEL
REGIDOR MR SUPLENTE, 2A FÓRMULA	VERA GUEVARA, ANGÉLICA MARÍA	REGIDOR MR SUPLENTE, 2A FÓRMULA	RODRÍGUEZ CORREA, RAFAEL
REGIDOR MR PROPIETARIO, 3A FÓRMULA	REYES VERA, BONIFACIO	REGIDOR MR PROPIETARIO, 3A FÓRMULA	REYES VERA, BONIFACIO
REGIDOR MR SUPLENTE, 3A FÓRMULA	LOYOLA GARCÍA, ALEJANDRO	REGIDOR MR SUPLENTE, 3A FÓRMULA	LOYOLA GARCÍA, ALEJANDRO
REGIDOR MR PROPIETARIO, 4A FÓRMULA	SANTANA TELLO, MARÍA ELENA	REGIDOR MR PROPIETARIO, 4A FÓRMULA	SANTANA TELLO, MARÍA ELENA
REGIDOR MR SUPLENTE, 4A FÓRMULA	CARBAJAL GARDUÑO, NICÉFORO	REGIDOR MR SUPLENTE, 4A FÓRMULA	CARBAJAL GARDUÑO, NICÉFORO
~~~~~			
REGIDOR RP PROPIETARIO, 1A FÓRMULA	ESQUIVEL ARRIAGA, ELOY	REGIDOR RP PROPIETARIO, 1A FÓRMULA	ESQUIVEL ARRIAGA, ELOY

REGIDOR RP SUPLENTE, 1A FÓRMULA	VÁZQUEZ CRUZ, MARIELA	REGIDOR RP SUPLENTE, 1A FÓRMULA	VÁZQUEZ CRUZ, MARIELA
REGIDOR RP PROPIETARIO, 2A FÓRMULA	GARFIAS HERNÁNDEZ, MIGUEL	REGIDOR RP PROPIETARIO, 2A FÓRMULA	GARFIAS HERNÁNDEZ, MIGUEL
REGIDOR RP SUPLENTE, 2A FÓRMULA	VERA GUEVARA, ANGÉLICA MARÍA	REGIDOR RP SUPLENTE, 2A FÓRMULA	RODRÍGUEZ CORREA, RAFAEL
REGIDOR RP PROPIETARIO, 3A FÓRMULA	REYES VERA, BONIFACIO	REGIDOR RP PROPIETARIO, 3A FÓRMULA	REYES VERA, BONIFACIO
REGIDOR RP SUPLENTE, 3A FÓRMULA	LOYOLA GARCÍA, ALEJANDRO	REGIDOR RP SUPLENTE, 3A FÓRMULA	LOYOLA GARCÍA, ALEJANDRO

b) Sobre la Planilla de Candidatos a integrar el Ayuntamiento de Sahuayo:

1. Renuncia del candidato **FLORES GOMEZ, JUAN ANTONIO** postulado para Regidor Propietario sexta fórmula, quién es sustituido por el ciudadano **BARBOSA CARDENAS, MANUEL SALVADOR**. Quedando conformadas la planilla referida como se especifica en el siguiente cuadro:

Partido Convergencia			
Municipio:77. Sahuayo			
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CABEZAS VALDOVINOS, J. TRINIDAD	Presidente Municipal	CABEZAS VALDOVINOS, J. TRINIDAD
Síndico Propietario	NAVARRO ALFARO, ARTURO JAVIER	Síndico Propietario	NAVARRO ALFARO, ARTURO JAVIER
Síndico Suplente	HERRERA CARRILLO, ENRIQUE	Síndico Suplente	HERRERA CARRILLO, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VEGA NAVARRETE, SANDRA MARIA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VEGA NAVARRETE, SANDRA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROJAS VALENCIA, ALEJANDRA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROJAS VALENCIA, ALEJANDRA

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL TENA, DANIEL	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL TENA, DANIEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	NAVARRETE SANCHEZ, MA. DE LOURDES	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	NAVARRETE SANCHEZ, MA. DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	EULLOQUI TORO, J. JESUS	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	EULLOQUI TORO, J. JESUS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MAGDALENO PICENO, GERARDO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MAGDALENO PICENO, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	NAVARRETE AYALA, LUIS ANTONIO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	NAVARRETE AYALA, LUIS ANTONIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GAVIA GARCIA, DIEGO ARMANDO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GAVIA GARCIA, DIEGO ARMANDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VICTOR FLORES, JESUS ANTONIO	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VICTOR FLORES, JESUS ANTONIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	AVALOS VARGAS, BRENDA KARINA	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	AVALOS VARGAS, BRENDA KARINA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	FLORES GOMEZ, JUAN ANTONIO	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	BARBOSA CARDENAS, MANUEL SALVADOR
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	SEGURA PADILLA, ALEJANDRO	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	SEGURA PADILLA, ALEJANDRO
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VEGA NAVARRETE, SANDRA MARIA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VEGA NAVARRETE, SANDRA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROJAS VALENCIA, ALEJANDRA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROJAS VALENCIA, ALEJANDRA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL TENA, DANIEL	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL TENA, DANIEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	NAVARRETE SANCHEZ, MA. DE LOURDES	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	NAVARRETE SANCHEZ, MA. DE LOURDES

Regidor RP Propietario, 3a fórmula	EULLOQUI TORO, J. JESUS	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	EULLOQUI TORO, J. JESUS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MAGDALENO PICENO, GERARDO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MAGDALENO PICENO, GERARDO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	NAVARRETE AYALA, LUIS ANTONIO	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	NAVARRETE AYALA, LUIS ANTONIO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	GAVIA GARCIA, DIEGO ARMANDO	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	GAVIA GARCIA, DIEGO ARMANDO

**TERCERO.** Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas de Juárez y Sahuayo, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**CUARTO.** Que para acreditar que los candidatos que se proponen en la planilla a integrar los ayuntamientos señalados, presentadas por el Partido Político de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Convergencia presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos a integrar las planillas señaladas, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos mexicanos y michoacanos, mayores de dieciocho años de edad al día de la elección en lo que corresponde a candidatos a ocupar los cargos de Regidores;

II.- Constancia de residencia efectiva por más de dos años en el Municipio, expedida por funcionario competente del ayuntamiento correspondiente.

III.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escrito de cada uno de los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establece cada uno que no es funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tiene mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electo desde 90 días antes a la fecha de elección; no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso; ni está comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni es consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Que los candidatos postulados por el Partido Convergencia para integrar las planillas de los ayuntamientos de Juárez y Sahuayo, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JUÁREZ Y SAHUAYO, PROPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, DEBIENDO QUEDAR DICHAS PLANILLAS INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



# A N E X O S

## Partido Convergencia Municipio:47. Juárez

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MACHUCA ULLOA, JOSÉ ANTONIO
Síndico Propietario	MARTÍNEZ SANTANA, MAYOLO
Síndico Suplente	CRUZ ILAGOR, MIGUEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESQUIVEL ARRIAGA, ELOY
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VAZQUEZ CRUZ, MARIELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GARFIAS HERNANDEZ, MIGUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRÍGUEZ CORREA, RAFAEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES VERA, BONIFACIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LOYOLA GARCÍA, ALEJANDRO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTANA TELLO, MARIA ELENA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CARBAJAL GARDUÑO, NICEFORO
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESQUIVEL ARRIAGA, ELOY
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VAZQUEZ CRUZ, MARIELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GARFIAS HERNANDEZ, MIGUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRÍGUEZ CORREA, RAFAEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES VERA, BONIFACIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LOYOLA GARCÍA, ALEJANDRO

## Partido Convergencia

### Municipio:77. Sahuayo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CABEZAS VALDOVINOS, J. TRINIDAD
Síndico Propietario	NAVARRO ALFARO, ARTURO JAVIER
Síndico Suplente	HERRERA CARRILLO, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VEGA NAVARRETE, SANDRA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROJAS VALENCIA, ALEJANDRA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL TENA, DANIEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	NAVARRETE SANCHEZ, MA. DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	EULLOQUI TORO, J. JESUS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MAGDALENO PICENO, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	NAVARRETE AYALA, LUIS ANTONIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GAVIA GARCIA, DIEGO ARMANDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	VICTOR FLORES, JESUS ANTONIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	AVALOS VARGAS, BRENDA KARINA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	BARBOSA CARDENAS, MANUEL SALVADOR
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	SEGURA PADILLA, ALEJANDRO
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VEGA NAVARRETE, SANDRA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROJAS VALENCIA, ALEJANDRA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	PIMENTEL TENA, DANIEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	NAVARRETE SANCHEZ, MA. DE LOURDES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	EULLOQUI TORO, J. JESUS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MAGDALENO PICENO, GERARDO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	NAVARRETE AYALA, LUIS ANTONIO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	GAVIA GARCIA, DIEGO ARMANDO

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**15 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."*

**NOVENO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO.-** Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido Nueva Alianza debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo No. CG-55/2011, "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por el Partido Nueva Alianza, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011*".

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido Nueva Alianza integró su planilla de candidatos para conformar, entre otros, el municipio de Coalcomán, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Partido Nueva Alianza</b> <b>Municipio:15. Coalcomán</b>	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TORRES GODÍNEZ, ISIDRO
Síndico Propietario	MENDOZA MORENO, FRANCISCO JAVIER
Síndico Suplente	MORENO MEDINA, ADOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MANUEL OLGUIN, MARTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ VERDUZCO, MARIA SUSANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BORJAS GARCIA, SARA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VALDOVINOS ZEPEDA, J. ISABEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HUERTA MORENO, CRUZ
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	REYES SANCHEZ, MA. ADELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ CASTILLO, EFRAIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTILLO OLIVERA, AMALIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ RENTERIA, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	FIGUEROA GARCIA, MA. NATIVIDAD
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	BADILLO ORTIZ, IRMA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VARGAS VALENCIA, EFREN
~ ~ ~ ~ ~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MANUEL OLGUIN, MARTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ VERDUZCO, MARIA SUSANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BORJAS GARCIA, SARA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VALDOVINOS ZEPEDA, J. ISABEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HUERTA MORENO, CRUZ
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	REYES SANCHEZ, MA. ADELA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	LOPEZ CASTILLO, EFRAIN
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CASTILLO OLIVERA, AMALIA

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, el Partido Nueva Alianza, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó

con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, la renuncia de los siguientes candidatos:

1.- **VALDOVINOS ZEPEDA, J. ISABEL**, postulada para Regidor Suplente segunda fórmula, de la Planilla de Coalcomán, siendo sustituida por la ciudadana **TORRES CORTEZ AMERICA, DANIELLA**.

2.- **REYES SÁNCHEZ MA. ADELA**, postulada para Regidor Suplente tercera fórmula, de la Planilla de Coalcomán, siendo sustituida por el ciudadano **LÓPEZ CASTILLO, EFRAÍN**.

3.- **LÓPEZ CASTILLO EFRAÍN**, postulado para Regidor Propietario cuarta fórmula, de la Planilla de Coalcomán, siendo sustituido por la ciudadana **REYES SÁNCHEZ MA. ADELA**.

Quedando en consecuencia conformada la planilla referida como se especifica en el siguiente recuadro:

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
Partido Nueva Alianza, Municipio:15. Coalcomán			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TORRES GODÍNEZ, ISIDRO	Presidente Municipal	TORRES GODÍNEZ, ISIDRO
Síndico Propietario	MENDOZA MORENO, FRANCISCO JAVIER	Síndico Propietario	MENDOZA MORENO, FRANCISCO JAVIER
Síndico Suplente	MORENO MEDINA, ADOLFO	Síndico Suplente	MORENO MEDINA, ADOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MANUEL OLGUIN, MARTIN	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MANUEL OLGUIN, MARTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ VERDUZCO, MARIA SUSANA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ VERDUZCO, MARIA SUSANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BORJAS GARCIA, SARA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BORJAS GARCIA, SARA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VALDOVINOS ZEPEDA, J. ISABEL	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TORRES CORTEZ AMERICA, DANIELLA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HUERTA MORENO, CRUZ	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HUERTA MORENO, CRUZ

Regidor MR Suplente, 3a fórmula	REYES SANCHEZ, MA. ADELA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LÓPEZ CASTILLO, EFRAÍN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ CASTILLO, EFRAIN	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	REYES SANCHEZ, MA. ADELA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTILLO OLIVERA, AMALIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTILLO OLIVERA, AMALIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ RENTERIA, JUAN MANUEL	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ RENTERIA, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	FIGUEROA GARCIA, MA. NATIVIDAD	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	FIGUEROA GARCIA, MA. NATIVIDAD
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	BADILLO ORTIZ, IRMA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	BADILLO ORTIZ, IRMA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VARGAS VALENCIA, EFREN	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VARGAS VALENCIA, EFREN
~~~~~	~~~~~	~~~~~	~~~~~
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MANUEL OLGUIN, MARTIN	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MANUEL OLGUIN, MARTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ VERDUZCO, MARIA SUSANA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ VERDUZCO, MARIA SUSANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BORJAS GARCIA, SARA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BORJAS GARCIA, SARA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VALDOVINOS ZEPEDA, J. ISABEL	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TORRES CORTEZ AMERICA, DANIELLA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HUERTA MORENO, CRUZ	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HUERTA MORENO, CRUZ
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	REYES SANCHEZ, MA. ADELA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LÓPEZ CASTILLO, EFRAÍN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	LOPEZ CASTILLO, EFRAIN	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	REYES SANCHEZ, MA. ADELA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CASTILLO OLIVERA, AMALIA	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CASTILLO OLIVERA, AMALIA

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla de Coalcomán, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen en la planilla a integrar el ayuntamiento señalado, presentada por el Partido Político de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido Nueva Alianza presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento mencionado, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de dieciocho años de edad al día de la elección;

II.- Constancia de residencia efectiva por más de dos años en el Municipio de referencia, expedida por funcionario competente del ayuntamiento correspondiente;

III.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

IV.- Escritos de los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establece: que no es funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tiene mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electo desde 90 días antes a la fecha de elección; no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso; ni está comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni es consejero o funcionario electoral federal o

estatal, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escrito de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual es postulado por el partido político solicitante.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que el candidato postulado por el Partido Nueva Alianza para integrar la planilla del ayuntamiento de Coalcomán, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de candidatos de la planilla a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN, PROPUESTO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinario, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido Nueva Alianza Municipio:15. Coalcomán

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TORRES GODÍNEZ, ISIDRO
Síndico Propietario	MENDOZA MORENO, FRANCISCO JAVIER
Síndico Suplente	MORENO MEDINA, ADOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MANUEL OLGUIN, MARTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ VERDUZCO, MARIA SUSANA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BORJAS GARCIA, SARA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	TORRES CORTEZ, AMERICA DANIELLA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HUERTA MORENO, CRUZ
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LOPEZ CASTILLO, EFRAIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	REYES SANCHEZ, MA. ADELA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTILLO OLIVERA, AMALIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ RENTERIA, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	FIGUEROA GARCIA, MA. NATIVIDAD
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	BADILLO ORTIZ, IRMA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	VARGAS VALENCIA, EFREN

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MANUEL OLGUIN, MARTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALVAREZ VERDUZCO, MARIA SUSANA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BORJAS GARCIA, SARA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	TORRES CORTEZ, AMERICA DANIELLA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HUERTA MORENO, CRUZ
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LOPEZ CASTILLO, EFRAIN
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	REYES SANCHEZ, MA. ADELA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CASTILLO OLIVERA, AMALIA

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHARO, JUNGAPEO, MARAVATÍO, VILLAMAR Y VISTA HERMOSA, PRESENTADA LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHARO, JUNGAPEO, MARAVATÍ, VILLAMAR Y VISTA HERMOSA, PRESENTADA LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE LOS CORRIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año,

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente

exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo CG-56/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Sobre la Solicitud de Registro de Planillas de Candidatos en Común a Integrar Ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once,.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base al antecedente Décimo Cuarto mencionado anteriormente, quedó conformada la planilla para integrar en específico los ayuntamientos de los municipios de Charo, Jungapeo, Maravatio, Villamar y Vista Hermosa, postuladas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza de la siguiente manera:

Partido Acción Nacional

Municipio: 22. Charo

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA TINOCO, DANIEL
Síndico Propietario	GUTIERREZ DIAZ, HECTOR
Síndico Suplente	PAEZ PILLE, ARMANDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PILLE GAVILAN, MA. DE LA LUZ
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CRUZ ARREOLA, FELIPE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVARADO NIETO, OCTAVIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARREOLA AVILA, JAIME
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARTIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GUILLEN TAPIA, OLIVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OROZCO HERNANDEZ, SALVADOR
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	PILLE GAVILAN, MA. DE LA LUZ
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CRUZ ARREOLA, FELIPE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVARADO NIETO, OCTAVIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARREOLA AVILA, JAIME
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARTIN

**Partido Acción Nacional**

**Municipio: 48. Jungapeo**

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ORIBIO NAVARRETE, NICANDRO
Síndico Propietario	ONTIVEROS GUILLEN, ANA MARIA
Síndico Suplente	BAUTISTA PEDRAJO, DAVID
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA CARMONA, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROJAS SORIANO, JUVENTINO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MUÑOZ, ETELVINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SOTO RAMOS, SOFIA



Regidor MR Propietario, 3a fórmula	TELLO GOMEZ, JOSEFINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CARANDIA, EVA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ZAVALA GARCIA, NATIVIDAD
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORIA LEYVA, MARISOL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA CARMONA, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROJAS SORIANO, JUVENTINO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MUÑOZ, ETELVINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SOTO RAMOS, SOFIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	TELLO GOMEZ, JOSEFINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CARANDIA, EVA

Partido Acción Nacional

Municipio: 52. Maravatío

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORONA LOPEZ, GUILLERMO
Síndico Propietario	SANCHEZ LUNA, BERNARDINO
Síndico Suplente	GARCIA GALAN, HORTENSIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORENO GOMEZ, VIOLETA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ NAVARRETE, CLAUDIAN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CABRERA OCHOA, JUANA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ ARAU, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ RUIZ, EDUARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VERGARA FLORES, LEOPOLDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA REYES, JORGE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ RUIZ, PATRICIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ CORONA, ROCIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PLANCARTE AVELLANEDA, CRISTHIAN EMMANUEL
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MONROY SUAREZ, MARCO ANTONIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	SOTO BALLESTEROS, ROCIO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORENO GOMEZ, VIOLETA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ NAVARRETE, CLAUDIAN

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CABRERA OCHOA, JUANA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ ARAU, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ RUIZ, EDUARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VERGARA FLORES, LEOPOLDO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA REYES, JORGE
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ RUIZ, PATRICIA

### Partido Acción Nacional

#### Municipio: 105. Villamar

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BAUTISTA LUA, ALFONSO
Síndico Propietario	ZENDEJAS LOPEZ, FRANCISCO
Síndico Suplente	CEJA HERNANDEZ, ALBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CASTAÑEDA VALENCIA, MARIA ELENA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MEDINA CASTILLO, MA. CRUZ
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OREJEL OREJEL, MA. GLORIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CEJA MACIEL, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZENDEJAS MANZO, JUAN MIGUEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	OREJEL CHAVEZ, FLORA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ TORRES, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA VERNAL, ALMA ROSA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CASTAÑEDA VALENCIA, MARIA ELENA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MEDINA CASTILLO, MA. CRUZ
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OREJEL OREJEL, MA. GLORIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CEJA MACIEL, MA. ELENA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZENDEJAS MANZO, JUAN MIGUEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	OREJEL CHAVEZ, FLORA

Partido Acción Nacional	
Municipio: 106. Vista Hermosa	
=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORZA GALLEGOS, FRANCISCO OMAR
Síndico Propietario	AVIÑA CASTRO, MA. DEL CARMEN
Síndico Suplente	RAMIREZ QUIÑONEZ, TEOFILO MIGUEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	FLORES CASTRO, IRMA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	TEYO CARDENAS, RAFAEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ BATRES, DIEGO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MORALES RAMIREZ, ANA CECILIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAPIEN URIBE, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BRISEÑO NAVARRO, PEDRO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRIGUEZ ARANDA, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PEREZ RODRIGUEZ, FEDERICO
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	FLORES CASTRO, IRMA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	TEYO CARDENAS, RAFAEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ BATRES, DIEGO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MORALES RAMIREZ, ANA CECILIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAPIEN URIBE, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BRISEÑO NAVARRO, PEDRO

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, mediante su representante común ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año, escrito de renuncia por parte de los ciudadanos siguientes:

**a)** Sobre la Planilla de Charo:

1. **HECTOR GUTIERREZ DIAZ** postulada como Síndico propietario de la planilla del ayuntamiento de Charo, siendo sustituido por el ciudadano **JUAN PILLE ALVARADO**.

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Partido Acción Nacional y Nueva Alianza,</b>			
<b>Municipio: 22. Charo</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	GARCIA TINOCO, DANIEL	Presidente Municipal	GARCIA TINOCO, DANIEL
Síndico Propietario	GUTIERREZ DIAZ, HECTOR	Síndico Propietario	PILLE ALVARADO, JUAN
Síndico Suplente	PAEZ PILLE, ARMANDO	Síndico Suplente	PAEZ PILLE, ARMANDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PILLE GAVILAN, MA. DE LA LUZ	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PILLE GAVILAN, MA. DE LA LUZ
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CRUZ ARREOLA, FELIPE	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CRUZ ARREOLA, FELIPE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVARADO NIETO, OCTAVIO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVARADO NIETO, OCTAVIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARREOLA AVILA, JAIME	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARREOLA AVILA, JAIME
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARTIN	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARTIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GUILLEN TAPIA, OLIVIA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GUILLEN TAPIA, OLIVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OROZCO HERNANDEZ, SALVADOR	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OROZCO HERNANDEZ, SALVADOR
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	PILLE GAVILAN, MA. DE LA LUZ	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	PILLE GAVILAN, MA. DE LA LUZ
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CRUZ ARREOLA, FELIPE	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CRUZ ARREOLA, FELIPE

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVARADO NIETO, OCTAVIO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVARADO NIETO, OCTAVIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARREOLA AVILA, JAIME	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARREOLA AVILA, JAIME
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARTIN	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARTIN

b) Sobre la planilla de Jungapeo:

1. **JOSEFINA TELLO GOMEZ** postulado como Regidora Propietaria Tercera Formula de la Planilla mencionada, siendo sustituido por **SOSTENES DIEGO ONILLA VILLALBA**.

S U S T I T U C I O N E S			
Partido Acción Nacional y Nueva Alianza,			
Municipio: 48. Jungapeo			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ORIBIO NAVARRETE, NICANDRO	Presidente Municipal	ORIBIO NAVARRETE, NICANDRO
Síndico Propietario	ONTIVEROS GUILLEN, ANA MARIA	Síndico Propietario	ONTIVEROS GUILLEN, ANA MARIA
Síndico Suplente	BAUTISTA PEDRAJO, DAVID	Síndico Suplente	BAUTISTA PEDRAJO, DAVID
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA CARMONA, JOSE MANUEL	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA CARMONA, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROJAS SORIANO, JUVENTINO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROJAS SORIANO, JUVENTINO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MUÑOZ, ETELVINA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MUÑOZ, ETELVINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SOTO RAMOS, SOFIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SOTO RAMOS, SOFIA

Regidor MR Propietario, 3a fórmula	TELLO GOMEZ, JOSEFINA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ONILLA VILLALBA, SOSTENES DIEGO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CARANDIA, EVA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CARANDIA, EVA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ZAVALA GARCIA, NATIVIDAD	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ZAVALA GARCIA, NATIVIDAD
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORIA LEYVA, MARISOL	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORIA LEYVA, MARISOL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA CARMONA, JOSE MANUEL	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA CARMONA, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROJAS SORIANO, JUVENTINO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROJAS SORIANO, JUVENTINO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MUÑOZ, ETELVINA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MUÑOZ, ETELVINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SOTO RAMOS, SOFIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SOTO RAMOS, SOFIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	TELLO GOMEZ, JOSEFINA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ONILLA VILLALBA, SOSTENES DIEGO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CARANDIA, EVA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CARANDIA, EVA

**c) Sobre la planilla de Maravatío:**

1. **BERNARDINO SANCHEZ LUNA** postulado para cuarto Sindico Propietario de dicha planilla, siendo sustituido por **EINSTEIN DIMAS VELAZQUEZ**.

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Partido Acción Nacional y Nueva Alianza,</b>			
<b>Municipio: 52. Maravatío</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	CORONA LOPEZ, GUILLERMO	Presidente Municipal	CORONA LOPEZ, GUILLERMO
Síndico Propietario	SANCHEZ LUNA, BERNARDINO	Síndico Propietario	DIMAS VELAZQUEZ, EINSTEIN
Síndico Suplente	GARCIA GALAN, HORTENSIA	Síndico Suplente	GARCIA GALAN, HORTENSIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORENO GOMEZ, VIOLETA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORENO GOMEZ, VIOLETA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ NAVARRETE, CLAUDIAN	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ NAVARRETE, CLAUDIAN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CABRERA OCHOA, JUANA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CABRERA OCHOA, JUANA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ ARAU, ENRIQUE	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ ARAU, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ RUIZ, EDUARDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ RUIZ, EDUARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VERGARA FLORES, LEOPOLDO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VERGARA FLORES, LEOPOLDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA REYES, JORGE	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA REYES, JORGE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ RUIZ, PATRICIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ RUIZ, PATRICIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ CORONA, ROCIO	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ CORONA, ROCIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PLANCARTE AVELLANEDA, CRISTHIAN EMMANUEL	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PLANCARTE AVELLANEDA, CRISTHIAN EMMANUEL
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MONROY SUAREZ, MARCO ANTONIO	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MONROY SUAREZ, MARCO ANTONIO

Regidor MR Suplente, 6a fórmula	SOTO BALLESTEROS, ROCIO	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	SOTO BALLESTEROS, ROCIO
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORENO GOMEZ, VIOLETA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORENO GOMEZ, VIOLETA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ NAVARRETE, CLAUDIAN	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ NAVARRETE, CLAUDIAN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CABRERA OCHOA, JUANA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CABRERA OCHOA, JUANA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ ARAU, ENRIQUE	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ ARAU, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ RUIZ, EDUARDO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ RUIZ, EDUARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VERGARA FLORES, LEOPOLDO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VERGARA FLORES, LEOPOLDO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA REYES, JORGE	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA REYES, JORGE
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ RUIZ, PATRICIA	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ RUIZ, PATRICIA

d) Sobre la planilla de Villamar:

1. **JUAN MIGUEL CENDEJAS MANZO** postulado para Tercer Regidor Propietario de dicha planilla, siendo sustituido por **RAFAEL RODRIGUEZ MEDINA**.

S U S T I T U C I O N E S			
Partido Acción Nacional y Nueva Alianza,			
Municipio: 105. Villamar			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BAUTISTA LUA, ALFONSO	Presidente Municipal	BAUTISTA LUA, ALFONSO
Síndico Propietario	ZENDEJAS LOPEZ, FRANCISCO	Síndico Propietario	ZENDEJAS LOPEZ, FRANCISCO
Síndico Suplente	CEJA HERNANDEZ, ALBERTO	Síndico Suplente	CEJA HERNANDEZ, ALBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CASTAÑEDA VALENCIA, MARIA ELENA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CASTAÑEDA VALENCIA, MARIA ELENA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MEDINA CASTILLO, MA.CRUZ	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MEDINA CASTILLO, MA.CRUZ
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OREJEL OREJEL, MA. GLORIA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OREJEL OREJEL, MA. GLORIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CEJA MACIEL, MA. ELENA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CEJA MACIEL, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZENDEJAS MANZO, JUAN MIGUEL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRÍGUEZ MEDINA, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	OREJEL CHAVEZ, FLORA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	OREJEL CHAVEZ, FLORA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ TORRES, SALVADOR	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ TORRES, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA VERNAL, ALMA ROSA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA VERNAL, ALMA ROSA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CASTAÑEDA VALENCIA, MARIA ELENA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CASTAÑEDA VALENCIA, MARIA ELENA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MEDINA CASTILLO, MA.CRUZ	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MEDINA CASTILLO, MA.CRUZ

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OREJEL OREJEL, MA. GLORIA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OREJEL OREJEL, MA. GLORIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CEJA MACIEL, MA. ELENA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CEJA MACIEL, MA. ELENA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZENDEJAS MANZO, JUAN MIGUEL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRIGUEZ MEDINA, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	OREJEL CHAVEZ, FLORA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	OREJEL CHAVEZ, FLORA

e) Sobre la planilla de Vista Hermosa:

1. **IRMA FLORES CASTRO** postulado para Primer Regidor Propietario de dicha planilla, siendo sustituida por **RAFAEL TEYO CARDENAS**.

2. **RAFAEL TEYO CARDENAS** postulado para Primer Regidor Suplente de dicha planilla, siendo sustituido por **ILDA ESPINOZA ORTEGA**.

2. **TEOFILO MIGUEL RAMIREZ QUIÑONEZ** postulado para sindico suplente de dicha planilla, siendo sustituido por **IRMA FLORES CASTRO**.

SUSTITUCIONES			
Partido Acción Nacional y Nueva Alianza,			
Municipio: 106. Vista Hermosa			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORZA GALLEGOS, FRANCISCO OMAR	Presidente Municipal	CORZA GALLEGOS, FRANCISCO OMAR
Síndico Propietario	AVIÑA CASTRO, MA. DEL CARMEN	Síndico Propietario	AVIÑA CASTRO, MA. DEL CARMEN
Síndico Suplente	RAMIREZ QUIÑONEZ, TEOFILO MIGUEL	Síndico Suplente	FLORES CASTRO, IRMA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	FLORES CASTRO, IRMA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	TEYO CÁRDENAS, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	TEYO CARDENAS, RAFAEL	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ESPINOZA ORTEGA, ILDA

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ BATRES, DIEGO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ BATRES, DIEGO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MORALES RAMIREZ, ANA CECILIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MORALES RAMIREZ, ANA CECILIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAPIEN URIBE, SALVADOR	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAPIEN URIBE, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BRISEÑO NAVARRO, PEDRO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BRISEÑO NAVARRO, PEDRO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRIGUEZ ARANDA, JOSE	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRIGUEZ ARANDA, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PEREZ RODRIGUEZ, FEDERICO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PEREZ RODRIGUEZ, FEDERICO
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	FLORES CASTRO, IRMA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	TEYO CÁRDENAS, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	TEYO CARDENAS, RAFAEL	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ESPINOZA ORTEGA, ILDA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ BATRES, DIEGO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ BATRES, DIEGO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MORALES RAMIREZ, ANA CECILIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MORALES RAMIREZ, ANA CECILIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAPIEN URIBE, SALVADOR	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAPIEN URIBE, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BRISEÑO NAVARRO, PEDRO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BRISEÑO NAVARRO, PEDRO

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planillas a integrar el ayuntamiento de Charo, Jungapeo, Maravatío, Villamar y Vista Hermosa, como

se verá en el apartado siguiente; la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar los ayuntamientos de Charo, Jungapeo, Maravatío, Villamar y Vista Hermosa, presentadas por los Partidos Políticos de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Síndico y Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; Los Partidos Políticos postulantes de Acción Nacional y Nueva Alianza presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran

dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por los Partidos de Acción Nacional y Nueva Alianza para integrar los ayuntamientos de Charo, Jungapeo, Maravatío, Villamar y Vista Hermosa, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CHARO, JUNGAPEO, MARAVATÍO, VILLAMAR Y VISTA HERMOSA, PROPUESTOS POR EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, DEBIENDO QUEDAR AMBAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O S

Partido Acción Nacional Municipio:22. Charo

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA TINOCO, DANIEL
Síndico Propietario	PILLE ALVARADO, JUAN
Síndico Suplente	PAEZ PILLE, ARMANDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PILLE GAVILAN, MA. DE LA LUZ
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CRUZ ARREOLA, FELIPE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVARADO NIETO, OCTAVIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ARREOLA AVILA, JAIME
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARTIN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GUILLEN TAPIA, OLIVIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OROZCO HERNANDEZ, SALVADOR
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	PILLE GAVILAN, MA. DE LA LUZ
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CRUZ ARREOLA, FELIPE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVARADO NIETO, OCTAVIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ARREOLA AVILA, JAIME
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARTIN

Partido Acción Nacional

Municipio:48. Jungapeo

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ORIBIO NAVARRETE, NICANDRO
Síndico Propietario	ONTIVEROS GUILLEN, ANA MARIA
Síndico Suplente	BAUTISTA PEDRAJO, DAVID
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA CARMONA, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ROJAS SORIANO, JUVENTINO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MUÑOZ, ETELVINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SOTO RAMOS, SOFIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ONILLA VILLALBA, SOSTENES DIEGO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CARANDIA, EVA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ZAVALA GARCIA, NATIVIDAD
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CORIA LEYVA, MARISOL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESPINOZA CARMONA, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ROJAS SORIANO, JUVENTINO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MUÑOZ, ETELVINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SOTO RAMOS, SOFIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ONILLA VILLALBA, SOSTENES DIEGO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CARANDIA, EVA

Partido Acción Nacional

Municipio:52. Maravatio

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORONA LOPEZ, GUILLERMO
Síndico Propietario	DIMAS VELAZQUEZ, EINSTEIN
Síndico Suplente	GARCIA GALAN, HORTENSIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORENO GOMEZ, VIOLETA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ NAVARRETE, CLAUDIAN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CABRERA OCHOA, JUANA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ ARAU, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ RUIZ, EDUARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VERGARA FLORES, LEOPOLDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALENCIA REYES, JORGE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ RUIZ, PATRICIA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ CORONA, ROCIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PLANCARTE AVELLANEDA, CRISTHIAN EMMANUEL
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MONROY SUAREZ, MARCO ANTONIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	SOTO BALLESTEROS, ROCIO

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORENO GOMEZ, VIOLETA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	GONZALEZ NAVARRETE, CLAUDIAN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CABRERA OCHOA, JUANA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ ARAU, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ RUIZ, EDUARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VERGARA FLORES, LEOPOLDO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VALENCIA REYES, JORGE
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ RUIZ, PATRICIA

Partido Acción Nacional

Municipio:105. Villamar

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BAUTISTA LUA, ALFONSO
Síndico Propietario	ZENDEJAS LOPEZ, FRANCISCO
Síndico Suplente	CEJA HERNANDEZ, ALBERTO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CASTAÑEDA VALENCIA, MARIA ELENA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MEDINA CASTILLO, MA.CRUIZ
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OREJEL OREJEL, MA. GLORIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CEJA MACIEL, MA. ELENA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RODRÍGUEZ MEDINA, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	OREJEL CHAVEZ, FLORA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ TORRES, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCIA VERNAL, ALMA ROSA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CASTAÑEDA VALENCIA, MARIA ELENA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MEDINA CASTILLO, MA.CRUIZ
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OREJEL OREJEL, MA. GLORIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CEJA MACIEL, MA. ELENA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RODRÍGUEZ MEDINA, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	OREJEL CHAVEZ, FLORA

## Partido Acción Nacional Municipio:106. Vista Hermosa

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CORZA GALLEGOS, FRANCISCO OMAR
Síndico Propietario	AVIÑA CASTRO, MA. DEL CARMEN
Síndico Suplente	FLORES CASTRO, IRMA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	TEYO CÁRDENAS, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ESPINOZA ORTEGA, ILDA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ BATRES, DIEGO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MORALES RAMIREZ, ANA CECILIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ZAPIEN URIBE, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BRISEÑO NAVARRO, PEDRO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRIGUEZ ARANDA, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PEREZ RODRIGUEZ, FEDERICO
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	TEYO CÁRDENAS, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ESPINOZA ORTEGA, ILDA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RAMIREZ BATRES, DIEGO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MORALES RAMIREZ, ANA CECILIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ZAPIEN URIBE, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BRISEÑO NAVARRO, PEDRO



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**15 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PURUÁNDIRO, TUXPAN, HUIRAMBA, ERONGARÍCUARO, TZINTZUNTZAN, TACAMBARO, TEPALCATEPEC, GABRIEL ZAMORA Y JUNGPEO, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PURUÁNDIRO, TUXPAN, HUIRAMBA, ERONGARÍCUARO, TZINTZUNTZAN, TACAMBARO, TEPALCATEPEC, GABRIEL ZAMORA Y JUNGAPEO, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*



VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."*

**NOVENO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO.-** Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite

el 14 de octubre del presente año,

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de Planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por la candidatura común integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección a realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011*".

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integraron planillas de candidatos en común para conformar, entre otros, los municipios de Puruándiro, Tuxpan, Huiramba, Erongaricuaró, Tzintzuntzan, Tacambaro, Tepalcatepec, Gabriel Zamora y Jungapeo, como se muestra en las siguientes tablas:

<b>Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México</b>	
<b>Municipio:72. Puruándiro</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	VAZQUEZ TAPIA, VICTOR MANUEL
Síndico Propietario	AGUILAR ALARCON, JOSE ABUNDIO
Síndico Suplente	LARA ARRIAGA, MARTHA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GOMEZ LARA, MA. SILVIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MAGAÑA ESQUIVEL, SERAPIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VAZQUEZ MURILLO, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AGUILAR SOTO, SALVADOR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVARRIA, NAYELI
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ MAGAÑA, MA. ISABEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	TORRES GARCIA, YESICA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VARGAS MEDINA, JOSE LUIS
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	MARTINEZ ARREDONDO, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	LARA TAPIA, VICTOR HUGO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	AGUILAR TABARES, ANGELINA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MAGAÑA MAGAÑA, MARIA DE LOURDES
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GOMEZ LARA, MA. SILVIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MAGAÑA ESQUIVEL, SERAPIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VAZQUEZ MURILLO, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AGUILAR SOTO, SALVADOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVARRIA, NAYELI

Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ MAGAÑA, MA. ISABEL
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	TORRES GARCIA, YESICA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VARGAS MEDINA, JOSE LUIS
Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México	
Municipio:99. Tuxpan	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BLANCO NATERAS, MONICA
Síndico Propietario	ARTEAGA SOTO, GUSTAVO
Síndico Suplente	RODRIGUEZ CORIA, JESUS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SERNA ROJAS, LIZBETH KARINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	TIRADO MARIN, MOISES
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZHY
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ CANALES, ANA ISABEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA SILVANA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RIOS GONZALEZ, RENATO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	DURAN RUIZ, MIGUEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GOMEZ PADILLA, FIDELMAR
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SERNA ROJAS, LIZBETH KARINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	TIRADO MARIN, MOISES
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZHY
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ CANALES, ANA ISABEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA SILVANA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RIOS GONZALEZ, RENATO

<b>Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México</b>	
<b>Municipio:39. Huiramba</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	GARCIA SOLORZANO, CERVANDO
Síndico Propietario	DOMINGUEZ MONTAÑEZ, JOSE LUIS
Síndico Suplente	CASTREJON HERNANDEZ, NANCY HETZEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HEREDIA RIVERA, MARCELINO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LOPEZ MILIAN, MARIA TRINIDAD
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	DOMINGUEZ NAMBO, ANGEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LARA REYES, LUCIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ FUERTE, EMILIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RAMIREZ GUTIERREZ, ANGELICA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUIRRE DOMINGUEZ, EULALIA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HEREDIA RIVERA, MARCELINO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LOPEZ MILIAN, MARIA TRINIDAD
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	DOMINGUEZ NAMBO, ANGEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LARA REYES, LUCIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ FUERTE, EMILIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MA. GUADALUPE

<b>Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México</b>	
<b>Municipio:32. Erongarícuaro</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MELGOZA NOVOA, ADRIAN MARCIAL
Síndico Propietario	RUIZ MOLINA, RICARDO
Síndico Suplente	PARRA RUIZ, EUGENIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HURTADO ARAUJO, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA CORIA, EMIGDIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CASTREJON ASCENCIO, CANDIDO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, NOE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERMENEGILDO RIVERA, IVAN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ DIAZ BARRIGA, CARLOS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTILLO MENDOZA, BENJAMIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MEJIA CORONADO, JOSE JESUS HERNAN
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HURTADO ARAUJO, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA CORIA, EMIGDIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CASTREJON ASCENCIO, CANDIDO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, NOE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERMENEGILDO RIVERA, IVAN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ DIAZ BARRIGA, CARLOS

<b>Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México</b>	
<b>Municipio:101. Tzintzuntzan</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	RIVERA CALDERON, RICARDO
Síndico Propietario	ANDRES ZALDIVAR, BONIFACIO
Síndico Suplente	ZIRA GUILLEN, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZALDIVAR CUIRIZ, OSCAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ISIDORO ALCANTAR, JOSE RAMON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS JOAQUIN, RENE
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ CALVILLO, MARIA ANTONIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CAMPOS REYNOSO, JOSE NICUDEMOS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CAMPOS FLORES, FLORENCIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BRUNO SILVESTRE, ANTONINO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORALES PABLO, JOSE JESUS
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZALDIVAR CUIRIZ, OSCAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ISIDORO ALCANTAR, JOSE RAMON
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS JOAQUIN, RENE
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ CALVILLO, MARIA ANTONIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CAMPOS REYNOSO, JOSE NICUDEMOS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CAMPOS FLORES, FLORENCIO

Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México	
Municipio:83. Tacámbaro	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RODRIGUEZ GUTIERREZ, VALENTIN
Síndico Propietario	BARAJAS MIRELES, JUAN CARLOS
Síndico Suplente	GONZALEZ SAUCEDO, EUGENIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	AREVALO ACOSTA, JOSE ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CEJA GONZALEZ, BALTAZAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MIRANDA AREVALO, ROSALIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BOTELLO VILLASEÑOR, SILVIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CASTRO AGUILAR, JUAN BOSCO GERARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALAZAR ORTIZ, ROGELIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VERA ROJO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VARGAS CHAVEZ, ADAN GABRIEL
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ARROYO VILLAGOMEZ, JOSE

Regidor MR Suplente, 5a fórmula	OLVERA GAONA, DEMETRIO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	AMEZCUA GALLEGOS, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	HUERTA CASTREJON, ABRAHAM
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	AREVALO ACOSTA, JOSE ALEJANDRO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CEJA GONZALEZ, BALTAZAR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MIRANDA AREVALO, ROSALIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BOTELLO VILLASEÑOR, SILVIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CASTRO AGUILAR, JUAN BOSCO GERARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALAZAR ORTIZ, ROGELIO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VERA ROJO, VIRGINIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VARGAS CHAVEZ, ADAN GABRIEL

**Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**  
**Municipio:90. Tepalcatepec**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	VALENCIA REYES, GUILLERMO
Síndico Propietario	SANCHEZ VEGA, MA. CANDELARIA
Síndico Suplente	LEZAMA MAUS, LAURA PATRICIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ MORA, SERGIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALEMAN TINAJERO, CINDY JANETH
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ESTRADA MEDINA, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GODINEZ LUCATERO, SERGIO ISRAEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MENDOZA RAMOS, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA SANCHEZ, MARIA GORIA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MADRIZ VARGAS, HOMERO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MEDINA FUENTES, ESPERANZA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ MORA, SERGIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALEMAN TINAJERO, CINDY JANETH
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ESTRADA MEDINA, ALFONSO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GODINEZ LUCATERO, SERGIO ISRAEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MENDOZA RAMOS, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VALENCIA SANCHEZ, MARIA GORIA

Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México
Municipio:33. Gabriel Zamora

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BORJAS INFANTE, J. JESUS
Síndico Propietario	RIVERA MENDOZA, J. SANTOS
Síndico Suplente	SEGURA LARA, TEOFILO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARCILA SUAREZ, RUBEN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SOLORIO VAZQUEZ, ROSA KARINA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SANTACRUZ HIDALGO, JESUS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOLORZANO, JAVIER
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SOTO CORTEZ, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CABRERA AYALA, DALIA ALBA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CONTRERAS MIRANDA, MARIA DEL ROSARIO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ SANTANA, JUAN
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARCILA SUAREZ, RUBEN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SOLORIO VAZQUEZ, ROSA KARINA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SANTACRUZ HIDALGO, JESUS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOLORZANO, JAVIER
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SOTO CORTEZ, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CABRERA AYALA, DALIA ALBA

**Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**  
**Municipio:48. Jungapeo**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	RODRIGUEZ ITURBE, CARLOS
Síndico Propietario	SOTO BARRERA, VICTOR
Síndico Suplente	VIRREY DELGADO, ANALINE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARQUEZ MARIN, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SOLORZANO GRANADOS, RAUL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ PERDOMO, MARCO ABRAHAM
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PERDOMO LEYVA, MARCELINO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ FLORES, REYNALDO

Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	COLIN ROCHA, OSCAR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CONTRERAS TORRES, LUIS
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARQUEZ MARIN, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SOLORZANO GRANADOS, RAUL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ PERDOMO, MARCO ABRAHAM
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PERDOMO LEYVA, MARCELINO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ FLORES, REYNALDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, la candidatura común integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus respectivas sustituciones en cuanto a la conformación de las planillas de Puruándiro, Tuxpan, Huiramba, Erongaricuaru, Tzintzuntzan, Tacambaro, Tepalcatepec, Gabriel Zamora y Jungapeo que postula, conforme a lo siguiente:

a) Sobre la Planilla de Puruándiro:

1. La renuncia de la candidata **GONZÁLEZ MAGAÑA, MA. ISABEL**, postulada para Regidora Suplente, 3ª fórmula, quién es sustituida por **GUERRERO ANDRADE, YOLANDA**;

2. La renuncia de la candidata **TORRES GARCÍA, YESICA**, postulada para Regidor Propietario, 4ª fórmula, quién es sustituida por **MENDEZ VARGAS, MARLENE**;

3. La renuncia del candidato **VARGAS MEDINA, JOSÉ LUIS**, postulado para Regidor Suplente, 4ª fórmula, quién es sustituido por **CARDOZO ÁVALOS, ENRIQUE**;

4. La renuncia del candidato **MARTINEZ ARREDONDO, RAFAEL**, postulado para Regidor Propietario, 5ª fórmula, quién es sustituido por **RAMIREZ GONZÁLEZ, DIMAS**;

5. La renuncia del candidato **LARA TAPIA, VICTOR HUGO**,

postulado para Regidor Suplente, 5ª fórmula, quién es sustituido por **PARRA ÁVALOS, OCTAVIANO**;

6. La renuncia de la candidata **AGUILARTAVARES, ANGELINA**, postulada para Regidora Propietaria, 6ª fórmula, quién es sustituida por **PÉREZ NEGRETE, JUAN**;

7. La renuncia de la candidata **MAGAÑA MAGAÑA, MARÍA DE LOURDES**, postulada para Regidora Propietaria, 6ª fórmula, quién es sustituida por **IBARRA JIMÉNEZ EFRAÍN**;

S U S T I T U C I O N E S			
Municipio:72. Puruándiro			
Designación Anterior		Designación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VAZQUEZ TAPIA, VICTOR MANUEL	Presidente Municipal	VAZQUEZ TAPIA, VICTOR MANUEL
Síndico Propietario	AGUILAR ALARCON, JOSE ABUNDIO	Síndico Propietario	AGUILAR ALARCON, JOSE ABUNDIO
Síndico Suplente	LARA ARRIAGA, MARTHA	Síndico Suplente	LARA ARRIAGA, MARTHA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GOMEZ LARA, MA. SILVIA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	GOMEZ LARA, MA. SILVIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MAGAÑA ESQUIVEL, SERAPIO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MAGAÑA ESQUIVEL, SERAPIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VAZQUEZ MURILLO, ROBERTO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VAZQUEZ MURILLO, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AGUILAR SOTO, SALVADOR	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AGUILAR SOTO, SALVADOR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVARRIA, NAYELI	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVARRIA, NAYELI
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ MAGAÑA, MA. ISABEL	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GUERRERO ANDRADE, YOLANDA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	TORRES GARCIA, YESICA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MENDEZ VARGAS, MARLENE

Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VARGAS MEDINA, JOSE LUIS	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CARDOZO AVALOS, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	MARTINEZ ARREDONDO, RAFAEL	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	RAMIREZ GONZALEZ, DIMAS
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	LARA TAPIA, VICTOR HUGO	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	PARRA AVALOS, OCTAVIANO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	AGUILAR TABARES, ANGELINA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	PEREZ NEGRETE, JUAN
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MAGAÑA MAGAÑA, MARIA DE LOURDES	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	IBARRA JIMENEZ, EFRAIN
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GOMEZ LARA, MA. SILVIA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	GOMEZ LARA, MA. SILVIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MAGAÑA ESQUIVEL, SERAPIO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MAGAÑA ESQUIVEL, SERAPIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VAZQUEZ MURILLO, ROBERTO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VAZQUEZ MURILLO, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AGUILAR SOTO, SALVADOR	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AGUILAR SOTO, SALVADOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVARRIA, NAYELI	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RAMIREZ CHAVARRIA, NAYELI
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GONZALEZ MAGAÑA, MA. ISABEL	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GUERRERO ANDRADE, YOLANDA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	TORRES GARCIA, YESICA	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	MENDEZ VARGAS, MARLENE
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VARGAS MEDINA, JOSE LUIS	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CARDOZO AVALOS, ENRIQUE

**b) Sobre la Planilla de Tuxpan:**

1. La renuncia de la candidata **ÁLVARADO MEDINA, CLAUDIA**

**YURITZI**, postulada para Regidora Propietaria, 2ª fórmula, quién es sustituida por **SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SILVANA**;

2. La renuncia de la candidata **SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SILVANA**, postulada para Regidor Propietario, 3ª fórmula, quién es sustituida por **ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZI**.

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Municipio:99. Tuxpan</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	BLANCO NATERAS, MONICA	Presidente Municipal	BLANCO NATERAS, MONICA
Síndico Propietario	ARTEAGA SOTO, GUSTAVO	Síndico Propietario	ARTEAGA SOTO, GUSTAVO
Síndico Suplente	RODRIGUEZ CORIA, JESUS	Síndico Suplente	RODRIGUEZ CORIA, JESUS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SERNA ROJAS, LIZBETH KARINA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SERNA ROJAS, LIZBETH KARINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	TIRADO MARIN, MOISES	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	TIRADO MARIN, MOISES
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZHY	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SANCHEZ MARTINEZ, SILVANA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ CANALES, ANA ISABEL	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ CANALES, ANA ISABEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA SILVANA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZHY
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RIOS GONZALEZ, RENATO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RIOS GONZALEZ, RENATO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	DURAN RUIZ, MIGUEL	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	DURAN RUIZ, MIGUEL
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GOMEZ PADILLA, FIDELMAR	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GOMEZ PADILLA, FIDELMAR
~~~~~			

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SERNA ROJAS, LIZBETH KARINA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SERNA ROJAS, LIZBETH KARINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	TIRADO MARIN, MOISES	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	TIRADO MARIN, MOISES
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZHY	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SANCHEZ MARTINEZ, SILVANA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ CANALES, ANA ISABEL	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RODRIGUEZ CANALES, ANA ISABEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA SILVANA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZHY
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RIOS GONZALEZ, RENATO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RIOS GONZALEZ, RENATO

c) Sobre la Planilla de Huiramba:

1. La renuncia de la candidata **RAMIREZ GUTIERREZ, ÁNGELICA**, postulada para Regidor Propietario, 4ª fórmula, quién es sustituida por **LARA CHAVEZ, ALEJANDRO**.

S U S T I T U C I O N E S			
Municipio:39. Huiramba			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA SOLORZANO, CERVANDO	Presidente Municipal	GARCIA SOLORZANO, CERVANDO
Síndico Propietario	DOMINGUEZ MONTAÑEZ, JOSE LUIS	Síndico Propietario	DOMINGUEZ MONTAÑEZ, JOSE LUIS
Síndico Suplente	CASTREJON HERNANDEZ, NANCY HETZEL	Síndico Suplente	CASTREJON HERNANDEZ, NANCY HETZEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HEREDIA RIVERA, MARCELINO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HEREDIA RIVERA, MARCELINO

Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LOPEZ MILIAN, MARIA TRINIDAD	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LOPEZ MILIAN, MARIA TRINIDAD
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	DOMINGUEZ NAMBO, ANGEL	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	DOMINGUEZ NAMBO, ANGEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LARA REYES, LUCIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LARA REYES, LUCIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ FUERTE, EMILIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ FUERTE, EMILIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MA. GUADALUPE	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MA. GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RAMIREZ GUTIERREZ, ANGELICA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LARA CHAVEZ ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUIRRE DOMINGUEZ, EULALIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	AGUIRRE DOMINGUEZ, EULALIA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HEREDIA RIVERA, MARCELINO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HEREDIA RIVERA, MARCELINO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LOPEZ MILIAN, MARIA TRINIDAD	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LOPEZ MILIAN, MARIA TRINIDAD
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	DOMINGUEZ NAMBO, ANGEL	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	DOMINGUEZ NAMBO, ANGEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LARA REYES, LUCIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LARA REYES, LUCIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ FUERTE, EMILIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARTINEZ FUERTE, EMILIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MA. GUADALUPE	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MA. GUADALUPE

d) Sobre la Planilla de Erongaricuaru:

1. La renuncia del candidato **PARRA RUIZ, EUGENIO**, postulado para Síndico Suplente, quién es sustituido por **SOLORIO LUCAS, JUAN JOSÉ**.

2. La renuncia del candidato **CHAVEZ DIAZ BARRIGA, CARLOS**, postulado para Regidor Suplente, 3ª fórmula, quién es sustituido por **HORTA RAMOS, GILDARDO**.

3. La renuncia del candidato **FIGUEROA CORIA, EMIGDIO**, postulado para Regidor Suplente, 1ª fórmula quién es sustituido por **BARRERA FARFÁN, BERTA**.

4.- La renuncia del candidato **HURTADO ARAUJO, RAFAEL**, postulado para Regidor Propietario, 1ª fórmula, quién es sustituido por **CASTREJON ASCENCIO CANDIDO**.

5.- La renuncia del candidato **CASTREJON ASCENCIO CANDIDO**, postulado para Regidor Propietario, 2ª fórmula, quién es sustituido por **HURTADO ARAUJO, RAFAEL**.

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Municipio:32. Erongaricuaru</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MELGOZA NOVOA, ADRIAN MARCIAL	Presidente Municipal	MELGOZA NOVOA, ADRIAN MARCIAL
Síndico Propietario	RUIZ MOLINA, RICARDO	Síndico Propietario	RUIZ MOLINA, RICARDO
Síndico Suplente	PARRA RUIZ, EUGENIO	Síndico Suplente	SOLORIO LUCAS, JUAN JOSE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HURTADO ARAUJO, RAFAEL	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CASTREJON ASCENCIO, CANDIDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA CORIA, EMIGDIO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARRERA FARFAN, BERTA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CASTREJON ASCENCIO, CANDIDO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HURTADO ARAUJO, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, NOE	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, NOE



Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERMENEGILDO RIVERA, IVAN	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERMENEGILDO RIVERA, IVAN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ DIAZ BARRIGA, CARLOS	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HORTA RAMOS, GILDARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTILLO MENDOZA, BENJAMIN	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTILLO MENDOZA, BENJAMIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MEJIA CORONADO, JOSE JESUS HERNAN	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MEJIA CORONADO, JOSE JESUS HERNAN
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HURTADO ARAUJO, RAFAEL	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CASTREJON ASCENCIO, CANDIDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FIGUEROA CORIA, EMIGDIO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARRERA FARFAN, BERTA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CASTREJON ASCENCIO, CANDIDO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HURTADO ARAUJO, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, NOE	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, NOE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERMENEGILDO RIVERA, IVAN	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERMENEGILDO RIVERA, IVAN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ DIAZ BARRIGA, CARLOS	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HORTA RAMOS, GILDARDO

e) Sobre la Planilla de Tzintzuntzan:

1. LA renuncia del candidato a Regidor Propietario, 1ª fórmula, **ZALDIVAR CURIZ OSCAR**, quién es sustituido por **SANDOVAL CERAS CARMEN**.

S U S T I T U C I O N E S			
Municipio:101. Tzintzuntzan			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RIVERA CALDERON, RICARDO	Presidente Municipal	RIVERA CALDERON, RICARDO
Síndico Propietario	ANDRES ZALDIVAR, BONIFACIO	Síndico Propietario	ANDRES ZALDIVAR, BONIFACIO
Síndico Suplente	ZIRA GUILLEN, ALFREDO	Síndico Suplente	ZIRA GUILLEN, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZALDIVAR CUIRIZ, OSCAR	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SANDOVAL CERAS, CARMEN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ISIDORO ALCANTAR, JOSE RAMON	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ISIDORO ALCANTAR, JOSE RAMON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS JOAQUIN, RENE	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS JOAQUIN, RENE
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ CALVILLO, MARIA ANTONIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ CALVILLO, MARIA ANTONIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CAMPOS REYNOSO, JOSE NICUDEMOS	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CAMPOS REYNOSO, JOSE NICUDEMOS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CAMPOS FLORES, FLORENCIO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CAMPOS FLORES, FLORENCIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BRUNO SILVESTRE, ANTONINO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BRUNO SILVESTRE, ANTONINO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORALES PABLO, JOSE JESUS	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORALES PABLO, JOSE JESUS
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZALDIVAR CUIRIZ, OSCAR	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SANDOVAL CERAS, CARMEN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ISIDORO ALCANTAR, JOSE RAMON	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ISIDORO ALCANTAR, JOSE RAMON

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS JOAQUIN, RENE	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS JOAQUIN, RENE
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ CALVILLO, MARIA ANTONIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ CALVILLO, MARIA ANTONIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CAMPOS REYNOSO, JOSE NICUDEMOS	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CAMPOS REYNOSO, JOSE NICUDEMOS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CAMPOS FLORES, FLORENCIO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CAMPOS FLORES, FLORENCIO

**f) Sobre la Planilla de Tacámbaro:**

1. La renuncia del candidato a Regidor Propietario, 1ª fórmula, **TRIGO PINEDA DANTE**, quién es sustituido por **AREVALO ACOSTA, JOSE ALEJANDRO**.

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Municipio:83. Tacámbaro</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	RODRIGUEZ GUTIERREZ, VALENTIN	Presidente Municipal	RODRIGUEZ GUTIERREZ, VALENTIN
Síndico Propietario	BARAJAS MIRELES, JUAN CARLOS	Síndico Propietario	BARAJAS MIRELES, JUAN CARLOS
Síndico Suplente	GONZALEZ SAUCEDO, EUGENIO	Síndico Suplente	GONZALEZ SAUCEDO, EUGENIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	TRIGO PINEDA, DANTE	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	AREVALO ACOSTA, JOSE ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CEJA GONZALEZ, BALTAZAR	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CEJA GONZALEZ, BALTAZAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MIRANDA AREVALO, ROSALIA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MIRANDA AREVALO, ROSALIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BOTELLO VILLASEÑOR, SILVIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BOTELLO VILLASEÑOR, SILVIA

Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CASTRO AGUILAR, JUAN BOSCO GERARDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CASTRO AGUILAR, JUAN BOSCO GERARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALAZAR ORTIZ, ROGELIO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALAZAR ORTIZ, ROGELIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VERA ROJO, VIRGINIA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VERA ROJO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VARGAS CHAVEZ, ADAN GABRIEL	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VARGAS CHAVEZ, ADAN GABRIEL
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ARROYO VILLAGOMEZ, JOSE	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ARROYO VILLAGOMEZ, JOSE
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	OLVERA GAONA, DEMETRIO	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	OLVERA GAONA, DEMETRIO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	AMEZCUA GALLEGOS, JOSE MANUEL	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	AMEZCUA GALLEGOS, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	HUERTA CASTREJON, ABRAHAM	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	HUERTA CASTREJON, ABRAHAM
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	TRIGO PINEDA, DANTE	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	AREVALO ACOSTA, JOSE ALEJANDRO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CEJA GONZALEZ, BALTAZAR	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CEJA GONZALEZ, BALTAZAR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MIRANDA AREVALO, ROSALIA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MIRANDA AREVALO, ROSALIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BOTELLO VILLASEÑOR, SILVIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BOTELLO VILLASEÑOR, SILVIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CASTRO AGUILAR, JUAN BOSCO GERARDO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CASTRO AGUILAR, JUAN BOSCO GERARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALAZAR ORTIZ, ROGELIO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALAZAR ORTIZ, ROGELIO

Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VERA ROJO, VIRGINIA	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VERA ROJO, VIRGINIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VARGAS CHAVEZ, ADAN GABRIEL	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VARGAS CHAVEZ, ADAN GABRIEL

g) Sobre la Planilla de Tepalcatepec:

1. La renuncia de la candidata a Regidor Suplente, 3ª fórmula, **VALENCIA SANCHEZ, MARIA GLORIA**, quién es sustituida por **BUENROSTRO FLORES, JOSE AXEL**

S U S T I T U C I O N E S			
Municipio:90. Tepalcatepec			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VALENCIA REYES, GUILLERMO	Presidente Municipal	VALENCIA REYES, GUILLERMO
Síndico Propietario	SANCHEZ VEGA, MA. CANDELARIA	Síndico Propietario	SANCHEZ VEGA, MA. CANDELARIA
Síndico Suplente	LEZAMA MAUS, LAURA PATRICIA	Síndico Suplente	LEZAMA MAUS, LAURA PATRICIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ MORA, SERGIO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ MORA, SERGIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALEMAN TINAJERO, CINDY JANETH	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALEMAN TINAJERO, CINDY JANETH
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ESTRADA MEDINA, ALFONSO	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ESTRADA MEDINA, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GODINEZ LUCATERO, SERGIO ISRAEL	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GODINEZ LUCATERO, SERGIO ISRAEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MENDOZA RAMOS, ROBERTO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MENDOZA RAMOS, ROBERTO

Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VALENCIA SANCHEZ, MARIA GORIA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BUENROSTRO FLORES, JOSE AXEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MADRIZ VARGAS, HOMERO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MADRIZ VARGAS, HOMERO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MEDINA FUENTES, ESPERANZA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MEDINA FUENTES, ESPERANZA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ MORA, SERGIO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ MORA, SERGIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALEMAN TINAJERO, CINDY JANETH	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALEMAN TINAJERO, CINDY JANETH
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ESTRADA MEDINA, ALFONSO	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ESTRADA MEDINA, ALFONSO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GODINEZ LUCATERO, SERGIO ISRAEL	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GODINEZ LUCATERO, SERGIO ISRAEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MENDOZA RAMOS, ROBERTO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MENDOZA RAMOS, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VALENCIA SANCHEZ, MARIA GORIA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BUENROSTRO FLORES, JOSE AXEL

**h) Sobre la Planilla de Gabriel Zamora:**

1. La renuncia del candidato a Regidor Propietario, 2ª fórmula, **SANTACRUZ HIDALGO JESUS**, quién es sustituido por **CONTRERAS MIRANDA, MARIA DEL ROSARIO**

2. La renuncia del candidato a Regidor Propietario, 3ª fórmula, **SOTO CORTEZ SALVADOR**, quién es sustituido por **SANTACRUZ HIDALGO JESUS**

3. La renuncia de la candidata a Regidor Propietario, 4ª fórmula, **CONTRERAS MIRANDA MARIA DEL ROSARIO**, quién es sustituido por **SOTO CORTEZ SALVADOR**

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Gabriel Zamora</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	BORJAS INFANTE, J. JESUS	Presidente Municipal	BORJAS INFANTE, J. JESUS
Síndico Propietario	RIVERA MENDOZA, J. SANTOS	Síndico Propietario	RIVERA MENDOZA, J. SANTOS
Síndico Suplente	SEGURA LARA, TEOFILO	Síndico Suplente	SEGURA LARA, TEOFILO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARCILA SUAREZ, RUBEN	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARCILA SUAREZ, RUBEN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SOLORIO VAZQUEZ, ROSA KARINA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SOLORIO VAZQUEZ, ROSA KARINA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SANTACRUZ HIDALGO, JESUS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CONTRERAS MIRANDA MARIA DEL ROSARIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOLORZANO, JAVIER	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOLORZANO, JAVIER
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SOTO CORTEZ, SALVADOR	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANTACRUZ HIDALGO, JESUS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CABRERA AYALA, DALIA ALBA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CABRERA AYALA, DALIA ALBA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CONTRERAS MIRANDA, MARIA DEL ROSARIO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SOTO CORTEZ, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ SANTANA, JUAN	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ SANTANA, JUAN
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARCILA SUAREZ, RUBEN	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARCILA SUAREZ, RUBEN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SOLORIO VAZQUEZ, ROSA KARINA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SOLORIO VAZQUEZ, ROSA KARINA

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SANTACRUZ HIDALGO, JESUS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CONTRERAS MIRANDA, MARIA DEL ROSARIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOLORZANO, JAVIER	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOLORZANO, JAVIER
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SOTO CORTEZ, SALVADOR	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANTACRUZ HIDALGO, JESUS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CABRERA AYALA, DALIA ALBA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CABRERA AYALA, DALIA ALBA

i) Sobre la Planilla de Jungapeo:

1. La renuncia del candidato a Regidor Suplente, 1ª fórmula, **SOLORZANO GRANADOS, RAUL**, quién es sustituido por **COLIN POMPA OSCAR**.

2. La renuncia del candidato a Regidor Propietario, 2ª fórmula, **HERNANDEZ PERDOMO MARCO ABRAHAM**, quién es sustituido por **SANCHEZ FLORES REYNALDO**

3. La renuncia del candidato a Regidor Propietario, 3ª fórmula, **SANCHEZ FLORES REYNALDO**, quién es sustituido por **ORTEGA ROSALES MARIA DEL CARMEN**

4. La renuncia de la candidata a Regidor Suplente, 3ª fórmula, **ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN**, quién es sustituida por **MIRANDA MENDOZA, AVELINO**

5. La renuncia del candidato a Regidor Propietario, 4ª fórmula, **COLIN ROCHA OSCAR**, quién es sustituido por **GALLEGOS ROMERO, GERARDO**

6. La renuncia del candidato Regidor Suplente, 4ª fórmula, **CONTRERAS TORRES LUIS** por **GONZALEZ PADILLA, ROSA MARIA**

S U S T I T U C I O N E S			
Jungapeo			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RODRIGUEZ ITURBE, CARLOS	Presidente Municipal	RODRIGUEZ ITURBE, CARLOS
Síndico Propietario	SOTO BARRERA, VICTOR	Síndico Propietario	SOTO BARRERA, VICTOR
Síndico Suplente	VIRREY DELGADO, ANALINE	Síndico Suplente	VIRREY DELGADO, ANALINE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARQUEZ MARIN, CRISTINA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARQUEZ MARIN, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SOLORZANO GRANADOS, RAUL	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	COLIN POMPA, OSCAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ PERDOMO, MARCO ABRAHAM	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SANCHEZ FLORES, REYNALDO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PERDOMO LEYVA, MARCELINO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PERDOMO LEYVA, MARCELINO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ FLORES, REYNALDO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MIRANDA MENDOZA, AVELINO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	COLIN ROCHA, OSCAR	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GALLEGOS ROMERO GERARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CONTRERAS TORRES, LUIS	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GONZALEZ PADILLA, ROSA MARIA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARQUEZ MARIN, CRISTINA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARQUEZ MARIN, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SOLORZANO GRANADOS, RAUL	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	COLIN POMPA OSCAR

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNANDEZ PERDOMO, MARCO ABRAHAM	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SANCHEZ FLORES REYNALDO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PERDOMO LEYVA, MARCELINO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PERDOMO LEYVA, MARCELINO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANCHEZ FLORES, REYNALDO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MIRANDA MENDOZA, AVELINO

**TERCERO.** Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas de Puruándiro, Tuxpan, Huiramba, Erongaricuaró, Tzintzuntzan, Tacambaro, Tepalcatepec, Gabriel Zamora y Jungapeo, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**CUARTO.** Que para acreditar que los candidatos que se proponen de las planillas a integrar los ayuntamientos señalados, presentadas por los Partidos Políticos de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndicos y Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad en el caso de los candidatos postulados a Presidente Municipal y Síndicos, y de dieciocho años de edad al día de la elección en lo que corresponde a candidatos a ocupar

los cargos de Regidores;

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia.

II.- **(SIC)** Constancias de residencia efectiva por más de dos años en el Estado de Michoacán, expedidas por funcionarios competentes de los ayuntamientos correspondientes.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escrito de cada uno de los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electos desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni son consejeros o funcionarios electorales federales o estatales, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado,

como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Que los candidatos postulados por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Puruándiro, Tuxpan, Huiramba, Erongaricuario, Tzintzuntzan, Tacambaro, Tepalcatepec, Gabriel Zamora y Jungapeo, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE PURUÁNDIRO, TUXPAN, HUIRAMBA, ERONGARICUARIO, TZINTZUNTZAN, TACÁMBARO, TEPALCATEPEC, GABRIEL ZAMORA Y JUNGAPEO, PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEBIENDO QUEDAR DICHAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán correspondientes.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O S

## Partido Revolucionario Institucional Municipio:72. Puruándiro

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

### Cargo

Presidente Municipal  
 Síndico Propietario  
 Síndico Suplente  
 Regidor MR Propietario, 1a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 1a fórmula  
 Regidor MR Propietario, 2a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 2a fórmula  
 Regidor MR Propietario, 3a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 3a fórmula  
 Regidor MR Propietario, 4a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 4a fórmula  
 Regidor MR Propietario, 5a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 5a fórmula  
 Regidor MR Propietario, 6a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 6a fórmula

### Nombre

VAZQUEZ TAPIA, VICTOR MANUEL  
 AGUILAR ALARCON, JOSE ABUNDIO  
 LARA ARRIAGA, MARTHA  
 GOMEZ LARA, MA. SILVIA  
 MAGAÑA ESQUIVEL, SERAPIO  
 VAZQUEZ MURILLO, ROBERTO  
 AGUILAR SOTO, SALVADOR  
 RAMIREZ CHAVARRIA, NAYELI  
 GUERRERO ANDRADE, YOLANDA  
 MENDEZ VARGAS, MARLENE  
 CARDOZO AVALOS, ENRIQUE  
 RAMIREZ GONZALEZ, DIMAS  
 PARRA AVALOS, OCTAVIANO  
 PEREZ NEGRETE, JUAN  
 IBARRA JIMENEZ, EFRAIN

Regidor RP Propietario, 1a fórmula  
 Regidor RP Suplente, 1a fórmula  
 Regidor RP Propietario, 2a fórmula  
 Regidor RP Suplente, 2a fórmula  
 Regidor RP Propietario, 3a fórmula  
 Regidor RP Suplente, 3a fórmula  
 Regidor RP Propietario, 4a fórmula  
 Regidor RP Suplente, 4a fórmula

GOMEZ LARA, MA. SILVIA  
 MAGAÑA ESQUIVEL, SERAPIO  
 VAZQUEZ MURILLO, ROBERTO  
 AGUILAR SOTO, SALVADOR  
 RAMIREZ CHAVARRIA, NAYELI  
 GUERRERO ANDRADE, YOLANDA  
 MENDEZ VARGAS, MARLENE  
 CARDOZO AVALOS, ENRIQUE

## Partido Revolucionario Institucional

### Municipio:99. Tuxpan

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

#### **Cargo**

Presidente Municipal  
 Síndico Propietario  
 Síndico Suplente  
 Regidor MR Propietario, 1a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 1a fórmula  
 Regidor MR Propietario, 2a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 2a fórmula  
 Regidor MR Propietario, 3a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 3a fórmula  
 Regidor MR Propietario, 4a fórmula  
 Regidor MR Suplente, 4a fórmula

#### **Nombre**

BLANCO NATERAS, MONICA  
 ARTEAGA SOTO, GUSTAVO  
 RODRIGUEZ CORIA, JESUS  
 SERNA ROJAS, LIZBETH KARINA  
 TIRADO MARIN, MOISES  
 SANCHEZ MARTINEZ, SILVANA  
 RODRIGUEZ CANALES, ANA ISABEL  
 ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZI  
 RIOS GONZALEZ, RENATO  
 DURAN RUIZ, MIGUEL  
 GOMEZ PADILLA, FIDELMAR

Regidor RP Propietario, 1a fórmula  
 Regidor RP Suplente, 1a fórmula  
 Regidor RP Propietario, 2a fórmula  
 Regidor RP Suplente, 2a fórmula  
 Regidor RP Propietario, 3a fórmula  
 Regidor RP Suplente, 3a fórmula

SERNA ROJAS, LIZBETH KARINA  
 TIRADO MARIN, MOISES  
 SANCHEZ MARTINEZ, SILVANA  
 RODRIGUEZ CANALES, ANA ISABEL  
 ALVARADO MEDINA, CLAUDIA YURITZI  
 RIOS GONZALEZ, RENATO

# Partido Revolucionario Institucional

## Municipio:39. Huiramba

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

### Cargo

Presidente Municipal  
Síndico Propietario  
Síndico Suplente  
Regidor MR Propietario, 1a fórmula  
Regidor MR Suplente, 1a fórmula  
Regidor MR Propietario, 2a fórmula  
Regidor MR Suplente, 2a fórmula  
Regidor MR Propietario, 3a fórmula  
Regidor MR Suplente, 3a fórmula  
Regidor MR Propietario, 4a fórmula  
Regidor MR Suplente, 4a fórmula

### Nombre

GARCIA SOLORZANO, CERVANDO  
DOMINGUEZ MONTAÑEZ, JOSE LUIS  
CASTREJON HERNANDEZ, NANCY HETZEL  
HEREDIA RIVERA, MARCELINO  
LOPEZ MILIAN, MARIA TRINIDAD  
DOMINGUEZ NAMBO, ANGEL  
LARA REYES, LUCIA  
MARTINEZ FUERTE, EMILIO  
MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MA. GUADALUPE  
LARA CHAVEZ ALEJANDRO  
AGUIRRE DOMINGUEZ, EULALIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula  
Regidor RP Suplente, 1a fórmula  
Regidor RP Propietario, 2a fórmula  
Regidor RP Suplente, 2a fórmula  
Regidor RP Propietario, 3a fórmula  
Regidor RP Suplente, 3a fórmula

HEREDIA RIVERA, MARCELINO  
LOPEZ MILIAN, MARIA TRINIDAD  
DOMINGUEZ NAMBO, ANGEL  
LARA REYES, LUCIA  
MARTINEZ FUERTE, EMILIO  
MONTAÑEZ MONTAÑEZ, MA. GUADALUPE



## Partido Revolucionario Institucional

### Municipio:32. Erongarícuaro

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MELGOZA NOVOA, ADRIAN MARCIAL
Síndico Propietario	RUIZ MOLINA, RICARDO
Síndico Suplente	SOLORIO LUCAS, JUAN JOSE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CASTREJON ASCENCIO, CANDIDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARRERA FARFAN, BERTA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HURTADO ARAUJO, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, NOE
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	HERMENEGILDO RIVERA, IVAN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HORTA RAMOS, GILDARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTILLO MENDOZA, BENJAMIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MEJIA CORONADO, JOSE JESUS HERNAN
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CASTREJON ASCENCIO, CANDIDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARRERA FARFAN, BERTA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HURTADO ARAUJO, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CAMPOS RUIZ, NOE
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	HERMENEGILDO RIVERA, IVAN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HORTA RAMOS, GILDARDO

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:48. Jungapeo

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RODRIGUEZ ITURBE, CARLOS
Síndico Propietario	SOTO BARRERA, VICTOR
Síndico Suplente	VIRREY DELGADO, ANALINE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARQUEZ MARIN, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	COLIN POMPA OSCAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	SANCHEZ FLORES REYNALDO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	PERDOMO LEYVA, MARCELINO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MIRANDA MENDOZA, AVELINO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GALLEGOS ROMERO GERARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GONZALEZ PADILLA ROSA MARIA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARQUEZ MARIN, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	COLIN POMPA OSCAR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	SANCHEZ FLORES REYNALDO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	PERDOMO LEYVA, MARCELINO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ORTEGA ROSALES, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MIRANDA MENDOZA, AVELINO

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:33. Gabriel Zamora

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BORJAS INFANTE, J. JESUS
Síndico Propietario	RIVERA MENDOZA, J. SANTOS
Síndico Suplente	SEGURA LARA, TEOFILO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ARCILA SUAREZ, RUBEN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SOLORIO VAZQUEZ, ROSA KARINA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CONTRERAS MIRANDA, MARIA DEL ROSARIO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOLORZANO, JAVIER
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANTACRUZ HIDALGO JESUS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CABRERA AYALA, DALIA ALBA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SOTO CORTEZ, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ SANTANA JUAN

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ARCILA SUAREZ, RUBEN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SOLORIO VAZQUEZ, ROSA KARINA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CONTRERAS MIRANDA, MARIA DEL ROSARIO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	LOPEZ SOLORZANO, JAVIER
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANTACRUZ HIDALGO JESUS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CABRERA AYALA, DALIA ALBA

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:83. Tacámbaro

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RODRIGUEZ GUTIERREZ, VALENTIN
Síndico Propietario	BARAJAS MIRELES, JUAN CARLOS
Síndico Suplente	GONZALEZ SAUCEDO, EUGENIO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	AREVALO ACOSTA, JOSE ALEJANDRO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CEJA GONZALEZ, BALTAZAR
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MIRANDA AREVALO, ROSALIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BOTELLO VILLASEÑOR, SILVIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CASTRO AGUILAR, JUAN BOSCO GERARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALAZAR ORTIZ, ROGELIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VERA ROJO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VARGAS CHAVEZ, ADAN GABRIEL
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ARROYO VILLAGOMEZ, JOSE
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	OLVERA GAONA, DEMETRIO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	AMEZCUA GALLEGOS, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	HUERTA CASTREJON, ABRAHAM

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	AREVALO ACOSTA, JOSE ALEJANDRO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CEJA GONZALEZ, BALTAZAR
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MIRANDA AREVALO, ROSALIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BOTELLO VILLASEÑOR, SILVIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CASTRO AGUILAR, JUAN BOSCO GERARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALAZAR ORTIZ, ROGELIO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	VERA ROJO, VIRGINIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VARGAS CHAVEZ, ADAN GABRIEL

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:101. Tzintzuntzan

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RIVERA CALDERON, RICARDO
Síndico Propietario	ANDRES ZALDIVAR, BONIFACIO
Síndico Suplente	ZIRA GUILLEN, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	SANDOVAL CERAS, CARMEN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ISIDORO ALCANTAR, JOSE RAMON
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS JOAQUIN, RENE
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ CALVILLO, MARIA ANTONIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CAMPOS REYNOSO, JOSE NICUDEMOS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CAMPOS FLORES, FLORENCIO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BRUNO SILVESTRE, ANTONINO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORALES PABLO, JOSE JESUS

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	SANDOVAL CERAS, CARMEN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ISIDORO ALCANTAR, JOSE RAMON
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VALDOVINOS JOAQUIN, RENE
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ CALVILLO, MARIA ANTONIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CAMPOS REYNOSO, JOSE NICUDEMOS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CAMPOS FLORES, FLORENCIO

Partido Revolucionario Institucional

Municipio:90. Tepalcatepec

=== En candidatura común con : Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VALENCIA REYES, GUILLERMO
Síndico Propietario	SANCHEZ VEGA, MA. CANDELARIA
Síndico Suplente	LEZAMA MAUS, LAURA PATRICIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ MORA SERGIO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	ALEMAN TINAJERO, CINDY JANETH
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ESTRADA MEDINA ALFONSO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GODINEZ LUCATERO, SERGIO ISRAEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MENDOZA RAMOS, ROBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	BUENROSTRO FLORES JOSE AXEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MADRIZ VARGAS, HOMERO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MEDINA FUENTES, ESPERANZA

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RODRIGUEZ MORA, SERGIO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	ALEMAN TINAJERO, CINDY JANETH
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	ESTRADA MEDINA ALFONSO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GODINEZ LUCATERO, SERGIO ISRAEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MENDOZA RAMOS, ROBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	BUENROSTRO FLORES JOSE AXEL

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado

de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite

el 14 de octubre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de Planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011*".

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, los Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México integraron su planilla de candidatos para conformar, entre otros, el municipio de Parácuaro, como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
En candidatura común: Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México	
Municipio: 65. Parácuaro	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARAJAS VAZQUEZ, LUCILA
Síndico Propietario	CARBAJAL MACIEL, INOSCENCIO
Síndico Suplente	PARDO QUEZADA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LARA MAGALLON, RICARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PACHECO TORRES, RENE
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, mediante sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, renuncia y su respectiva sustitución en cuanto a la conformación de la planilla de Parácuaro que postulan, conforme a lo siguiente:

1. La renuncia del candidato **LARA MAGALLÓN, RICARDO** postulado para Regidor Propietario, 4ª fórmula, quién es sustituido por **BAUTISTA GONZALEZ, JOSAFAT**.

Quedando en consecuencia, integrada la planilla de referencia, conforme al siguiente recuadro:

<b>S U S T I T U C I O N</b>			
<b>Municipio: Parácuaro</b>			
<b>Designación Anterior</b>		<b>Designación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	BARAJAS VAZQUEZ, LUCILA	Presidente Municipal	BARAJAS VAZQUEZ, LUCILA
Síndico Propietario	CARBAJAL MACIEL, INOSCENCIO	Síndico Propietario	CARBAJAL MACIEL, INOSCENCIO
Síndico Suplente	PARDO QUEZADA, ENRIQUE	Síndico Suplente	PARDO QUEZADA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR

Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LARA MAGALLON, RICARDO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BAUTISTA GONZALEZ, JOSAFAT
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PACHECO TORRES, RENE	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PACHECO TORRES, RENE
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE	Regidor RP Suplente, 3a	GOVEA BAUTISTA, JOSE

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato integrante de la planilla de Parácuaru, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que el candidato que se propone de la planilla a integrar el Ayuntamiento señalado, presentada por los Partidos Políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos a integrar las planillas a los Ayuntamientos, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor dieciocho años de edad al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, con lo que acredita su residencia.

III.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escrito del candidato a integrar la planilla del Ayuntamiento, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establece: que no es funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tiene mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electo desde 90 días antes a la fecha de elección; no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso; ni está comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni es consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento

de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por los partidos políticos solicitantes.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México para integrar la planilla del Ayuntamiento de Parácuaro, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de candidatos de la planilla a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, PROPUESTOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEBIÉNDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCION REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido Revolucionario Institucional Municipio:65. Parácuaro

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARAJAS VAZQUEZ, LUCILA
Síndico Propietario	CARBAJAL MACIEL, INOSCENCIO
Síndico Suplente	PARDO QUEZADA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO MA GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	BAUTISTA GONZALEZ JOSAFAT
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	PACHECO TORRES, RENE

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORFIN PATIÑO, MA GUADALUPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CALDERON HIGAREDA, LUIS ALBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CERVANTES BAUTISTA, JUAN MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BERNABE FLORES, VICTOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MAGAÑA BAUTISTA, SURIEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GOVEA BAUTISTA, JOSE

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente

exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011*".

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo integraron sus planillas de candidatos para conformar, entre otros, el Municipio de Zamora, como se muestra en la siguiente tabla:

Partido de la Revolución Democrática

Municipio:109. Zamora

=== En candidatura común con : Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MARTÍNEZ GOWMAN, DAVID
Síndico Propietario	PAZ GARIBAY, JOSE MARIA
Síndico Suplente	BAUTISTA HERNANDEZ, FIDEL JAIME
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZALPA MORALES, JORGE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FERNANDEZ ANAYA, VICTOR MANUEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	HERNÁNDEZ CRUZ, ROSA PATRICIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SANCHEZ GARCIA, MARÍA DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VERDUZCO BRIBIESCA, JOSE ANTONIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ JAZO, JOSÉ
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GURROLA MELENDEZ, MARIA TERESA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VALENCIA OCHOA, EVA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ VEGA, DALIA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ZARATE GARCÍA, CARLOS EDUARDO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CRUZ TREVIÑO, J. TRINIDAD
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ESCOBAR MORENO, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	GONZALEZ ALCALA, SUSANA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ZEPEDA GARCIA, MARTHA MARGARITA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZALPA MORALES, JORGE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FERNANDEZ ANAYA, VICTOR MANUEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	HERNÁNDEZ CRUZ, ROSA PATRICIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SANCHEZ GARCIA, MARÍA DE LOURDES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VERDUZCO BRIBIESCA, JOSE ANTONIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ JAZO, JOSÉ
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GURROLA MELENDEZ, MARIA TERESA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VALENCIA OCHOA, EVA CRISTINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ VEGA, DALIA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ZARATE GARCÍA, CARLOS EDUARDO

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, los Partidos de referencia, mediante sus representantes

ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron con fecha 13 trece de octubre del año en curso, la renuncia y su respectiva sustitución en cuanto a la conformación de la planilla de Zamora que postulan, conforme a lo siguiente:

1. Renuncia de **VALENCIA OCHOA, EVA CRISTINA** postulada para Regidor Suplente Cuarta fórmula, misma que es sustituida por **SÁNCHEZ GARCÍA, MARÍA DE LOURDES**.

Quedando en consecuencia la planilla anteriormente mencionada, integrada conforme al siguiente recuadro:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b> <b>Municipio:109. ZAMORA</b> En candidatura común con: Partido del Trabajo			
<b>CONFORMACIÓN ANTERIOR</b>		<b>SUSTITUCIÓN</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MARTINEZ GOWMAN, DAVID	Presidente Municipal	MARTINEZ GOWMAN, DAVID
Síndico Propietario	PAZ GARIBAY, JOSE MARIA	Síndico Propietario	PAZ GARIBAY, JOSE MARIA
Síndico Suplente	BAUTISTA FIDEL, JAIME	Síndico Suplente	BAUTISTA FIDEL, JAIME
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZALPA MORALES, JORGE	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZALPA MORALES, JORGE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FERNANDEZ ANAYA, VICTOR MANUEL	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FERNANDEZ ANAYA, VICTOR MANUEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VENEGAS BAUTISTA, MARTHA BEATRIZ	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VENEGAS BAUTISTA, MARTHA BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ AMEZCUA, ROSA MARIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ AMEZCUA, ROSA MARIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VERDUZCO BRIBIESCA, JOSE ANTONIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VERDUZCO BRIBIESCA, JOSE ANTONIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ JAZO, JOSE	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ JAZO, JOSE

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GURROLA MELENDEZ, MARIA TERESA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GURROLA MELENDEZ, MARIA TERESA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	VALENCIA OCHOA, EVA CRISTINA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ GARCIA, MARIA DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ VEGA, DALIA	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ VEGA, DALIA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ZARATE GARCIA, CARLOS EDUARDO	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ZARATE GARCIA, CARLOS EDUARDO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CRUZ TREVIÑO, J. TRINIDAD	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CRUZ TREVIÑO, J. TRINIDAD
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ESCOBAR MORENO, FRANCISCO	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ESCOBAR MORENO, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	GONZALEZ ALCALA, SUSANA	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	GONZALEZ ALCALA, SUSANA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ZEPEDA GARCIA MARTHA MARGARITA	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ZEPEDA GARCIA MARTHA MARGARITA
-----			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZALPA MORALES, JORGE	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZALPA MORALES, JORGE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FERNANDEZ ANAYA, VICTOR MANUEL	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FERNANDEZ ANAYA, VICTOR MANUEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VENEGAS BAUTISTA, MARTHA BEATRIZ	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VENEGAS BAUTISTA, MARTHA BEATRIZ
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ AMEZCUA, ROSA MARIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ AMEZCUA, ROSA MARIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VERDUZCO BRIBIESCA, JOSE ANTONIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VERDUZCO BRIBIESCA, JOSE ANTONIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ JAZO, JOSE	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ JAZO, JOSE

Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GURROLA MELENDEZ, MARIA TERESA	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GURROLA MELENDEZ, MARIA TERESA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	VALENCIA OCHOA, EVA CRISTINA	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ GARCIA, MARIA DE LOURDES
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ VEGA, DALIA	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ VEGA, DALIA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ZARATE GARCIA, CARLOS EDUARDO	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ZARATE GARCIA, CARLOS EDUARDO

**TERCERO.** Que derivado de la renuncia anteriormente mencionada, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de la candidata integrante de la planilla de Zamora, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de la misma, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**CUARTO.** Que para acreditar que la candidata que se propone en la planilla a integrar el ayuntamiento señalado, presentada por los Partidos Políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electas Regidora se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata a integrar la planilla al Ayuntamiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadana michoacana, mayores de dieciocho años de edad al día de la elección;

II.- Constancias de residencia efectiva por más de dos años en el Municipio respectivo, expedida por funcionario competente del ayuntamiento correspondiente.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que la candidata se encuentra en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escritos de los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento mencionado, que contienen la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no es funcionaria de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tiene mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electa desde 90 días antes a la fecha de elección; no ha sido ni es ministra o delegada de algún culto religioso; ni está comprendida en ninguno de los casos que señala el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni es consejera o funcionaria electoral federal o estatal, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escrito de la candidata, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual es postulada por los partidos políticos solicitantes.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que la candidata postulada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para integrar la planilla del ayuntamiento de Zamora, reúne los requisitos previstos en



los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de candidatos de la planilla a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PROPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:109. ZAMORA

En candidatura común con: Partido del Trabajo

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MARTINEZ GOWMAN, DAVID
Síndico Propietario	PAZ GARIBAY, JOSE MARIA
Síndico Suplente	BAUTISTA FIDEL, JAIME
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZALPA MORALES, JORGE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	FERNANDEZ ANAYA, VICTOR MANUEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	VENEGAS BAUTISTA, MARTHA BEATRIZ
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ AMEZCUA, ROSA MARIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	VERDUZCO BRIBIESCA, JOSE ANTONIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ JAZO, JOSE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GURROLA MELENDEZ, MARIA TERESA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ GARCIA, MARIA DE LOURDES
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ VEGA, DALIA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ZARATE GARCIA, CARLOS EDUARDO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CRUZ TREVIÑO, J. TRINIDAD
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	ESCOBAR MORENO, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	GONZALEZ ALCALA, SUSANA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ZEPEDA GARCIA MARTHA MARGARITA
<hr/>	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZALPA MORALES, JORGE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	FERNANDEZ ANAYA, VICTOR MANUEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	VENEGAS BAUTISTA, MARTHA BEATRIZ
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GONZALEZ AMEZCUA, ROSA MARIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	VERDUZCO BRIBIESCA, JOSE ANTONIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CHAVEZ JAZO, JOSE
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GURROLA MELENDEZ, MARIA TERESA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	SANCHEZ GARCIA, MARIA DE LOURDES
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	ALVAREZ VEGA, DALIA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ZARATE GARCIA, CARLOS EDUARDO

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**15 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, VILLAMAR Y CHARAPAN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, VILLAMAR Y CHARAPAN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."*

**NOVENO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO.-** Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite el 14 de octubre del presente año.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida



por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, los representantes del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo No. CG-59/2011, *□ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.*

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido de la Revolución Democrática y el

Partido Convergencia integraron planillas de candidatos para conformar, entre otros, los Municipios de MÚGICA, VILLAMAR y CHARAPAN, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b> <b>Municipio:56. Múgica</b> En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MALDONADO AMBRIZ, ELISONDO
Síndico Propietario	ARCIGA SANDOVAL, JOSE LUIS
Síndico Suplente	ANDRADE SANDOVAL, RICARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	OROZCO LOZANO, JOSE ALFREDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	JIMENEZ PULIDO, DAVID
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OLIVARES ZEPEDA, GLORIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AYALA LOPEZ, MA. GLORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JIMENEZ ONCHI, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CABRERA GARCIA, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LUVIANO TAPIA, RODOLFO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RUBIO RUIZ, ESTEBAN
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ SANCHEZ, CLAUDIA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CISNEROS VILLASEÑOR, PALOMA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CORRAL MAGAÑA, ALBERTO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	QUEZADA PARDO, LEOPOLDO
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	OROZCO LOZANO, JOSE ALFREDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	JIMENEZ PULIDO, DAVID
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OLIVARES ZEPEDA, GLORIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AYALA LOPEZ, MA. GLORIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JIMENEZ ONCHI, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CABRERA GARCIA, J. JESUS
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	LUVIANO TAPIA, RODOLFO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RUBIO RUIZ, ESTEBAN

**Partido de la Revolución Democrática  
Municipio:105. Villamar**

En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MORALES MARTINEZ, ENRIQUE
Síndico Propietario	MANZO PEREZ, JUAN
Síndico Suplente	CEJA BAÑALES, TOMAS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CEJA OCHOA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	NAVA ORTEGA, GILBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	YEPEZ ANDRADE, YESENIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CASTILLO ALEJO, LUCILA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA BAUTISTA, JOSE DOLORES
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, BERNARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	FIGUEROA MORALES, ALMA EDITH
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CEJA MORALES, MARIELA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CEJA OCHOA, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	NAVA ORTEGA, GILBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	YEPEZ ANDRADE, YESENIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CASTILLO ALEJO, LUCILA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA BAUTISTA, JOSE DOLORES
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, BERNARDO

**Partido de la Revolución Democrática
Municipio:21. Charapan**

En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VICENTE PACHECO, SIMON
Síndico Propietario	POZAR QUIROZ, RICARDO

Síndico Suplente	ZACARIAS GONZALEZ, MA. DOMINGA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZARAGOZA CACHO, LEONARDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MURGUIA COVARRUBIAS, AGUSTIN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ LEONARDO, MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ AREVALO, HERIBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SANABRIA VARGAS, GILBERTO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTOS ANGELES, MARTIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ASCENCIO RODRIGUEZ, JUAN
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZARAGOZA CACHO, LEONARDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MURGUIA COVARRUBIAS, AGUSTIN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ LEONARDO, MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ AREVALO, HERIBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SANABRIA VARGAS, GILBERTO

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, mediante sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus debidas sustituciones en los ayuntamientos referidos conforme a lo siguiente:

- Sobre el ayuntamiento de Múgica:

1. Renuncia del candidato **MALDONADO AMBRIZ, ELISON** postulado para Presidente Municipal, mismo que es sustituido por la ciudadana **CAMPOS DÍAZ, MA. CRUZ.**

Quedando integrada la referida planilla, conforme al recuadro siguiente:

**Partido de la Revolución Democrática  
Municipio:56. Múgica**

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

CONFORMACIÓN ANTERIOR		SUSTITUCIÓN	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MALDONADO AMBRIZ, ELISONDO	Presidente Municipal	CAMPOS DIAZ, MA. CRUZ
Síndico Propietario	ARCIGA SANDOVAL, JOSE LUIS	Síndico Propietario	ARCIGA SANDOVAL, JOSE LUIS
Síndico Suplente	ANDRADE SANDOVAL, RICARDO	Síndico Suplente	ANDRADE SANDOVAL, RICARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	OROZCO LOZANO, JOSE ALFREDO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	OROZCO LOZANO, JOSE ALFREDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	JIMENEZ PULIDO, DAVID	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	JIMENEZ PULIDO, DAVID
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OLIVARES ZEPEDA, GLORIA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OLIVARES ZEPEDA, GLORIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AYALA LOPEZ, MA. GLORIA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AYALA LOPEZ, MA. GLORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JIMENEZ ONCHI, RAFAEL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JIMENEZ ONCHI, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CABRERA GARCIA, J. JESUS	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CABRERA GARCIA, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LUVIANO TAPIA, RODOLFO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LUVIANO TAPIA, RODOLFO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RUBIO RUIZ, ESTEBAN	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RUBIO RUIZ, ESTEBAN

Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ SANCHEZ, CLAUDIA	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ SANCHEZ, CLAUDIA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CISNEROS VILLASEÑOR, PALOMA	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CISNEROS VILLASEÑOR, PALOMA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CORRAL MAGAÑA, ALBERTO	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CORRAL MAGAÑA, ALBERTO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	QUEZADA PARDO, LEOPOLDO	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	QUEZADA PARDO, LEOPOLDO
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	OROZCO LOZANO, JOSE ALFREDO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	OROZCO LOZANO, JOSE ALFREDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	JIMENEZ PULIDO, DAVID	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	JIMENEZ PULIDO, DAVID
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OLIVARES ZEPEDA, GLORIA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OLIVARES ZEPEDA, GLORIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AYALA LOPEZ, MA. GLORIA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AYALA LOPEZ, MA. GLORIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JIMENEZ ONCHI, RAFAEL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JIMENEZ ONCHI, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CABRERA GARCIA, J. JESUS	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CABRERA GARCIA, J. JESUS
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	LUVIANO TAPIA, RODOLFO	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	LUVIANO TAPIA, RODOLFO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RUBIO RUIZ, ESTEBAN	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RUBIO RUIZ, ESTEBAN

- Sobre el ayuntamiento de Villamar:

1. Renuncia **CASTILLO ALEJO, LUCILA** postulada para Regidor Suplente Segunda Fórmula, misma que es sustituida por **ANDRADE AMEZCUA, ALEJANDRA**.

2. Renuncia **CEJA MORALES, MARIELA** postulada Regidor Suplente Cuarta Fórmula, misma que es sustituida por **FIGUEROA MORALES, ALMA EDITH**.

3. Renuncia **CERVANTES OCHOA, YOLANDA** postulada para Regidro Propietaria Cuarta Fórmula, misma que es sustituida **FIGUEROA MORALES, ALMA EDITH**.

Quedando integrada la referida planilla, conforme al recuadro siguiente:

Partido de la Revolución Democrática Municipio:105. Villamar === En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		SUSTITUCIÓN	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	MORALES MARTINEZ, ENRIQUE	Presidente Municipal	MORALES MARTINEZ, ENRIQUE
Síndico Propietario	MANZO PEREZ, JUAN	Síndico Propietario	MANZO PEREZ, JUAN
Síndico Suplente	CEJA BAÑALES, TOMAS	Síndico Suplente	CEJA BAÑALES, TOMAS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CEJA OCHOA, JOSE LUIS	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CEJA OCHOA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	NAVA ORTEGA, GILBERTO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	NAVA ORTEGA, GILBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	YEPEZ ANDRADE, YESENIA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	YEPEZ ANDRADE, YESENIA

Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CASTILLO ALEJO, LUCILA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ANDRADE AMEZCUA, ALEJANDRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA BAUTISTA, JOSE DOLORES	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA BAUTISTA, JOSE DOLORES
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, BERNARDO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, BERNARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	FIGUEROA MORALES, ALMA EDITH	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CERVANTES OCHOA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CEJA MORALES, MARIELA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FIGUEROA MORALES, ALMA EDITH

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CEJA OCHOA, JOSE LUIS	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CEJA OCHOA, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	NAVA ORTEGA, GILBERTO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	NAVA ORTEGA, GILBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	YEPEZ ANDRADE, YESENIA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	YEPEZ ANDRADE, YESENIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CASTILLO ALEJO, LUCILA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ANDRADE AMEZCUA, ALEJANDRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA BAUTISTA, JOSE DOLORES	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA BAUTISTA, JOSE DOLORES
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, BERNARDO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, BERNARDO

- Sobre el ayuntamiento de Charapan:

1. Renuncia **GONZALEZ AREVALO, HERIBERTO** postulado para Regidor Propietario Tercera Fórmula, mismo que es sustituido por **SANABRIA VARGAS, GILBERTO**.

2. Renuncia **SANABRIA VARGAS, GILBERTO** postulado para Regidor Suplente Tercera Fórmula, mismo que es sustituido por **AREVALO MONTAÑO, ROBERTO JOEL**.

Quedando integrada la referida planilla, conforme al recuadro siguiente:

Partido de la Revolución Democrática Municipio:21. Charapan === En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===			
CONFORMACION ANTERIOR		SUSTITUCION	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VICENTE PACHECO, SIMON	Presidente Municipal	VICENTE PACHECO, SIMON
Síndico Propietario	POZAR QUIROZ, RICARDO	Síndico Propietario	POZAR QUIROZ, RICARDO
Síndico Suplente	ZACARIAS GONZALEZ, MA. DOMINGA	Síndico Suplente	ZACARIAS GONZALEZ, MA. DOMINGA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZARAGOZA CACHO, LEONARDO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZARAGOZA CACHO, LEONARDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MURGUIA COVARRUBIAS, AGUSTIN	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MURGUIA COVARRUBIAS, AGUSTIN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ LEONARDO, MARIA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ LEONARDO, MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ AREVALO, HERIBERTO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANABRIA VARGAS, GILBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SANABRIA VARGAS, GILBERTO	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AREVALO MONTAÑO, ROBERTO JOEL

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTOS ANGELES, MARTIN	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTOS ANGELES, MARTIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ASCENCIO RODRIGUEZ, JUAN	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ASCENCIO RODRIGUEZ, JUAN
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZARAGOZA CACHO, LEONARDO	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZARAGOZA CACHO, LEONARDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MURGUIA COVARRUBIAS, AGUSTIN	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MURGUIA COVARRUBIAS, AGUSTIN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ LEONARDO, MARIA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ LEONARDO, MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GONZALEZ AREVALO, HERIBERTO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANABRIA VARGAS, GILBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SANABRIA VARGAS, GILBERTO	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AREVALO MONTAÑO, ROBERTO JOEL

**TERCERO.** Que derivado de las renunciaciones anteriormente mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de las planillas de **MÚGICA, VILLAMAR y CHARAPAN**, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

**CUARTO.** Que para acreditar que los candidatos que se propone de las planillas a integrar los ayuntamientos señalados, presentada por los Partidos Políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos de la

Revolución Democrática y Convergencia presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos mencionados, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de veintiuno y dieciocho años de edad al día de la elección;

II.- Constancias de residencias efectivas por más de dos años en el Estado de Michoacán, expedida por funcionario competente del ayuntamiento correspondiente.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escritos del candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento, que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establece: que no es funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tiene mando de fuerza pública en el Municipio en que pretende ser electo desde 90 días antes a la fecha de elección; no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso; ni está comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni es consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escritos de los candidatos, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes.

**QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para integrar las planillas de los ayuntamientos de **MÚGICA, VILLAMAR y CHARAPAN**, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de la planilla de candidatos a integrar los ayuntamientos mencionados, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE MÚGICA, VILLAMAR Y CHARAPAN, PROPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, DEBIENDO QUEDAR DICHAS PLANILLAS, INTEGRADAS CON LAS SUSTITUCIONES REFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once.- - - - -.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Partido de la Revolución Democrática Municipio:56. Múgica

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	CAMPOS DÍAZ, MA. CRUZ
Síndico Propietario	ARCIGA SANDOVAL, JOSE LUIS
Síndico Suplente	ANDRADE SANDOVAL, RICARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	OROZCO LOZANO, JOSE ALFREDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	JIMENEZ PULIDO, DAVID
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OLIVARES ZEPEDA, GLORIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AYALA LOPEZ, MA. GLORIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	JIMENEZ ONCHI, RAFAEL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	CABRERA GARCIA, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LUVIANO TAPIA, RODOLFO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RUBIO RUIZ, ESTEBAN
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ SANCHEZ, CLAUDIA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	CISNEROS VILLASEÑOR, PALOMA
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	CORRAL MAGAÑA, ALBERTO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	QUEZADA PARDO, LEOPOLDO
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	OROZCO LOZANO, JOSE ALFREDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	JIMENEZ PULIDO, DAVID
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OLIVARES ZEPEDA, GLORIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AYALA LOPEZ, MA. GLORIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	JIMENEZ ONCHI, RAFAEL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	CABRERA GARCIA, J. JESUS
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	LUVIANO TAPIA, RODOLFO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	RUBIO RUIZ, ESTEBAN

**Partido de la Revolución Democrática  
Municipio:105. Villamar**

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MORALES MARTINEZ, ENRIQUE
Síndico Propietario	MANZO PEREZ, JUAN
Síndico Suplente	CEJA BAÑALES, TOMAS
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	CEJA OCHOA, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	NAVA ORTEGA, GILBERTO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	YEPEZ ANDRADE, YESENIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ANDRADE AMEZCUA, ALEJANDRA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARCIA BAUTISTA, JOSE DOLORES
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, BERNARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CERVANTES OCHOA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	FIGUEROA MORALES, ALMA EDITH
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	CEJA OCHOA, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	NAVA ORTEGA, GILBERTO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	YEPEZ ANDRADE, YESENIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ANDRADE AMEZCUA, ALEJANDRA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARCIA BAUTISTA, JOSE DOLORES
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	RUIZ SANCHEZ, BERNARDO

**Partido de la Revolución Democrática  
Municipio:21. Charapan**

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	VICENTE PACHECO, SIMON
Síndico Propietario	POZAR QUIROZ, RICARDO
Síndico Suplente	ZACARIAS GONZALEZ, MA. DOMINGA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ZARAGOZA CACHO, LEONARDO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	MURGUIA COVARRUBIAS, AGUSTIN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ LEONARDO, MARIA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	RUIZ GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SANABRIA VARGAS, GILBERTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	AREVALO MONTAÑO, ROBERTO JOEL
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SANTOS ANGELES, MARTIN
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ASCENCIO RODRIGUEZ, JUAN
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ZARAGOZA CACHO, LEONARDO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	MURGUIA COVARRUBIAS, AGUSTIN
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ LEONARDO, MARIA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	RUIZ GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SANABRIA VARGAS, GILBERTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	AREVALO MONTAÑO, ROBERTO JOEL



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**15 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan

registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

**CUARTO.** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."*

**NOVENO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

**DÉCIMO.-** Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en este mismo calendario, se fijó como fecha límite

el 14 de octubre del presente año.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que dentro del plazo previsto, los representantes de los Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo No. CG-58/2011, "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011*".

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo integraron su planilla de candidatos para conformar, entre otros, el Municipio de Ecuandureo, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b> <b>Municipio:30. Ecuandureo</b> === En candidatura común con : Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo ===	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARAJAS MARTINEZ, JUAN MANUEL
Síndico Propietario	MESA MENDOZA, MA. DOLORES
Síndico Suplente	CAMARILLO GRANADOS, ESMERALDA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ALVARADO TINAJERO, VERONICA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, MARICELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ SANCHEZ, ANA ISABEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CORTES VILLEGAS, MARIBEL
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROMERO ALVARADO, RAUL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ZARATE HURTADO, ARTURO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VEGA ALFARO, LUIS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORALES MORALES, JESUS
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ALVARADO TINAJERO, VERONICA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, MARICELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MARTINEZ SANCHEZ, ANA ISABEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CORTES VILLEGAS, MARIBEL
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROMERO ALVARADO, RAUL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ZARATE HURTADO, ARTURO

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo de este acuerdo, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, mediante su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron con fecha 13 trece de octubre del año en curso, la renuncia y su respectiva sustitución en cuanto a la conformación de la planilla de Ecuandureo que postula, conforme a lo siguiente:

1.- La renuncia de la candidata **ÁLVARADO TINAJERO VERÓNICA**, postulada para Regidor Propietaria Primera fórmula, quién es sustituida por el ciudadano **PULIDO ALFARO, ROSENDO ALBERTO**.

2.- La renuncia de la candidata **HERNANDEZ RAMIREZ, MARICELA**, postulada para Regidor Suplente Primera fórmula, quién es sustituida por el ciudadano **GARCÍA CHAVOLLA, MARTIN**.

3.- La renuncia de la candidata **MARTÍNEZ SANCHEZ, ANA ISABEL**, postulada para Regidor Propietaria Segunda fórmula, quién es sustituida por la ciudadana **ÁLVARADO TINAJERO VERÓNICA**.

4.- La renuncia de la candidata **CORTES VILLEGAS, MARIBEL**, postulada para Regidor Suplente Segunda fórmula, quién es sustituida por la ciudadana **HERNANDEZ RAMIREZ, MARICELA**.

Quedando en consecuencia la planilla anteriormente mencionada, integrada conforme al siguiente recuadro:

S U S T I T U C I O N E S			
Partido De la Revolución Democrática- Partido del Trabajo-			
Municipio:30. Ecuandureo			
Conformación Anterior		Conformación Actual	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	Barajas Martínez, Juan Manuel	Presidente municipal	Barajas Martínez, Juan Manuel
Síndico Propietario	Mesa Mendoza, Ma. Dolores	Síndico Propietario	Mesa Mendoza, Ma. Dolores

Síndico Suplente	Camarillo Granados, Esmeralda	Síndico Suplente	Camarillo Granados, Esmeralda
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	Alvarado Tinajero, Verónica	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	Pulido Alfaro, Rosendo Alberto
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	Hernández Ramírez, Maricela	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	García Chavolla, Martín
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	Martínez Sánchez, Ana Isabel	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	Alvarado Tinajero, Verónica
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	Cortes Villegas, Maribel	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	Hernández Ramírez, Maricela
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	Romero Alvarado, Raúl	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	Romero Alvarado, Raúl
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	Zarate Hurtado, Arturo	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	Zarate Hurtado, Arturo
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	Vega Alfaro, Luis	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	Vega Alfaro, Luis
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	Morales Morales, Jesús	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	Morales Morales, Jesús
-----	-----	-----	-----
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	Alvarado Tinajero, Verónica	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	Pulido Alfaro, Rosendo Alberto
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	Hernández Ramírez, Maricela	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	García Chavolla, Martín
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	Martínez Sánchez, Ana Isabel	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	Alvarado Tinajero, Verónica
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	Cortes Villegas, Maribel	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	Hernández Ramírez, Maricela
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	Romero Alvarado, Raúl	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	Romero Alvarado, Raúl
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	Zarate Hurtado, Arturo	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	Zarate Hurtado, Arturo

TERCERO. Que derivado de las renunciaciones anteriormente

mencionadas, y conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla de Ecuandureo, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de las candidaturas, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen de la planilla a integrar el ayuntamiento señalado, presentada por los Partidos Políticos de referencia, cumplen con los requisitos que para ser electos Regidores se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de dieciocho años de edad al día de la elección;

II.- Constancias de residencia efectiva por más de dos años en el Municipio respectivo, expedida por funcionario competente del ayuntamiento correspondiente.

III.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos.

IV.- Escritos de los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento mencionado, que contienen la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que establecen: que no son funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tienen mando de fuerza pública en el Municipio en que pretenden ser electo desde 90 días antes a la fecha de elección; no han sido ni son ministros o delegados de algún culto religioso; ni están comprendidos en ninguno de los casos que señala el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; ni

son consejeros o funcionarios electorales federal o estatal, desde un año antes del día de la elección.

V.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores, según lo estipula el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VI.- Copias simples y certificadas legibles de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo; con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Escritos de los candidatos, a través del cual aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para integrar la planilla del ayuntamiento de Ecuandureo, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,

APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, PROPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN REFERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido de la Revolución Democrática Municipio:30. Ecuandureo

=== En candidatura común con : Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	BARAJAS MARTINEZ, JUAN MANUEL
Síndico Propietario	MESA MENDOZA, MA. DOLORES
Síndico Suplente	CAMARILLO GRANADOS, ESMERALDA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PULIDO ALFARO, ROSENDO ALBERTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GARCIA CHAVOLLA, MARTIN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVARADO TINAJERO, VERONICA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, MARICELA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROMERO ALVARADO, RAUL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	ZARATE HURTADO, ARTURO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VEGA ALFARO, LUIS
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MORALES MORALES, JESUS

Regidor MR Propietario, 1a fórmula	PULIDO ALFARO, ROSENDO ALBERTO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	GARCIA CHAVOLLA, MARTIN
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	ALVARADO TINAJERO, VERONICA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	HERNANDEZ RAMIREZ, MARICELA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROMERO ALVARADO, RAUL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	ZARATE HURTADO, ARTURO

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
19 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN,
SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE
DEBERÁN TOMARSE EN LAS CASILLAS
ELECTORALES, AL MOMENTO DE SUFRAGAR
DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EL DÍA 13
DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN TOMARSE EN LAS CASILLAS ELECTORALES, AL MOMENTO DE SUFRAGAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y 101 del Código Electoral local, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y, en su caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; en los términos que lo previene el precepto 102, fracciones I, III y V, del referido Código.

TERCERO. Que los numerales 111 y 113, fracciones I y III, del código invocado, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Que el derecho al sufragio es el elemento toral del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público legitimado a éste; de ahí que, al ser un derecho fundamental consagrado a favor del ciudadano en el artículo 25 inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se dispone que todos los ciudadanos gozarán sin ninguna distinción y restricción del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que

garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Así, en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que en las legislaciones locales se garantice que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, en el artículo 3, del Código Electoral del Estado, se dispone que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos; especificando, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

QUINTO. Que actualmente existen aparatos electrónicos de uso cotidiano y fácilmente transportables, que contienen dispositivos capaces de captar de modo sencillo imágenes ya sean fijas o en video; tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de video o, cualquier otro tipo de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes.

Así, durante la jornada electoral puede presentarse el supuesto de que los electores sufraguen portando equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, lo que ocasionaría que se pudiesen tomar fotos o grabaciones de la boleta electoral que utilicen dentro de las mamparas, lo que provocaría que se violara el principio de secrecía en el voto o, se dé un destino diferente al ejercicio ciudadano del sufragio para poder realizar prácticas ilícitas o contrarias a los principios que rigen el proceso electoral.

En ese tenor y apoyados en las funciones de vigilancia que se le confiere al Consejo General, se estima pertinente que como medida de seguridad adicional a las que establece el código electoral local para la conducción y desarrollo de la jornada electoral y, con el objeto de reforzar la libertad y secrecía del voto, se restrinja el uso de dichos dispositivos al interior de la mampara de las casillas electorales.

SEXTO. Que ello se justifica a partir de que se debe proteger el ejercicio libre, secreto y directo del voto, previniendo cualquier

práctica de presión externa que lo límite; toda vez que, la secrecía del voto dota a los votantes de independencia para elegir según su voluntad y sin ser intimidado, por lo que se convierte en una garantía que impide que un tercero pueda influir en su decisión.

De ahí que, se considera que cualquier forma que permita identificar si un determinado ciudadano lo ejerció efectivamente o, se abstuvo de hacerlo, viola el principio de secrecía de voto; al ser éste un derecho que se instituyó a favor del elector y que tiende a proteger su voluntad de cualquier influencia contraria, tratando de evitar a toda costa cualquier presión social, política o económica que pudiera mermar su capacidad de elección.

Así, la libertad respecto del voto de entenderse en el contexto no sólo de la ausencia de violencia física o moral, sino desde la perspectiva que el elector está actuando con plena consciencia sobre las consecuencias de sus actos y en interés de su comunidad; por ello, el principio de secrecía del sufragio, como una garantía de la libertad del sufragante y como valor fundamental del sistema democrático, no debe ser interpretado en forma restringida o estricta, sino que por el contrario debe ser ampliado a cualquier circunstancia que pudiera incidir en una presión actual o contingente a la libertad del ciudadano.

De ahí que, cuando el ciudadano se dirija a la mampara dentro de la casilla electoral deberá dejar junto con su credencial para votar en posesión de los funcionarios de la Mesa Directiva su equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, que permita la reproducción de imágenes, para que en secreto marque las boletas y posteriormente las deposite en las urnas correspondientes.

Ello, con la finalidad de proteger el momento del sufragio, al ser un acto confidencial en el que se avala el ejercicio pleno y eficaz de la libertad del sufragante, así como garantizar la confidencialidad respecto de la opción política escogida y en general cualquier otra información que pudiera relacionarse con su participación; toda vez que, los datos obtenidos por medio de cualquiera de los dispositivos a los que se alude, puede trastocar el principio de secrecía del voto.

La anterior determinación no trastoca los derechos fundamentales del elector, ya que se pondera el sufragio ciudadano como un bien jurídico tutelado al que debe darse mayor tutela durante los procesos electorales; por ello, se busca armonizar con éste, los principios de certeza y legalidad, sin que ello implique un acto de molestia para el votante, debido a que se tomarán las medidas necesarias para que éste conozca el acuerdo y pueda conocer con precisión su contenido y consecuencias.

SÉPTIMO. Que en atención a lo anterior y con el objeto de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo, y para reforzar la facultad de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, establecida en la fracción VII, del artículo 138, del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativa a asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, que se afecte la efectividad del escrutinio y cómputo, y que se ejerza violencia sobre los electores, representantes de partidos o los miembros de la Mesa Directiva de Casilla; con apoyo además, en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 102, fracciones III, y V, 113, fracción III, 138 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Cuando el ciudadano se dirija a la mampara dentro de la casilla electoral se le solicitará dejar junto con su credencial para votar, en posesión de los funcionarios de la Mesa Directiva su equipo telefónico celular, cámaras fotográficas, de video o similares, que permita la reproducción de imágenes, para que en secreto marque las boletas electorales y posteriormente las deposite en las urnas correspondientes. Realizado lo anterior, le será devuelto junto con el aludido documento.

SEGUNDO. Queda prohibido tomar placas fotográficas o filmar las boletas electorales al momento de emitir el voto durante la jornada electoral del 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once. Por lo tanto se manda girar oficio a los Presidentes de los órganos desconcentrados y estos a su vez instruyan a los Presidentes de las

Mesas Directivas de Casillas para que en términos de los artículos 178, último párrafo, y 179 del Código Electoral del Estado, tomen las medidas previstas en los lineamientos que para tal efecto envíe la Vocalía de Organización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en caso de advertir durante la jornada electoral, que el elector fotografíe o filme las boletas que se le hayan entregado para el efecto de emitir su sufragio.

TERCERO. Se ordena publicitar las medidas tomadas en el exterior de las casillas electorales el día de la jornada electoral.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 19 de octubre de 2011, dos mil once.- - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
19 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES
DE CONTRATACIÓN, LOS PROGRAMAS
DE TRABAJO Y LOS MECANISMOS DE
EVALUACIÓN RELATIVOS A LOS ASISTENTES
ELECTORALES**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE CONTRATACIÓN, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN RELATIVOS A LOS ASISTENTES ELECTORALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 113 fracciones IV y XVII del Código Electoral de Michoacán, es atribución del Consejo General cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, así como aprobar los criterios a los que se sujetarán la contratación, los programas de trabajo, el desempeño y la evaluación de los Asistentes Electorales y expedir la convocatoria pública respectiva.

SEGUNDO.- Que el artículo 121, fracción III, confiere a la Vocalía de Organización Electoral, la facultad de elaborar y someter para su aprobación al Consejo General, el proyecto que contenga las bases de contratación, los programas de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los Asistentes Electorales.

TERCERO.- Que el artículo 134-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que para apoyar la organización de las elecciones, el Instituto contratará, mediante Convocatoria pública a través de los consejos distritales y municipales, a los asistentes electorales, de acuerdo con los criterios que apruebe el Consejo General.

CUARTO.- Que el artículo antes citado señala que los Asistentes Electorales son los auxiliares del Instituto Electoral de Michoacán en el cumplimiento de sus funciones relativas a la distribución de los materiales electorales a los funcionarios de casilla, la instalación de las mesas directivas de casilla, el buen desarrollo de la jornada electoral y el oportuno traslado y seguridad de los paquetes electorales.

QUINTO.- Que el mismo ordenamiento establece que los ciudadanos que hayan fungido como capacitadores electorales, podrán actuar como asistentes electorales para el mismo Proceso

Electoral, sin necesidad de participar en la convocatoria pública particular que se expida para ese efecto, siempre y cuando hayan cumplido en tiempo y forma con el trabajo encomendado, según la evaluación que hagan los consejos distritales o municipales.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción III, del Código Electoral de Michoacán en el Estado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban las bases de contratación, el programa de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los Asistentes Electorales, que se agregan al presente como anexos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo acordó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 19 de octubre de 2011, dos mil once.-

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ANEXOS







INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 113, fracciones XVII, y 134-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, expide la presente

CONVOCATORIA

A los ciudadanos mexicanos, interesados en participar como Asistentes Electorales o Supervisores de Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, para distribuir los materiales electorales a los funcionarios de casilla, la instalación de las mesas directivas de casilla, el buen desarrollo de la jornada electoral, el oportuno traslado y la seguridad de los paquetes electorales a los consejos distritales y municipales, entre otras, en la elección ordinaria local para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, el próximo domingo 13 de noviembre del año en curso.

BASES

PRIMERA. Los requisitos para participar como Asistentes Electorales o Supervisores de Asistentes Electorales son los siguientes:

REQUISITOS

- | | |
|--|--|
| a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; | i) Para el caso de aspirantes que realizarán sus actividades en zonas indígenas, conocer la lengua de la comunidad en cuestión (el no hablar la lengua indígena no será causa de exclusión del aspirante); |
| b) Contar con su credencial para votar con fotografía o comprobante de que se encuentra en trámite; | j) No ser familiar (hasta en 3er. grado) de algún miembro del Consejo o del Comité distrital o municipal; |
| c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria); | k) Aprobar la evaluación aplicada por el Comité Electoral Distrital o Municipal correspondiente, consistente en un examen de conocimientos y una valoración curricular; |
| d) Contar, preferentemente, con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo; | l) Contar con teléfono celular activo, y, |
| e) Disponibilidad de tiempo completo; | m) Contar con vehículo. |
| f) Ser residente del municipio en el que prestará sus servicios; | |
| g) No militar en ningún partido u organización política; | |
| h) Llenar la solicitud que se expedirá en los Comités electorales distritales y municipales, acompañándola de los documentos que acrediten los requisitos; | |

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores, los participantes deberán presentar rigurosamente:

- Acta de nacimiento (en copia certificada para cotejo y 2 copias simples).*
- Credencial para votar con fotografía (2 copias simples) o pasaporte o cédula profesional o cartilla del servicio militar (original para cotejo y 2 copias simples).*
- Dos fotografías tamaño infantil recientes en blanco y negro;*
- Curriculum vitae.*
- Comprobante del último grado de estudios (original para cotejo y copia simple).*
- Llenar la solicitud que se le entregará en el Comité electoral que corresponda con firma autógrafa, acompañándola de los documentos comprobatorios.*
- Comprobante de domicilio actual reciente (máximo 2 meses de emitido). Únicamente se aceptarán los de agua, luz o teléfono fijo (copia simple).*
- Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP).*
- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes en caso de contar con él.
- Copia simple de la licencia de manejo vigente, en caso de contar con ella; y
- En su caso, los documentos que acrediten sus conocimientos en la materia o experiencia.

* Documentación obligatoria.

Nota: Las copias de los documentos deberán cotejarse con los originales, devolviendo estos últimos inmediatamente a los interesados.

TERCERA. No se aceptarán por ningún motivo copias ilegibles o en mal estado.

CUARTA. No se proporcionará solicitud ni se recibirán documentos de aspirantes que presenten incompleta su documentación comprobatoria obligatoria.

QUINTA: La recepción de la solicitud y los documentos comprobatorios se llevará a cabo en las oficinas de los comités electorales distritales y municipales que correspondan al domicilio del interesado, el 27 y 28 de octubre del año en curso, en el horario que establezcan los propios comités. Los domicilios de las oficinas podrán ser consultados también en el portal institucional www.iem.org.mx

COMITÉ ELECTORAL:	
DOMICILIO:	
TELÉFONO:	
HORARIO:	

SEXTA: Emisión de resultados a más tardar el 1 de noviembre de 2011.

Morelia, Michoacán a de octubre de 2011

Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza

Presidenta

Lic. Ramón Hernández Reyes

Secretario General

CONTENIDO

1. **ASISTENCIA ELECTORAL**
2. **RECLUTAMIENTO**
 - 2.1. CAPACITADORES ELECTORALES
 - 2.2. CONVOCATORIA PÚBLICA
3. **LISTA DE RESERVA**
 - 3.1. NUEVAS CONVOCATORIAS
4. **CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS**
5. **ACTIVIDADES DE LOS ASISTENTES Y SUPERVISORES ASISTENTES ELECTORALES**
 - 5.1. ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN
 - 5.2. LA JORNADA ELECTORAL
 - 5.3. ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

1. **ASISTENCIA ELECTORAL**

El Instituto Electoral de Michoacán, para apoyarse en la organización de las elecciones, deberá contratar asistentes electorales, en términos de lo establecido por el artículo 134-Bis del Código Electoral del Estado.

Los Asistentes Electorales son los auxiliares del Instituto Electoral, en el cumplimiento de sus funciones relativas a la distribución de los materiales electorales a los funcionarios de casilla, la instalación de las Mesas Directivas de Casilla, el buen desarrollo de la jornada electoral, el oportuno traslado y la seguridad de los paquetes electorales. Simultáneamente, realizan funciones de integración de mesas directivas de casilla y capacitación a los ciudadanos designados como funcionarios de las mismas, de acuerdo a lo

previsto en el Programa de Capacitación Electoral 2011.

Los Asistentes Electorales y Supervisores Asistentes Electorales realizarán las demás actividades que les confieran el Código Electoral del Estado de Michoacán, los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y los Consejos Electorales correspondientes por conducto de sus funcionarios, así como el presente programa de actividades.

2. **RECLUTAMIENTO**

2.1. CAPACITADORES ELECTORALES

Los ciudadanos que hayan fungido como Capacitadores Electorales, podrán actuar como Asistentes Electorales para el mismo Proceso Electoral, sin necesidad de participar en la Convocatoria Pública que se expida para tal efecto, siempre y cuando hayan cumplido en tiempo y forma con el trabajo encomendado, según la evaluación que haga el Consejo Electoral correspondiente; de los resultados que se obtengan de dicha evaluación dependerá la contratación de los Capacitadores Electorales y Supervisores Electorales como Asistentes Electorales y como Supervisores Asistentes Electorales.

La evaluación se llevará a cabo entre los días 22 y 24 de octubre por parte de los consejeros y funcionarios de los órganos desconcentrados; inmediatamente los resultados de la evaluación deberán remitirse a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica estatal y, se darán a conocer los días 25 y 26 de octubre.

2.2. CONVOCATORIA PÚBLICA

Una vez obtenido el resultado de las evaluaciones referidas en el punto anterior, se publicará una convocatoria el día 27 de octubre para ocupar los puestos que, en su caso, queden vacantes en los Comités Electorales.

Después de haber concluido el periodo de recepción de solicitudes y entrega de documentos, en los últimos minutos del día 27 de octubre, los Consejos Electorales notificarán a la Vocalía

de Organización Estatal sobre el número de solicitudes recibidas. La notificación se hará vía electrónica, al correo: organizacion.electoral@iem.org.mx

Los ciudadanos interesados en fungir como Asistentes Electorales presentarán un examen, mismo que se enviará del Consejo General por conducto de la Vocalía de Organización Electoral en sobre cerrado y firmado por el Vocal de Organización del órgano central.

El presidente del Consejo Electoral deberá enviar una invitación a los miembros de su Consejo para que, de considerarlo, puedan presenciar tanto la apertura del paquete que contendrá los exámenes, como la aplicación del mismo.

Los presidentes deberán convocar a los miembros del Consejo correspondiente a las 10:00 a.m. para que en su presencia, el día 29 de octubre de la presente anualidad, sea abierto el paquete que contiene los exámenes.

Los aspirantes deberán ser citados a las 10:30 a.m.; cada aspirante deberá identificarse con su credencial para votar con fotografía y asentar su nombre y firma en la "lista de asistencia".

A las 11:00 a.m. se entregará el examen; en el mismo, los aspirantes deberán anotar su nombre completo y firma. El examen de conocimientos será resuelto siempre con tinta, bajo el sistema de opción múltiple.

A las 12:00 p.m., concluirá el tiempo para responder el examen, cada uno de los aspirantes lo deberá entregar al funcionario del Consejo Electoral de que trate.

Los exámenes se guardarán en un sobre, que será cerrado y firmado al menos por el Vocal Organización del Comité Electoral. Este sobre se entregará al presidente, quien deberá resguardarlo cerrado hasta la reunión de trabajo del Consejo Electoral que se celebrará el mismo 29 de octubre de 2011, con el propósito de programar para el 31 de octubre la sesión correspondiente para el nombramiento de los Asistentes Electorales y Supervisores Asistentes Electorales, así como la lista de reserva, de entre los aspirantes que presentaron el examen.

El periodo de contratación de dicho personal será del 1° al 30 de noviembre de 2011.

Se contratará a 1,365 personas a nivel estatal para atender estas funciones, de los cuales, 1,269 serán Asistentes Electorales y 96 Supervisores Asistentes Electorales.

Los asistentes electorales y los supervisores asistentes electorales contarán con un seguro de vida y de accidentes personales durante la vigencia de su contrato.

Los asistentes y supervisores asistentes electorales contratados, recibirán de parte del comité electoral al que correspondan, la credencial de identificación que portarán durante el tiempo de sus funciones.

3. **LISTA DE RESERVA**

La lista de reserva se integrará con los aspirantes aprobados con calificación mínima de seis que no resulten contratados.

3.1. NUEVAS CONVOCATORIAS

En caso de no contar con el número suficiente de Asistentes Electorales o de aspirantes en la lista de reserva, los comités distritales o municipales podrán determinar la publicación de la convocatoria de acuerdo al formato autorizado por el Consejo General, el número de veces que sea necesario. Para lo cual seguirán el siguiente procedimiento:

- A) Se dará aviso por escrito a la Vocalía de Organización Electoral Estatal, de que no se cuenta con el número suficiente de Asistentes Electorales o de aspirantes en la lista de reserva.
- B) Se autorizará la emisión de una nueva convocatoria, para lo cual, se podrán abreviar los términos de las etapas del reclutamiento, bajo los mismos requisitos y procedimientos de la primera convocatoria.

4. **CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS**

Una vez contratados los Asistentes Electorales y Supervisores Asistentes Electorales, se deberá hacer de su conocimiento las causas por las que podrá rescindirse el contrato, estas son:

1. Engaño. Si presenta documentos falsos o referencias en las que se atribuya capacidades, aptitudes, o facultades de que carezca;
2. Incurrir durante sus funciones, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de los ciudadanos o personal del instituto;
3. Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, en los bienes del instituto y objetos relacionados con la función;
4. Cometer actos inmorales durante el desempeño de su función;
5. Revelar o difundir información confidencial a personas ajenas al instituto, o dar a conocer asuntos de carácter reservado;
6. Tener más de tres inasistencias, sin permisos de sus superiores o sin causa justificada;
7. Tener más de tres retardos excesivos, sin permisos de sus superiores o sin causa justificada;
8. Desobedecer a sus superiores sin causa justificada;
9. Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
10. Acudir a sus funciones con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia del algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica;

11. La sentencia ejecutoriada que imponga al asistente o supervisor de asistente una pena de prisión;
12. El incumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria;
13. Incumplir con la disciplina institucional; y,
14. Cualquier otra que afecte directa o indirectamente al Instituto, así como las actividades del mismo.

Cuando por alguna razón se presente la baja de algún Supervisor Asistente Electoral, esta plaza deberá ocuparse con la del Asistentes Electorales que se considere más apto y reúna el perfil adecuado para ocupar la vacante.

Respecto de las plazas vacantes de Asistentes Electorales que pudieran presentarse, éstas se cubrirán con el personal de la lista de reserva, o con la emisión de una nueva convocatoria.

Los vocales de los órganos desconcentrados deberán informar a la Vocalía de Organización Electoral Estatal y al secretario del Comité respectivo sobre las renunciaciones, bajas o faltas de este personal, para proceder a la actualización correspondiente.

5. **ACTIVIDADES DE LOS ASISTENTES Y SUPERVISORES ASISTENTES ELECTORALES**

5.1. ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN

Durante la etapa preparatoria de la elección los Asistentes Electorales y Supervisores Asistentes Electorales realizarán las siguientes actividades:

- I. Reconocimiento de domicilios de la ubicación de mesas directivas de casilla;
- II. Proveer que en el lugar previsto para la instalación de la casilla cuente con luz, mesas, sillas y demás condiciones necesarias para la instalación de la casilla;
- III. Apoyo en la recepción de la documentación y los materiales electorales que entregue la Vocalía de Organización Electoral estatal a cada Comité Electoral;

- IV. Apoyo en el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales;
- V. Apoyo en la integración de los paquetes con la documentación y materiales electorales y demás elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- VI. Distribución y entrega de la documentación electoral y de los materiales necesarios a los funcionarios de la mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al día anterior de la elección;
- VII. Instalación de carteles de identificación de las Casillas, y en su caso, recabará las llaves de los inmuebles para garantizar su apertura el día de la jornada electoral;
- VIII. Verificación de que en el exterior de los lugares donde se ubicarán las casillas no exista propaganda electoral.

5.2. LA JORNADA ELECTORAL

Durante la Jornada Electoral los Asistentes Electorales y Supervisores Asistentes Electorales realizarán las siguientes actividades:

- I. Realizar recorridos permanentes en la ruta electoral asignada para informar al Consejo correspondiente sobre la instalación, desarrollo, cierre y clausura de las casillas;
- II. Apoyar a los funcionarios en la instalación de las mesas directivas de casilla; en caso de ser necesario;
- III. Supervisarán que a las 8:00 horas del día de la jornada electoral, se presenten los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para la instalación de las mismas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en caso de no llevarse a cabo la instalación en dichos términos, verificarán que se observe lo previsto por el artículo 163 del mismo ordenamiento;
- IV. Reportar de inmediato al Consejo de su adscripción, de cualquier incidencia, y verificará que la casilla se instale en el lugar aprobado, en caso de instalación en lugar distinto, verificará el cumplimiento del artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Hacer entrega a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, del apoyo económico para alimentación;

- VI. Resolver y reportar al Consejo correspondiente los posibles incidentes que pudieran afectar el desarrollo de la jornada electoral;
- VII. Acudir a las casillas que los Consejos les soliciten, para verificar cualquier situación o incidente que se suscite o para obtener alguna información y dar cuenta de ello de manera inmediata;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia en la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE);
- IX. Verificar que la recepción de la votación se desarrolle de conformidad con lo establecido por el Código Electoral del Estado de Michoacán;
- X. Recomienda al presidente de la mesa directiva de casilla, en caso necesario, criterios para mantener el orden durante la elección;
- XI. Supervisar que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, desarrollen sus actividades de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral de la Entidad;
- XII. Verificar que las actividades de escrutinio y cómputo se efectúen de conformidad al procedimiento señalado en el Código Electoral del Estado de Michoacán;
- XIII. Verificar que al término del escrutinio y cómputo de los votos, se levanten las actas correspondientes y se fijen en el exterior de las casillas los carteles con los resultados de la votación;
- XIV. Informar a los Consejos sobre el cierre de la votación;

5.3. ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

Durante la etapa posterior a la elección los Asistentes Electorales y Supervisores Asistentes Electorales realizarán las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recepción de los paquetes electorales en los comités distritales y municipales.
- II. Apoyar en la sesión de cómputo distrital y/o municipal.
- III. Realizar recorridos por los domicilios en los que se ubicaron las casillas electorales, a efecto de verificar que en el inmueble no permanezcan materiales de los utilizados el día de la jornada electoral. En caso de que se encontrara alguno, solicitará al responsable del inmueble la devolución

- y entrega de los mismos, para su resguardo y custodia en la sede del Comité.
- IV. Entrega de reconocimientos a los ciudadanos que fungieron como funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la elección.
 - V. Entrega de reconocimientos a los propietarios de los inmuebles en donde se instalaron las casillas electorales.
 - VI. Clausurada la casilla, apoyarán a los funcionarios de ésta, para que los paquetes electorales sean entregados y recibidos en tiempo y forma por el Consejo competente.
 - VII. Participar en el ámbito de su competencia en la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
19 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
SOBRE LA INUTILIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN
DE LAS BOLETAS ELECTORALES SOBRANTES
QUE NO SERÁN UTILIZADAS EL DÍA DE LA
JORNADA ELECTORAL**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA INUTILIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES SOBREPANTES QUE NO SERÁN UTILIZADAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y 101 del Código Electoral del Estado, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones; debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que los numerales 111 y 113, fracción III, del código invocado, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

TERCERO. Que en el artículo 159, primer párrafo, fracciones I, IV y V, del código en cita, se dispone que las boletas para la elección de gobernador y diputados deberán estar en poder de los Consejos Distritales Electorales, quince días antes de la elección y, los Consejos Municipales Electorales deberán recibir las correspondientes a la elección de ayuntamientos, a más tardar quince días antes.

Que en dicho dispositivo se establecen las medidas de seguridad que el personal autorizado del Instituto Electoral de Michoacán deben seguir para hacer la entrega de las boletas a los presidentes de los consejos distritales o municipales, según corresponda, en el día, hora y lugar preestablecidos; así, como las acciones que los miembros de esos órganos deben desplegar para su resguardo.

Que en ese numeral se tiene un apartado en donde se prevé que el día de la recepción o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al reverso y agruparlas en

razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, así como de los representantes de partido acreditados en las casillas, incluyendo las especiales, según el número que se acuerde en el Consejo General para ellos y, de todo ello el secretario llevarán un registro; esas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes podrán firmar las boletas.

Que los consejos distritales entregarán a los municipales las boletas de gobernador y diputados, siguiendo las reglas contenidas en el numeral en cita.

CUARTO. Que el día 29 de octubre de 2011, será la fecha límite para la distribución de la papelería electoral, entre ellas las actas y boletas que serán utilizadas en las próximas elecciones del 13 de noviembre del año en cita, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado, a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Que como medida preventiva, para evitar faltantes en los procesos electorales se mandó hacer un porcentaje adicional de boletas correspondientes al dos punto tres por ciento que equivalen a 81,302, ochenta y un mil trescientos dos, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; lo que hace indispensable que, una vez que se formen las fajillas para enviar a las mesas directivas de casilla y con ello se asegure el voto de todos los ciudadanos insertos en el listado nominal y de los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla, se proceda a inutilizar las boletas sobrantes.

Que ello se justifica a partir de los principios de certeza y seguridad jurídica, que obligan a crear un clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundado en pautas razonables de previsibilidad, lo cual es armónico con un estado de derecho en donde lo justo sea lo legal y lo legal sea justo para el elegible y los electores; de ahí que, la falta de controles y de responsabilidades para la distribución y control de las boletas podría afectar la integridad de las elecciones, lo que impactaría en la credibilidad de los resultados en el proceso, ya que éstos deben ser verificables, fidedignos y confiables.

Razón por la cual se propone el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Para la inutilización de boletas sobrantes, se acatarán las siguientes reglas:

1. Una vez que se formen las fajillas necesarias a enviar a cada una de las mesas directivas de casilla que se han de instalar el próximo 13 de noviembre de 2011, los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales, como lo establece el Código Electoral del Estado de Michoacán, procederán a inutilizar las boletas electorales sobrantes, con dos rayas transversales; lo que harán, en presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que asistan a la reunión de trabajo convocada para el efecto, para lo cual se deberá de acompañar un anexo al acta relativa en el que se precise el número de boletas que se van a asignar incluyendo a los representantes de partido.
2. Las boletas inutilizadas se depositarán en un caja que será debidamente sellada, en donde se introducirá también el original del acta circunstanciada y pormenorizada que se levante en los consejos, en la que se especifique el número y folio de las boletas inutilizadas.
3. El Secretario conservará una copia del acta y pegará una más por fuera del propio paquete formado al efecto.
4. El paquete que contenga las boletas inutilizadas será trasladado al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el Secretario del Consejo correspondiente, a partir del día 03 y hasta el 05 de noviembre del año en curso, acompañado por los consejeros, representantes de los partidos políticos y coaliciones que deseen y puedan hacerlo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo acordó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 19 diecinueve de octubre del año 2011, dos mil once.------.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
19 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
SOBRE LA PRESENCIA DE ELECTORES EN
LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS
PORTANDO ACCESORIOS QUE CONTENGA
PROPAGANDA ELECTORAL Y DE VEHÍCULOS
QUE CON ESAS MISMAS MOTIVACIONES
PERMANEZCAN DENTRO DEL RADIO DE
CINCUENTA METROS DE SU LUGAR DE
INSTALACIÓN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA
LIBRE EMISIÓN DEL VOTO**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA PRESENCIA DE ELECTORES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS PORTANDO ACCESORIOS QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL Y DE VEHÍCULOS QUE CON ESAS MISMAS MOTIVACIONES PERMANEZCAN DENTRO DEL RADIO DE CINCUENTA METROS DE SU LUGAR DE INSTALACIÓN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EMISIÓN DEL VOTO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 1, 100, 101, 113, fracciones I, III, IV, XI, XXXIII, XXXIV del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades; correspondiéndole la atribución de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley; ello, se justifica en razón de que debe garantizar la libre emisión del voto.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, son fines del Instituto Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

TERCERO.- Que el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, se elegirá al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

CUARTO.- Que las mesas directivas de casilla son las autoridades electorales responsables de cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, de respetar y hacer respetar la libre emisión del voto, de asegurar la efectividad del mismo y de garantizar su secrecía y la autenticidad de los resultados.

Que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, entre otras, mantener el orden de las casillas y sus

inmediaciones; suspender temporalmente o definitivamente la votación en caso de alteración del orden o cuando se dieran circunstancias que impidan la libre emisión del sufragio; ordenar se retire a quien incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto o realice cualquier acto que afecte el escrutinio y cómputo; intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos políticos o de las funcionarios de casillas.

Que los partidos y candidatos en el tiempo que duren las campañas podrán realizar los actos de propaganda que estimen pertinentes, salvaguardando los derechos de terceros, debiendo tener presente que no pueden hacer campañas electorales tres días antes del inicio de la jornada electoral.

Que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tienen, entre otros derechos, participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura, y tendrán un lugar que les permitirá observar y vigilar el desarrollo de la elección y podrán utilizar distintivos de su partido en lugar visible de un tamaño de hasta 2.5 por 2.5 centímetros y con la leyenda visible de "representante".

Que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla está facultado para impedir el acceso a la misma a determinadas personas cuando se ubiquen en alguno de los supuestos prohibidos por la ley, como por ejemplo, intoxicados, bajo el influjo de enervantes, embozados, o portando armas, etcétera.

Que por propaganda electoral deben entenderse todos aquellos escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que difundan los partidos políticos, militantes, candidatos y simpatizantes con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política. La cual únicamente puede colocarse en los términos, plazos, lugares y condiciones establecidos en la legislación electoral.

Que el Instituto Electoral deberá verificar la existencia o no de propaganda de campaña en el radio de cincuenta metros a la redonda en que habrán de instalarse las casillas, para que, de existir, ésta sea retirada al momento de instalar la casilla; siendo los partidos políticos corresponsables de este deber.

QUINTO.- Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos de elección popular, como así lo dispone el artículo 3 del Código Electoral del Estado de Michoacán, estableciendo categóricamente que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así, debemos considerar que el voto es libre, porque el elector lo emite según su preferencia; es decir, no debe estar sujeto a ningún tipo de presión o coacción para su emisión.

Y, es secreto porque la ley garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia de la voluntad de cada elector, toda vez que se tiene el derecho de votar sin ser observado desde que se marca la boleta electoral hasta que se deposita en la urna.

Por esas razones están prohibidos los actos de presión o coacción a los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio y corresponde a las autoridades en el ámbito de su competencia garantizar las condiciones que propicien el ejercicio del voto.

Que congruentes con lo anterior, se considera que acudir a votar el día de la jornada electoral con accesorios que contenga propaganda electoral y que en un radio de cincuenta metros del lugar en donde se instale la mesa receptora de votos se encuentren vehículos portando en el exterior propaganda de algún candidato o candidata, partido político o coalición, es una irregularidad sancionable, al constituir un acto de presión o coacción a los ciudadanos y que lesiona la libre emisión del voto al estar expuesto a propaganda electoral en el propio recinto donde ejercerán tal prerrogativa.

En ese orden de ideas, a efecto de generar las condiciones que propicien el ejercicio del voto de manera libre, alejando las presiones o coacciones hacia los ciudadanos, se propone se emitan bases generales derivadas de la propia normatividad electoral, para que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 138, fracciones VI, VII y VIII, del Código Electoral del Estado, solicite:

a) Si se trata del elector, que se retire los accesorios que porten propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición, antes de emitir su voto; y,

b) Si se encontrara algún vehículo, que se encuentre en un radio de cincuenta metros de la casilla y en cuyo exterior porte propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición, deberá solicitar al propietario que la retire o, ante la ausencia de éste, hacerlo el Presidente de la casilla o la persona que se autorice para tal efecto.

Lo anterior se sustenta en los artículos 137, 138 y 173, primer párrafo, del Código Electoral de Michoacán.

Que nos orienta sobre el particular, los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral con clave SUP-JRC-349/2004, derivado de un acuerdo inicial emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa originado por la consulta solicitada por el Partido Acción Nacional en el sentido de si “...*¿Debe permitírsele votar a un elector que llega a la casilla portando propaganda electoral en su vestimenta? ...¿Deben los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla a través de su Presidente, retirar de las inmediaciones de las casillas, y en un radio de 50 metros, a un grupo de ciudadanos vestidos del mismo color, que porten o no propaganda en sus vestimentas y que se encuentren en una actitud que pueda considerarse intimidatoria hacia los electores que lleguen a votar a la casilla y para los mismos integrantes de la casilla?*”.

En tal expediente el Tribunal sostuvo que:

“...Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que la legislación electoral prohíbe, el día de la jornada electoral, colocar e introducir propaganda electoral en la casilla y dentro de cincuenta metros a la redonda del lugar en que se ubiquen las mismas, sin que esta prohibición se traduzca en una limitación al derecho de votar, si se tiene en cuenta que será suficiente que el elector que pretenda introducir propaganda electoral de cualquier forma en las casillas o sus inmediaciones se despoje de la misma, a petición del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla para que pueda ejercer el derecho

a sufragar sin violentar alguna otra disposición legal.

...

De este modo, no le asiste la razón a la responsable cuando afirma que el impedir al ciudadano ingresar a la casilla y sus inmediaciones con propaganda electoral constituye una limitación indebida al derecho político-electoral del ciudadano, pues constituye una restricción válida establecida legalmente que no afecta ni limita el ejercicio de ese derecho y que, por el contrario, permite que los ciudadanos en general emitan su voto de forma libre, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, sin presiones como podría ser la de estar expuestos a propaganda electoral en el propio recinto donde ejercerán tal prerrogativa."

Sentencia en donde se modificó la resolución del Tribunal Electoral de Sinaloa, retomando la Sala Superior el Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, dictado las bases a seguir por los presidentes de las mesas directivas de casilla, ante la presencia de propaganda electoral en una distancia visible de cincuenta metros.

SEXTO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitución Electoral con número de expediente SUP-JRC-180/2007 consideró que era procedente emitir base para garantizar la equidad, la secrecía y libertad del sufragio, lo anterior en atención a la propuesta de acuerdo que en ese proceso electoral de 2007 se realizó al Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California, por lo que me permito insertar parte de los razonamientos que motivaron al máximo órgano jurisdiccional electoral en acoger dichos planteamientos, lo anterior al tenor de los siguientes textos:

"...CUARTO. Estudio de fondo. En primer término se analiza el agravio en que la coalición "Alianza por Baja California" aduce la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado.

Esta Sala Superior en forma reiterada ha sostenido que la fundamentación y motivación con que debe contar todo acto de autoridad que cause molestias, debe encontrarse sustentada en lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, conforme a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Carta Magna, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, debe existir una precisa adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso planteado, en otras palabras, que se configuren las hipótesis normativas.

Para que exista motivación y fundamentación, basta que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado, en este tenor, la ausencia total de motivación o de la argumentación legal, o bien, que las mismas sean tan imprecisas que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, da lugar a considerar la falta de motivación y fundamentación.

En tal sentido, por fundamentación se entiende la exigencia a cargo de la autoridad de expresar el precepto legal aplicable al caso concreto, en tanto que la motivación se traduce en demostrar que el caso está comprendido en el o los supuestos de la norma.

A fin de precisar las anteriores ideas, debe señalarse que la falta de dichos elementos, se da cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que hayan considerado para estimar que el caso puede adecuarse a la norma jurídica; y la indebida fundamentación, se advierte cuando en el acto de autoridad sí se invoca un precepto legal, pero el mismo no resulta aplicable al caso por diversas características del mismo que impiden su adecuación a la hipótesis normativa, y respecto a la indebida motivación se da en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero las mismas se encuentra en completa disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica al caso.

Lo que antecede encuentra su sustento en la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

en el Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1816, del rubro siguiente: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".

Entonces, la fundamentación y motivación de las resoluciones de una autoridad se traduce en la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos invocados y las normas aplicables.

En tales condiciones, al analizar el contenido del Punto de acuerdo número 6 de la Comisión Especial de Organización Electoral, se aprecia que el Consejo del Instituto Estatal Electoral emitió el aludido acuerdo en franca violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que omite fundar y motivar su determinación de declarar que no ha lugar a la propuesta presentada por "Alianza Por Baja California", pues en el acuerdo impugnado, no se expresan motivos o razones claras y suficientes.

En el caso, de la lectura detallada del Punto de Acuerdo número 6 de la Comisión Especial de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral relativo a la "Solicitud de resolver sobre la presencia de electores en la Mesas Directivas de Casillas, portando vestimentas o accesorios que contengan propaganda electoral y de vehículos que con esas misma motivaciones permanezcan dentro del radio de cincuenta metros de su lugar de instalación, a efecto de garantizar la libre emisión del voto", se concluye que es fundado el agravio expresado por el demandante, relativo a su falta de motivación y fundamentación.

La conclusión obedece a que, tal como se observa del acuerdo impugnado, la Comisión Especial de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Baja California, en los puntos 3 al 26 de la parte considerativa de dicho acuerdo, se limita a realizar manifestaciones tendientes a exponer lo que establecen diversos artículos de la Constitución General de la República, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de dicho Estado, así como del Código Penal de la aludida entidad federativa, sin que la autoridad responsable señale concretamente las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acuerdo impugnado.

Por tanto, en el caso que se resuelve, no se puede tener por cumplido el requisito de motivación y fundamentación en el punto de acuerdo número seis, con la simple referencia general hecha respecto a diversos artículos, porque resulta evidente que la responsable no hace mención de los motivos que dieron lugar a declarar como de no ha lugar, a la propuesta realizada por la coalición actora.

Sin que sea óbice para lo anterior, la manifestación de la responsable en el sentido de que, "En armonía con los preceptos legales invocados, la propuesta planteada por la coalición "Alianza por Baja California", no ha lugar, toda vez que tal como se desprende del marco jurídico aplicable, las reglas invocadas regulan la campaña electoral, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la de los partidos políticos, candidatos y militantes; las condiciones en que debe afectarse la jornada electoral, su inicio, su desarrollo y su término; las funciones de los funcionarios de casilla, la de los representantes; las causales de nulidad, las prohibiciones, así como los tipos y punibilidad de los delitos electorales.", pues tal consideración está encaminada a recapitular lo previsto por los artículos que menciona dentro de la parte considerativa del acuerdo impugnado, sin que haga manifestación alguna orientada a razonar el por qué razón, no se acogió la petición de la accionante.

En este tenor se concluye, que es fundado el agravio analizado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, cuyo ejercicio estará regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme al párrafo octavo del citado precepto constitucional, el Instituto Estatal Electoral tiene encomendadas, entre otras actividades y atribuciones, la de capacitación y educación cívica, así como preparar la Jornada Electoral.

Bajo ese mandato constitucional, el organismo electoral mencionado está por tanto compelido a dar vigencia a la prescripción de que las elecciones deben desarrollarse en forma periódica y pacífica para la renovación de los órganos de elección popular, a través de la voluntad del pueblo reflejada por medio del sufragio.

Para lo anterior, el Instituto cuenta con una estructura, con órganos normativos, directivos o ejecutivos, de vigilancia y técnicos, entre los cuales se encuentran los Consejos Distritales electorales, como órganos normativos inferiores que apoyan la realización de las atribuciones del Instituto en la organización de las elecciones en cada uno de los distritos electorales en que está dividida la entidad federativa.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, los consejos distritales son los facultados dentro del ámbito de su competencia, para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia, entre otras atribuciones, de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados.

Finalmente, en el orden inferior de esa estructura, se encuentran las Mesas Directivas de Casillas, integradas por ciudadanos para recibir directamente el voto de los electores.

Al respecto, el artículo 151 de la ley citada, establece las facultades de las citadas mesas directivas de casillas, destacando la prevista en la fracción III, de dicho precepto, de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio.

Para tal efecto, el artículo 155 siguiente otorga a los presidentes de las mesas directivas de casillas, diversas atribuciones y obligaciones tendientes a conseguir tal objetivo, como son:

I. Presidir los trabajos de la Mesa Directiva y preservar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, durante la jornada

electoral;

II. ...

III. Revisar, cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, el sitio en que se instalará la casilla, para constatar:

a) Que cumple con los requisitos para facilitar la votación, garantizar la libertad, el secreto del voto y el orden en la elección;

b) Que en el interior o exterior no exista propaganda partidista, a una distancia visible de cincuenta metros; y

c) ...

IV. Mantener el orden en la casilla e intermediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;

V. ...

VI. ...

VII. Ordenar se retire de la casilla a quien incurra en alteración grave del orden; realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación; viole el secreto del voto; realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo; intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos políticos o de los miembros de la Mesa Directiva;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Las demás que disponga esta Ley.

Por su parte, el artículo 358 dispone que corresponde al Presidente

de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se instale, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la observancia de esta Ley.

Del artículo 359 siguiente se desprende el derecho de acceso a las casillas durante el día de la votación, en dos vertientes temporales: a) En forma permanente, para los funcionarios de las mesas directivas de casillas, los representantes de los partidos políticos y los observadores electorales; y, b) En forma transitoria, para los ciudadanos con derecho a voto, los notarios públicos, jueces del fuero común, jueces calificadoros, agentes del ministerio público y las demás personas habilitadas para dar fe de cualquier acto relacionado con la integración o instalación de la Mesa Directiva, y de desarrollo de la votación, y, a los auxiliares electorales de los Consejos Distritales Electorales que apoyen al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

Finalmente, el artículo 362 de la ley en cita, establece la facultad del presidente de la mesa directiva de casilla, de poder solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la misma, así como la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que interfiera o altere el orden.

Como ha quedado de manifiesto, existen en la normatividad atinente, las obligaciones y atribuciones necesarias para los órganos del Instituto Estatal Electoral, y para las mesas directivas de casillas que se instalen el día de la jornada electoral, de modo que puedan garantizar la emisión del voto en forma universal, libre, secreto y directo, tal como lo exige el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los diversos 5, párrafo cuarto de la Constitución local de Baja California, y 8, párrafo segundo de la ley electoral local.

Conforme al marco normativo aludido, la propuesta formulada por la Coalición Alianza por Baja California, de que se emitiera un acuerdo para hacer efectivas las atribuciones y obligaciones antes señaladas, resultaba procedente, ya que está encaminado a fortalecer el adecuado desarrollo de la jornada electoral, es

decir, que mediante la precisión de determinadas acciones, se evite en lo posible, irregularidades que entorpezcan o inhiban la emisión universal, libre, secreta y directa del voto.

En efecto, las bases propuestas por la Coalición actora, en el acuerdo sometido a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, consistieron en:

PRIMERO.- Es procedente la propuesta presentada al corresponder al Consejo Estatal Electoral, dictar las medidas que garanticen las condiciones que propicien el ejercicio del voto, en los términos de los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se emite el acuerdo sobre la presencia de electores en las mesas directivas de casillas, portando vestimentas o accesorios que contengan propaganda electoral y de vehículos que con esas mismas motivaciones permanezcan dentro del radio de cincuenta metros de su lugar de instalación, según las siguientes.

BASES:

I. Es prerrogativa de todo ciudadano residente en el Estado, emitir el sufragio en las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo 05 de agosto de 2007, y por lo tanto debe respetársele su ejercicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

II. En el caso de ciudadanos que porten propaganda electoral, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará al elector para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y

b) Si el elector se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

III. Es una irregularidad asistir a votar con vestimenta o accesorios que contengan propaganda electoral.

IV. De advertir la presencia de ciudadanos con propaganda electoral en su persona o en sus vehículos, con ánimo de permanencia dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 155, fracciones IV y VII de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

V. Cuando un conductor estacione su vehículo que contenga propaganda electoral, dentro del perímetro de cincuenta metros al lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le solicitará para que de inmediato proceda a retirarlo salvando tal distancia.

VI. Si el conductor se niega a retirar el vehículo que esté en el supuesto antes referido, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, podrá hacer uso de fuerza pública para esos fines, atendiendo a la fundamentación antes precisada.

VII. De darse los supuestos contemplados en las bases II, inciso b), IV, segundo párrafo y VI, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada de los artículos 156 fracción IX, 355 Y 362 segundo párrafo de la Ley Electoral.

TERCERO.- Se exhorta a los ciudadanos en general para que durante el desarrollo de la jornada electoral, se abstengan de vestir o portar en forma deliberada u organizada, indumentaria alguna, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones, tales como el color rojo u otros.

CUARTO.- Se exhortará a todos los funcionarios que integren la Mesa Directiva de Casilla, para que el día de la jornada electoral a celebrarse el 05 de agosto de 2007, se abstenga de vestir en forma deliberada u organizada, Indumentaria alguna, como camisetas, gorras, pulseras o cualquier otro distintivo que se identifiquen con

los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para que instrumente lo necesario a fin de la capacitación electoral y de la publicidad y difusión del presente acuerdo, a efecto que oportunamente sea conocido para su observancia por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas; debiendo con todo los medios a su alcance hacer público que

1. Que constituye una irregularidad presentarse a sufragar el día de la jornada electoral portando propaganda electoral.

2. Que el presidente de la mesa directiva de casilla cuenta con todas las facultades, en términos del artículo 155 de la Ley electoral local, para retirar cualquier tipo de propaganda electoral que se encuentre en la casilla y sus inmediaciones.

3. Que dicho presidente de mesa directiva de casilla tiene atribuciones legales para impedir el acceso a la mesa directiva de casilla y sus inmediaciones, a cualquier ciudadano que porte propaganda electoral.

4. La exhortación referida en los acuerdos tercero y cuarto.

SEXTO.- Notificarse los presentes puntos de Acuerdo, a los dieciséis Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral, para su debido conocimiento y cumplimiento.

SEPTIMO.- Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en la sede del Instituto Estatal Electoral, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete.

Como se advierte, la propuesta formulada se adecua en lo general a las exigencias establecidas en la Constitución federal, local y legislación estatal electoral mencionadas, por lo que resulta intrascendente que el origen de la propuesta parta de

apreciaciones e inferencias subjetivas, tal como lo consideró la responsable y que sustentó la negativa de emitir un acuerdo en los términos que señala la parte actora, pues lo que debió considerar era fundamentalmente la finalidad así como su idoneidad.

Tocante a la vestimenta, debe tenerse en consideración que, como se sostuvo al resolver el diverso Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-233/2004, que la utilización de vestimenta de un color que sea susceptible de servir como identificación a un partido político o coalición determinados, siempre y cuando es producto de la realización de acciones coordinadas y deliberadas, puede constituir una irregularidad, al implicar la difusión de propaganda durante el periodo prohibido por la ley, con lo cual se transgrede el artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Ciertamente, no debe confundirse la existencia de esa irregularidad, con el derecho fundamental de las personas a utilizar la indumentaria del color de su preferencia, el cual se encuentra inmerso en la dignidad y libertad de la persona, pues estas cualidades presuponen seres humanos con capacidad y voluntad para decidir por sí mismos sobre los asuntos inherentes a su esfera privada, sin injerencia de ninguna especie.

Algunos aspectos de la libertad humana están tutelados en forma expresa en la Constitución Federal, como sucede con las libertades de cátedra e investigación (artículo 3º, fracción VII) la libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos (artículo 4º, párrafo segundo) la libertad de trabajo (artículo 5º, párrafo primero) la libertad de expresión (artículo 6º) la libertad de prensa o imprenta (artículo 7º) las libertades de asociación y de reunión (artículo 9º) la libertad de tránsito (artículo 11) y la libertad personal (artículos 14 y 16) entre otras.

Asimismo, instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano tutelan la libertad de la persona para decidir sobre su vida privada, sin injerencias arbitrarias o abusivas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 12 y 11, respectivamente).

Es claro que la decisión acerca de la forma de vestir es, en principio, una cuestión que pertenece a la esfera privada de cada individuo, es decir, a su ámbito particular y personal, porque este es uno de los aspectos que conforman la apariencia de la persona ante sí y ante los demás.

Acorde con lo anterior, el ciudadano puede acudir a ejercer su derecho de voto vestido de cualquier color que desee, con independencia de que éste coincida con alguno de los colores empleados como elemento de propaganda, puesto que no hay base legal alguna para impedir que el ciudadano vista prendas de cierto color, máxime si se considera que la coincidencia referida puede ser meramente accidental.

La decisión de los ciudadanos de vestir de cierto color puede derivar del ejercicio de otro derecho fundamental: la libertad de expresión o manifestación de las ideas de que goza todo individuo, prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se hace patente una opinión, idea o pensamiento por cualquier tipo de medio, entre otros, la imagen y la forma de vestir.

Constituye una situación diferente, se sostuvo en el precedente invocado, la existencia de actos de planeación, organización, coordinación, etcétera, enderezados, por un lado, a lograr que los ciudadanos identifiquen cierto color con un partido político o candidato y, por otro, a conseguir que ese color se encuentre presente en las casillas y en sus inmediaciones, de manera que con todas esas acciones se realice una verdadera propaganda electoral el día en que se celebren los comicios. La difusión de esta propaganda durante la jornada electoral puede afectar el ejercicio libre del derecho de voto, sobre todo, si el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla no ejerce las atribuciones que la legislación electoral le confiere para salvaguardar esa libertad.

De ahí que, por un lado, en la propuesta efectuada por la coalición actora, sea necesario precisar que la sola utilización de un determinado color en la vestimenta de los ciudadanos, no constituye un impedimento legítimo para que acceda a la casilla y emita su sufragio (base III).

Y por otro, a la luz de lo considerado resultan pertinentes los exhortos contenidos en los puntos tercero y cuarto de la propuesta de acuerdo de mérito, pero sin que sea necesario la individualización de casos concretos, porque el deber de sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad opera para todos los partidos y coaliciones contendientes en el proceso electoral local.

En virtud de lo expuesto, como son fundados los argumentos expuestos por la coalición actora, la propuesta de acuerdo debe acogerse en los términos siguientes:

PRIMERO.- *Es procedente la propuesta presentada al corresponder al Consejo Estatal Electoral, dictar las medidas que garanticen las condiciones que propicien el ejercicio del voto, en los términos de los considerandos del presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Se emite el acuerdo sobre la presencia de electores en las mesas directivas de casillas, portando vestimentas o accesorios que contengan propaganda electoral y de vehículos que con esas mismas motivaciones permanezcan dentro del radio de cincuenta metros de su lugar de instalación, según las siguientes.*

BASES:

I.- Es prerrogativa de todo ciudadano residente en el Estado, emitir el sufragio en las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo 05 de agosto de 2007, y por lo tanto debe respetársele su ejercicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

II.- En el caso de ciudadanos que porten propaganda electoral, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

a) *El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará al elector para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y*

b) *Si el elector se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.*

III.- Es una irregularidad asistir a votar con vestimenta o accesorios que contengan propaganda electoral.

IV.- Es una irregularidad que mediante acciones coordinadas y deliberadas, se utilice vestimenta con evidentes fines proselitistas, a través del empleo del color o colores con los que se identifican a los partidos y coaliciones.

V.- De advertir la presencia de ciudadanos con propaganda electoral en su persona o en sus vehículos, con ánimo de permanencia dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 155, fracciones IV y VII de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

VI.- Cuando un conductor estacione su vehículo que contenga propaganda electoral, dentro del perímetro de cincuenta metros al lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le solicitará para que de inmediato proceda a retirarlo salvando tal distancia.

VII.- Si el conductor se niega a retirar el vehículo que esté en el supuesto antes referido, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, podrá hacer uso de la fuerza pública para esos fines, atendiendo a la fundamentación antes precisada.

VIII.- De darse los supuestos contemplados en las bases II, inciso b), IV, segundo párrafo y VI, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada de los artículos 156 fracción IX, 355 Y 362 segundo párrafo de la Ley Electoral.

TERCERO.- Se exhorta a los ciudadanos en general para que durante el desarrollo de la jornada electoral, se abstengan de vestir o portar en forma deliberada u organizada, indumentaria alguna, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de

los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

CUARTO.- *Se exhortara a todos los funcionarios que integren la Mesa Directiva de Casilla, para que el día de la jornada electoral a celebrarse el 05 de agosto de 2007, se abstenga de vestir en forma deliberada u organizada, Indumentaria alguna, como camisetas, gorras, pulseras o cualquier otro distintivo que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.*

QUINTO.- *Se instruye a la Dirección General del Instituto Estatal Electoral para que instrumente lo necesario a fin de la capacitación electoral y de la publicidad y difusión del presente acuerdo, a efecto que oportunamente sea conocido para su observancia por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas, debiendo por todos los medios a su alcance hacer público que:*

1.-Que constituye una irregularidad presentarse a sufragar el día de la jornada electoral portando propaganda electoral.

2.- Que el presidente de la mesa directiva de casilla cuenta con todas las facultades, en términos del artículo 155 de la Ley electoral local, para retirar cualquier tipo de propaganda electoral que se encuentre en la casilla y sus inmediaciones.

3.-Que dicho presidente de mesa directiva de casilla tiene atribuciones legales para impedir el acceso a la mesa directiva de casilla y sus inmediaciones, a cualquier ciudadano que porte propaganda electoral.

4.-La exhortación referida en los acuerdos tercero y cuarto.

En razón de la proximidad de la jornada electoral, debe ordenarse al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California que, por todos los medios a su alcance, comunique inmediatamente las bases contenidas en la propuesta modificada por esta Sala Superior, a los consejos distritales, a los asistentes electorales, a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los representantes y candidatos de los partidos políticos y coaliciones

registrados, al Colegio de Notarios del Estado de Baja California, así como a las autoridades estatales y municipales vinculadas por la normatividad electoral atinente, para el auxilio en el desarrollo de la jornada electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo objeto de impugnación.

SEGUNDO. Se acoge parcialmente la propuesta de acuerdo formulada por la coalición "Alianza por Baja California" en los términos contenidos en la parte final del último considerando.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California que, por todos los medios a su alcance, comuniquen inmediatamente las bases contenidas en el último considerando de esta ejecutoria, en los términos consignados en la propia parte considerativa."

Con base en los considerandos que anteceden, y a efecto de garantizar los principios de constitucionalidad y de legalidad que rigen la función pública electoral, la libre emisión del voto e impedir cualquier acción que intimide o ejerza coacción, presión, violencia o influencia de algún modo en el ánimo de los electores, los representantes de los partidos políticos o de los miembros de la mesa directiva de casilla, se aprueba el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establecen los lineamientos para garantizar las condiciones para que los electores emitan su voto de manera libre y secreta, conforme a las siguientes bases:

I.- Es prerrogativa de todo ciudadano del Estado, emitir el sufragio de manera libre y secreta en las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo 13 de noviembre de 2011; por lo tanto, debe velarse por su autenticidad y efectividad.

II.- En el caso de ciudadanos que porten algún accesorio o

vestimenta que contenga propaganda electoral de un candidato o candidata, partido político o coalición, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

a) El Presidente de la mesa directiva de casilla invitará al elector para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto vota, y

b) Si el elector se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

III.- Es una irregularidad asistir a votar con accesorios que contengan propaganda electoral.

Especificando que se entiende por accesorio camisetas, gorras o cualquier otro objeto que contengan propaganda de algún candidato o candidata, partido político o coalición.

IV.- De advertir la presencia de ciudadanos con propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición en su persona o en sus vehículos, con ánimo de permanencia dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 138, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

V.- Cuando un conductor estacione su vehículo que contenga propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición, dentro del perímetro de cincuenta metros al lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le solicitará que de inmediato proceda a retirarla, si el propietario no se encuentra, se le solicitará su retiro a la persona que aquel autorice.

VI.- En caso de negativa o en razón a que no se encuentre persona autorizada para retirar el vehículo, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá hacer uso de fuerza pública para esos fines, atendiendo a la fundamentación antes precisada.

SEGUNDO.- Se exhorta a los ciudadanos en general para que durante el desarrollo de la jornada electoral, se abstengan de vestir o portar en forma deliberada u organizada indumentaria alguna, como playeras, camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición.

TERCERO.- Se exhorta a todos los funcionarios que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, para que el día de la jornada electoral a celebrarse el 13 de noviembre de 2011, se abstengan de vestir en forma deliberada u organizada, indumentaria alguna como camisetas, gorras, pulseras o cualquier otro distintivo que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General del Instituto Electoral para que instrumente lo necesario en lo que respecta a la capacitación electoral y la publicidad y difusión del presente acuerdo, a efecto de que oportunamente sea conocido para su observancia por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas; debiendo con todos los medios a su alcance hacer público que:

1. Constituye una irregularidad presentarse a sufragar el día de la jornada electoral portando accesorios o vestimenta que contengan propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición.

2. Que el presidente de la mesa directiva de casilla cuenta con todas las facultades, en términos del artículo 178 de Código Electoral del Estado de Michoacán, para retirar cualquier tipo de propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición que se encuentre en la casilla y sus inmediaciones.

Que el presidente de mesa directiva de casilla tiene atribuciones legales para impedir el acceso a la mesa directiva de casilla y sus inmediaciones, a cualquier ciudadano que porte propaganda electoral de algún candidato o candidata, partido político o coalición.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- En su oportunidad, hágase el conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, de los asistentes y capacitadores electorales, de los presidentes de las mesas directivas y de los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2011, dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
19 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA
APROBACIÓN Y LA PRIMERA PUBLICACIÓN
DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE
LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 140
BÁSICA, 140 CONTIGUA 1, 140 CONTIGUA
2, 138 EXTRAORDINARIA, 147 BÁSICA Y 147
CONTIGUA, DEL MUNICIPIO DE ÁGUILA,
MICHOACÁN**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1, 140 CONTIGUA 2, 138 EXTRAORDINARIA, 147 BÁSICA Y 147 CONTIGUA, DEL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos el votar en las elecciones populares.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

TERCERO. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Que debido a la situación que prevalece en la comunidad de Santa María de Ostula, del Municipio de Aquila, Michoacán, derivada de la negativa de ciudadanos del lugar de participar en la jornada electoral que se efectuará el 13 de noviembre de este año, que ha hecho materialmente difícil el trabajo de los integrantes del comité municipal electoral de Aquila, particularmente en la búsqueda de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, así como para conseguir las anuencias de los lugares en donde éstas se instalarían, por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se amplió la fecha límite para la aprobación y publicación de la

ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, en las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el 19 diecinueve del mismo mes y año.

QUINTO.- Que en esta fecha, vence el plazo fijado en la ampliación referida en el considerando que antecede, para que el Comité Municipal Electoral de Aquila apruebe y publique la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla señaladas; sin embargo, de acuerdo al seguimiento que las áreas operativas de este órgano central han dado al caso, se tiene que a la fecha, no ha sido posible cumplir con los trabajos para la ubicación en integración de las casillas que fueron aprobadas para la comunidad de Santa María de Ostula.

SEXTO.- Que en el caso, tal como se dejó asentado en el acta circunstanciada levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de su visita a aquel lugar, de la que se informó en sesión anterior, se impone la determinación que en asamblea de la comunidad se tomó, por lo que sólo en el caso de que la propia asamblea revirtiera su decisión, se permitiría libremente a los servidores públicos del Instituto hacer su trabajo.

SÉPTIMO. Que por información recibida del Jefe de Tenencia de la Comunidad de Santa María de Ostula, del Municipio de Aquila, Michoacán, que coincide con la enviada a este órgano por el capacitador asignado a ese lugar, Blas Reyes Verdía, el pasado domingo 16 de octubre, se celebró asamblea de comuneros en Santa María de Ostula, y en ella, un grupo de ciudadanos solicitaron al Presidente de Bienes Comunes se discutiera el asunto de la instalación de casillas en la comunidad, en razón a lo cual, se acordó efectuar una nueva sesión de asamblea extraordinaria el próximo domingo 23 de los corrientes, con ese fin concreto, para lo cual los comuneros ya están siendo convocados.

OCTAVO. Que este órgano electoral tiene claro que uno de sus fines es el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se cuenta el de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, por lo que su actuación debe dirigirse a llevar a cabo

dentro del marco de la ley todo aquello que sea necesario para que los ciudadanos tengan la opción de sufragar en las elecciones.

NOVENO. Que en el caso, el Instituto Electoral no está supeditado a la anuencia de determinados grupos o ciudadanos para efectuar su función, sin embargo, por la situación concreta, que se inscribe en una problemática que va mucho más allá de lo electoral, tal como se desprende de las medidas cautelares MC-264-10 dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de algunos comuneros de Santa María de Ostula, dictadas el 21 de septiembre de 2010 y que ha derivado en las diversas reuniones de seguimiento que ha tenido el Estado Mexicano con el relator para las personas privadas de libertad, Rodrigo Escobar Gil, mismas que obran en el expediente, se estima que es conveniente y jurídicamente viable, dar un tiempo adicional para el cumplimiento de las acciones de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en Santa María de Ostula, a los integrantes del comité municipal electoral de Aquila, que vaya más allá de la fecha que se tiene programada para que la comunidad en asamblea discuta sobre el asunto de las elecciones.

DÉCIMO. Que si pasado el plazo que se propone como ampliación, continuara la situación en aquel lugar como hasta ahora, en todo caso, este Consejo deberá tomar la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos, lo que se discutiría en su momento.

UNDÉCIMO. Que en los términos anotados se considera pertinente que conforme a lo que dispone el primer párrafo, del artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplíe el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la aprobación y la publicación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y en consecuencia ajustar los que se relacionan con esta actividad.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 13, 20, 48, 51, 98, 111, 112, y Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 19, 100, 101, 113, fracciones I, III, 131, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplía la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 28 de octubre de 2011; se establece como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 29 al 30 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 31 de los corrientes. Del día 1 al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre del año 2011, dos mil once.- - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
19 de octubre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA
APROBACIÓN Y LA PRIMERA PUBLICACIÓN
DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE
LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL
MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos el votar en las elecciones populares.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

TERCERO. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Que debido a la situación que prevalece en la cabecera municipal de Cherán, Michoacán, derivada de la intención de ciudadanos del lugar de celebrar la elección de las autoridades locales bajo sus usos y costumbres, y en consecuencia obstaculizar los trabajos para la integración y ubicación de mesas directivas de casilla para las elecciones a celebrarse el próximo 13 de noviembre de este año, lo que ha hecho lento y más complejo el trabajo de los integrantes del comité municipal electoral del lugar, y particularmente ante la irrupción en las instalaciones del comité de referencia de donde se sustrajeron los documentos de trabajo relacionados, por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 de octubre de 2011 dos mil once, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se amplió la fecha límite para

la aprobación y publicación de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, de Cherán, Michoacán, hasta el 19 diecinueve del mismo mes y año.

QUINTO.- Que en esta fecha, vence el plazo fijado en la ampliación referida en el considerando que antecede, para que el Comité Municipal Electoral de Cherán apruebe y publique la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla señaladas.

SEXTO. Que de acuerdo al seguimiento que las áreas operativas de este órgano central han dado al caso, se tiene que a la fecha, los integrantes del Comité han recuperado información sustraída, y falta una anuencia para la instalación de una de las casillas aprobadas para aquél lugar.

SÉPTIMO.- Que por otro lado, como ha sido informado a los miembros de este Consejo General, ciudadanos del municipio de Cherán, Michoacán, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, en contra del Acuerdo aprobado por este órgano, por el que se determinó que el Instituto Electoral de Michoacán no puede inaplicar disposiciones legales, por lo que estableció improcedente organizar elecciones en el Municipio de Cherán bajo su sistema de usos y costumbres; dicho juicio, se encuentra actualmente en sustanciación en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO. Que este órgano electoral tiene claro que uno de sus fines es el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se cuenta el de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, por lo que su actuación debe dirigirse a llevar a cabo dentro del marco de la ley todo aquello que sea necesario para que los ciudadanos tengan la opción de sufragar en las elecciones.

NOVENO. Que en el caso, el Instituto Electoral no está supeditado a la anuencia de determinados grupos o ciudadanos para efectuar su función, así como es claro que los actos electorales no se suspenden por las impugnaciones; sin embargo, por la situación concreta, que se inscribe en una problemática que va mucho más

allá de lo electoral, como es público y notorio, se estima que es conveniente y jurídicamente viable, dar un tiempo adicional para el cumplimiento de las acciones de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en Cherán, Michoacán, a los integrantes del comité municipal electoral de ese lugar, en principio, para que se recabe la anuencia para la ubicación de la casilla que hace falta, así como para un margen de espera adicional de la resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, referido en líneas que anteceden.

DÉCIMO. Que si pasado el plazo que se propone como ampliación, continuara la situación en aquel lugar como hasta ahora, en todo caso, este Consejo deberá tomar la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos, lo que se discutiría en su momento.

UNDÉCIMO. Que en los términos anotados se considera pertinente que conforme a lo que dispone el primer párrafo, del artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplíe el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la aprobación y la publicación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y en consecuencia ajustar los que se relacionan con esta actividad.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 13, 20, 48, 51, 98, 111, 112, y Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 19, 100, 101, 113, fracciones I, III, 131, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplía la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas del municipio de Cherán, Michoacán, hasta el día 28 de octubre de 2011; se establece como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por

escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 29 al 30 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 31 de los corrientes. Del día 1 al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Comité Municipal Electoral de Cherán, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre del año 2011, dos mil once.- - - - - .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
19 de octubre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán

solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán **sustituir** libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró."

NOVENO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO.- Que en la misma fecha mencionada con anterioridad, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del 31 treinta y uno de agosto al 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once. Y en el calendario aprobado en la misma fecha, se fijó

como fecha límite el 14 de octubre del presente año para sustituir a los candidatos que hubieran renunciado a su registro;

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO TERCERO.- Que dentro del plazo previsto, el representante del Partido del Trabajo debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Que en respuesta a la solicitud antes mencionada, en Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011*".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, en base al antecedente Décimo Cuarto señalado con anterioridad, el Partido del Trabajo integró su planilla de candidatos para conformar, el Municipio de Yurécuaro, como se muestra en la siguiente tabla:

Partido del Trabajo	
Municipio:107 Yurécuaro	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ PLASCENCIA, JOSE
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalado en el antecedente Octavo del presente acuerdo, el Partido del Trabajo, mediante su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 04 de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus respectivas sustituciones en cuanto a la conformación de la planilla de Yurecuaro que postula dicho Partido Político, conforme a lo siguiente:

1. La renuncia del candidato **LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO** postulado para Regidor Propietario cuarta fórmula, quién es sustituido por **RODRIGUEZ SOLIS, JOEL**;

2. La renuncia del candidato **HERNANDEZ PLASCENCIA, JOSE** postulado para Regidor Suplente cuarta fórmula, quién es sustituido por **LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO**.

Quedando entonces conformada la planilla de referencia, conforme al siguiente recuadro:

<b>S U S T I T U C I O N E S</b>			
<b>Partido del Trabajo, Municipio:107. Yurécuaro</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Conformación Actual</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL	Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO	Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO	Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRÍGUEZ SOLIS, JOEL

Regidor MR Suplente, 4a fórmula	HERNANDEZ PLASCENCIA, JOSE	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

TERCERO.- Que con posterioridad, y de conformidad al artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido del Trabajo, mediante su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó con fecha 14 catorce de octubre del año en curso, diversas renunciaciones y sus respectivas sustituciones en cuanto a la conformación de la planilla de Yurécuaro que postula dicho Partido Político.

Ante tal solicitud de sustitución, este Consejo General, en Sesión de fecha 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, emitió el Acuerdo No. CG-110/2011, relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Tanhuato, Charapna, Nahuatzen, Ario de Rosales, Contepec, Venustiano Carranza y **Yurécuaro**, presentadas por el Partido del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de Septiembre del presente año", proyecto dentro del cual, entre otros, en lo que interesa en la especie, este Consejo se pronunció en relación a la solicitud de sustitución realizada

respecto a la planilla de Yurecuaro, en los siguientes términos:

"g) Respecto de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Yurecuaro:

1.- La renuncia del candidato **MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO**, postulado para Síndico Propietario, quién es sustituido por el ciudadano **ORTIZ LOPEZ JOSE LUIS**.

2.- La renuncia del candidato **MEZA PEREZ, GILDARDO**, postulado para Regidor Suplente 2ª fórmula, quién es sustituido por el ciudadano **BRISEÑO CISNEROS, SALVADOR**.

3.- La renuncia de la candidata **SERRATO BELMONTE, MARIA**, postulada para Regidor Propietario 3ª fórmula, quién es sustituida por el ciudadano **LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO**.

4.- La renuncia del candidato **RODRIGUEZ SOLIS, JOEL**, postulado para Regidor Propietario 4ª fórmula, quién es sustituido por el ciudadano **VALADEZ CASILLAS, JAVIER**.

5.- La renuncia del candidato **LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO**, postulado para Regidor Propietario 4ª fórmula, quién es sustituido por el ciudadano **RODRIGUEZ SOLIS, JOEL**.

Ahora bien, respecto a la solicitud de sustitución presentada por la representante suplente del Partido del Trabajo con fecha 14 catorce de octubre del año 2011 dos mil once, a las 23:35 veintitrés horas, treinta y cinco minutos, mediante la cual solicita a esta Autoridad se realice la sustitución de la ciudadana Ana María Ramírez Sandoval, de la primera fórmula a integrar la planilla para contender en el Municipio de Yurécuaro por parte del Partido del Trabajo; la misma se acordará lo conducente, dependiendo de la solventación que en su caso se realice de la misma; ello, atento al acuerdo emitido por el Secretario General de este Órgano Electoral con esta misma fecha, y teniendo como base además las facultades conferidas en el Apartado II del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once.

Así las cosas, la planilla de referencia queda integrada conforme al siguiente recuadro:

Partido del Trabajo			
Municipio:107 Yurecuaro			
Conformación Anterior		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL	Presidente Municipal	RAMIREZ LOPEZ, RAFAEL
Síndico Propietario	MIRANDA RAMIREZ, OSCAR EDUARDO	Síndico Propietario	ORTIZ LOPEZ, JOSE LUIS
Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO	Síndico Suplente	LOPEZ VEGA, ALFREDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	BRISEÑO CISNEROS, SALVADOR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	RODRIGUEZ SOLIS, JOEL	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	VALADEZ CASILLAS, JAVIER
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	RODRIGUEZ SOLIS, JOEL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	RAMIREZ SANDOVAL, ANA MARIA

Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	CARRILLO GARCIA, EMMA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RODRIGUEZ COBARRUBIAS, JOSE LUIS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	MEZA PEREZ, GILDARDO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	BRISEÑO CISNEROS, SALVADOR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	SERRATO BELMONTE, MARIA REFUGIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	LOPEZ HERNANDEZ, RICARDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	HIDALGO GOMEZ, RAMONA

“

**CUARTO.-** Que como se señaló en el considerando anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 15 de octubre del año en curso, dictó un Acuerdo mediante el cual ordenó requerir mediante notificación personal, al Partido del Trabajo a través de su representante y a la candidata Ana María Ramírez Sandoval, para el efecto de que informaran mediante escrito a esta autoridad, dentro del plazo de 48:00 cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente en que se haya notificado el acuerdo de referencia, lo que conforme a derecho consideren pertinente respecto de los escritos presentados ante esta Autoridad Administrativa Electoral el pasado 14 catorce de octubre del presente año tanto por la ciudadana Ramírez Sandoval, mediante el cual señala “. . . se me tenga por ratificada y presentada en tiempo y forma mi aceptación a la candidatura así como todos y cada uno de los requisitos necesarios para mi registro a la primera regiduría del municipio de Yurécuaro por el Partido del Trabajo, dejando establecido que desconozco y desconoceré toda renuncia presentada por algún tercero. . .”; así como el presentado por el representante del Partido del Trabajo, mediante el cual solicita a este órgano electoral, la sustitución de la candidata Ana María Ramírez Sandoval, al cargo de la Regiduría como Propietaria de la Primera Formula del Ayuntamiento de Yurécuaro, derivado de un escrito de renuncia de la referida candidata. Notificaciones que se llevaron a cabo a ambas personas, en esa misma fecha.

**QUINTO.-** Que en cumplimiento al requerimiento señalado en el considerando próximo anterior, el Partido del Trabajo, por un parte, presentó con fecha 17 diecisiete de octubre del presente año, escrito mediante el cual manifestó las consideraciones que consideró oportunas, expresando lo siguiente:

**INFORME:**

**PRIMERO.-** El suscrito REGINALDO SANDOVAL FLORES, no soy órgano de decisión en el Partido del Trabajo; únicamente represento a los militantes del Partido del Trabajo en todos los tramites que ellos mismos decidan y me encomiendan en pleno ejercicio de sus derechos políticos, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado de Michoacán, el Código Electoral y a los Estatutos del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** La C. ANA MARÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, jurídicamente está haciendo un anuncio de su renuncia y no una ratificación de aceptación a la candidatura, como pretende engañar a nuestra autoridad electoral.

Esto es así porque la figura de ratificación de aceptación de candidatura no está prevista en nuestra legislación electoral.

Ninguno de los más de 10,000.00 diez mil candidatos de todos los partidos políticos han necesitado ratificar sus candidaturas.

Pero además ANA MARÍA RAMÍREZ SANDOVAL, se presenta a las 12:37 horas del día 14 de los corrientes, es decir cinco horas antes de que el Partido del Trabajo tuviese conocimiento de lo acontecido en Yurecuaro, Michoacán.

Esto significa que ANA MARÍA RAMÍREZ SANDOVAL siempre tuvo el pleno conocimiento de su renuncia, que ella misma la firmó y desde luego, de los motivos que tuvo para hacerlo.

**TERCERO.-** Los Petistas de Yurecuaro, Michoacán, en pleno ejercicio de sus derechos políticos tomaron las decisiones que más conviene al proyecto de lucha social que contiene el Programa de Acción del Partido del Trabajo quien tuvo

conocimiento a partir de las 17:15 horas del mismo día 14 de octubre del 2011 de la sustitución de ANA MARÍA RAMÍREZ SANDOVAL.

Está muy claro que ANA MARÍA RAMÍREZ SANDOVAL, en su consciencia descubrió que no coincide con la línea política del Partido del Trabajo, decide libremente renunciar; pero después se arrepiente y vuelve a traicionar a sus compañeros de planilla y se presenta ante el IEM a dar un aviso de que viene en camino su renuncia, aunque sigue intentando darle apariencia de ratificación.

Por su parte, la candidata Ana María Ramírez Sandoval, mediante escrito presentado con fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso, manifestó, en lo que interesa, lo siguiente.

En ningún momento he firmado más de un documento, así mismo RATIFICO EL PRESENTADO por el C. Jorge Hernández en las oficinas del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en mi representación, así mismo desconozco el presentado el (sic) representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEM Reginaldo Sandoval Flores, con fecha de 12 de octubre y me fue presentado en copia simple junto con la notificación mencionada, el cual en todo momento es clara muestra de ser una reproducción masiva de formatos de renuncia.

.....

Por lo anteriormente expuesto pido se me tenga como de nueva cuenta RATIFICADA Y PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA MI ACEPTACIÓN A LA CANDIDATURA ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA MI REGISTRO A LA PRIMERA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE YURECUARO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEJANDO ESTABLECIDO QUE DESCONOZCO Y DESCONOCERE TODA RENUNCIA PRESENTADA POR ALGÚN TERCERO.

**SEXTO.-** Que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado del escrito presentado por la ciudadana Ana María Ramírez Sandoval, descrito en el considerando anterior

inmediato, con fecha 17 diecisiete de octubre del presente año, dictó auto mediante el cual, ordenó requerir mediante notificación personal a la ciudadana Ramírez Sandoval, a efecto de que, dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la fecha y hora siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, comparezca a las oficinas del Comité Municipal Electoral de Yurécuaro, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, a ratificar en su caso, ante el secretario del órgano electoral de referencia, el escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán. Notificación que fue realizada a la ciudadana de referencia el día 18 dieciocho de octubre del mismo año.

**SÉPTIMO.-** Que en atención a la notificación mencionada con antelación, la ciudadana Ana María Ramírez Sandoval, con fecha 18 dieciocho de octubre del presente año, compareció a las oficinas del Comité Municipal Electoral de Yurécuaro, ante el secretario de dicho órgano electoral, manifestando lo siguiente: ". . . Por medio de este conducto ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha dieciséis de octubre presentado el día 17 de octubre en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán. . ."

Al respecto, el secretario del Comité Municipal Electoral de Yurécuaro, mediante oficio número 111/2011 de fecha 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, remitió al Secretario General de este órgano electoral, las constancias relativas a la ratificación descrita líneas atrás.

**OCTAVO.-** Que derivado de las actuaciones anteriormente referidas, y toda vez que en la especie no se colman ninguno de los supuestos marcados por el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, para solicitar una sustitución de candidato, dado que el precepto legal en cita señala que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro; y que transcurrido este, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o *renuncia*; lo anterior es así, toda vez que en múltiples ocasiones la candidata ANA MARÍA RAMÍREZ SANDOVAL, en sus escritos presentados ante esta Autoridad Administrativa Electoral,

con fecha 14 catorce y 17 diecisiete de octubre del año en curso, señaló entre otras cosas, que ratifica la aceptación a la candidatura a la primera regiduría del Municipio de Yurécuaro por el Partido del Trabajo, desconociendo y desconocerá toda renuncia presentada por algún tercero, manifestaciones que además, mediante su comparecencia ante el secretario del Comité Municipal Electoral de Yurécuaro, con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, ratificó en todas y cada una de sus partes.

**NOVENO.-** Que por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116 fracción I, V, 113 fracción XXIII y XXXIX, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Este Consejo General determina que no procede la solicitud de sustitución presentada por el representante del Partido del Trabajo, respecto de la candidata Ana María Ramírez Sandoval postulada a Regidora Propietaria de la primera fórmula en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, postulada por el ente político de referencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 19 de octubre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**24 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR  
EL QUE SE APRUEBA EL ASISTENTE ELECTORAL  
QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE LAS  
DOS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO  
PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS  
EN EL EXTRANJERO, EN LA ELECCIÓN DE  
GOBERNADOR A CELEBRARSE EL 13 DE  
NOVIEMBRE DE 2011**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL ASISTENTE ELECTORAL QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE LAS DOS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR A CELEBRARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado, establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

**SEGUNDO.** Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la elección de Gobernador y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XXV y XXXIII del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: "*...III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos para su cabal cumplimiento;...*".

**CUARTO.-** Que de acuerdo con el artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con los artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto número 127, que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 09 nueve de febrero del año 2007, las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado que se celebren en el año 2011, dos mil once, se verificarán el segundo domingo del mes de noviembre, es decir el día 13 trece.

**QUINTO.** Que de conformidad a lo señalado en el artículo 283 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado.

**SEXTO.** Que los artículos 1, 101 y 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalan que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia, que en el desempeño de sus actividades se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo; y, que los Michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la Elección de Gobernador del Estado, en las elecciones a celebrarse el trece de noviembre de dos mil once.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 102, fracción III, del Código Electoral de Estado de Michoacán, establece que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fin asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG-05/2010 numeral quinto, fracción séptima del Acuerdo del Consejo General por el cual se integra la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011; Tiene entre sus facultades y atribuciones: "...VII. *Coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero;...*".

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG-04/2010 numeral quinto, fracción décimo tercera, celebrado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el seis de julio de 2010, dos mil diez; son atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero: "...XIV. *Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo...*".

**TERCERO.** Que conforme a lo estipulado en el artículo 284, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán y en el acuerdo CG-05/2010 numeral quinto, fracción primera, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha treinta de junio de 2010, dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo el seis de julio de 2010, dos mil diez; el Instituto Electoral tiene bajo su responsabilidad el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y con apoyo en la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, debe llevar a cabo los estudios, programas, planes, procedimientos que contribuyan a garantizar que los michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio en la elección de Gobernador en el Estado de Michoacán, en cumplimiento al contenido del Libro Noveno del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**CUARTO.** Que el numeral 134 Bis, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán determina que el Instituto Electoral de Michoacán para apoyarse en la organización de las elecciones, contratará mediante convocatoria pública, a través de los consejos municipales, a los capacitadores y asistentes electorales, de acuerdo con los criterios que apruebe el Consejo General, y que los ciudadanos que hubieran fungido como capacitadores electorales, podrán actuar como asistentes electorales para el mismo proceso electoral, sin necesidad de participar en la convocatoria pública particular que se expida para ese efecto, siempre y cuando hayan cumplido, en tiempo y forma, con el trabajo encomendado, según la evaluación que haga el Consejo Municipal.

**QUINTO.** Que mediante acuerdo CG-79/2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo. Señalándose de esta manera en el apartado 1.1 del Procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo que recibirán la votación de los michoacanos en el extranjero que se contará con un capacitador electoral, que corresponderá a los que tiene designados el Comité Distrital 16 con cabecera en Morelia Suroeste para la capacitación de los funcionarios de las Mesas de Escrutinio y Cómputo.

**SEXTO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 19 diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó las bases de contratación, el programa de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los asistentes electorales.

**SÉPTIMO.** Que en el caso del voto de los michoacanos en el extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobará en su caso, a los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo.

**OCTAVO.** Que la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero solicitó mediante oficio UTVME-IEM/1591/2011 a la presidencia del Consejo Municipal y Distrital No. 16 propusiera de los ciudadanos que se desempeñan como capacitadores electorales, quien pueda actuar como asistente electoral en las mesas de escrutinio y cómputo.

**NOVENO.** Que la Presidenta del Comité Distrital 16 Morelia Sur, municipio 054 Morelia, propone como asistente electoral de las mesas de escrutinio y cómputo a María de Rosario Frasco Vázquez quien funge como capacitadora electoral.

**DÉCIMO.** Que la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero con fecha 19 de octubre de 2011, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el asistente electoral que auxiliará a los integrantes de las dos mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los michoacanos en el extranjero, en la elección de Gobernador a celebrarse el 13 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en los términos del artículo 304, del Código Electoral del Estado de Michoacán, serán aplicables, en lo que no contravenga a las normas del Libro Noveno, del código en cita, las demás disposiciones conducentes del mismo, la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás leyes aplicables.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba que la ciudadana María de Rosario Frasco Vázquez funja como asistente electoral para auxiliar a los integrantes de las dos mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, en razón de reunir los requisitos establecidos por la ley.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, hágase el conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 de octubre de 2011 dos mil once.- - - - .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**





SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**28 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SESIONANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHERÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS A INSTALARSE EN ESA DEMARCACIÓN ELECTORAL EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, Y EJECUTARÁ LAS ACCIONES ORDENADAS EN EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON EL CONTROL Y MANEJO DE LAS BOLETAS ELECTORALES**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SESIONANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHERÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS A INSTALARSE EN ESA DEMARCACIÓN ELECTORAL EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, Y EJECUTARÁ LAS ACCIONES ORDENADAS EN EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON EL CONTROL Y MANEJO DE LAS BOLETAS ELECTORALES.**

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Que como se dio a conocer a este Consejo General en sesión de fecha 09 nueve de septiembre del año 2011 dos mil once, el 06 seis de junio de esta anualidad, se presentó en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán un escrito titulado "*COMUNIDAD ÍNDIGENA DE SAN FRANCISCO DE CHERÁN. POR LA DEFENSA DE NUESTROS BOSQUES. POR LA SEGURIDAD DE NUESTROS COMUNEROS*", dirigido a este órgano electoral, a través del cual se hizo del conocimiento la problemática que enfrentan los pobladores de San Francisco de Cherán, y se informó que en la asamblea general de 1 uno de junio del año en cita, se acordó no participar ni permitir el proceso electoral en el municipio, en tanto sus habitantes no gocen de las garantías que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Que en diversas reuniones efectuadas con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, se conoció con más detalle de las preocupaciones que manifiestan en relación con la celebración de los comicios en ese lugar y la idea de no participar en los mismos dada la problemática que enfrentan.

**TERCERO.-** Que el 24 veinticuatro de junio de 2011 dos mil once, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, les envió un oficio a los Integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, en donde se les solicitó que dieran las facilidades para la instalación del Comité Municipal Electoral de aquel lugar. Lo cual les fue notificado en esa misma fecha.

El comité se instaló el día 28 de junio de 2011, fecha desde la cual ha venido desarrollando las funciones que le son encomendadas.

**CUARTO.-** Que en fechas subsecuentes se sostuvieron diversas reuniones con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán y, en ellas se acordó estudiar jurídicamente la problemática de la comunidad de Cherán, en relación a su petición posterior de nombrar bajo su sistema de usos y costumbres a la autoridad de la comunidad, de la cabecera municipal.

**QUINTO.-** Que para atender el compromiso, se pidió opinión jurídica a la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, en donde se encomendó dicha tarea al maestro Orlando Aragón Andrade; y por otra parte, al maestro Gonzalo Farrera Bravo, catedrático e investigador de la Escuela Libre de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Área de Derecho Electoral.

**SEXTO.-** Que el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco de Cherán, Michoacán, presentaron en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán 24 veinticuatro hojas con 470 cuatrocientas setenta firmas y 46 nombres más sin firma, junto con un documento del que se desprende que a las 18:00 dieciocho horas del día 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, los signantes se reunieron en el lugar de costumbre en el Barrio 2º, de la Comunidad de Cherán, cabecera municipal, para celebrar asamblea para decidir el nombramiento de sus autoridades en la cabecera municipal y comunidad de Cherán de acuerdo al derecho histórico, y que una vez instalada la asamblea se llegó al acuerdo de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, respete y respalde el acuerdo de nombramiento de sus autoridades en base al derecho indígena o usos y costumbres de la comunidad.

**SÉPTIMO.-** Que en sesión de fecha 09 de septiembre de este año, este Consejo General determinó que el Instituto Electoral de Michoacán carece de atribuciones para resolver sobre la celebración de elecciones bajo los usos y costumbres, en los términos que lo solicitó la Comunidad Indígena de Cherán; lo que les fue notificado.

**OCTAVO.-** Que contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto, comuneros de San Francisco de Cherán, promovieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, que se registró ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número SUP-JDC-9167/2011; mismo que aún se encuentra en instrucción.

**NOVENO.-** Que tomando en cuenta que los medios de impugnación en materia electoral no producen efectos suspensivos, los integrantes del comité municipal electoral de Cherán, se dieron a la tarea de continuar en la búsqueda de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, así como de conseguir las anuencias para la ubicación de las mismas.

**DÉCIMO.-** Que sin embargo, el día jueves 06 de octubre de este año, por la noche, encontrándose los funcionarios y los consejeros en el local en que se ubican las oficinas electorales, preparando la información necesaria para la sesión en que se acordaría la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, para su publicación, irrumpieron en el lugar un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal de Cherán que impidieron continuar con la actividad, sustrayendo los documentos de trabajo; lo que consta en acta circunstanciada levantada en el comité por los funcionarios y consejeros presentes, que obra en aquellas oficinas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se amplió la fecha límite para la aprobación y publicación de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, en el municipio de Cherán, Michoacán, hasta el 19 diecinueve del mismo mes y año.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, se presentó ante la Presidencia del Instituto un escrito signado por el profesor Mateo Ortiz Guardián, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, por el profesor Raúl Romero Enríquez, en cuanto Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, por el ciudadano Santiago Ávila, en su calidad de representante del Partido del Trabajo y, por el profesor Juan Ramos Ramón, representante del

Partido Nueva Alianza, en el municipio de Cherán, Michoacán, en el que señalan que el Comité Municipal Electoral de aquél lugar, no ha desarrollado con normalidad sus actividades y, que la oposición a la celebración de elecciones, no es en todo el municipio, sino de algunos actores sociales originarios de la comunidad indígena pertenecientes a la cabecera municipal; por lo que se solicitaron la intervención de este órgano para que el proceso se desarrolle conforme a derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que por acuerdo número CG-126/2011, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, por segunda vez, el Consejo General del Instituto acordó ampliar la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas del municipio de Cherán, Michoacán, hasta el día 28 de octubre de 2011.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el día 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, el profesor Antonio Tehandón Ambrocio, candidato a presidente municipal de Cherán, Michoacán, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Convergencia y Verde Ecologista de México, hizo llegar al Instituto Electoral de Michoacán, 87 hojas que contienen nombres, números de credencial de elector y firmas de 581 ciudadanos que expresaron su intención de votar el próximo 13 trece de noviembre.

El día 26 veintiséis de los corrientes, el profesor Antonio Tehandón Ambrocio, presentó ante este órgano electoral, un escrito al que acompañó 47 hojas más con nombres y firmas de 430 ciudadanos pertenecientes a ese municipio, señalando que los firmantes solicitan la instalación de casillas para esta elección.

**DÉCIMO QUINTO.** Que uno de sus fines del Instituto Electoral de Michoacán, es el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se cuenta el de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, por lo que su actuación debe dirigirse a llevar a cabo, dentro del marco de la ley, todo aquello que sea necesario para que los ciudadanos tengan la opción de sufragar en las elecciones.

Por lo anterior, habiendo transcurrido el plazo de la ampliación acordada y dada la situación que prevalece en aquel lugar, procede que este Consejo tome la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

**SEGUNDO.** Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y, realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos municipales electorales.

En el presente caso, es del dominio público que el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Cherán, Michoacán, ha enfrentado algunas dificultades para realizar los trabajos inherentes al proceso electoral; razón por la cual, este Consejo sesiona supletoriamente para aprobar la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla a instalarse el día 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos el votar en las elecciones populares.

El numeral 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben

gozar del derecho de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De esa manera, la citada convención reconoce y consagra el principio de interpretación *pro homine* en el artículo 29, cuyo objeto primordial es reconocer los derechos del ser humano, por lo que la aplicación de una disposición debe hacerse a favor de los individuos, esto es, aquella que mejor proteja a las personas de una vulneración de sus derechos.

Mismo que es recogido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció al resolver la consulta a trámite del expediente varios 912/2010, relativo a la instrucción ordenada por el Pleno en la resolución del 7 siete de septiembre de 2010 dos mil diez, dictada en el expediente varios 489/2010, relacionado con la sentencia emitida el 23 veintitrés de noviembre de 2009 dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde el ministro José Ramón Cossío Díaz, al presentar un modelo de cómo debía sistematizarse los modelos de control de constitucionalidad, dentro del cual se explica que todos los órganos del Estado Mexicano, en términos del artículo en cita, tienen que encontrar la interpretación más favorable de la norma, lo cual no implica *ni declaración de inconstitucionalidad ni desaplicación o inaplicación al caso concreto*.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 5º, párrafo 1, establece que ninguna disposición del pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuos para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidas en el citado instrumento.

De igual forma, el artículo 25, párrafo 1, inciso b), del mismo Pacto, establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por el voto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales



para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho de participación política y dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio y, al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, su restricción debe basarse en criterios razonables, atendibles a un propósito útil y oportuno que lo torne necesaria para satisfacer el interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo; es decir, que cuando varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporción con el propósito que se persigue.

Y, a ello sumamos que entre los fines del Instituto Electoral de Michoacán, tiene el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, como se lee en el artículo 102, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Entonces, de la interpretación de las anteriores disposiciones, sumadas al contenido de los numerales 36, fracción III, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados; 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este Consejo pondera los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que conforman la comunidad de Cherán y que no suscribieron la referida solicitud.

Aunado a que, en el expediente se cuentan con 134 hojas que contienen nombres, números de credencial de elector y firmas de 1,011 ciudadanos que pertenecen a los diversos barrios y localidades del municipio de Cherán y, que expresan su deseo de votar en las próximas elecciones.

Luego, si partimos que el universo de electores que conforman el listado nominal asciende a 10,906 y, que los que la suscribieron la petición hicieron un total de 2,412 personas; se deben privilegiar el derecho al voto de aquellos ciudadanos que no suscribieron la solicitud y de los 1,011 que han patentizado su deseo de primero,

de que se instalen las casillas en aquella demarcación electoral y segundo, de que se instalen las mesas receptoras del voto, el próximo 13 trece de noviembre.

Ello apoyados tanto los instrumentos jurídicos internacionales como en los nacionales en donde se ha considerado que se prefiere el superior derecho al sufragio que como garantía constitucional tiene el ciudadano, lo cual responde a la aplicación de los principios de igualdad y equidad que implica que los ciudadanos en condiciones iguales sean tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad anteriores o de diversa índole, deben ser tratados de manera diferente; sirve de apoyo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguiente: "ESCRUTINIO DE IGUADAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN"¹.

Lo anterior se ajusta además al criterio que en diversas ocasiones ha adoptado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA"².

Por tanto, deben generarse las condiciones para que no se haga nugatorio el derecho de voto activo en la elección del próximo 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, de aquellos ciudadanos que pertenecen al municipio de Cherán, Michoacán y, que no suscribieron la petición a la que se aludió en el primer resultando, así como de los 1,011 que han expresado su intención de acudir a las urnas; por lo que, se adoptan las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho, a través de la aprobación de la ubicación e instalación de casillas en la citada demarcación electoral, y su publicación.

**CUARTO.** Que el artículo 135 del Código Electoral del estado de Michoacán, determina que la mesa directiva de casilla, es el órgano

---

1 Tesis de jurisprudencia número 28/2011, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011.

2 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.

que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en la casilla correspondiente; y, que en cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

**QUINTO.** Que según lo preceptuado por el artículo 136 en cada sección electoral se instalará cuando menos una casilla, cuya Mesa Directiva estará integrada por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y,
- III. Un escrutador.

El Consejo electoral correspondiente, para la debida integración de las mesas directivas de casilla, elaborará en los términos de este Código una propuesta compuesta de Presidente, Secretario, un Escrutador y tres funcionarios generales para cada una de las casillas que deban instalarse.

La mesa directiva estará integrada por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Saber leer y escribir, y no tener más de setenta años al día de la elección;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- d) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista;
- e) Tener un modo honesto de vivir; y,
- f) Haber resultado insaculado y aprobar el curso de capacitación que impartan los órganos electorales.

**SEXTO.** Que el artículo 143, determina que las casillas electorales se instalarán en locales y lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se instalarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. En la zona rural se preferirá la o las localidades con mayor número de electores.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y,
- b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores; para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos de las localidades donde se instalen dichas casillas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 144 señala que los locales y lugares para la ubicación de las casillas deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser de fácil y libre acceso para los electores;
- II.- Que reúnan condiciones adecuadas para la emisión secreta del voto;
- III.- No ser vivienda habitada por servidor público de confianza federal, estatal o municipal; ni de dirigente de los partidos políticos o candidatos de la elección de que se trate;

IV.- No ser inmuebles destinados a fábricas; al culto; de partidos o asociaciones políticas; y,

V.- No ser locales destinados a cantinas, centros de vicio o giros similares.

Para la ubicación de casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, las que serán de ubicación permanente.

**OCTAVO.** Que por acuerdo número CG-126/2011, de fecha 19 nueve de octubre de 2011 dos mil once, se estableció como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 29 al 30 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 31 de los corrientes.

Y, del día 1 al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.

**NOVENO.** Que atendiendo a la situación que prevalece en el municipio de Cherán, Michoacán y, que ha quedado descrita en los antecedentes; este Consejo General realizará supletoriamente las tareas que prevé el artículo 159 del Código Electoral del Estado, en relación a la organización, vigilancia, control y manejo de las boletas electorales; a fin de garantizar que el próximo 13 de noviembre, lleguen oportunamente a las mesas receptoras del voto.

Lo cual se apoya en que, un proceso electoral es un conjunto de actos sucesivos y concatenados entre sí en donde el anterior sirve de base al siguiente, que se encuentra dividido en etapas que se van clausurando de manera definitiva una vez realizados todos los actos que la integran y que se desarrolla en un período, lo que la legislación determina, a efecto de garantizar la certeza del proceso en cada una de sus fases, y una de ellas es la de la entrega y recepción de las boletas, por lo que en la especie, la determinación que se tome debe ser congruente y privilegiarse en todo momento que oportunamente se cuente con el número de

boletas asignando a cada casilla, con lo que a su vez se garantiza el principio de certeza en el desarrollo de las elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 2, 101, 102, 109, 125, 131, párrafo IV, 135, 143, párrafos 2, 4 y 5, 144 y 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ubicación e integración de las casillas que habrán de instalarse en el municipio de Cherán, del Distrito Electoral número 7, en el estado de Michoacán, el próximo 13 de noviembre de 2011, que se contiene en el formato denominado "PRIMERA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2011", mismo que se adjunta como anexo 1 y que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Ordénese la publicación de la ubicación e integración de las casillas, que habrán de instalarse en el municipio de Cherán, Michoacán, en las oficinas de ese comité electoral, en los edificios y lugares públicos más concurridos.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique de manera inmediata, el contenido del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cherán, Michoacán.

**CUARTO.** Entréguese copia del presente acuerdo y sus anexos, a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados, haciendo constar la entrega.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Comité Municipal Electoral.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizará supletoriamente las tareas que prevé el artículo 159 del Código Electoral del Estado, en relación a la organización, vigilancia, control y manejo de las boletas electorales; a fin de garantizar que el próximo 13 de noviembre, lleguen oportunamente a las mesas receptoras del voto.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 veintiocho de Octubre del año 2011, dos mil once.- - - - - .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

MUNICIPIO: 24. CHERAN

**7  
ZACAPU**



**MUNICIPIO: 24  
CHERAN**

SECCION	0372
CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL 'GENERAL CASIMIRO LECO LÓPEZ'
DOMICILIO	CALLE MORELOS, NÚMERO 176, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	CESAR MACIAS GEMBE
SECRETARIO	RAFAEL FLORES NUÑEZ
ESCRUTADOR	ROSA FABIAN CHAVEZ
FUNCIONARIO GENERAL	ESBELIA ORTIZ ASCENCION
FUNCIONARIO GENERAL	VICENTE TEHANDON NINIZ
FUNCIONARIO GENERAL	NOE URBINA ESTRADA
CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL 'GENERAL CASIMIRO LECO LÓPEZ'
DOMICILIO	CALLE MORELOS, NÚMERO 176, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	MA DEL REFUGIO MUÑOZ ESTRADA
SECRETARIO	PETRA HERRERA VAZQUEZ
ESCRUTADOR	MIREYA FABIAN PAÑEDA
FUNCIONARIO GENERAL	ROSA MARIA GUERRERO QUERIAPA
FUNCIONARIO GENERAL	GLORIA GABRIEL SANCHEZ
FUNCIONARIO GENERAL	EDUARDO ALEJANDRO URTIZ MEDINA
CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL 'GENERAL CASIMIRO LECO LÓPEZ'
DOMICILIO	CALLE MORELOS, NÚMERO 176, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	NICANOR ORTIZ SANCHEZ
SECRETARIO	MIREYA LOPEZ MAGAÑA
ESCRUTADOR	ANACLETO ROMERO RANGEL
FUNCIONARIO GENERAL	JAZMIN ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
FUNCIONARIO GENERAL	BEATRIZ ADRIANA VALENCIA BACILIO
FUNCIONARIO GENERAL	FIDEL AMBROSIO SEBASTIAN
SECCION	0373
CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA
DOMICILIO	CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 116, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	CECILIA OLIVARES AGUILAR
SECRETARIO	DANIEL FLORES BASILIO
ESCRUTADOR	JOSE GUADALUPE FLORES CASTILLO
FUNCIONARIO GENERAL	MARIA CRISTINA SERVIN GUERRERO
FUNCIONARIO GENERAL	VICENTE ROJAS TOMAS
FUNCIONARIO GENERAL	MELVA SIXTOS ENRIQUEZ
CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA
DOMICILIO	CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 116, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	ROBERTO ROJAS GUARDIAN
SECRETARIO	BALDOMERO SIXTOS ENRIQUEZ
ESCRUTADOR	MARIA GICELA ROJAS HERNANDEZ
FUNCIONARIO GENERAL	LUCIANO CASTILLO DURAN
FUNCIONARIO GENERAL	VICENTE SANCHEZ AMBROCIO
FUNCIONARIO GENERAL	ARTURO BAUTISTA GABRIEL
CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA
DOMICILIO	CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 116, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	NICANOR ROMAN TEHANDON
SECRETARIO	MARIA LUISA CUCUE CORONADO
ESCRUTADOR	MARIA ELVIRA ROJAS HERNANDEZ
FUNCIONARIO GENERAL	MAGDALENA MEDINA GUERRERO
FUNCIONARIO GENERAL	MARIA ROSAURA ACUAPA CARRILLO



**MUNICIPIO: 24. CHERAN**

FUNCIONARIO GENERAL	MA DE LA LUZ ESTRADA VELAZQUEZ
CASILLA	CONTIGUA C3
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA
DOMICILIO	CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 116, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	TERESA ROMERO ENRIQUEZ
SECRETARIO	MELCHOR JERONIMO ROSAS
ESCRUTADOR	MA GUADALUPE FABIAN JERONIMO
FUNCIONARIO GENERAL	ANGELICA CRUZ JUAREZ
FUNCIONARIO GENERAL	SANDRA DEJANIRA RANGEL ROMERO
FUNCIONARIO GENERAL	XOCHITL IRERI RANGEL ROMERO

**SECCION 0374**

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	PARTICULAR PARTICULAR DEL SEÑOR DIONICIO ELVIRA CAPIZ
DOMICILIO	CALLE PENSADOR MEXICANO, NUMERO 20, CHERÁN, MICHOA' CÁN, CODIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	IGNACIO MENDOZA LEYVA
SECRETARIO	BERENICE BAUTISTA CAMPANUR
ESCRUTADOR	RAMIRO LEMUS LEMUS
FUNCIONARIO GENERAL	MA ARGELIA CAMPOS SANTACLARA
FUNCIONARIO GENERAL	JERMAN DURAN OLIVARES
FUNCIONARIO GENERAL	YOLANDA CAMPANUR SANCHEZ

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	PARTICULAR PARTICULAR DEL SEÑOR DIONICIO ELVIRA CAPIZ
DOMICILIO	CALLE PENSADOR MEXICANO, NUMERO 20, CHERÁN, MICHOA' CÁN, CODIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	SALVADOR CUSTODIO RAMOS
SECRETARIO	PEDRO AMBROCIO ROJAS
ESCRUTADOR	MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA FABIAN
FUNCIONARIO GENERAL	JOSE CARLOS FLORES MELGAREJO
FUNCIONARIO GENERAL	MIGUEL TAPIA FLORES
FUNCIONARIO GENERAL	DIANA KARINA CEJA CAMPANUR

CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	PARTICULAR PARTICULAR DEL SEÑOR DIONICIO ELVIRA CAPIZ
DOMICILIO	CALLE PENSADOR MEXICANO, NUMERO 20, CHERÁN, MICHOA' CÁN, CODIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	JORGE DANIEL CUCUE ORTIZ
SECRETARIO	MARIA MERCEDES CASTAÑEDA RAMOS
ESCRUTADOR	HILARIO RAFAEL AMBROCIO
FUNCIONARIO GENERAL	GRISELDA SANCHEZ RAFAEL
FUNCIONARIO GENERAL	JUAN MANUEL ROJAS PULIDO
FUNCIONARIO GENERAL	BLANCA ESTELA VELAZQUEZ SANTILLAN

**SECCION 0375**

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DEL SEÑOR ALBERTO SÁNCHEZ SERVIN
DOMICILIO	CALLE ALLENDE ORIENTE, NÚMERO 31, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	MOISES ACUAPA CARRILLO
SECRETARIO	SANTIAGO ALVAREZ FIGUEROA
ESCRUTADOR	ELIZABETH ALVAREZ RODRIGUEZ
FUNCIONARIO GENERAL	BLANCA ESTELA BACILIO HERRERA
FUNCIONARIO GENERAL	GERARDO BAUTISTA FLORES
FUNCIONARIO GENERAL	ARMANDO DE JESUS HURTADO FABIAN

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DEL SEÑOR ALBERTO SÁNCHEZ SERVIN
DOMICILIO	CALLE ALLENDE ORIENTE, NÚMERO 31, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	JORGE SEBASTIAN VELAZQUEZ
SECRETARIO	JOSE JAVIER CAMPOS GUERRERO
ESCRUTADOR	JUAN BAUTISTA SANTIAGO
FUNCIONARIO GENERAL	LORENA CASTILLO MACIAS
FUNCIONARIO GENERAL	ANGELICA MARIA HURTADO CAMPANUR
FUNCIONARIO GENERAL	OMAR HERRERA HERNANDEZ

**SECCION 0376**

**MUNICIPIO: 24. CHERAN**

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DE LA SEÑORA JUANA HURTADO SIXTOS
DOMICILIO	CALLE HIDALGO, NÚMERO 34, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	JUANA TEHANDON AMBROCIO
SECRETARIO	SALVADOR ROSAS FLORES
ESCRUTADOR	MARICELA CHARICATA FLORES
FUNCIONARIO GENERAL	PEDRO URIBE LEMUS
FUNCIONARIO GENERAL	VICTOR MANUEL GEMBE ROMERO
FUNCIONARIO GENERAL	GLORIA MACIAS AMEZCUA

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DE LA SEÑORA JUANA HURTADO SIXTOS
DOMICILIO	CALLE HIDALGO, NÚMERO 34, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	MARIA JOSEFA TOMAS VELAZQUEZ
SECRETARIO	MARGARITA URIBE LEMUS
ESCRUTADOR	MOISES GEMBE GUERRERO
FUNCIONARIO GENERAL	MATEO ORTIZ GUARDIAN
FUNCIONARIO GENERAL	NIEVES PEREZ CUCUE
FUNCIONARIO GENERAL	JUAN CARLOS SANCHEZ ENRIQUEZ

CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DE LA SEÑORA JUANA HURTADO SIXTOS
DOMICILIO	CALLE HIDALGO, NÚMERO 34, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	ISABEL VELAZQUEZ ROQUE
SECRETARIO	MARTIN XHARICATA GASPAS
ESCRUTADOR	CARMEN VALDES GUERRERO
FUNCIONARIO GENERAL	SALVADOR CHARICATA FLORES
FUNCIONARIO GENERAL	PABLO TOMAS PEREZ
FUNCIONARIO GENERAL	MA TERESA TOMAS CUSTODIO

**SECCION 0377**

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DEL SEÑOR FERNANDO CUSTODIO ROMERO
DOMICILIO	CALLE AGUILES SERDAN, NÚMERO 9, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	LUIS ALONSO LECO
SECRETARIO	JORGE AMBROCIO DURAN
ESCRUTADOR	TERESA ASCENCIO DOMINGUEZ
FUNCIONARIO GENERAL	ARMANDO HERRERA VELAZQUEZ
FUNCIONARIO GENERAL	RAMIRO TORRES SANCHEZ
FUNCIONARIO GENERAL	ANITA URIBE LEMUS

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DEL SEÑOR FERNANDO CUSTODIO ROMERO
DOMICILIO	CALLE AGUILES SERDAN, NÚMERO 9, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	JAVIER CUSTODIO RAMOS
SECRETARIO	ANGELICA DURAN CAPIZ
ESCRUTADOR	MANUEL JUAREZ GUARDIAN
FUNCIONARIO GENERAL	JOSE EDUARDO URIBE SALGADO
FUNCIONARIO GENERAL	MARIBEL VELAZQUEZ MACIAS
FUNCIONARIO GENERAL	ARIEL PAÑEDA MACIAS

CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DEL SEÑOR FERNANDO CUSTODIO ROMERO
DOMICILIO	CALLE AGUILES SERDAN, NÚMERO 9, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	JUAN RAMOS ROMAN
SECRETARIO	SANTIAGO PEDROZA GEMBE
ESCRUTADOR	ROLANDO ROMERO MACIAS
FUNCIONARIO GENERAL	FIDEL ROMERO PULIDO
FUNCIONARIO GENERAL	GUILLERMO SANCHEZ HERNANDEZ
FUNCIONARIO GENERAL	MARIA LAURA SILVA HERNANDEZ

**SECCION 0378**

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	OF. PÚBLICA PORTAL DE LA JEFATURA DE TENENCIA
DOMICILIO	LOCALIDAD SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 60271
PRESIDENTE	SALVADOR MERCED ASCENCIO

**MUNICIPIO: 24. CHERAN**

SECRETARIO MARICELA ROMERO RAMIREZ  
 ESCRUTADOR ARSENO MERCED GUILLEN  
 FUNCIONARIO GENERAL ABRAHAM TOLENTINO ALVAREZ  
 FUNCIONARIO GENERAL MA DE LA LUZ ALVAREZ AGUILAR  
 FUNCIONARIO GENERAL JOSE LUIS TADEO ALVAREZ

CASILLA CONTIGUA C1  
 UBICACIÓN OF. PÚBLICA PORTAL DE LA JEFATURA DE TENENCIA  
 DOMICILIO LOCALIDAD SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN  
 NUMERO, CÓDIGO POSTAL 60271  
 PRESIDENTE OLIMPIA AGUSTIN MARTINEZ  
 SECRETARIO HIDALGO ZALPA MARTINEZ  
 ESCRUTADOR VERONICA VELAZQUEZ CHAVEZ  
 FUNCIONARIO GENERAL EDILBERTO DIEGO ALVAREZ  
 FUNCIONARIO GENERAL MARIA EUGENIA PRADO RAMIREZ  
 FUNCIONARIO GENERAL BENICIO ESTRADA ZALPA

**SECCION 0379**

CASILLA BÁSICA B  
 UBICACIÓN ESCUELA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL 'EMILIO BRAVO A.'  
 DOMICILIO LOCALIDAD SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, CÓDIGO  
 POSTAL 60271  
 PRESIDENTE CELSO TADEO ALVARADO  
 SECRETARIO CARLOS BRAVO OROZCO  
 ESCRUTADOR JORGE ROMERO TOLENTINO  
 FUNCIONARIO GENERAL OSCAR RAFAEL TADEO  
 FUNCIONARIO GENERAL DOMINGO TOLENTINO MORALES  
 FUNCIONARIO GENERAL JULIA TOLENTINO MERCED

CASILLA CONTIGUA C1  
 UBICACIÓN ESCUELA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL 'EMILIO BRAVO A.'  
 DOMICILIO LOCALIDAD SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, CÓDIGO  
 POSTAL 60271  
 PRESIDENTE LUIS MARTINEZ BRAVO  
 SECRETARIO ADALBERTO JERONIMO ALVAREZ  
 ESCRUTADOR JUAN RAMIREZ AGUILAR  
 FUNCIONARIO GENERAL ISRAEL TOLENTINO LEON  
 FUNCIONARIO GENERAL REYNALDO DIEGO ALVAREZ  
 FUNCIONARIO GENERAL VICENTE TOLENTINO TOLENTINO



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**28 de octubre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
SESIONANDO SUPLETORIAMENTE POR  
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE AQUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA  
UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS  
DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE SE INSTALARÁN  
EN LAS SECCIONES 138, 140 Y 147 DE ESE  
MUNICIPIO, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO 2011**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SESIONANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AQUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EN LAS SECCIONES 138, 140 Y 147 DE ESE MUNICIPIO, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Que el día 20 de julio del año 2011 dos mil once, se presentó escrito dirigido a la Presidencia de esta Institución, por el que el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ostula, Municipio de Aquila, Michoacán, informó que en la elección federal para la elección de diputados federales, en esa comunidad no se instalaron las casillas, por conflictos que se tienen con los pequeños propietarios de La Placita, y que para evitar situaciones de violencia en la comunidad y conservar la unidad de la misma, en la asamblea general de comuneros de ese lugar, se acordó solicitar la no instalación de casillas en las secciones 0138 extraordinaria Cofradía de Ostula, 0140 Básica y Contigua Ostula y 0147 Básica y Contigua de La Ticla, y que ningún comunero podría salir a votar a las casillas extraordinarias.

Se acompañó copia certificada del acta de la asamblea, de referencia.

**SEGUNDO.** Que el 26 de agosto del actual, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, firmado por Santos Leyva Martínez, Andrés Alejo Estrada, Enrique Larios Arceo y J. Asención Francisco Valladares, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, y el Presidente de Bienes Comunales del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Ostula, en el que informaron de la problemática que enfrenta la comunidad sobre límites territoriales, que derivó en la invasión ilegal de tierras de la comunidad por pequeños propietarios de La Placita, por virtud a lo cual desde el año 2004 se encuentra en trámite el juicio 78/2004 en el Tribunal Agrario número Treinta y Ocho con sede en Colima, Colima.

Señalan igualmente que a partir del año 2009 la comunidad tomó posesión de las tierras invadidas fundando en ellas el poblado de

Xayakalan, fortaleciendo la policía comunitaria para proteger a la comunidad, a partir de lo cual han sufrido acoso y agresiones de grupos paramilitares, en donde destacan la desaparición forzada de miembros de la comunidad, por las que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares para la protección de la comunidad de Santa María de Ostula.

Basados en los antecedentes anotados, señalaron el impedimento para la realización de comicios, teniendo como prioritario fortalecer la unidad, el gobierno interno y la seguridad de la comunidad, por lo que informaron que la Asamblea General de Comuneros de Santa María Ostula, acordó el 20 de julio no participar en los procesos electorales oficiales, por lo que se dijo que no se permitirá la instalación de casillas electorales en el territorio de la comunidad, incluida la cabecera y sus 22 encargaturas; solicitando el respeto a esa decisión, tomada en el marco de los derechos que la Constitución Federal y los tratados internacionales establecen a su favor, y ante las graves condiciones de violencia e inexistencia de garantías en esa región.

**TERCERO.** Que con fecha 03 de octubre de este año, el Presidente y la Secretaria del Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán, presentaron escrito dirigido a la Presidencia del Instituto, informando de las peticiones que los representantes de los partidos políticos han hecho sobre la situación de Ostula y de la demanda de dar solución a la problemática de la capacitación para la instalación de las casillas en las secciones de ese lugar, por lo que solicitaron se les informara la situación de Ostula.

En respuesta al documento de referencia, el Secretario de esta Institución solicitó a los miembros del Comité enviaran informe detallado de la situación prevaleciente al momento, para que este órgano tomara las medidas adecuadas al respecto; petición que fue respondida en el sentido de que hasta el 07 de octubre del año en curso no se había efectuado la capacitación en la comunidad de Ostula, aún cuando se había considerado en los trabajos la instalación de las casillas; adicionando que se conoce la problemática que prevalece en el lugar y consideran que se corre riesgo de efectuar la capacitación a los ciudadanos insaculados de aquel lugar.



Con fecha 07 de octubre del año en curso, el Secretario General de este Instituto se trasladó al municipio de Aquila, y junto con personal del comité electoral de aquel lugar, visitaron la comunidad de Santa María de Ostula, entrevistando a diversas personas sobre el interés de participar en las elecciones del 13 de noviembre, encontrando que en diversos casos sí existe tal interés, aún cuando manifestaron que en la comunidad sus integrantes respetan las decisiones de la asamblea de comuneros, por lo que será necesario establecer comunicación con sus representantes. Al efecto se levantó acta circunstanciada.

Derivado de la visita referida, el personal del Comité Municipal Electoral de Aquila, inició los trabajos para la integración de las mesas directivas de casilla en la comunidad de Ostula.

**CUARTO.** Que el día 6 de octubre de 2011, Miguel Reyna González, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Aquila, Michoacán, dirigió escrito a esta Institución, que signó también la representante suplente de ese partido político ante el Consejo General, C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, en el que se expone su postura en relación a la problemática que se enfrentaba en la comunidad y expresa que en el lugar hay gente que sí desea votar; por lo que pidió al Consejo General del Instituto enviara personal que verificara que en el lugar existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la elección.

**QUINTO.** Que en esa misma fecha, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia municipal, propietario y suplente, de la comunidad indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, un escrito donde señalan que, después de hacer un sondeo en las secciones electorales número 138, 140 y 147, se obtuvo que 836 personas expresaron su deseo de participar en el proceso comicial; anexando a su escrito los nombres, con número de credencial de elector y firmas de los ciudadanos que presuntamente avalan su dicho.

**SEXTO.** Que se hizo llegar TAMBIÉN al Consejo General del Instituto, copia del acta fecha 9 de octubre de 2011, levantada por los

integrantes del comité municipal, en donde se asentó que ante el consejo Municipal Electoral acudió un grupo de aproximadamente 300 personas encabezadas por el Presidente suplente Victorino Reyes Valladares, el Secretario Andrés Alejo Estrada y, el Tesorero Enrique Larios Arceo; representantes de la comunidad indígena de Santa María de Ostula, con el fin de ratificar el acuerdo de fecha 20 veinte de julio del año en curso; logrando comunicarse vía telefónica con la Presidenta del Instituto, el secretario y el tesorero de la común, a quien le hicieron patente su postura; adicionando que los comuneros solicitaron se detuviera la notificación y la capacitación de las personas insaculadas de esa comunidad.

**SÉPTIMO.** Que por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto, acordó prorrogar el plazo para la aprobación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y su publicación en las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 19 del actual.

**OCTAVO.** Que el día 19 de octubre del año en curso, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y suplente, de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán; hicieron llegar un oficio a la Presidencia del Consejo General del Instituto, en el que informaron que el día 16 de ese mes y año se realizó una asamblea general de comuneros con derechos agrarios vigentes y se tomó el acuerdo por mayoría de asistentes para que las autoridades agrarias y civiles convocaran a otra asamblea para el día 23 del actual, en la cual se analizaría y discutiría sobre la ratificación o modificación de la instalación de las casillas.

**NOVENO.** Que esa información coincide con la información enviada a este órgano el día 18 de octubre de 2011, por el capacitador asignado a ese lugar, Blas Reyes Verdía, quien señaló que el pasado domingo 16 del mes y año en cita, se celebró asamblea de comuneros en Santa María de Ostula, y en ella, un grupo de ciudadanos solicitaron al Presidente de Bienes Comunales se discutiera el asunto de la instalación de casillas en la comunidad, en razón a lo cual, se acordó efectuar una nueva sesión de asamblea

extraordinaria el domingo 23 de los corrientes, con ese fin concreto, para lo cual los comuneros ya estaban siendo convocados.

**DÉCIMO.** Que por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto, amplió la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 28 del mes y año en cita.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el día 25 de octubre del año en curso, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y suplente, de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, hicieron llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto, un escrito al que acompañaron 33 hojas que contienen firmas de comuneros que a decir del compareciente expresaron su deseo de votar y de una acta de hechos e incidentes, en donde explican los motivos por los cuales no se pudo someter a votación lo referente a la instalación de las casillas.

Acompañaron el acta de hechos e incidentes, de fecha 23 de octubre de 2011, en donde se lee que se reunieron en la encargatura de Xayakala, en Asamblea General de Comuneros y, conforme al orden del día que marcó la convocatoria de fecha 21 de octubre del actual, se debatió el tema de la instalación de casillas en las secciones electorales de la comunidad; que se obtuvo el consenso de que la votación se hiciera "por filas" para contabilizar a los ciudadanos que estaban de acuerdo con que se instalaran y los que no coincidían en ello; que estando en ese proceso, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, al ver que la mayoría de los ciudadanos estaban formándose en la fila del sí, declaró informalmente la clausura de la asamblea, levantándose de su lugar y abandonando la asamblea, argumentando que había desorden, lo cual, se dice, era falso. El acta se acompañó con nombres y las firmas de comuneros a los que se dice sí les interesaba la instalación de las casillas en las secciones electorales de la comunidad.

Destaca que acta de referencia se encuentra firmada por Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y suplente, el Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, Enrique Larios Arceo y el Secretario del Consejo de Vigilancia, Zenon Macías Guzmán, todos de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Consejo General del Instituto acordó que si transcurrido el plazo que se autorizó como ampliación para la aprobación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de referencia y su publicación, la situación prevaleciente en aquel lugar continuara, debería tomarse la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos; de acuerdo a ello se tienen presentes los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

**SEGUNDO.** Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y, realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos municipales electorales.

**TERCERO.** Que en el presente caso, se tiene el antecedente de que el pasado 9 de octubre de 2011, hasta el Consejo Municipal Electoral

con cabecera en Aquila, Michoacán, arribaron aproximadamente 300 personas, encabezadas por integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ostula: Presidente suplente, Victorino Reyes Valladares, el Secretario Andrés Alejo Estrada y, el Tesorero Enrique Larios Arceo; y permanecieron en el lugar por espacio de varias horas, en manifiesta inconformidad por la aprobación de la ubicación e integración de las mesas directivas a instalarse en la comunidad indígena a la que pertenecen, lo que retrasó la sesión del consejo municipal electoral, en la que se aprobaría la ubicación, integración y primera publicación de las casillas en todo el Municipio de Aquila.

Que por otro lado, a través de escrito signado por Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y suplente, el Tesorero, Enrique Larios Arceo y el Secretario del Consejo de Vigilancia, Zenon Macías Guzmán, todos de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán; como se dijo en los antecedentes de este acuerdo, se conoce que en la asamblea celebrada el 23 del mes y año en cita, al momento en que se tomaría la votación para que los comuneros para determinar sobre la instalación o no de las mesas receptoras del voto; intempestivamente el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales declaró informalmente la clausura de la asamblea, abandonando la misma, bajo el argumento de que había desorden; lo cual, a decir de los suscriptores de esa acta, era falso.

Que a ello se suma que los comuneros en repetidas ocasiones han impedido al capacitador asignado a la comunidad de Ostula, realice con regularidad sus labores en la entrega de invitaciones y capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en aquel lugar.

Que bajo las condiciones anotadas y dados los tiempos el la organización del proceso electoral, es que se considera conveniente que en uso de sus atribuciones este Consejo sesione supletoriamente para aprobar la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para recibir la votación de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad de Santa María de Ostula, del municipio de Aquila, Michoacán, a instalarse el día 13 de noviembre de 2011, así como su publicación.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos el votar en las elecciones populares.

Que el numeral 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De esa manera, la citada convención reconoce y consagra el principio de interpretación *pro homine* en el artículo 29, cuyo objeto primordial es reconocer los derechos del ser humano, por lo que la aplicación de una disposición debe hacerse a favor de los individuos, esto es, aquella que mejor proteja a las personas de una vulneración de sus derechos.

Mismo que es recogido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció al resolver la consulta a trámite del expediente varios 912/2010, relativo a la instrucción ordenada por el Pleno en la resolución del 7 siete de septiembre de 2010 dos mil diez, dictada en el expediente varios 489/2010, relacionado con la sentencia emitida el 23 veintitrés de noviembre de 2009 dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde el ministro José Ramón Cossío Díaz, al presentar un modelo de cómo debía sistematizarse los modelos de control de constitucionalidad, dentro del cual se explica que todos los órganos del Estado Mexicano, términos del artículo en cita, tienen que encontrar la interpretación más favorable de la norma, lo cual no implica *ni declaración de inconstitucionalidad ni desaplicación o inaplicación al caso concreto*.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 5º, párrafo 1, establece que ninguna disposición del pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuos para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidas en el citado instrumento.

De igual forma, el artículo 25, párrafo 1, inciso b), del mismo Pacto, establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por el voto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho de participación política y dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio y, al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, su restricción debe basarse en criterios razonables, atendibles a un propósito útil y oportuno que lo torne necesaria para satisfacer el interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo; es decir, que cuando varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporción con el propósito que se persigue.

Y, a ello sumamos que entre los fines del Instituto Electoral de Michoacán, tiene el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, como se lee en el artículo 102, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Entonces, de la interpretación de las anteriores disposiciones, sumadas al contenido de los numerales 36, fracción III, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados; 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este Consejo pondera los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que integran la comunidad Santa María de Ostula y que han expresado su deseo de acudir a votar el próximo 13 de noviembre de 2011.

Lo anterior, toda vez que, según se desprende de las constancias que integran el expediente se cuenta con un paquete que se hizo llegar a la presidencia del Instituto el día 06 de octubre del

actual, que contiene 836 nombres, con clave de elector y firmas de ciudadanos que, se dice, desean la instalación de las casillas y, en un segundo paquete entregado el 25 de los corrientes, se hicieron llegar los nombres y firmas de 512 de los comuneros que quieren la instalación de las casillas el próximo 13 de noviembre, como así se hizo constar en el acta de hechos e incidentes, de fecha 23 de octubre de 2011; por lo que se debe privilegiar el derecho al voto de estos ciudadanos que han patentizado su deseo de primero, de que se instalen las casillas en aquella demarcación electoral y segundo, de que se instalen las mesas receptoras del voto, el próximo 13 trece de noviembre.

Ello partiendo de que, tanto en los instrumentos jurídicos internacionales como en los nacionales se ha considerado que se prefiere el superior derecho al sufragio que como garantía constitucional tiene el ciudadano, aplicando los principios de igualdad y equidad que implica que los ciudadanos en condiciones iguales sean tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad anteriores o de diversa índole, deben ser tratados de manera diferente; sirve de apoyo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguiente: "ESCRUTINIO DE IGUADAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN"¹.

Lo anterior además se ajusta al criterio que en diversas ocasiones ha adoptado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA"².

Por tanto, deben generarse las condiciones para que no se haga nugatorio el derecho de voto activo en la elección del próximo 13 de noviembre de 2011; por lo que, se adoptan las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho, a través de la primera publicación de la ubicación e instalación de casillas en la citada demarcación electoral.

---

1 Tesis de jurisprudencia número 28/2011, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011.

2 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.



**QUINTO.** Que el artículo 135 del Código Electoral del estado de Michoacán, determina que la mesa directiva de casilla, es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que se reciban en la misma; y, que en cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

Que, ante la situación que prevalece en la comunidad de Santa María de Ostula y que se analiza en el diagnóstico presentado por la Vocalía de Organización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre esa comunidad y que forma parte de este acuerdo como **anexo 1**; es que se propone ubicar las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, en los domicilios que enseguida se enuncian:

Las casillas 138 Básica y 138 Extraordinaria 1, se instalarán en la Clínica Tipo C Ternium, en la calle 20 de Noviembre, sin nombre, centro de Aquila, Michoacán, con código postal 60870.

Las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, en la Escuela Primaria Rural Federal "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en la comunidad de Ostula, Michoacán, frente a la iglesia, a un costado del Jardín, con código postal 60880.

Y, las casillas 147 Básica, 147 Contigua, Extraordinaria, Extraordinaria Contigua, en el domicilio conocido frente al Jardín, El Faro de Bucerías, código postal 60870.

Debiendo tener presente además que un proceso electoral es un conjunto de actos sucesivos y concatenados entre sí en donde el anterior sirve de base al siguiente, que se encuentra dividido en etapas que se van clausurando de manera definitiva una vez realizados todos los actos que la integran y que se desarrolla en un periodo, lo que la legislación determina, a efecto de garantizar la certeza del proceso en cada una de sus fases, y una de ellas es que los listados nominales que habrán de utilizarse en cada sección electoral sean entregados oportunamente; por lo que, se determina que los listados nominales que se emplearán para la recepción de la votación en esas mesas de casilla, serán los que ya fueron proporcionados por el Registro Federal de Electores; con lo que a su vez se garantiza el principio de certeza en el desarrollo de las elecciones.

**SEXTO.** Que según lo preceptuado por el artículo 136 en cada sección electoral se instalará cuando menos una casilla, cuya Mesa Directiva estará integrada por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y,
- III. Un escrutador.

El Consejo electoral correspondiente, para la debida integración de las mesas directivas de casilla, elaborará en los términos de este Código una propuesta compuesta de Presidente, Secretario, un Escrutador y tres funcionarios generales para cada una de las casillas que deban instalarse.

La mesa directiva estará integrada por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Saber leer y escribir, y no tener más de setenta años al día de la elección;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- d) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista;
- e) Tener un modo honesto de vivir; y,
- f) Haber resultado insaculado y aprobar el curso de capacitación que impartan los órganos electorales.

En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con un Presidente, Secretario, un Escrutador y tres funcionarios generales, porque se considera que son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren para ejecutar las tareas propias de la jornada electoral en una casilla; ya que para su adecuado funcionamiento se acogieron al

principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios.

Más, derivado de los obstáculos que se han presentado en la comunidad de Santa María de Ostula para que se inviten y capaciten a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, como ya se explicó en los antecedentes; es que en la propuesta que se acompaña a este acuerdo, se advertirá que en las mesas receptoras del voto que se ubicaran en la sección 140, sólo se conforman con un Presidente, Secretario, un Escrutador; lo que lejos de perjudicar trascendentalmente la recepción de sufragios, únicamente origina que estos ciudadanos se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor en las tareas que les son encomendadas y, ante la ausencia de uno de ellos, tendrá que tomarse a uno de los ciudadanos de la fila.

Ello bajo la idea de que el bien jurídico tutelado en la norma electoral invocada, es la debida recepción de la votación por personas legalmente autorizadas, a fin de garantizar la certeza de la votación.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 143, determina que las casillas electorales se instalarán en locales y lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se instalarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. En la zona rural se preferirá la o las localidades con mayor número de electores.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y,

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores; para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos de las localidades donde se instalen dichas casillas.

**OCTAVO.** Que el artículo 144 señala que los locales y lugares para la ubicación de las casillas deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser de fácil y libre acceso para los electores;

II.- Que reúnan condiciones adecuadas para la emisión secreta del voto;

III.- No ser vivienda habitada por servidor público de confianza federal, estatal o municipal; ni de dirigente de los partidos políticos o candidatos de la elección de que se trate;

IV.- No ser inmuebles destinados a fábricas; al culto; de partidos o asociaciones políticas; y,

V.- No ser locales destinados a cantinas, centros de vicio o giros similares.

Para la ubicación de casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, las que serán de ubicación permanente.

**NOVENO.** Que por acuerdo de fecha 19 del actual, se estableció como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 29 al 30 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 31 de los corrientes.

Y, del día 01 al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 2, 101, 102, 109, 125, 131, párrafo IV, 135, 143, párrafos 2, 4 y 5, 144 y 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ubicación e integración de las casillas que habrán de instalarse en las secciones electorales 138, 140 y 147 en las que ejercerán su derecho de votar los ciudadanos de la comunidad de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, del Distrito Electoral número 21, del estado de Michoacán, el próximo 13 de noviembre de 2011, que se contiene en el formato denominado "PRIMERA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2011", mismo que se adjunta como **anexo 2** y que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Ordénese la publicación de la ubicación e integración de las casillas, que habrán de instalarse en las secciones electorales 138, 140 y 147 del municipio de Aquila, Michoacán.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General para que notifique de manera inmediata, el contenido del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral con sede en Aquila, Michoacán.

**CUARTO.** Entréguese copia del presente acuerdo y sus anexos, a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo electoral de Aquila, haciendo constar la entrega.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre del año 2011, dos mil once.- - - - - .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# ANEXOS







# ANEXO 1

## ANTECEDENTES DE SU INSTALACIÓN

1) INSTALADA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009 SI  NO

2) INSTALADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2007 SI  NO

¿LA CASILLA FUE OBJETADA POR PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CONSEJEROS ELECTORALES EN LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS QUE SE LES PRESENTÓ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2007?

SI  NO  ESPECÍFICAR EN CASO AFIRMATIVO

---

---

---

¿EXISTIERON INCIDENTES? SI  NO

ESPECÍFICAR EN CASO AFIRMATIVO

---

---

---

¿LA CASILLA FUE IMPUGNADA? SI  NO

ESPECÍFICAR EN CASO AFIRMATIVO

---

---

---

¿LA CASILLA FUE ANULADA? SI  NO

ESPECÍFICAR EN CASO AFIRMATIVO

---

---

---

**IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

1. ORIGEN DE LA PROPUESTA:

PARTIDO  
POLÍTICO  
O  
COALICIÓN

CONSEJEROS  
ELECTORALES  
DISTRITALES O  
MUNICIPALES

COMITÉ  
DISTRITAL  
O  
MUNICIPAL  
ELECTORAL

ESPECIFIQUE: VOCALIA DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

SE PROPONE UBICAR EN EL MISMO DOMICILIO QUE LA CASILLA BÁSICA, A LA EXTRAORDINARIA QUE TRADICIONALMENTE SE INSTALABA EN LA COMUNIDAD DE LA COFRADÍA DE OSTULA; ELLO A PARTIR DE LOS CONFLICTOS QUE PREVALECE EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE OSTULA Y, QUE HA DIVIDIDO A LOS ELECTORES ENTRE AQUELLOS QUE QUIEREN VOTAR Y LOS QUE NO.

---

3. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA:

AGREGAR OTRA CASILLA EXTRAORDINARIA A LA PROPUESTA DEL COMITÉ.

AGREGAR OTRA CASILLA EXTRAORDINARIA Y ELIMINAR OTRA DE LA PROPUESTA POR EL COMITÉ.

CAMBIAR DE LOCALIDAD DENTRO DE LA MISMA SECCIÓN.

CAMBIAR LAS LOCALIDADES QUE ATENDERÁ.

OTRA,  
ESPECIFIQUE:

---



VOE F-15



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**VOCALÍA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**FICHA TÉCNICA PARA CASILLAS BÁSICA Y EXTRAORDINARIA DE LA SECCIÓN ELECTORAL 138**

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011**

CABECERA: COALCOMAN DISTRITO ELECTORAL: 21

MUNICIPIO: AQUILA SECCIÓN: 0138

DOMICILIO: 20 DE NOVIEMBRE, SIN NOMBRE, CENTRO, AQUILA, MICHOACÁN, C.P. 60870  
(CALLE, NÚMERO, COLONIA O LOCALIDAD Y C.P.)

LUGAR ESPECÍFICO DE INSTALACIÓN:

CLINICA TIPO C TERNIUM

(PRECISAR EL LUGAR, PLAZA PÚBLICA, CENTRO COMERCIAL, TERMINAL DE AUTOBUSES, ETC.).

ANTECEDENTES DE SU INSTALACIÓN:

¿INSTALADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2007?: SI  NO

JUSTIFICACIÓN:

LA BÁSICA SI; PERO, PARA ESTE PROCESO ELECTORAL SE PROPONE QUE EN ESE MISMO LUGAR SE INSTALE LA EXTRAORDINARIA QUE TRADICIONALMENTE SE VENÍA UBICANDO EN LA COMUNIDAD DE LA COFRADÍA DE OSTULA; LO QUE SE JUSTIFICA A PARTIR DE LOS CONFLICTOS QUE PREVALECE EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE OSTULA Y, QUE HA DIVIDIDO A LOS ELECTORES ENTRE AQUELLOS QUE QUIEREN VOTAR Y LOS QUE NO.

(EN SU CASO) INCIDENTES EN PASADOS PROCESOS ELECTORALES:

SE SABE QUE EN PROCESO FEDERAL DE 2009, NO FUE POSIBLE LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS 0138 E1, UBICADA EN LA COFRADÍA DE OSTULA Y 0140 C2 DE LA COMUNIDAD DE OSTULA, AL NO SER POSIBLE LA ENTREGA DE LOS PAQUETES POR EL CLIMA DE INSEGURIDAD QUE PREVALECE. Y, DERIVADO DEL MISMO CONFLICTO, EN ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE OSTULA, ACORDARON NO DEJAR INSTALAR LAS CASILLAS 0140B Y 140C1 DE LA LOCALIDAD DE OSTULA; ASÍ COMO LA 0147 B Y 147 C1, DE LA LOCALIDAD DE LA TICLA.

### ANTECEDENTES DE SU INSTALACIÓN

- 1) INSTALADA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009 SI  NO
- 2) INSTALADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2007 SI  NO

¿LA CASILLA FUE OBJETADA POR PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CONSEJEROS ELECTORALES EN LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS QUE SE LES PRESENTÓ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2007?

SI  NO  ESPECÍFICAR EN CASO AFIRMATIVO

---

---

---

¿EXISTIERON INCIDENTES? SI  NO

ESPECÍFICAR EN CASO AFIRMATIVO

---

---

---

¿LA CASILLA FUE IMPUGNADA? SI  NO

ESPECÍFICAR EN CASO AFIRMATIVO

---

---

---

¿LA CASILLA FUE ANULADA? SI  NO

ESPECÍFICAR EN CASO AFIRMATIVO

---

---

---

**IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

1. ORIGEN DE LA PROPUESTA:

PARTIDO  
POLÍTICO  
O  
COALICIÓN

CONSEJEROS  
ELECTORALES  
DISTRITALES O  
MUNICIPALES

COMITÉ  
DISTRITAL  
O  
MUNICIPAL  
ELECTORAL

ESPECIFIQUE: VOCALIA DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

SE PROPONE UBICAR EN EL MISMO DOMICILIO DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, LA BÁSICA Y CONTIGUA QUE TRADICIONALMENTE SE INSTALABAN EN LA COMUNIDAD DE LA TICLA; ELLO A PARTIR DE LOS CONFLICTOS QUE PREVALECE EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE OSTULA Y, QUE HAN DIVIDIDO A LOS ELECTORES ENTRE AQUELLOS QUE QUIEREN VOTAR Y LOS QUE NO.

---

3. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA:

AGREGAR OTRA CASILLA EXTRAORDINARIA A LA PROPUESTA DEL COMITÉ.

AGREGAR OTRA CASILLA EXTRAORDINARIA Y ELIMINAR OTRA DE LA PROPUESTA POR EL COMITÉ.

CAMBIAR DE LOCALIDAD DENTRO DE LA MISMA SECCIÓN.

CAMBIAR LAS LOCALIDADES QUE ATENDERÁ.

OTRA,

ESPECIFIQUE: _____



VOE F-15

**VOCALIA ESTATAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**FICHA TÉCNICA PARA CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA1,  
EXTRAORDINARIA, EXTRAORDINARIA1 DE LA SECCIÓN  
ELECTORAL 147**

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011**

CABECERA: COALCOMAN DISTRITO ELECTORAL: 21

MUNICIPIO: AQUILA SECCIÓN: 0147

DOMICILIO: DOM.CON. FRENTE AL JARDIN, EL FARO DE BUCERÍAS, CP. 60870  
(CALLE, NÚMERO, COLONIA O LOCALIDAD Y C.P.)

LUGAR ESPECÍFICO DE INSTALACIÓN:

ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, EL FARO DE BUCERÍAS, MICHOACÁN

(PRECISAR EL LUGAR, PLAZA PÚBLICA, CENTRO COMERCIAL, TERMINAL DE AUTOBUSES, ETC.).

ANTECEDENTES DE SU INSTALACIÓN:

¿INSTALADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2007?: SI  NO

JUSTIFICACIÓN:

LAS EXTRAORDINARIAS SI SE HABÍAN INSTALADO EN ESE DOMICILIO; PERO, PARA ESTE PROCESO ELECTORAL SE PROPONE QUE EN ESE MISMO LUGAR SE INSTALE LA BÁSICA Y LA CONTIGUA QUE TRADICIONALMENTE SE VENÍAN UBICANDO EN LA COMUNIDAD DE LA TICLA; LO QUE SE JUSTIFICA A PARTIR DE LOS CONFLICTOS QUE PREVALECE EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE OSTULA Y, QUE HAN DIVIDIDO A LOS ELECTORES ENTRE AQUELLOS QUE QUIEREN VOTAR Y LOS QUE NO.

(EN SU CASO) INCIDENTES EN PASADOS PROCESOS ELECTORALES.

SE SABE QUE EN PROCESO FEDERAL DE 2009, NO FUE POSIBLE ENTREGAR LOS PAQUETES DE LAS CASILLAS 0138 E1, A INSTALARSE EN LA COFRADIA DE OSTULA Y 0140 C2 DE LA COMUNIDAD DE OSTULA, POR EL CLIMA DE INSEGURIDAD QUE PREVALECEA.  
Y, DERIVADO DEL MISMO CONFLICTO, EN ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE OSTULA, ACORDARON NO DEJAR INSTALAR LAS CASILLAS 0140B Y 140C1 DE LA LOCALIDAD DE OSTULA; ASÍ COMO LA 0147 B Y 147 C1, DE LA LOCALIDAD DE LA TICLA.

## ANEXO 2

**Diagnóstico de la comunidad de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, perteneciente al Distrito 21, con cabecera en Coalcomán de Vázquez Pallares.**

### **1. Características generales de la comunidad de Santa María Ostula.**

La comunidad indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, en el estado de Michoacán, y posee un territorio de más de 19000 hectáreas, que se extiende desde el asentamiento costero de La Ticla hasta las sierras.

El pueblo de La Mina de la Providencia se encuentra en la frontera nordeste, entre Ostula y la comunidad indígena de Aquila, mientras que el territorio de Ostula limita con Coire al Sur.

El centro administrativo y principal centro poblacional, Santa María de Ostula se encuentra casi en el corazón del territorio comunal, entre sierras, en una meseta sobre el río Ostula.

Al pueblo de Santa María de Ostula se llega por una brecha de 17 kilómetros que conecta a la carretera costera federal, construida a finales de los años 70. Hay poca tierra plana o irrigada en el valle de Ostula. La mayor parte del cultivo de maíz tiene lugar en los cerros, con el uso de técnicas de tumba y quema.

La comunidad indígena de Ostula comprende 49 asentamientos diferentes, que van desde pequeñas rancherías con tan solo un par de casas, hasta asentamientos mayores tales como Santa María de Ostula, La Ticla, y la Cofradía de Ostula.

### **2. Forma de organización política.**

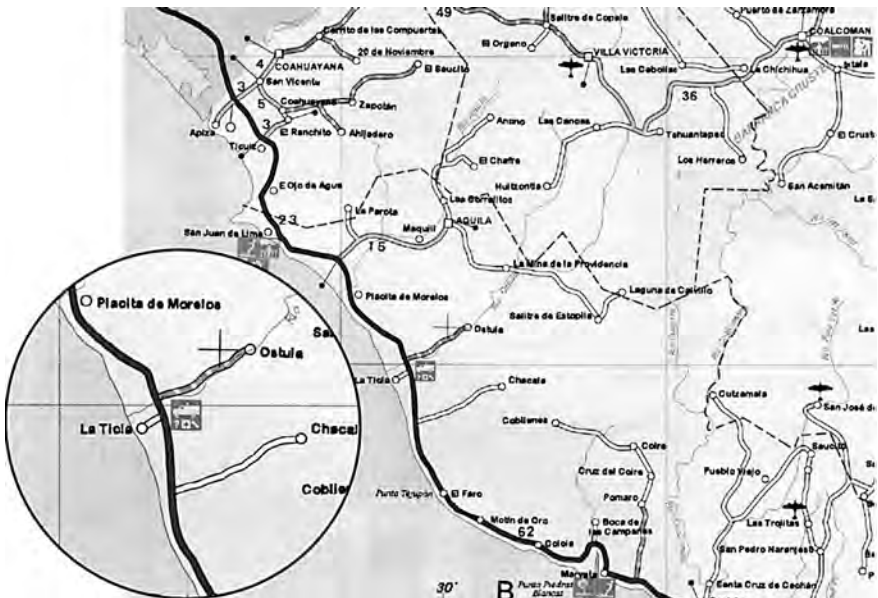
La asamblea comunal es la autoridad suprema en relación a todas las decisiones comunales; se realizan en idioma español y tienen derecho a participar tanto hombres como mujeres mayores de 19 años.

Los asuntos agrarios son administrados por un Comisariado de Bienes Comunales y un Consejo de Vigilancia, cuyos miembros son elegidos en asamblea.

En una asamblea todos los residentes mayores de edad de la comunidad eligen a las autoridades civiles, presidida por un Jefe de Tenencia, cuya oficina se encuentra en Sta. M. de Ostula. Otros asentamientos eligen un encargado del orden. Todos estos cargos son formas modernas de gobierno comunal introducidas tras la Confirmación y Titulación de sus tierras comunales por decreto presidencial en 1964.

Los asuntos relacionados con la justicia, orden y la seguridad de la comunidad están encargados a las autoridades civiles como el jefe de tenencia y los encargados del orden, quienes representan a cada una de las 23 rancherías. La duración del encargo es de un año.

**Ubicación de la comunidad de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, perteneciente al Distrito 21, con cabecera en Coalcomán de Vázquez Pallares.**





### **3. Conflicto y desarrollo.**

El conflicto que prevalece en la comunidad de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán se derivó de la delimitación de tierras en la localidad por aproximadamente 356 hectáreas.

Las partes en conflicto son aproximadamente 45 comuneros de Santa María Ostula y 7 personas que se ostentan como propietarias de los terrenos en disputa.

Se explica que el conflicto ha tenido como característica la invasión de los terrenos tanto por los Comuneros de Santa María Ostula como por las personas que se ostentan como propietarios de las tierras y quienes, al parecer cuentan con elementos de seguridad privada que buscan proteger sus terrenos.

La última toma de terrenos se dio en junio de 2009, cuando los comuneros expulsaron de los terrenos en disputa a las personas que se ostentan como dueños de las mencionadas tierras.

La litis agraria existente en Santa María Ostula, municipio de Aquila, en el Estado de Michoacán es del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la capital del Estado de Colima, bajo el expediente número 78/2004, órgano que no ha emitido resolución definitiva al caso.

### **4. Impacto del conflicto en los procesos electorales locales y federales.**

Como un referente debemos conocer los antecedentes electorales en los procesos recientes derivado del conflicto que se enfrenta en la comunidad a estudio y, que en el caso son dos: uno, celebrado en Michoacán en el año 2007 y, otro federal, que tuvo lugar en el año de 2009; esbozemos ambos procesos exclusivamente por lo que ve a esas secciones.

**a)** De la Memoria del Proceso Electoral 2007 se extrae que, en las secciones 138, 140 y 147 pertenecientes al municipio de Aquila, Michoacán se instalaron con normalidad las casillas; teniendo un índice de participación ciudadana en la casilla 138 Básica fue de un

675; en la casilla 138 Extraordinaria 1, de 44%; en la casilla 140 Básica de 73%; en la casilla 140 Contigua, del 74%; en la casilla 147 Básica del 75%; en la 140 Contigua1, de 76% y, en la 140 Extraordinaria 1, de 76%.

**b)** En el proceso electoral federal de 2009, en la Memoria del Proceso Electoral Federal de 2008-2009, de la Junta Distrital Ejecutiva 12, Michoacán, en la página 154, con el rubro *de casillas no instaladas*, se lee que con fecha 29 de junio de 2009, ocurrieron enfrentamiento entre los habitantes de las localidades de La Placita y comuneros de Ostula, debido a lo cual los paquetes electorales de las casillas 0138 E1, a instalarse en la Cofradía de Ostula y 0140 C2 de la comunidad de Ostula no fueron entregados por el clima de inseguridad prevaleciente.

Y, debido al mismo conflicto, en asamblea de la comunidad de Ostula, acordaron no dejar instalar las casillas 0140 B y 0140 C1 de la localidad de Ostula, así como la 0147 B y 0147 C1 de la localidad La Ticla.

En este sentido, se tuvo el caso de dos casillas no instaladas debido a que no se entregó el paquete electoral y cuatro casillas no instaladas debido al conflicto en las localidades donde se aprobó la instalación.

## **5. Posicionamiento de los comuneros de Santa María de Ostula en el proceso electoral 2011.**

El desarrollo de este proceso electoral tanto la autoridad electoral como los comuneros de aquel lugar se tenido acercamientos, siendo el primero de ellos el día 20 de julio de 2011 dos mil once, cuando se presentó escrito dirigido a la Presidencia de esta Institución, firmado por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ostula, Municipio de Aquila, Michoacán, en el que informó que en la elección federal para la elección de diputados federales, en esa comunidad no se instalaron las casillas por conflictos que se tienen con los pequeños propietarios de La Placita, y que para evitar situaciones de violencia en la comunidad y conservar la unidad de la misma, en la asamblea general de comuneros se acordó solicitar

la no instalación de casillas en las secciones 0138 extraordinaria Cofradía de Ostula, 0140 Básica y Contigua Ostula y 0147 Básica y Contigua de La Ticla, y que ningún comunero podría salir a votar a las casillas extraordinarias.

Se acompañó copia certificada del acta de la asamblea, de referencia.

En el escrito de fecha 26 de agosto del actual, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, firmado por Santos Leyva Martínez, Andrés Alejo Estrada, Enrique Larios Arceo y J. Asención Francisco Valladares, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, y el Presidente de Bienes Comunales del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Ostula, en el que informaron de la problemática que enfrenta la comunidad sobre límites territoriales, que derivó en la invasión ilegal de tierras de la comunidad por pequeños propietarios de La Placita, por virtud a lo cual desde el año 2004 se encuentra en trámite el juicio 78/2004 en el Tribunal Agrario número Treinta y Ocho con sede en Colima, Colima.

Señalan igualmente que a partir del año 2009 la comunidad tomó posesión de las tierras invadidas fundando en ellas el poblado de Xayakalan, fortaleciendo la policía comunitaria para proteger a la comunidad, a partir de lo cual han sufrido el acoso y agresiones de grupos paramilitares, en donde destacan la desaparición forzada de miembros de la comunidad, por las que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la protección de la comunidad de Santa María de Ostula.

Basados en los antecedentes anotados, señalaron el impedimento para la realización de comicios, teniendo como prioritario fortalecer la unidad, el gobierno interno y la seguridad de la comunidad, por lo que informaron que la Asamblea General de Comuneros de Santa María Ostula, acordó el 20 de julio no participar en los procesos electorales oficiales, por lo que no se permitirá la instalación de casillas electorales en el territorio de la comunidad, incluida la cabecera y sus 22 encargaturas; solicitando el respeto a esa decisión, tomada en el marco de los derechos que la Constitución Federal y los tratados internacionales establecen a su favor, y ante las graves condiciones de violencia e inexistencia de garantías en esa región.

Y, finalmente el 9 de octubre de 2011, según se desprende del acta levantada por los integrantes del comité municipal, ante el Consejo Municipal Electoral acudió un grupo de aproximadamente 300 personas encabezadas por el Presidente suplente Victorino Reyes Valladares, el Secretario Andrés Alejo Estrada y, el Tesorero Enrique Larios Arceo; representantes de la comunidad indígena de Santa María de Ostula, con el fin de ratificar el acuerdo de fecha 20 de julio del año en curso; logrando comunicarse vía telefónica con la Presidenta del Instituto, el secretario y el tesorero de la común, a quien le hicieron patente su postura.

Adicionando que, los comuneros solicitaron se detuviera la notificación y la capacitación de las personas insaculadas de esa comunidad.

## **6. Sobre las medidas cautelares dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Derivado de los diversos posicionamientos de los comuneros de Santa María de Ostula la Presidencia del Instituto tuvo conocimiento de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había dictado medidas cautelares a favor de algunos comuneros de Santa María de Ostula; razón por la cual se dio a la tarea para indagar ante la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre la veracidad de esa información.

En respuesta, el Ministro Juan José González Mijares, Director General Adjunto de la Política Internacional sobre Derechos Humanos, encargado de la Dirección General, remitió copia de la comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de donde se desprende que con fecha 21 de septiembre de 2010 se otorgaron medidas cautelares, identificadas con el número MC 264/10, con el objeto de que el Estado informara sobre el paradero de los señores Gerardo Vera Orcino, Javier Martínez Robles y Francisco de Asís Manuel, así como para garantizar la vida e integridad personal de los señores Trinidad Leyva Papa, Nicandro Nicolás Gómez, Víctor Celestino Grajeda y Fidel Pérez Domínguez.

Adicionando, dentro de los documentos que fueron proporcionados

por esa autoridad, una copia de la posición de México en la reunión de trabajo sostenida entre los beneficiarios de las medidas cautelares, autoridades mexicanas y el Relator para México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el pasado 27 de septiembre de 2011 y, una ficha informática con los antecedentes del caso, los cuales se encuentran dentro del expediente; sin que de esos datos se desprenda alguna medida que haya tomado aquel organismo internacional con relación a los procesos electorales.

## **7. Posicionamiento de ciudadanos que desean la instalación de las casillas para la elección del próximo 13 de noviembre de 2011.**

El día 6 de octubre de 2011, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia municipal, propietario y suplente, de la comunidad indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, un escrito donde señalaban que, después de hacer un sondeo en las secciones electorales número 138, 140 y 147, se obtuvo que 836 personas expresaron su deseo de participar en el proceso comicial; anexándolas a su escrito los nombres, con número de credencial de elector y firmas de los ciudadanos que avalaban su dicho.

De las rúbricas recabadas se extrae que en la sección 138, expresaron su deseo de votar alrededor de 130 ciudadanos; en la sección 140, aproximadamente 218 ciudadanos y, en la 147, alrededor de 381 ciudadanos.

Que el día 19 de octubre del año en curso, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y suplente, de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán; hicieron llegar un oficio a la Presidencia del Consejo General del Instituto, en el que informaban que el día 16 de ese mes y año se había realizado una asamblea general de comuneros con derechos agrarios vigentes y se tomó el acuerdo por mayoría de asistentes para que las autoridades agrarias y civiles convocaran a otra asamblea para el día 23 del actual, en la cual se analizaría y discutiría se ratificará o modificará lo referente a las instalaciones de las casillas.

Lo que coincide con la información enviada a este órgano el día 18 de octubre de 2011, por el capacitador asignado a ese lugar, Blas Reyes Verdia, quien señala el pasado domingo 16 del mes y año en cita, se celebró asamblea de comuneros en Santa María de Ostula, y en ella, un grupo de ciudadanos solicitaron al Presidente de Bienes Comunales se discutiera el asunto de la instalación de casillas en la comunidad, en razón a lo cual, se acordó efectuar una nueva sesión de asamblea extraordinaria el próximo domingo 23 de los corrientes, con ese fin concreto, para lo cual los comuneros ya estaban siendo convocados.

Posteriormente, el día 25 de octubre del año en curso, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y suplente, de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, hicieron llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto, un escrito al que acompañaron 33 hojas que contenían firmas de comuneros que a decir del compareciente expresaban su deseo de votar y de una acta de hechos e incidentes, en donde explican los motivos por los cuales no se pudo someter a votación lo referente a la instalación de las casillas.

Acompañando el acta de hechos e incidentes, de fecha 23 de octubre de 2011, en donde se lee que se reunieron en la encargatura de Xayakala, en Asamblea General de Comuneros y, conforme a la orden del día que marcaba la convocatoria de fecha 21 de octubre del actual, se debatió el tema de la instalación de casillas en las secciones electorales de la comunidad y al momento de sacar el consenso que aprobó que se hiciera "por filas" para contabilizar a los ciudadanos que estaban de acuerdo con el sí y el no; pero, al ver que la mayoría de los ciudadanos estaban formándose en la fila del sí, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales declaró informalmente la clausura de la asamblea, levantándose y abandonó la asamblea, argumentando que había desorden, lo cual era falso. Destacando que esa acta se sustentó con los nombres y las firmas de 512 comuneros que a los que sí les interesaba la instalación de las casillas en las secciones electorales de la comunidad.

Acta que se encuentra firmada por Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y

suplente, el Tesorero, Enrique Larios Arceo y el Secretario del Consejo de Vigilancia, Zenon Macías Guzmán, todos de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán.

**Análisis sobre las condiciones para instalar las casillas en las secciones 138, 140 y 147 perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán.**

La lectura de los párrafos que anteceden nos muestran que estamos ante secciones que requieren por parte del Consejo General del Instituto Electoral y del Consejo Municipal Electoral de Aquila, Michoacán, una atención especial, en razón de que encontramos fenómenos de carácter social que han obstaculizado la integración de las mesas directivas de casilla e impiden que su integración se realice siguiendo el procedimiento establecido en la norma electoral.

Entonces, al enfrentarnos a un conflicto agrario que surgió en la comunidad de Santa María de Ostula desde el año 2004 y que alcanzó su punto álgido en el 2009 días; con las consecuencias que han sido del dominio público y, que llevó a los familiares de algunos comuneros a solicitar la protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es claro que nos encontramos ante un factor sociocultural, entendido éste como aquellas condiciones que pueden consistir en modos de vida, hábitos, costumbres, problemas políticos, conflictos sociales, la rivalidad entre una población contra otra o entre grupos sociales, entre otras circunstancias; dentro de los cuales se ubica a los conflictos comunitarios que se dan en localidades o zonas donde se tiene conocimiento de un problema entre los miembros de la comunidad o de la colonia por motivos políticos, religiosos, jurídicos, agrarios, limítrofes o interétnicos.

Y, en ese contexto encuadra la problemática que se ha enfrentando en la citada comunidad y, que incluso ha llevado a que, ante el Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán, comparecieran alrededor de 300 comuneros y permanecieran en el lugar por espacio de varias horas reiterando su postura a la no instalación de casillas, como con antelación lo hicieron saber al Consejo General

y, en contraste otro grupo de ciudadanos expresara ante este último órgano electoral su deseo de que sí; e incluso, podemos observar de la lectura del acta de incidentes de fecha 23 de octubre del año en curso, que la asamblea en donde debería deliberarse sobre ese aspecto fue suspendida sin motivo alguno.

Por tanto ese conflicto social ha impedido que los trabajos electorales se desarrollen de manera normal, debido a los problemas que se enfrentan en aquella comunidad y, que obliga a la autoridad electoral a tomar las medidas indispensables para asegurarse que los ciudadanos que desean ejercer sus derechos político-electorales no se vean afectados al no instalarse las casillas.

Para lo cual se buscó el escenario en donde todos los electores tengan facilidad de acceso y, en esas condiciones se estimó ubicar dentro de cada sección, las mesas receptoras del voto, para que los electores de las casillas 0138 extraordinaria Cofradía de Ostula, 0140 Básica y Contigua Ostula y 0147 Básica y Contigua de La Ticla que deseen acudir a sufragar el próximo 13 de noviembre, lo hagan.

Más que, en el pasado proceso electoral, en dichas mesas receptoras se tuvo un alto índice de participación ciudadana en razón de que, en la casilla 138 Básica fue de un 67%; en la casilla 138 Extraordinaria 1, de 44%; en la casilla 140 Básica de 73%; en la casilla 140 Contigua, del 74%; en la casilla 147 Básica del 75%; en la 140 Contigua1, de 76% y, en la 140 Extraordinaria 1, de 76%, con relación al listado nominal vigente en ese momento y, la experiencia ha mostrado que la participación de la ciudadanía depende en mayor medida de la convicción del elector para ejercer el derecho a votar, que de la cercanía o lejanía del centro de votación.

Y, de esos datos se evidencia que el promedio de votación recibida en las secciones en cita es, salvo en un caso, de más de la mitad de los integrantes del listado nominal respectivo.

Luego, si la finalidad es proteger el derecho del voto en sus dos vertientes, activa y pasiva, para la elección de las autoridades que se eligen mediante el sufragio de los ciudadanos, es evidente que para la recepción del voto ciudadano se deben instalar casillas electorales, aun cuando se varíe el domicilio tradicional, debido al conflicto que se enfrenta en aquella comunidad; ello con el fin de



privilegiar el derecho al voto de los 512 comuneros que expresaron el pasado 23 de octubre del actual su deseo de que se instalaran las casillas y, de los 130 ciudadanos que en la sección 138, expresaron su deseo de votar; al igual que de los 281 electorales que en la sección 140, que hicieron lo mismo y, de los 381 ciudadanos que en la sección 147 hicieron lo propio; así como de todos aquellos, que el día 13 de noviembre decidieran acudir a sufragar.

Por lo que, se puede concluir que **sí** es posible su instalación en los domicilios que se indican a continuación ya que reúnen las características de fácil y libre acceso para los electores y, las condiciones adecuadas para la emisión secreta del voto; toda vez que la intención del legislador al fijar un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza que va dirigido tanto a los partidos como a los electores de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio.

Así, las casillas 138 Básica y 138 Extraordinaria 1, se instalarán en la Clínica Tipo C Ternium, en la calle 20 de Noviembre, sin nombre, centro de Aquila, Michoacán, con código postal 60870.

Las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, en la Escuela Primaria Rural Federal "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicada en la comunidad de Ostula, Michoacán, frente a la iglesia, a un costado del Jardín, con código postal 60880.

Y, las casillas 147 Básica, 147 Contigua, Extraordinaria, Extraordinaria Contigua, en el domicilio conocido frente al Jardín, El Faro de Bucerías, código postal 60870.

De manera que, el derecho al ejercicio del voto de los ciudadanos de la comunidad de Santa María de Ostula se encuentra satisfecho con el número de casillas que se instalarán en cada sección.

**MUNICIPIO AQUILA**

**SECCIÓN 138**

CASILLA	EXTRAORDINARIA 1
UBICACIÓN	CLINICA TIPO C TERNIUM
DOMICILIO	20 DE NOVIEMBRE, CENTRO, AQUILA, MICH., C.P. 60870
PRESIDENTE	MAGAÑA SÁNCHEZ TOBIAS ARTEMIO
SECRETARIO	REYNA BRAVO ESMERALDA
ESCRUTADOR	SÁNCHEZ CUEVAS ALMA ROSA
FUNCIONARIO GENERAL	MARTINEZ RENTERIA JOSÉ
FUNCIONARIO GENERAL	MILANÉS AYALA OSCAR
FUNCIONARIO GENERAL	CUEVAS GUTIÉRREZ SENORINA

**SECCIÓN 140**

CASILLA	BASICA B
UBICACIÓN	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"
DOMICILIO	COMUNIDAD DE OSTULA, FRENTE A LA IGLESIA, A UN COSTADO DEL JARDÍN, C.P.60880
PRESIDENTE	VÍCTOR DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO	SANTOS HERNÁNDEZ LARA
ESCRUTADOR	GUSTAVO ARCEO DOMINGUEZ

**SECCIÓN 140**

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"
DOMICILIO	COMUNIDAD DE OSTULA, FRENTE A LA IGLESIA, A UN COSTADO DEL JARDÍN, C.P.60880
PRESIDENTE	BARTOLO MACIAS ARCEO
SECRETARIO	ROMÁN MACIAS CERDA
ESCRUTADOR	LAURINA GUZMÁN VERA

**SECCIÓN 140**

CASILLA CONTIGUA C2  
 UBICACIÓN ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"  
 DOMICILIO COMUNIDAD DE OSTULA, FRENTE A LA IGLESIA,  
 A UN COSTADO DEL JARDÍN, C.P.60880  
 PRESIDENTE  
 SECRETARIO  
 ESCRUTADOR

**SECCIÓN 147**

CASILLA BASICA B  
 UBICACIÓN FRENTE AL JARDÍN, EL FARO DE BRUCERÍAS  
 DOMICILIO CONOCIDO FRENTE AL JARDÍN, EL FARO DE  
 BUCERÍAS, CÓDIGO POSTAL 60870  
 PRESIDENTE LÓPEZ GUTIÉRREZ DOMITILA  
 SECRETARIO CRUZ ÁLVAREZ ALBERTO  
 ESCRUTADOR GARCÍA AGUILAR EVANGELINA  
 FUNCIONARIO GENERAL CRUZMARQUEZBERCELI  
 FUNCIONARIO GENERAL TADEO PÉREZ CLEMENCIA  
 FUNCIONARIO GENERAL REYES BAUTISTA ARNULFO

**SECCIÓN 147**

CASILLA CONTIGUA C1  
 UBICACIÓN FRENTE AL JARDÍN, EL FARO DE BRUCERÍAS  
 DOMICILIO CONOCIDO FRENTE AL JARDÍN, EN EL FARO DE  
 BUCERÍAS, CÓDIGO POSTAL 60870  
 PRESIDENTE ZAMBRANO BERDIA ALONDRA ELIDETH  
 SECRETARIO MEDINA ÁLVAREZ ESMERALDA  
 ESCRUTADOR AQUINO HERNÁNDEZ BELISARIO  
 FUNCIONARIO GENERAL MARTINEZ TADEO BULMARO  
 FUNCIONARIO GENERAL RAMIREZ JUAN MARIO  
 FUNCIONARIO GENERAL BAUTISTA MARTINEZ JERÓNIMO



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**02 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN  
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO  
113, FRACCIÓN XXVIII DEL CÓDIGO  
ELECTORAL DEL ESTADO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXVIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, y 101 del Código Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable, entre otras cosas, de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia.

**SEGUNDO.** Que conforme al dispositivo 102 de la Ley sustantiva electoral, el Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus fines: "III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado; y, V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio".

**TERCERO.** Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la materia, es su Consejo General, entre cuyas funciones tiene, de acuerdo al dispositivo 113, fracción XXVIII, "Solicitar, por conducto de su presidente, el auxilio de la fuerza pública para garantizar el desarrollo del proceso electoral".

**CUARTO.** Que por otro lado, es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto, entre otras: "Establecer los vínculos entre el Instituto Electoral de Michoacán y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia"; lo que está dispuesto en el artículo 115, fracción V del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Que con fecha 25 de agosto del año en curso, el Gobierno Federal, a través del Secretario de Gobernación, Licenciado José Francisco Blake Mora y el Gobierno del Estado, representado por el Gobernador de la Entidad, Maestro Leonel Godoy Rangel, signaron el Protocolo de Seguridad, cuyo objeto es la coordinación en

materia de seguridad pública entre los dos órdenes de gobierno, para garantizar que el proceso electoral local 2011, se lleve a cabo en condiciones de gobernabilidad, seguridad y paz social, para salvaguardar el derecho que tienen los ciudadanos michoacanos de ejercer su voto.

**SEXTO.** Que considerando la cercanía de la fecha de la celebración de las elecciones en el estado, y a efecto de prever, de ser necesario, acciones generales y específicas de coadyuvancia de las autoridades competentes de los órdenes federal, estatal y municipal, en estas fechas próximas, previo, durante y posterior a la jornada electoral en Michoacán, se estima pertinente se solicite, a través de la Presidenta de este órgano electoral, el auxilio de las fuerzas públicas, para garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, 101, 102, 111, 113 y 115 del Código Electoral del Estado, se

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Se instruye a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, para que en representación de este órgano colegiado, solicite a las autoridades federales, estatales y municipales, el auxilio necesario en materia de seguridad, para garantizar el desarrollo de las elecciones a celebrarse en el Estado, el próximo día 13 de noviembre del año 2011, tanto durante los días previos como el propio día de la jornada electoral y en la etapa posterior a la elección, acorde con la necesidad que se adviertan.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.



Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 02 dos de noviembre del año 2011, dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**02 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AQUILA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2011, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-035/2011**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AQUILA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2011, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-035/2011.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, Presentada por la coalición MICHOACÁN NOS UNE, para la Elección a realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011”; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Aquila, que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Coalición «Michoacán nos une»</b>	
<b>Municipio:8. Aquila</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	CAMPOS RUIZ, FRANCISCO
Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS
Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO

Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS

SEGUNDO.- Que con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, ante este Órgano electoral se interpuso por parte del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Recurso de Apelación en contra del acuerdo señalado en el punto anterior, registrándose dicho recurso ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo el expediente número TEEM-RAP-035/2011, mismo que con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, fue resuelto por en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en la Sesión Especial de veinticuatro de Septiembre de dos mil once, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por la Coalición "Michoacán nos Une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el proceso electoral ordinario del año dos mil once", específicamente del H. Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, para los efectos puntualizados en la parte final del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **cancela el registro del ciudadano Francisco Campos Ruíz, como candidato a Presidente Municipal de la planilla para el H. Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, postulado por la coalición electoral "Michoacán nos Une", integrada por los institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para lo cual se ordena**

a la autoridad responsable proceda en términos de la parte **in fine** del **considerando séptimo** de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo establecido en el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tome las medidas necesarias a efecto de realizar la corrección de las boletas electorales para este proceso electoral dos mil once, en el Municipio de Aquila, Michoacán, en la parte relativa al nombre del candidato por la coalición electoral "Michoacán nos Une" por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el cargo de Presidente Municipal de dicho Municipio; bajo el concepto de que si por razones técnicas no se pudiera efectuar la corrección o sustitución de boletas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.

TERCERO.- Que mediante el oficio número TEEM-SGA-546/2011 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha; la resolución descrita en el antecedente inmediato anterior, fue debidamente notificada a este órgano electoral, virtud por la cual, en debido cumplimiento a la misma, con fecha 29 veintinueve del mismo mes y año se dictó acuerdo de recepción y se ordenó notificar la misma al Instituto Político de referencia en representación de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE".

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a los antecedentes segundo y tercero señalados con anterioridad, los representantes de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron con fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, los oficios número 0015/2011 y RIEM-PRD/234/2011 mediante el cual piden la sustitución del candidato **CAMPOS RUIZ, FRANCISCO** al ser declarado por el Tribunal Electoral del estado como inelegible, mismo que era postulado para Presidente Municipal del municipio de Aquila, siendo sustituido, según se señala en sus escritos, por la Ciudadana **SANTOS GIRON, RITA ELIA**.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

CUARTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

QUINTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SEXTO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y

municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

SÉPTIMO.- Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 158.- *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.

NOVENO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos

lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

DÉCIMO.- Que atendiendo a la solicitud de sustitución de candidato presentada por los representantes de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", por los motivos indicados en el considerando primero del presente Acuerdo, la Planilla postulada para el Ayuntamiento de Aquila, por el ente político de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

Coalición «Michoacán nos une»			
Municipio:8. Aquila			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		SUSTITUCIÓN	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMPOS RUIZ, FRANCISCO	Presidente Municipal	SANTOS GIRON, RITA ELIA
Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS	Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS
Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA	Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que derivado del escrito de sustitución anteriormente señalado, y conforme a lo establecido por el considerando Décimo del presente acuerdo, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de la candidata referida en el considerando próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que para acreditar que la candidata que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentada por la coalición de referencia, cumple con los requisitos que para ser electa Presidenta Municipal se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la coalición mediante su representante presentó con fecha 31 treinta y uno de los presentes la siguiente documentación:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende que la postulante es originaria del Municipio de Aquila, Michoacán, así como su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadana michoacana, mayor de veintiún años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que la candidata se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de la candidata, a través de los cuales acepta la candidatura al cargo por el cual es postulada por la Coalición solicitantes; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO.**- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Que la candidata postulada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar la planilla del ayuntamiento de Aquila, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro del candidato a Presidente Municipal en la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AQUILA, PROPUESTA POR LA COALICIÓN REFERIDA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN MENCIONADA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.**

**SEGUNDO.-** Se ordena tomar las medidas necesarias a efecto de realizar la corrección de las boletas electorales para este proceso electoral 2011 dos mil once, en el Municipio de Aquila, Michoacán, en la parte relativa al nombre de la candidata postulada por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Aquila, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán; y, notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 02 dos de noviembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Coalición «Michoacán nos une» Municipio:8. Aquila

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	SANTOS GIRON, RITA ELIA
Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS
Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS



SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**02 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA EN COMÚN A PRESIDENTA MUNICIPAL POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-037/2011**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA EN COMÚN A PRESIDENTA MUNICIPAL POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-037/2011.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE”; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Zamora, que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Partido Acción Nacional</b>	
<b>Municipio:109. Zamora</b>	
=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza ===	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ABASCAL RODRIGUEZ, ROSA HILDA
Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO
Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS

Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO

SEGUNDO.- Que con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, ante este Órgano electoral se interpuso por parte del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Recurso de Apelación en contra del acuerdo señalado en el punto anterior, registrándose dicho recurso ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo el expediente número TEEM-RAP-037/2011, mismo que con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, fue resuelto por en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, presentada por los

Partidos Políticos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once", aprobado en la sesión especial de veinticuatro de septiembre de dos mil once, específicamente del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para los efectos precisados en la parte in fine del Considerando Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. *Se cancela el registro de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, como candidata a Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, postulada en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para lo cual se ordena a la Autoridad Responsable proceda en términos de la parte final del Considerando Séptimo de la presente resolución.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo establecido en el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tome las medidas necesarias a efecto de realizar la corrección de las boletas electorales para este proceso electoral dos mil once, en el municipio de Zamora, Michoacán, en la parte relativa al nombre del candidato común de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para el cargo de Presidente Municipal de dicho municipio; bajo el concepto de que si por razones técnicas no pudiera efectuar la corrección o sustitución de boletas los votos, contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

TERCERO.- Que mediante el oficio número TEEM-SGA-560/2011 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha; la resolución descrita en el antecedente inmediato anterior, fue debidamente notificada a este órgano electoral, virtud por la cual, en debido cumplimiento a la misma, con fecha 30 treinta del mismo mes y año se dictó acuerdo de recepción y se ordenó notificar la misma a los Institutos Políticos de referencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a los antecedentes segundo y tercero señalados con anterioridad, los representantes de los Partidos

Acción Nacional y Nueva Alianza presentaron con fecha 01 primero de noviembre del año en curso, el oficio número RPAN-314/2011 mediante el cual señalan que en cumplimiento de la resolución TEEM-RAP-037/2011, integran de manera precautoria la Planilla de candidatos en Zamora, Michoacán.

SEGUNDO.- Que derivado del oficio descrito en el considerando que antecede, el Secretario General de este órgano electoral, giró los oficios número SG-3498/2011 y SG-3500/2011, de fecha 1º primero de noviembre del presente año, a los representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, de los Partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, respetivamente, a efecto de requerirles de que dentro del término de 12 doce horas contadas a partir del momento en que reciban dichos oficios, en cumplimiento a la sentencia TEEM-RAP-037/2011, nombren única y exclusivamente al nuevo candidato para reemplazar a la inelegible.

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, los representantes de los Partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, con fecha 02 dos de noviembre del año en curso, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio RPAN-314/2011 (sic), mediante el cual solicitan *ad cautelam*, la sustitución únicamente de la candidatura a Presidente del Ayuntamiento del municipio de Zamora, sustituyendo a la Ciudadana **ABASCAL RODRIGUEZ, ROSA HILDA** postulada para Presidente Municipal del Municipio de Zamora, por el Ciudadano **LARIS RODRIGUEZ, ARTURO**.

CUARTO.- Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

QUINTO.- Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

SEXTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SÉPTIMO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación*

de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

OCTAVO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

NOVENO.- Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

Artículo 156.- Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.

DÉCIMO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 158.- En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.

Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que atendiendo a la solicitud de sustitución de candidato presentada por los representantes de los Partidos Políticos de referencia, por los motivos indicados en los considerandos primero, segundo y tercero del presente Acuerdo, la Planilla postulada para el Ayuntamiento de Zamora, por los entes políticos de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

Partido Acción Nacional

Municipio:109. Zamora

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza ===

Anterior Designación		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ABASCAL RODRIGUEZ, ROSA HILDA	Presidente Municipal	LARIS RODRIGUEZ, ARTURO
Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO	Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO
Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN	Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO

Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO	Presidente Municipal	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO	Síndico Propietario	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL	Síndico Suplente	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO

**DÉCIMO TERCERO.** Que derivado del escrito de sustitución anteriormente señalado, y conforme a lo establecido por el considerando Décimo Primero del presente acuerdo, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido en el considerando próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que para acreditar que el candidato que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentado por los partidos políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza mediante sus representantes presentaron con 02 dos de los presentes la siguiente documentación:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos del candidato, a través de los cuales acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Que el candidato postulado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza para integrar la planilla del ayuntamiento de Zamora, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro del candidato señalado integrante de la planilla del ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DE LA PLANILLA POSTULADA EN COMÚN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCIÓN MENCIONADA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.**

**SEGUNDO.-** Se ordena tomar las medidas necesarias a efecto de realizar la corrección de las boletas electorales para este proceso electoral 2011 dos mil once, en el Municipio de Zamora, Michoacán, en la parte relativa al nombre de del candidato a Presidente Municipal postulado por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral de Zamora, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán y notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 02 dos de noviembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Partido Acción Nacional Municipio:109. Zamora

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LARIS RODRIGUEZ, ARTURO
Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO
Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO





SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**06 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,  
POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA  
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO  
A REGIDOR PROPIETARIO, CUARTA FÓRMULA  
DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, DE LA  
COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”;  
PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA  
MISMA**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO, CUARTA FÓRMULA DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, DE LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”; PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA MISMA.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo número CG-66/2011 denominado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE”.. En los cuales se anexó, entre otros, la integración de la planilla del municipio de Zitácuaro, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Coalición «Michoacán nos une»</b>	
<b>Municipio:113. Zitácuaro</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	VALLEJO ESTEVEZ, MARIO
Síndico Propietario	RIVERA GÓMEZ, ELÍ
Síndico Suplente	ESQUIVEL VILLANUEVA, NUBIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSORIO SOTO, RICARDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA

Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	OLIVARES HERNÁNDEZ, ROCIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	TORRES VERGARA, NANCY
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RAMOS MERCADO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MORENO CASTILLO, ANALY
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSORIO SOTO, RICARDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI

SEGUNDO.- Que con fecha 13 trece de octubre del año en curso, el representante de la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, presentó ante este Órgano Electoral escrito de sustitución del candidato **OSORIO SOTO, RICARDO**, postulado para Regidor Propietario Cuarta Fórmula, por el ciudadano **PINELLO ACEVEDO, JOSE FAUSTO**; lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, dentro del Recurso de Inconformidad INC/MICH/2711/2011, que resolvió en esencia lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- *Se declara fundado el recurso de Inconformidad identificado con la clave INC/MICH/2711/2011 presentado por JOSÉ FAUSTO PINELLO, en términos de los razonamientos y preceptos jurídicos vertidos en los considerandos de la presente resolución, por lo que se requiere al representante del partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que una vez que se notifique la presente resolución, de inmediato y sin dilación alguna realice los actos tendientes a modificar el registro de la planilla a Regidores del Municipio de Zitácuaro, Michoacán,*

únicamente en lo relativo a la cuarta Regiduría y deberá de incluir en dicha integración a JOSÉ FAUSTO PINELLO ACEVEDO como Propietario; debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento que se dé a esta Resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las documentales debidamente certificadas que lo corroboren.

(...)

TERCERO.- Que en respuesta a lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 15 quince de octubre del año en curso, se aprobó por unanimidad de los Consejeros el acuerdo número CG-103/2011 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, POSTULADA POR LA COALICIÓN MICHOACÁN NOS UNE CONFORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO”; por lo cual quedó conformada la integración de la planilla antes referida como se especifica en el siguiente cuadro:

Coalición «Michoacán nos une»	
Municipio:113. Zitácuaro	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	VALLEJO ESTEVEZ, MARIO
Síndico Propietario	RIVERA GÓMEZ, ELÍ
Síndico Suplente	ESQUIVEL VILLANUEVA, NUBIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VACA GÓMEZ, LAURA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	PINELLO ACEVEDO, JOSE FAUSTO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA

Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	OLIVARES HERNÁNDEZ, ROCIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	TORRES VERGARA, NANCY
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RAMOS MERCADO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MORENO CASTILLO, ANALY
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	PINELLO ACEVEDO, JOSE FAUSTO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI

**CUARTO.-** Que con fecha 03 tres de noviembre del presente año, se recibió ante este Instituto Electoral, el número de oficio RIEM-PRD/230/2011 de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, presentado por el Representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual comunica a este Órgano Electoral la sustitución del candidato **FAUSTO PINELLO ACEVEDO** postulado para Regidor Propietario Cuarta Fórmula de la planilla de candidatos del Municipio de Zitácuaro, por el Ciudadano **OSORIO SOLO RICARDO**, para ello agregó la renuncia del primero y justificó como causa de la solicitud la inelegibilidad del candidato con registro.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo

derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**CUARTO.- (SIC)** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II.** *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III.** *Derogada.*
- IV.** *Derogada.*

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*



*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

**Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.**

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.*

**NOVENO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 158.-** *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

*Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

**DÉCIMO.-** Que en atención a la solicitud señalada en el antecedente cuarto del presente acuerdo la Coalición de referencia, pretende en esencia sustituir al candidato JOSE FAUSTO PINELLO ACEVEDO sustentando su petición en el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán y en la tesis LXXXV/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, siguiente:

**INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.** Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional **queda demostrada la inelegibilidad** de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de **fallecimiento o incapacidad total permanente**, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el proceso electoral, sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: *Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en referencia a lo expuesto en puntos anteriores y sobre todo a lo contemplado en los antecedentes Octavo, Noveno y Décimo del presente acuerdo, se deduce que los partidos políticos tienen derecho a sustituir libremente a sus candidatos, siempre y cuando estén dentro de los plazos establecidos para su registro; esto conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General, el cual fijó como fecha límite el 14 catorce de octubre del presente año. En la especie la solicitud de sustitución fue presentada de forma extemporánea tal como puede apreciarse del sello de recepción que indica como fecha el 03 tres de noviembre del presente año, cuando habiendo transcurrido 20 días desde el vencimiento del plazo estando a 9 nueve días de la jornada electoral; por lo cual según lo señalado por el artículo 156 del Código Local de la materia a saber establece que: “dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro”, y siendo el escrito de renuncia del candidato postulado PINELLO ACEVEDO JOSE FAUSTO, el único documento presentado que respalda la solicitud motivo de sustitución de referencia, no se puede admitir esta, al estar fuera del supuesto contemplado por el artículo 156.

Cabe señalar que la Tesis LXXXV/2002 el supuesto de que esta tesis contempla que cuando en un medio impugnativo jurisdiccional quedé la inelegibilidad de un candidato haya sido acreditada en un medio impugnativo jurisdiccional, con posterioridad a su registro y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó; caso en el cual lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. Supuesto que no aplica el caso concreto, puesto que no se comprueba que el ciudadano PINELLO ACEVEDO JOSE FAUSTO sea inelegible, condición que como establece la tesis citada debe ser demostrado, y ello no sucede por la mera mención o presentación de la renuncia.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por otra parte, en el supuesto normativo consagrado en el último párrafo del artículo 156, mencionado en el considerando Octavo del presente acuerdo, se estipula que: *“Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró”*. En el caso, cuenta que como se ha hecho mención el representante de la coalición anexo a su oficio de referencia la renuncia de fecha 27 veintisiete de octubre de 2011, firmada por el Ciudadano José Fausto Pinello Acevedo, mediante el cual manifiesta que por convenir a sus intereses solicita la cancelación de su registro como Regidor Propietario Cuarta Fórmula por el Municipio de Zitacuaro; y la copia simple legible de la credencial de elector, en la que se aprecia que las firmas plasmadas en el escrito de renuncia y en la credencial a simple vista son las mismas

En base a dicha documentación y en aras de salvaguardar la decisión del candidato postulado para el cargo establecido por el partido político de referencia, se considera procedente aceptar su renuncia al cargo de Cuarto Regidor Propietario; lo anterior se señala sin que obste lo establecido en el considerando Undécimo, puesto que si bien es cierto que el consejo por mandato legal está impedido para hacer sustituciones fuera de las normas y los plazos establecidos, no puede obligar al candidato referido a continuar como candidato postularse para un cargo al que manifiestamente renuncia por convenir a sus intereses.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Teniendo como base la renuncia presentada, se cancela el Registro como candidato a regidor propietario de la cuarta fórmula de la planilla de ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán del Ciudadano PINELLO ACEVEDO JOSE FAUSTO, postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

**SEGUNDO.-** No procede la solicitud presentada por el representante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", para registrar candidato en la regiduría vacante por virtud a la renuncia referida en el punto que antecede.

**TERCERO.-** La planilla del Municipio de Zitácuaro, postulada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" quedará en consecuencia de la manera señalada en el anexo al presente acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 06 seis de noviembre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## Coalición «Michoacán nos une» Municipio:113. Zitácuaro

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	VALLEJO ESTEVEZ, MARIO
Síndico Propietario	RIVERA GÓMEZ, ELÍ
Síndico Suplente	ESQUIVEL VILLANUEVA, NUBIA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	OLIVARES HERNÁNDEZ, ROCIO
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	TORRES VERGARA, NANCY
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RAMOS MERCADO, VIRGINIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	MORENO CASTILLO, ANALY
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ CORTES, MARICELA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	PEÑALOZA VILCHIS, EUGENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	BERNAL MARTINEZ, MARY CARMEN
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	VACA GOMEZ, LAURA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	GARFIAS GARCIA, RENE
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	POSADAS RUIZ, ALFONSO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	OSORIO GARFIAS, SINHUE
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	LOPEZ LAREDO, OLGA
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	BOTELLO GONZALEZ, BLANCA YENI

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**06 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO ST-JDC-218/2011**







**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO ST-JDC-218/2011.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE*”; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro, que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Coalición «Michoacán nos une»</b>	
<b>Municipio:64. Panindícuaro</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL
Síndico Propietario	CALDERON AVILA, FERNANDO
Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA
-----	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR

**SEGUNDO.-** Que con fecha 04 cuatro de Noviembre de 2011 dos mil once, en sesión pública, de la Sala Regional Toluca se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-218/2011 interpuesto por Alejandro Sebastián Loya Álvarez, J. Mario Palomares León, en contra de la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, recaída al expediente INC/MICH/405/201, formado con motivo del recurso de Inconformidad promovido por los hoy actores en la instancia partidista, resolviendo la Sala Regional lo siguiente:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca la resolución partidista de veintitrés de septiembre de dos mil once emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MICH/405/2011, formado con motivo del recurso de inconformidad promovido por Alejandro Sebastián Loya J Álvarez y J. Mario Palomárez León, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el registro de Fernando Calderón Ávila como candidato a Síndico propietario para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, postulado por la coalición "Michoacán Nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que le fue otorgado a través del acuerdo CG-

66/2011 de veinticuatro i de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto, Electoral de Michoacán, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto del presente fallo.

**TERCERO.** No es dable atender la pretensión formulada por Alejandro Sebastián Loya Álvarez, por las razones vertidas en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se ordena al representante de la coalición “Michoacán Nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y al referido Consejo General, que lleven a cabo las diligencias necesarias para que J. Mario Palomárez León sea registrado como candidato a Síndico propietario en la planilla postulada por la coalición “Michoacán Nos Une”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para contender para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Panindícuaro, Michoacán. Lo anterior, en los términos señalados en el Considerando Séptimo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva, conceda a J. Mario Palomárez León el registro como candidato él Síndico propietario en la planilla postulada por la coalición “Michoacán .i Nos Une”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, siempre y cuando el mencionado ciudadano cumpla con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el representante de la coalición “Michoacán Nos Une” ante el referido consejo, deberán informar a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que conforme al antecedente segundo de referencia, el representante de la coalición “MICHOCÁN NOS UNE” con fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, presentó el oficio número 16/2011 mediante el cual solicita que en cumplimiento de la resolución citada, se sustituya al Ciudadano **CALDERON AVILA FERNANDO** postulado para Síndico Propietario del Municipio de Panindícuaro por el Ciudadano **PALOMAREZ LEON J.MARIO**

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones..

**TERCERO.-** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**CUARTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

**SEXTO.- (SIC)** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.*

**NOVENO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 158.-** *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

*Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

**DÉCIMO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos,

para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que atendiendo a la solicitud de sustitución de candidato presentada por el representante de la Coalición de referencia, conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por los motivos indicados en el considerando primero del presente Acuerdo, la Planilla postulada para el Ayuntamiento de Panindícuaro, por los entes políticos de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

<b>Coalición «Michoacán nos une» Municipio:64. Panindícuaro</b>			
Anterior Conformación		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL	Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL
Síndico Propietario	CALDERON AVILA, FERNANDO	Síndico Propietario	PALOMAREZ LEON, J.MARIO
Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO	Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado del escrito de sustitución anteriormente señalado, y conforme a lo establecido por el considerando Décimo del presente acuerdo, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido en el considerando próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Que para acreditar que el candidato que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentado por la coalición de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Síndico se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" mediante su representante presentó con fecha cinco de los presentes la siguiente documentación:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento desprendiéndose de esta que el postulante es originario del Municipio de Panindícuaro, Michoacán; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos del candidato, a través de los cuales acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la coalición de referencia; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que toda vez que el candidato postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar la planilla del ayuntamiento de Panindícuaro, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, y habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro del candidato señalado integrante de la planilla del ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO PARA SÍNDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO PROPUESTO POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES MENCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Panindícuaro, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Notifíquese a brevedad a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 06 seis de noviembre de 2011 dos mil once.-----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:64. Panindícuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL
Síndico Propietario	PALOMAREZ LEON, J.MARIO
Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**08 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE REALIZARÁ LABORES DE SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, EN CASO DE AUSENCIA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE REALIZARÁ LABORES DE SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN CASO DE AUSENCIA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

**ANTECEDENTES:**

I. El once de febrero de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131, del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativas al ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero. Tal decreto adicionó, al código de la materia, el Libro Noveno intitulado "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos 283 al 304, del Código Electoral del Estado de Michoacán; en donde entre otras cosas, mandata al Consejo General aprobar los métodos y plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como funcionarios de la mesas para realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

II. En sesión ordinaria del 30 de septiembre 2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo por el que se determina el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el trece de noviembre del dos mil once para recibir la votación de los michoacanos en el extranjero.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102, del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, teniendo como fines asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo

2, del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

**SEGUNDO.** Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral del Estado de Michoacán, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomándose los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la elección de gobernador con la documentación y resultados recibidos en términos establecidos por el Código, otorgando en consecuencia la constancia respectiva; y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XXV y XXXIII del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con los artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto número 127, que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 9 de febrero del año 2007, las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado que se celebren en el año 2011, se verificarán el segundo domingo del mes de noviembre, es decir el día 13 trece.

**CUARTO.** Que en términos del artículo 119, fracciones I y VII, del Código de la materia, es atribución de la Junta Estatal Ejecutiva fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto Electoral de Michoacán y las demás que señale el Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales

**QUINTO.** Que el artículo 292 párrafo 3 del Código comicial señala que en caso de ausencia de los funcionarios de las Mesas de Escrutinio y Cómputo, que el Consejo General a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento



de las mesas de escrutinio y cómputo.

**SEXTO.** Que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, CG-79/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, por el que se determina el Procedimiento para Seleccionar y Capacitar a los Integrantes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo que se instalarán el 13 de noviembre de 2011 para recibir la votación de los michoacanos en el extranjero, señala que para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo, que por causas supervenientes no se presenten o puedan desarrollar sus funciones del día de la jornada electoral, se atenderá a lo referido en el anexo al citado Acuerdo, a efecto de designar al personal del Instituto que los supla, particularmente en el apartado 2.6.

**SÉPTIMO.** Que atento a lo anterior, el 16 dieciséis de octubre del presente año, la Junta Estatal Ejecutiva integró y aprobó la propuesta para conformar el listado del personal del Instituto que reúne el perfil para desempeñarse como funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo para el voto de los michoacanos en el extranjero.

**OCTAVO.** Que el listado se integró con seis funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo, con el fin de garantizar con suficiencia el número de funcionarios necesarios para la ejecución de las tareas el día de la jornada electoral. Para éste propósito se tomó como base las dos mesas de escrutinio y cómputo que aprobó el Consejo General el día 29 del mes de agosto del presente año.

**NOVENO.** Que el listado especifica el perfil del personal del Instituto propuestos, los cargos en la mesa de escrutinio y cómputo y los datos de la mesa en la que le corresponderá, en su caso, realizar las funciones de suplencia, sin que ello sea limitativo de realizar las funciones en mesa distinta a la señalada inicialmente.

**DÉCIMO.** Aprobado el listado del personal del Instituto que realizará las funciones de suplencia, la Junta Estatal Ejecutiva por conducto de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica extenderá a más tardar el 10 de noviembre, el nombramiento al personal del Instituto que haya sido designado, conteniendo la leyenda: "Funcionario del Instituto Electoral de Michoacán

designado para realizar funciones de suplencia de funcionario de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, en los términos del artículo 292, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Michoacán”.

**DÉCIMO PRIMERO.** Designados los funcionarios que realizarán las labores de suplencia en la mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los michoacanos en el extranjero, serán convocados a un curso de capacitación que se realizará, en una sola sesión, entre los días del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo anterior, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el 16 dieciséis de octubre del presente año, someter a la consideración del Consejo General el listado de personal del Instituto Electoral de Michoacán que realizará labores de suplencia de los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo el 13 de noviembre de 2011, día de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el “**LISTADO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE REALIZARÁ LABORES DE SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL**”, el cual forma parte y obra como anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye y autoriza a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para que procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que proceda a la notificación y entrega de los nombramientos al personal del Instituto Electoral de Michoacán que realizará las labores de suplencia.

## **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 08 ocho de noviembre de 2011, dos mil once.-----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

## ANEXO

**LISTADO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE REALIZARÁ LABORES DE SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.**

Número	Mesa de Escrutinio y Cómputo	Nombre	Escolaridad	Puesto en el IEM
1	Mesa 1 Presidente	Eduardo Popoca Valladares	Licenciado en Administración de Empresas.	Encargado de Departamento de Recursos Humanos
2	Mesa 1 Secretario	Norma Gaspar Flores	Contador Público	Jefa de Departamento de Contabilidad
3	Mesa 1 Escrutador	Elsa Molina Mercado	Contador Público	Contador
4	Mesa 2 Presidente	María de Lourdes García Ramos	Contador Público	Técnico profesional Eventual "E" Departamento de Recursos Humanos
5	Mesa 2 Secretario	Karla Denisse Martínez Roldán	Pasante de Licenciado en Derecho	Secretaría "E" Vocalía de Capacitación y Educación Cívica
6	Mesa 2 Escrutador	Gabriela Villalobos Romero	Licenciada en Psicología Educativa	Técnico Profesional "D" Vocalía de. Capacitación y Educación Cívica

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**08 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG-39/2011 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191-B, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG-39/2011 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191-B, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que en Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 23 veintitrés de septiembre del presente año, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se establece el mecanismo para la recepción, transmisión, captura y validación de la información preliminar de resultados, de la jornada electoral a realizarse el 13 de noviembre de 2011, en términos de lo dispuesto en el artículo 191-B, del Código Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que en relación a la TRANSMISIÓN Y CAPTURA DE LA INFORMACIÓN en el punto NOVENO fracciones III y IV del Acuerdo señalado en el considerando que antecede, entre las causas por las cuales no se podrá capturar la información de resultados de la votación recibida de la casilla, se contemplan aquellos casos en que se encuentren campos correspondientes a votos completos sin llenar en las actas de escrutinio y cómputo, y que los datos consignados en las mismas no se tomarán en cuenta en el programa de resultados electorales preliminares, haciéndose la anotación en la pantalla de publicación de acuerdo al catálogo que se establece en el propio Acuerdo. Que así mismo, otro supuesto surge cuando se encuentren campos correspondientes a votos parcialmente llenos; es decir, que se encuentre asentada alguna cifra en número, pero no en letra, o viceversa; estableciéndose que si las cifras en una u otra opción son claras, serán consideradas en el programa de resultados electorales preliminares; que de lo contrario no será así, dejándose la anotación que se indica en el catálogo establecido en el mismo Acuerdo.

**TERCERO.** Que en la fracción V del mismo punto NOVENO del Acuerdo de referencia, se estableció que una vez realizada la captura de cada acta de escrutinio y cómputo, el sistema de resultados electorales preliminares realizará automáticamente la suma de los votos de los partidos políticos y/o coalición, en su caso de los candidatos comunes, así como de los nulos y los de los no registrados.

Así mismo, se estableció que en caso de que dicha suma sea mayor que el número de boletas enviadas a la casilla o mayor al número de boletas extraídas de la urna, deberá aplicarse el procedimiento correspondiente de acuerdo al catálogo establecido.

**CUARTO.** Que en el CATÁLOGO 2 referente a "CAMPOS SIN LLENAR Y CIFRAS NO COINCIDENTES", en relación a la situación contenida en el inciso e) consistente en que la suma de los votos de los Partidos Políticos, en su caso de la Coalición y de candidatos comunes, votos de candidatos no registrados y votos nulos sea mayor al número de boletas extraídas de la urna; se determinó que se hará la anotación de "suma no coincidente" y no se considerarán los datos en los resultados preliminares.

**QUINTO.** Que con la finalidad de que el Programa de Resultados Electorales Preliminares cumpla en mayor medida su objetivo general de difundir casi de inmediato a la conclusión de la jornada electoral, tanto a los contendientes en los comicios como a la ciudadanía en general, los resultados preliminares de la votación obtenida, contabilizando los resultados consignados en el mayor número de actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas, es que se propone modificar el Acuerdo que nos ocupa, para que con el objetivo de determinar la incidencia a que se refiere la fracción V mencionada en el Considerando Tercero que antecede, el valor a compulsar con el total de la votación emitida en la casilla, sea el correspondiente al total de ciudadanos que votaron en la casilla conforme a la Lista Nominal más 14, que es el número que podría corresponder al voto de los representantes de los partidos políticos propietario y suplente ante la mesa directiva de casilla y que se consigna en un rubro distinto, y no el valor correspondiente al total de boletas extraídas de la urna como se previó en el Acuerdo.

Lo anterior porque si bien en condiciones normales el total de la votación recibida en la casilla que deriva de la suma de los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos o coaliciones, de los candidatos comunes en su caso, de los candidatos no registrados y los votos nulos, debe corresponder al número de boletas extraídas de la urna; sin embargo, podría existir discrepancia que bien puede ser explicable atendiendo a que los electores depositen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, tan en así que el artículo 185 del Código Electoral del Estado prevé tal supuesto y se establece que si se encontrasen boletas de una elección en la urna



correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva. Además de que también podrían presentarse los casos de que en las casillas básicas y las contiguas instaladas en el mismo lugar los electores depositen boletas en las urnas de una casilla correspondiente a la otra.

Que en mérito de lo expuesto, y a efecto de difundir el mismo día de la elección resultados preliminares fehacientes y oportunos, integrados y validados, brindando la mayor transparencia y certeza es que con fundamento en los artículos 113 fracción III y 191-B del Código Electoral del Estado, se propone el siguiente:

### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se modifica el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CG-39/2011 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR, DE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191-B, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO; particularmente en el apartado de TRANSMISIÓN Y CAPTURA DE LA INFORMACIÓN, punto NOVENO, fracción V y el CATÁLOGO 2, para quedar como sigue:

### **TRANSMISIÓN Y CAPTURA DE LA INFORMACIÓN**

...V. Una vez realizada la captura de cada acta de escrutinio y cómputo, el sistema de resultados electorales preliminares realizará automáticamente la suma de los votos de los partidos políticos y/o coalición, en su caso de los candidatos comunes, así como de los nulos y los de los no registrados, en caso de que dicha suma sea mayor que el número de boletas enviadas a la casilla o mayor al número de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal, más 14, deberá aplicarse el procedimiento correspondiente al Catálogo 2.

En el caso de que no sea posible verificar el número de ciudadanos que votaron en el campo correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, y siempre y cuando el total de la votación no sea mayor al total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la casilla más 14 que corresponde al número de boletas enviadas para el voto de los representantes propietario y suplente ante la misma, el acta será procesada y computada en el programa de resultados electorales preliminares.

**CATÁLOGO 2. – CAMPOS SIN LLENAR Y CIFRAS NO COINCIDENTES**

<b>SITUACIÓN</b>	<b>PROCEDIMIENTO APLICABLE</b>
<b>a) Campos correspondientes a votos sin llenar.</b>	Los campos en blanco se tomarán como cero
<b>b) Campos correspondientes a votos parcialmente llenos.</b>	Si se encuentra asentada alguna cifra en número, pero no en letra, o viceversa; si las cifras en una u otra opción son claras, serán consideradas en el programa de resultados electorales preliminares; de lo contrario no se considerarán.
<b>c) Las cifras asentadas con dígitos que difieran de las asentadas con letras</b>	Se especificará el acta como "cifras no coincidentes" y no se considerarán los datos en los resultados preliminares.
<b>d) La suma de los votos de los Partidos Políticos, en su caso de Coalición y de candidatos comunes, votos a candidatos no registrados y votos nulos sobrepasa el número de boletas enviadas a la casilla</b>	Se hará la anotación de "suma no coincidente" y no se considerarán los datos en los resultados preliminares.
<b>e) La suma de los votos de los Partidos Políticos, en su caso de Coalición y de candidatos comunes, votos a candidatos no registrados y votos nulos es mayor al total de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal, más 14.</b>	Se hará la anotación de "suma de voto superior a ciudadanos que votaron más catorce" y no se considerarán los datos en los resultados preliminares.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 08 ocho de noviembre de 2011, dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**08 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ACTUANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AQUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CASILLA 140 CONTIGUA 2, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1 y 147 CONTIGUA 1, A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ACTUANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AQUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CASILLA 140 CONTIGUA 2, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS 140 BÁSICA, 140 CONTIGUA 1 y 147 CONTIGUA 1, A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acordó prorrogar el plazo para la aprobación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y su publicación en las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 19 de octubre del presente año.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto, amplió la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 28 del mes y año en cita.

Que así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acordó que si transcurrido el plazo que se autorizó como ampliación para la aprobación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de referencia y su publicación, la situación prevaleciente en aquel lugar continuara, debería tomarse la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos.

**TERCERO.** Que mediante Acuerdo No. CG-130/2011 de fecha 28 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la ubicación e integración de las casillas que habrán de instalarse en las secciones electorales 138, 140 y 147 en las que ejercerán su derecho de votar los ciudadanos de la comunidad de Santa María de Ostula, perteneciente al

municipio de Aquila, del Distrito Electoral número 21, del estado de Michoacán, el próximo 13 de noviembre de 2011; ello, atento, a los antecedentes y considerandos siguientes:

**“ ANTECEDENTES: PRIMERO.** *Que el día 20 de julio del año 2011 dos mil once, se presentó escrito dirigido a la Presidencia de esta Institución, por el que el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Santa María de Ostula, Municipio de Aquila, Michoacán, informó que en la elección federal para la elección de diputados federales, en esa comunidad no se instalaron las casillas, por conflictos que se tienen con los pequeños propietarios de La Placita, y que para evitar situaciones de violencia en la comunidad y conservar la unidad de la misma, en la asamblea general de comuneros de ese lugar, se acordó solicitar la no instalación de casillas en las secciones 0138 extraordinaria Cofradía de Ostula, 0140 Básica y Contigua Ostula y 0147 Básica y Contigua de La Ticla, y que ningún comunero podría salir a votar a las casillas extraordinarias.*

*Se acompañó copia certificada del acta de la asamblea, de referencia.*

**SEGUNDO.** *Que el 26 de agosto del actual, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, firmado por Santos Leyva Martínez, Andrés Alejo Estrada, Enrique Larios Arceo y J. Asención Francisco Valladares, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, y el Presidente de Bienes Comunales del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Ostula, en el que informaron de la problemática que enfrenta la comunidad sobre límites territoriales, que derivó en la invasión ilegal de tierras de la comunidad por pequeños propietarios de La Placita, por virtud a lo cual desde el año 2004 se encuentra en trámite el juicio 78/2004 en el Tribunal Agrario número Treinta y Ocho con sede en Colima, Colima.*

*Señalan igualmente que a partir del año 2009 la comunidad tomó posesión de las tierras invadidas fundando en ellas el poblado de Xayakalan, fortaleciendo la policía comunitaria para proteger a la comunidad, a partir de lo cual han sufrido acoso y agresiones de grupos paramilitares, en donde destacan la desaparición forzada de miembros de la comunidad, por las que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares para la protección de la comunidad de Santa María de Ostula.*

*Basados en los antecedentes anotados, señalaron el impedimento para la realización de comicios, teniendo como prioritario fortalecer la unidad, el gobierno interno y la seguridad de la comunidad, por lo que informaron que la Asamblea General de Comuneros de Santa María Ostula, acordó el 20 de julio no participar en los procesos electorales oficiales, por lo que se dijo que no se permitirá la instalación de casillas electorales en el territorio*

de la comunidad, incluida la cabecera y sus 22 encargaturas; solicitando el respeto a esa decisión, tomada en el marco de los derechos que la Constitución Federal y los tratados internacionales establecen a su favor, y ante las graves condiciones de violencia e inexistencia de garantías en esa región.

**TERCERO.** Que con fecha 03 de octubre de este año, el Presidente y la Secretaria del Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán, presentaron escrito dirigido a la Presidencia del Instituto, informando de las peticiones que los representantes de los partidos políticos han hecho sobre la situación de Ostula y de la demanda de dar solución a la problemática de la capacitación para la instalación de las casillas en las secciones de ese lugar, por lo que solicitaron se les informara la situación de Ostula.

En respuesta al documento de referencia, el Secretario de esta Institución solicitó a los miembros del Comité enviaran informe detallado de la situación prevaleciente al momento, para que este órgano tomara las medidas adecuadas al respecto; petición que fue respondida en el sentido de que hasta el 07 de octubre del año en curso no se había efectuado la capacitación en la comunidad de Ostula, aún cuando se había considerado en los trabajos la instalación de las casillas; adicionando que se conoce la problemática que prevalece en el lugar y consideran que se corre riesgo de efectuar la capacitación a los ciudadanos insaculados de aquel lugar.

Con fecha 07 de octubre del año en curso, el Secretario General de este Instituto se trasladó al municipio de Aquila, y junto con personal del comité electoral de aquel lugar, visitaron la comunidad de Santa María de Ostula, entrevistando a diversas personas sobre el interés de participar en las elecciones del 13 de noviembre, encontrando que en diversos casos sí existe tal interés, aún cuando manifestaron que en la comunidad sus integrantes respetan las decisiones de la asamblea de comuneros, por lo que será necesario establecer comunicación con sus representantes. Al efecto se levantó acta circunstanciada.

Derivado de la visita referida, el personal del Comité Municipal Electoral de Aquila, inició los trabajos para la integración de las mesas directivas de casilla en la comunidad de Ostula.

**CUARTO.** Que el día 6 de octubre de 2011, Miguel Reyna González, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Aquila, Michoacán, dirigió escrito a esta Institución, que signó también la representante suplente de ese partido político ante el Consejo General, C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, en el que se expone su postura en relación a la problemática que se enfrentaba en la comunidad y expresa que en el lugar hay gente que sí desea votar;

por lo que pidió al Consejo General del Instituto enviara personal que verificara que en el lugar existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la elección.

**QUINTO.** Que en esa misma fecha, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia municipal, propietario y suplente, de la comunidad indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, un escrito donde señalan que, después de hacer un sondeo en las secciones electorales número 138, 140 y 147, se obtuvo que 836 personas expresaron su deseo de participar en el proceso comicial; anexando a su escrito los nombres, con número de credencial de elector y firmas de los ciudadanos que presuntamente avalan su dicho.

**SEXTO.** Que se hizo llegar también al Consejo General del Instituto, copia del acta fecha 9 de octubre de 2011, levantada por los integrantes del comité municipal, en donde se asentó que ante el consejo Municipal Electoral acudió un grupo de aproximadamente 300 personas encabezadas por el Presidente suplente Victorino Reyes Valladares, el Secretario Andrés Alejo Estrada y, el Tesorero Enrique Larios Arceo; representantes de la comunidad indígena de Santa María de Ostula, con el fin de ratificar el acuerdo de fecha 20 veinte de julio del año en curso; logrando comunicarse vía telefónica con la Presidenta del Instituto, el secretario y el tesorero de la común, a quien le hicieron patente su postura; adicionando que los comuneros solicitaron se detuviera la notificación y la capacitación de las personas insaculadas de esa comunidad.

**SÉPTIMO.** Que por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto, acordó prorrogar el plazo para la aprobación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y su publicación en las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 19 del actual.

**OCTAVO.** Que el día 19 de octubre del año en curso, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y suplente, de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán; hicieron llegar un oficio a la Presidencia del Consejo General del Instituto, en el que informaron que el día 16 de ese mes y año se realizó una asamblea general de comuneros con derechos agrarios vigentes y se tomó el acuerdo por mayoría de asistentes para que las autoridades agrarias y civiles convocaran a otra asamblea para el día 23 del actual, en la cual se analizaría y discutiría sobre la ratificación o modificación de la instalación de las casillas.



**NOVENO.** *Que esa información coincide con la información enviada a este órgano el día 18 de octubre de 2011, por el capacitador asignado a ese lugar, Blas Reyes Verdía, quien señaló que el pasado domingo 16 del mes y año en cita, se celebró asamblea de comuneros en Santa María de Ostula, y en ella, un grupo de ciudadanos solicitaron al Presidente de Bienes Comunales se discutiera el asunto de la instalación de casillas en la comunidad, en razón a lo cual, se acordó efectuar una nueva sesión de asamblea extraordinaria el domingo 23 de los corrientes, con ese fin concreto, para lo cual los comuneros ya estaban siendo convocados.*

**DÉCIMO.** *Que por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto, amplió la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 28 del mes y año en cita.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *Que el día 25 de octubre del año en curso, Reginaldo Rodríguez Flores y Teodoro Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario y suplente, de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, hicieron llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto, un escrito al que acompañaron 33 hojas que contienen firmas de comuneros que a decir del compareciente expresaron su deseo de votar y de una acta de hechos e incidentes, en donde explican los motivos por los cuales no se pudo someter a votación lo referente a la instalación de las casillas.*

*Acompañaron el acta de hechos e incidentes, de fecha 23 de octubre de 2011, en donde se lee que se reunieron en la encargatura de Xayakala, en Asamblea General de Comuneros y, conforme al orden del día que marcó la convocatoria de fecha 21 de octubre del actual, se debatió el tema de la instalación de casillas en las secciones electorales de la comunidad; que se obtuvo el consenso de que la votación se hiciera "por filas" para contabilizar a los ciudadanos que estaban de acuerdo con que se instalaran y los que no coincidían en ello; que estando en ese proceso, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, al ver que la mayoría de los ciudadanos estaban formándose en la fila del sí, declaró informalmente la clausura de la asamblea, levantándose de su lugar y abandonando la asamblea, argumentando que había desorden, lo cual, se dice, era falso. El acta se acompañó con nombres y las firmas de comuneros a los que se dice sí les interesaba la instalación de las casillas en las secciones electorales de la comunidad.*

*Destaca que el acta de referencia se encuentra firmada por Reginaldo Rodríguez Flores y Teodoro Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia,*

propietario y suplente, el Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, Enrique Larios Arceo y el Secretario del Consejo de Vigilancia, Zenon Macías Guzmán, todos de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Consejo General del Instituto acordó que si transcurrido el plazo que se autorizó como ampliación para la aprobación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de referencia y su publicación, la situación prevaleciente en aquel lugar continuara, debería tomarse la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos; de acuerdo a ello se tienen presentes los siguientes

**CONSIDERANDOS: PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

**SEGUNDO.** Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y, realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos municipales electorales.

**TERCERO.** Que en el presente caso, se tiene el antecedente de que el pasado 9 de octubre de 2011, hasta el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Aquila, Michoacán, arribaron aproximadamente 300 personas, encabezadas por integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ostula: Presidente suplente, Victorino Reyes Valladares, el Secretario Andrés Alejo Estrada y, el Tesorero Enrique Larios Arceo; y permanecieron en el lugar por espacio de varias horas, en manifiesta inconformidad por la aprobación de la ubicación e integración de las mesas directivas a instalarse en la comunidad indígena a la que pertenecen, lo que retrasó la sesión del consejo municipal electoral, en la que se aprobaría la ubicación, integración y primera publicación de las casillas en todo el Municipio de Aquila.

Que por otro lado, a través de escrito signado por Reginaldo Rodríguez Flores y Teodolo Santos Girón, en su calidad de jefe de tenencia, propietario

y suplente, el Tesorero, Enrique Larios Arceo y el Secretario del Consejo de Vigilancia, Zenon Macías Guzmán, todos de la comunidad de indígena de Santa María de Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán; como se dijo en los antecedentes de este acuerdo, se conoce que en la asamblea celebrada el 23 del mes y año en cita, al momento en que se tomaría la votación para que los comuneros para determinar sobre la instalación o no de las mesas receptoras del voto; intempestivamente el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales declaró informalmente la clausura de la asamblea, abandonando la misma, bajo el argumento de que había desorden; lo cual, a decir de los suscriptores de esa acta, era falso.

Que a ello se suma que los comuneros en repetidas ocasiones han impedido al capacitador asignado a la comunidad de Ostula, realice con regularidad sus labores en la entrega de invitaciones y capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en aquel lugar. Que bajo las condiciones anotadas y dados los tiempos en la organización del proceso electoral, es que se considera conveniente que en uso de sus atribuciones este Consejo sesione supletoriamente para aprobar la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para recibir la votación de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad de Santa María de Ostula, del municipio de Aquila, Michoacán, a instalarse el día 13 de noviembre de 2011, así como su publicación.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos el votar en las elecciones populares.

Que el numeral 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De esa manera, la citada convención reconoce y consagra el principio de interpretación pro homine en el artículo 29, cuyo objeto primordial es reconocer los derechos del ser humano, por lo que la aplicación de una disposición debe hacerse a favor de los individuos, esto es, aquella que mejor proteja a las personas de una vulneración de sus derechos.

Mismo que es recogido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció al resolver la consulta a trámite del expediente varios 912/2010, relativo a la instrucción ordenada por el Pleno en la resolución del 7 siete de septiembre de 2010 dos mil diez, dictada en el expediente varios 489/2010, relacionado con la sentencia emitida el 23

veintitrés de noviembre de 2009 dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde el ministro José Ramón Cossío Díaz, al presentar un modelo de cómo debía sistematizarse los modelos de control de constitucionalidad, dentro del cual se explica que todos los órganos del Estado Mexicano, términos del artículo en cita, tienen que encontrar la interpretación más favorable de la norma, lo cual no implica ni declaración de inconstitucionalidad ni desaplicación o inaplicación al caso concreto.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 5º, párrafo 1, establece que ninguna disposición del pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuos para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidas en el citado instrumento.

De igual forma, el artículo 25, párrafo 1, inciso b), del mismo Pacto, establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por el voto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho de participación política y dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio y, al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, su restricción debe basarse en criterios razonables, atendibles a un propósito útil y oportuno que lo torne necesaria para satisfacer el interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo; es decir, que cuando varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporción con el propósito que se persigue.

Y, a ello sumamos que entre los fines del Instituto Electoral de Michoacán, tiene el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, como se lee en el artículo 102, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Entonces, de la interpretación de las anteriores disposiciones, sumadas al contenido de los numerales 36, fracción III, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados; 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este Consejo pondera los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que

*integran la comunidad Santa María de Ostula y que han expresado su deseo de acudir a votar el próximo 13 de noviembre de 2011.*

*Lo anterior, toda vez que, según se desprende de las constancias que integran el expediente se cuenta con un paquete que se hizo llegar a la presidencia del Instituto el día 06 de octubre del actual, que contiene 836 nombres, con clave de elector y firmas de ciudadanos que, se dice, desean la instalación de las casillas y, en un segundo paquete entregado el 25 de los corrientes, se hicieron llegar los nombres y firmas de 512 de los comuneros que quieren la instalación de las casillas el próximo 13 de noviembre, como así se hizo constar en el acta de hechos e incidentes, de fecha 23 de octubre de 2011; por lo que se debe privilegiar el derecho al voto de estos ciudadanos que han patentizado su deseo de primero, de que se instalen las casillas en aquella demarcación electoral y segundo, de que se instalen las mesas receptoras del voto, el próximo 13 trece de noviembre.*

*Ello partiendo de que, tanto en los instrumentos jurídicos internacionales como en los nacionales se ha considerado que se prefiere el superior derecho al sufragio que como garantía constitucional tiene el ciudadano, aplicando los principios de igualdad y equidad que implica que los ciudadanos en condiciones iguales sean tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad anteriores o de diversa índole, deben ser tratados de manera diferente; sirve de apoyo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguiente: "ESCRUTINIO DE IGUADAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN"¹.*

*Lo anterior además se ajusta al criterio que en diversas ocasiones ha adoptado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA"².*

*Por tanto, deben generarse las condiciones para que no se haga nugatorio el derecho de voto activo en la elección del próximo 13 de noviembre de 2011; por lo que, se adoptan las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho, a través de la primera publicación de la ubicación e instalación de casillas en la citada demarcación electoral.*

---

1 Tesis de jurisprudencia número 28/2011, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011.

2 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.

**QUINTO.** Que el artículo 135 del Código Electoral del estado de Michoacán, determina que la mesa directiva de casilla, es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que se reciban en la misma; y, que en cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

Que, ante la situación que prevalece en la comunidad de Santa María de Ostula y que se analiza en el diagnóstico presentado por la Vocalía de Organización del Instituto Electoral de Michoacán, sobre esa comunidad y que forma parte de este acuerdo como anexo 1; es que se propone ubicar las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, en los domicilios que enseguida se enuncian:

Las casillas 138 Básica y 138 Extraordinaria 1, se instalarán en la Clínica Tipo C Ternium, en la calle 20 de Noviembre, sin nombre, centro de Aquila, Michoacán, con código postal 60870.

Las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, en la Escuela Primaria Rural Federal “Josefa Ortiz de Domínguez”, ubicada en la comunidad de Ostula, Michoacán, frente a la iglesia, a un costado del Jardín, con código postal 60880.

Y, las casillas 147 Básica, 147 Contigua, Extraordinaria, Extraordinaria Contigua, en el domicilio conocido frente al Jardín, El Faro de Bucerías, código postal 60870.

Debiendo tener presente además que un proceso electoral es un conjunto de actos sucesivos y concatenados entre sí en donde el anterior sirve de base al siguiente, que se encuentra dividido en etapas que se van clausurando de manera definitiva una vez realizados todos los actos que la integran y que se desarrolla en un periodo, lo que la legislación determina, a efecto de garantizar la certeza del proceso en cada una de sus fases, y una de ellas es que los listados nominales que habrán de utilizarse en cada sección electoral sean entregados oportunamente; por lo que, se determina que los listados nominales que se emplearán para la recepción de la votación en esas mesas de casilla, serán los que ya fueron proporcionados por el Registro Federal de Electores; con lo que a su vez se garantiza el principio de certeza en el desarrollo de las elecciones.

**SEXTO.** Que según lo preceptuado por el artículo 136 en cada sección electoral se instalará cuando menos una casilla, cuya Mesa Directiva estará integrada por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y,
- III. Un escrutador.

*El Consejo electoral correspondiente, para la debida integración de las mesas directivas de casilla, elaborará en los términos de este Código una propuesta compuesta de Presidente, Secretario, un Escrutador y tres funcionarios generales para cada una de las casillas que deban instalarse.*

*La mesa directiva estará integrada por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, que cumplan los requisitos siguientes:*

- a)** *Saber leer y escribir, y no tener más de setenta años al día de la elección;*
- b)** *Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- c)** *Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;*
- d)** *No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista;*
- e)** *Tener un modo honesto de vivir; y,*
- f)** *Haber resultado insaculado y aprobar el curso de capacitación que impartan los órganos electorales.*

*En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con un Presidente, Secretario, un Escrutador y tres funcionarios generales, porque se considera que son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren para ejecutar las tareas propias de la jornada electoral en una casilla; ya que para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios.*

*Más, derivado de los obstáculos que se han presentado en la comunidad de Santa María de Ostula para que se inviten y capaciten a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, como ya se explicó en los antecedentes; es que en la propuesta que se acompaña a este acuerdo, se advertirá que en las mesas receptoras del voto que se ubicaran en la sección 140, sólo se conforman con un Presidente, Secretario, un Escrutador; lo que lejos de perjudicar trascendentalmente la recepción de sufragios, únicamente origina que estos ciudadanos se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor en las tareas que les son encomendadas y, ante la ausencia de uno de ellos, tendrá que tomarse a uno de los ciudadanos de la fila.*

*Ello bajo la idea de que el bien jurídico tutelado en la norma electoral invocada, es la debida recepción de la votación por personas legalmente autorizadas, a fin de garantizar la certeza de la votación.*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 143, determina que las casillas electorales se instalarán en locales y lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se instalarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. En la zona rural se preferirá la o las localidades con mayor número de electores.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y,
- b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores; para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos de las localidades donde se instalen dichas casillas.

**OCTAVO.** Que el artículo 144 señala que los locales y lugares para la ubicación de las casillas deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de fácil y libre acceso para los electores;
- II. Que reúnan condiciones adecuadas para la emisión secreta del voto;
- III. No ser vivienda habitada por servidor público de confianza federal, estatal o municipal; ni de dirigente de los partidos políticos o candidatos de la elección de que se trate;
- IV. No ser inmuebles destinados a fábricas; al culto; de partidos o asociaciones políticas; y,
- V. No ser locales destinados a cantinas, centros de vicio o giros similares.

Para la ubicación de casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, las que serán de ubicación permanente.

**NOVENO.** Que por acuerdo de fecha 19 del actual, se estableció como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas



*de casilla correspondientes, del día 29 al 30 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 31 de los corrientes.*

*Y, del día 01 al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia."*

**CUARTO.** Que tomando en cuenta que a la fecha prevalece el estado de cosas en la comunidad de Santa María Ostula, perteneciente al municipio de Aquila, del Distrito Electoral número 21, del estado de Michoacán, a que se ha hecho referencia en los antecedentes y considerandos transcritos anteriormente, además de que algunos de los ciudadanos nombrados como funcionarios de las mesas directivas de casilla han renunciado al cargo para el que fueron nombrados por este Consejo General; y que a la fecha del acuerdo tomado por este órgano electoral el 28 de octubre del año en curso, no había sido posible la notificación a ciudadanos y por consiguiente la aceptación para la integración de la mesa directiva de la casilla 140 contigua 2 a instalarse el día 13 de noviembre de 2011 en la referida comunidad; es que se propone que el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, en observancia a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2, 101, 102 y 113 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, en suplencia del Consejo Municipal de Aquila, Michoacán, realice la integración y sustitución de los funcionarios de estos órganos receptores del voto ciudadano.

**QUINTO.** Que así mismo, derivado de los obstáculos que se han presentado en la comunidad de Santa María de Ostula para que se inviten y capaciten a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, como se ha dejado establecido en los diferentes acuerdos a que se ha hecho referencia en los considerandos que antecede, es que en la propuesta para la integración de la mesa directiva de la casilla 140 contigua 2, sólo se conforma con Presidente, Secretario y Escrutador, lo que lejos de perjudicar trascendentalmente la recepción de sufragios, como se ha venido indicado, únicamente origina que estos ciudadanos se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor en las tareas que les son encomendadas y, ante la ausencia de uno de ellos, tendrá que tomarse a uno de los ciudadanos de la fila. Ello atento a que el bien jurídico tutelado en la normatividad electoral, es la debida

recepción de la votación por personas legalmente autorizadas, a fin de garantizar la certeza de la votación.

**SEXTO.** Que los ciudadanos que se proponen para la integración de la mesa directiva que nos ocupa y aquellos cuya sustitución se propone, son ciudadanos que fueron debidamente insaculados y reúnen los requisitos previstos en el artículo 136 del Código Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 2, 101, 102 109, 125, 131, párrafo IV, 135, 136, 143, 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la ubicación e integración de los funcionarios de la casilla 140 Contigua 2 que habrá de instalarse en el municipio de Aquila, del Distrito Electoral número 21, del estado de Michoacán, el próximo 13 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

#### **SECCIÓN 0140**

<b>CASILLA</b>	CONTIGUA C2
<b>UBICACIÓN</b>	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
<b>DOMICILIO</b>	LOCALIDAD OSTULA, MICHOACAN, FRENTE A LA IGLESIA A UN COSTADO DEL JARDIN,
<b>CÓDIGO POSTAL</b>	60880
<b>PRESIDENTE</b>	MARGARITO SILVA CELESTINO
<b>SECRETARIO</b>	YESENIA MARIA RAMIREZ SANCHEZ
<b>ESCRUTADOR</b>	J. SANTOS ZAMBRANO FLORES

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución y modificación de funcionarios que integrarán las mesas directivas de las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1 y 147 Contigua 1 que habrán de instalarse en el municipio de Aquila, del Distrito Electoral número 21, del estado de Michoacán, el próximo 13 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

**SECCION 0140**

<b>CASILLA UBICACIÓN</b>	BÁSICA B ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
<b>DOMICILIO</b>	LOCALIDAD OSTULA, MICHOACAN, FRENTE A LA IGLESIA A UN COSTADO DEL JARDIN,
<b>CÓDIGO POSTAL</b>	60880.
<b>PRESIDENTE SECRETARIO ESCRUTADOR</b>	VICTOR DOMINGUEZ CASTAÑEDA LORENA BALBINO VERA GUSTAVO ARCEO DOMINGUEZ
<b>CASILLA UBICACIÓN</b>	CONTIGUA C1 ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
<b>DOMICILIO</b>	LOCALIDAD OSTULA, MICHOACAN, FRENTE A LA IGLESIA A UN COSTADO EL JARDIN,
<b>CÓDIGO POSTAL</b>	60880.
<b>PRESIDENTE SECRETARIO ESCRUTADOR</b>	ARNULFO PEREZ MARTINEZ BARTOLO MACIAS ARCEO ROMAN MACIAS CERDA

**SECCION 0147**

<b>CASILLA UBICACIÓN</b>	CONTIGUA C1 ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA
<b>DOMICILIO</b>	LOCALIDAD EL FARO DE BUCERIAS, MICHOACAN, FRENTE AL JARDIN,
<b>CODIGO POSTAL</b>	60880.
<b>PRESIDENTE SECRETARIO ESCRUTADOR</b>	ALONDRA ELIDETH ZAMBRANO VERDIA ESMERALDA MEDINA ALVAREZ BELISARIO AQUINO HERNANDEZ
<b>FUNCIONARIO GENERAL FUNCIONARIO GENERAL</b>	BULMARO MARTINEZ TADEO  JERONIMO BAUTISTA MARTINEZ

**TERCERO.** Ordénese la publicación de la integración y sustitución de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas a que se refieren los puntos Primero y Segundo de este acuerdo, que habrán de instalarse en el municipio de Aquila, Michoacán, el día 13 de noviembre del año en curso.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General para que notifique de manera inmediata, el contenido del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral con sede en Aquila, Michoacán.

**QUINTO.** Entréguese copia del presente acuerdo a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo electoral de Aquila, haciendo constar la entrega.

**SEXTO.** Hágase la entrega de los nombramientos y la instrucción necesaria a los ciudadanos designados en el presente Acuerdo, para el adecuado desempeño de sus funciones, por conducto de los capacitadores-asistentes adscritos en el Comité Electoral Municipal de Aquila, Michoacán.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de noviembre del año 2011, dos mil once.- - - - -.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**08 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,  
A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN LOS  
LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN  
DE RECUENTOS PARCIALES Y TOTALES DE  
VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES  
Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**





## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Dicha reforma, referida en el Antecedente inmediato anterior, en su artículo sexto transitorio estableció la obligatoriedad para que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizaran las adecuaciones a sus marcos normativos comiciales conforme a las previsiones constitucionales dispuestas.

**TERCERO.** La reforma citada estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, que deben establecerse los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

**CUARTO.** En el Estado, las reformas necesarias para adecuar el marco jurídico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se materializó, en razón a lo cual, el Código Electoral vigente, si bien contiene algunas hipótesis para la realización de recuentos parciales en sede administrativa, no prevé la posibilidad de realizar recuentos totales de la votación.

**QUINTO.** Teniendo presente lo anterior, y dada la importancia de generar certeza en los resultados de acuerdo al espíritu de la normatividad constitucional referida líneas arriba, así como de establecer elementos que igualmente den mayor certidumbre al ejercicio de la función electoral a cargo de los órganos electorales competentes de este Instituto durante la etapa de resultados, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría y

validez, de las diferentes elecciones, se estima pertinente y apegado a derecho, como se verá más adelante, presentar a consideración el presente Acuerdo, al máximo cuerpo colegiado de decisión del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente; autoridad en materia electoral en el Estado, depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura estatal y miembros de los Ayuntamientos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos y la calificación de las elecciones.

**SEGUNDO.** Que en apego a lo establecido en el artículo 101 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones; independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contando para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados.

**TERCERO.** Que con fundamento en el artículo 98, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 101 del Código Electoral, las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

**CUARTO.** Que acorde a lo señalado por el artículo 102 del Código Electoral de Michoacán, son fines del Instituto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio



de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

**QUINTO.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo **111** del Código Electoral de Michoacán, el Consejo General es su órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral estatal.

**SEXTO.** Que el mismo Código en su artículo **113**, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad; por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**SÉPTIMO.** Que el artículo **125** del Código Electoral de Michoacán señala que los Comités Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en cada uno de los distritos electorales y municipios residirán en la cabecera de cada uno de éstos; y que solo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital y Municipal

**OCTAVO.** Que los Consejos Distritales y Municipales se instalan a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la elección ordinaria, y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los Consejos Municipales y los Distritales del Instituto sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los artículos **129 y 132** del Código Electoral de Michoacán.

**NOVENO.** Que los artículos **128 y 131, fracciones I, II, III y XV; y, 192 a 194-A**, del Código Electoral de Michoacán, establecen que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales efectuar los

cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como la de los Ayuntamientos, respectivamente.

**DÉCIMO.** Que en consonancia con lo establecido en el precepto **96** del Código Electoral de Michoacán, el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y la posterior a la elección.

**UNDÉCIMO.** Que este mismo ordenamiento legal los artículos **98 y 99** señalan que los actos posteriores a la elección serán aquellos que se realicen una vez concluidos el escrutinio y cómputo de casilla, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

**DUODÉCIMO.** Que los artículos 194 a 196 del Código Electoral de Michoacán define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de las casillas instaladas en los distritos electorales uninominales y el cómputo municipal corresponde a la suma que hace el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de casilla de las elecciones municipales.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en los artículos **192 a 199-A**, de la normativa de la materia, se describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital y municipal de la votación; así mismo, en el artículo **194 y 195** de dicho ordenamiento legal se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo recuento de votos de algunas casillas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en particular, el artículo **128 y 131** establecen facultades para que los consejos distritales y municipales, respectivamente, vigilen el cumplimiento del código; cumplan con los acuerdos que dicte el Consejo General, y cumplan con las demás atribuciones que les confiera el Código, el Consejo General y otras disposiciones legales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que conforme lo establecido en el artículo **199** del Código Electoral de Michoacán, el domingo siguiente al de la jornada electoral y una vez que se hayan realizado los cómputos

de la elección de diputados de mayoría relativa por los consejos distritales respectivos, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

**DÉCIMO SEXTO.** Que además particularmente, conforme a lo establecido en el artículo **192** del Código Electoral de Michoacán, en la sesión que inicia el miércoles siguiente al de la jornada electoral, los Consejos municipales deberán contar con los cómputos municipales, a fin de realizar la asignación de regidores de representación proporcional.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la Sala Superior ha establecido reiteradamente que las autoridades electorales tienen facultades explícitas e implícitas, lo anterior traducido en la tesis de jurisprudencia que debe ser entendida en su *ratio essendi* INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA, publicada en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, tesis relevantes, páginas 656-657. Así la Sala ha interpretado que existe obligación directa de todas las autoridades ordinarias o de control constitucional de aplicar directamente la constitución, como ocurre con el artículo 116 fracción IV inciso I), el cual establece la obligación de instrumentar recuentos totales y parciales de votos e interpretar la norma constitucional para lograr su efectiva aplicación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que la existencia de las mencionadas facultades implícitas no es autónoma sino que está subordinada a las facultades o atribuciones expresas primeramente precisadas, por lo que éstas tienen el carácter de principales, ya que existe la obligación constitucional que es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, del Código Electoral de Michoacán. Así en lo concerniente a los fines asignados al Instituto Electoral de Michoacán y a su relación con las atribuciones o facultades conferidas al Consejo General, como órgano superior de dirección, los fines establecen la dirección en que deben ejercerse las atribuciones.

Es decir, las atribuciones están en función de los fines, así como de los valores del ordenamiento jurídico electoral expresados, por ejemplo, en los principios constitucionales que deben regir en toda elección para ser considerada válida, entre otros, la celebración de elecciones libres y auténticas, el de legalidad y el de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior significa que, a partir de una interpretación de carácter funcional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 2, del Código Electoral de Michoacán, dada la preponderancia de los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática de manera destacada, en el caso que nos ocupa, el de la certeza y puesto que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

**DÉCIMO NOVENO.** De igual forma la Sala Superior ha interpretado en diversas resoluciones y tesis que se entiende que las atribuciones explícitas del Consejo General en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, o el proceso electoral, entre otras atribuciones, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines y, en general, de los principios estructurales del ordenamiento jurídico electoral, así como de los principios y valores y bienes protegidos constitucionalmente.

Así la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha apuntado en diversos criterios de jurisprudencia que la interpretación directa de preceptos de la constitución es necesaria y conforme al sistema jurídico mexicano.

**VIGÉSIMO.** Que abundando, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior que la inexistencia de una ley secundaria no constituye causa justificada para impedir el ejercicio de los derechos de los ciudadanos dentro de un proceso electoral en donde se respeten los principios fundamentales como el sufragio universal, libre, secreto y directo; la certeza; la legalidad; la independencia; la imparcialidad y la objetividad, ya que sólo así hablaremos de que nos encontramos ante elecciones que son libres, auténticas y

periódicas. En relación a ello, por ejemplo, en diferentes casos ha resuelto lo siguiente:

- En los expedientes SUP-JDC-117/2001, SUP-JDC-127/2001 y SUP-JDC-128/2001 determinó que los registros a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral relativos a los documentos básicos y cuadros dirigentes de los partidos políticos, así como los procedimientos que sustenten su designación o elección tienen el carácter de públicos, por lo que el acceso a los mismos estar abierto a los ciudadanos peticionarios (en general y no solo a los afiliados del respectivo partido), en virtud de que la información anotada está relacionada con entidades de interés público y el registro lo lleva un organismo público autónomo sin que legalmente se prevea que la respectiva información tenga carácter confidencial, pues sólo de esa forma se garantiza el derecho constitucional de acceso a la información.

Para el caso, es importante resaltar que el citado criterio garante del derecho de información político-electoral se estableció por esa Sala Superior, en aplicación directa del artículo 6o. constitucional, antes de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, pues dicha ley fue publicada el *once de junio de dos mil dos, en tanto que las sentencias* respectivas fueron emitidas el treinta de enero de ese mismo año.

- En ese mismo orden de ideas, al resolver el SUP-RAP-175/2009 la Sala Superior determinó que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo primero, y 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos □ 233, párrafo 3, 367 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador. Lo anterior, porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditez se justifica por la

brevedad de los plazos del proceso electoral, de tal forma que, a pesar de que hasta el momento no se ha legislado en materia de derecho de réplica, ese órgano jurisdiccional, en aplicación directa del artículo 6o. constitucional, determinó que el derecho de réplica es exigible en materia electoral.

- En igual sentido, el Tribunal Electoral ha sostenido que la falta de procedimiento no es obstáculo para tutelar los derechos de los ciudadanos.

Así, por ejemplo en los expedientes SUP-JDC-084/2003, SUP-JDC-092/2003 y SUP-JDC-109/2003 se determinó, en aplicación directa de los artículos 14, 17 y 41 constitucional, que el juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente en contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral.

En dichos asuntos se determinó que no era obstáculo para la adopción de dicho criterio, el hecho de que en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no existan reglas precisas especiales, que regulen el procedimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando el sujeto pasivo sea un partido político, puesto que es posible aplicar las reglas existentes, adecuándolas al caso concreto, utilizar analógicamente preceptos de otros medios de impugnación previstos en la propia ley, o echar mano de los principios generales del derecho procesal conforme al criterio reiterado por los tribunales federales, así como por esa Sala Superior, en el sentido de que si la Constitución o las leyes establecen un derecho, pero la ley no establece un proceso para su protección, esta circunstancia no implica, ni faculta a la autoridad para la vulneración de los artículos 14 y 17 constitucionales, sino que debe ser instaurado un proceso encaminado a proteger el derecho, en el cual se respeten las

formalidades esenciales del procedimiento.

- En igual sentido, se pronunció la Sala Superior en los asuntos SUP-RAP-17/2006, SUP-RAP-34/ 2006 y acumulado, así como SUP-JRC-202/2007, no obstante de que en la legislación electoral no se encontraba regulado, el denominado procedimiento sumario preventivo.

En tales determinaciones, se consideró que el principio rector, contenido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley.

Que el ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias. De ahí que, la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento sumario preventivo, no es obstáculo para que la autoridad electoral lo instaure, pues se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional.

Sobre esos argumentos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la inexistencia de una ley secundaria respecto a un derecho fundamental, como en el caso de que los michoacanos votaran en elecciones libres, auténticas y periódicas, no constituye una causa justificada para impedir el ejercicio de ese derecho y, mucho menos, para vulnerarlo, puesto que en ese tipo de situaciones los tribunales se encuentran en aptitud de aplicar directamente la Constitución a efecto de salvaguardar y proteger ese derecho.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que por otro lado, la certeza significa el conocimiento seguro y claro de algo; en ese tenor debe ser entendida como las condiciones mediante las cuales los participantes en el proceso electoral, ya sea en primera instancia los partidos políticos que contienden, pero principalmente los ciudadanos que son los sujetos que en los sistemas democráticos eligen mediante su voto a sus representantes de entre los candidatos que les proponen las fuerzas políticas, tienen el pleno conocimiento de que todos los actos de organización, así como sus resultados, son seguros y claros, esto es confiables, transparentes y verificables.

Ya que, que un acto sea cierto implica que para quienes son sus destinatarios o para quienes los observan, su significado es absolutamente claro e indubitable, en razón de que es perfectamente cognoscible y transparente.

Que en ese contexto, cuando en el cómputo de una elección se encuentra ante situaciones que conducen a generar un ambiente manifiesto de incertidumbre, tanto para los partidos políticos, como para los aspirantes a un cargo de elección popular y, que además impacta en la percepción ciudadana, eso incide negativamente en la certeza, transparencia, objetividad e imparcialidad, que deben regir en los comicios; poniendo en riesgo el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de participación política del artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política Federal.

De ahí que, el procedimiento del cómputo en cualquiera de los consejos electorales, está compuesto de reglas específicas, como así se desprende del contenido de los numerales 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 199A, del código electoral local, que se realizan de manera sistemática y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; lo que a todas luces es una forma de control de la actividad que se realizan en él y, un sistema de evaluación sobre la certeza, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias.

Lo anterior supone que en la preparación, realización y calificación de las elecciones debe revestir una absoluta certidumbre y generar



una situación de total confianza por parte de los actores políticos y sociales que impida que en ella queden vacíos interpretativos y dudas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que como se dijo, también la Sala Superior ha sostenido que los consejos generales de los institutos locales, tienen la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a lo dispuesto en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; investigar por los medios legales pertinentes los hechos relacionados con el proceso electoral, que impliquen violación a la ley, por parte de los diversos actores políticos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones, pero sobre todo *resolver las dudas y los casos no planteados en el código electoral*; todo ello encaminado a la consecución de sus fines y, en general, al acatamiento de los principios que rigen la función estatal electoral; sirve de apoyo la jurisprudencia número 16/2010, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010, páginas 26 y 27, de rubro siguiente: "*FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.*"

Que en ese contexto por disposición de de los numerales 192, 193, 194, 195 196, 198, 199 y 199A, del código electoral local, los consejos electorales competentes a fin de realizar el cómputo de la elección de que se trate, deberá practicar las operaciones o actividades consistentes en el examen de los paquetes electorales, pero, dicho examen, según, la interpretación sistemática y funcional de las indicadas disposiciones, sólo tiene por objeto detectar aquellos paquetes que contengan muestras de alteración, y en su caso y oportunidad, apertura de los mismos.

Más, se propone, atendiendo a una interpretación de los referidos numerales y, apoyados en el principio de certeza, que cuando surjan circunstancias extraordinarias, se abra la posibilidad de que los consejos electorales hagan un recuento total o parcial de los votos, lo que da origen a la necesidad de generar unos lineamientos

en donde se regule tal tarea, en los cuales se consignan el procedimiento para realizar los cómputos finales, los supuestos para recontar los votos, tanto en la totalidad de la elección como en algunas casillas.

Así, se reglamentan en los lineamientos que se acompañan al acuerdo, las hipótesis en que deberá ordenarse el recuento parcial o total de votos y, de no ubicarse en ellas, se deberá negar tal petición; en los términos de lo que lo disponen la jurisprudencia S3ELJ 14/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "PAQUETES ELECTORALES. SOLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL" y, también resulta aplicable las tesis relevantes emitidas por el referido órgano jurisdiccional, cuyo rubro y clave de identificación son los siguientes: "ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación de Zacatecas), de clave S3EL 021/2001 y "ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLOS EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (Legislación de Guerrero), cuya clave es S3EL 023/99.

Ello, privilegiando los derechos fundamentales de los michoacanos y que ante circunstancias extraordinarias no se genere un clima de incertidumbre, por lo que en los lineamientos que se proponen, se abre la posibilidad de recontar, en esos casos de excepción, la votación de todos los paquetes electorales; lo que traería como único objetivo la rectificación o recomposición de los resultados de una votación.

Por lo que, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley es necesario completar la normatividad que se requiera, atendiendo siempre a los criterios fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo y respetando los principios rectores de la materia, los que serán aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y las prerrogativas de los ciudadanos, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, observando en todo momento el orden jurídico y sin afectar esferas de competencia que corresponden a otras autoridades.

En ese contexto es una prioridad para este órgano electoral asegurar que durante las diversas etapas del proceso electoral existan las condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de función estatal electoral, y privilegiar el interés general de la ciudadanía en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, se deben privilegiar los principios constitucionales de certeza y legalidad, que obligan al Instituto a establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del proceso electoral; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales, y garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en los artículo **96 al 99** del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.

Así, se estima que los principios de legalidad y de certeza, interpretados siguiendo la lógica de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citados con anterioridad, y en ejercicio de atribuciones tanto explícitas como implícitas que tiene el Consejo General, le imponen al mismo, la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la posibilidad de realizar en las sedes de los consejos distritales y municipales, bajo ciertas hipótesis definidas en lineamientos precisos, recuentos total y parciales de votación.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que al efecto, resulta primordial definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo de casilla en los consejos distritales y municipales, teniendo presente que el domingo siguiente al día de la elección, se tendrá que realizar el cómputo general de la votación para la elección de Gobernador, y el de circunscripción, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que se hace en base a los resultados de los respectivos cómputos distritales, por lo cual es necesario cumplir con el plazo establecido por la Ley y respetar el inicio de la etapa siguiente.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que para ello, es pertinente señalar que para el Nuevo Escrutinio y Cómputo de Votos es dable la formación

de grupos de trabajo para lograr el objetivo que se fija; ello, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia del rubro: **NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD**, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que en la aplicación de normas legales y constitucionales respecto al recuento es dable establecer supuestos y procedimientos para lograr el efectivo recuento de los votos.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **194, 195 y 196** del Código Electoral del Estado, para las sesiones que celebren los Consejos Municipales y Distritales, con motivo de la realización de cómputos, resulta primordial brindar lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, como órgano superior de dirección de este Instituto.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que las previsiones que se proponen tienen el propósito de establecer las medidas que aporten claridad y oportunidad al escrutinio y cómputo de los votos en las sesiones respectivas, en función del principio de unidad normativa y con el objetivo de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, por lo que es necesario expedir los lineamientos normativos que regulen el desarrollo de dichas sesiones a la luz de los contenidos legales establecidos en el marco legal que rige a la materia electoral en esta entidad, en consecuencia atendiendo a los criterios de jurisprudencia establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** S3ELJ 08/97**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (Legislación del Estado de México

y similares). Tesis S3ELJ 14/2005. **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS.** EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (Legislación de Guerrero). tesis S3EL 023/99. **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** SU REPETICIÓN IMPLICA LA REPOSICIÓN ÍNTEGRA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (Legislación del Estado de México). tesis S3EL 068/2002. **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación de Zacatecas). tesis S3EL 021/2001. **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS.** CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN tesis S3ELJ 10/2001. **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS.** CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DE ZACATECAS). SUP033.3 EL1/98 S3EL 033/98. **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. S3ELJ 10/97. **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR. S3ELJ 09/99. **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES. tesis S3ELJ 16/2002. **ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE ELECCIÓN FEDERAL,** SU VALOR PROBATORIO CUANDO SE OFRECEN EN UNA ELECCIÓN LOCAL. S3EL 066/98. **NULIDAD DE ELECCIÓN.** VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ) S3EL 041/97. **NULIDAD DE ELECCIÓN.** VIOLACIÓN DETERMINANTE PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL (LEGISLACIÓN DE SONORA). S3EL 037/97. **NULIDAD DE ELECCIÓN.** VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (Legislación de San Luis Potosí). tesis S3EL 041/97. **ELECCIONES.** PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. S3EL 010/2001. **NULIDAD DE ELECCIÓN POR NO INSTALACIÓN DE CASILLAS.** LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS EN CASILLAS INSTALADAS CUENTAN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS). S3EL 073/98. y los supuestos contenidos en los artículos **192 a 199-A** del Código Electoral del Estado de Michoacán en aplicación de los mismos y bajo un interpretación sistemática y funcional se propone tener por causas de recuento de votos las que a continuación se reproducen:

- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detectaren alteraciones en las actas que generen objeción fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- No existiere el acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Consejo Presidente.
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción del solicitante.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** De igual forma de una interpretación sistemática y funcional de los antecedentes y tesis antes citados, se propone se establezca que el índice porcentual para el recuento total de la votación de una elección sea el 1% o menos, tomando en cuenta lo que para las elecciones federales determina la legislación federal, el diario de debates de la reforma constitucional al artículo 116 fracción VI inciso I) y el debate en lo conducente de la reforma al COFIPE, tomando también en cuenta el siguiente comparativo de porcentajes en los Estados:

ESTADO	PRECEPTO LEGAL	PORCENTAJE DISPUESTO
AGUASCALIENTES	273 frac VI	...igual o menor a un punto porcentual
BAJA CALIFORNIA	375	...igual o menor a un punto porcentual,
BAJA CALIFORNIA SUR	254 BIS	...igual o menor a un punto porcentual
CAMPECHE	426	...igual o menor a un punto porcentual,
COAHUILA	213 párrafo 2 y 3	...igual o menor a un punto porcentual
COLIMA	---	-----
CHIAPAS	319 y 320	...es igual o menor a un punto porcentual,
CHIHUAHUA	210 p 9 y p. 10	...igual o menor a un punto porcentual

DISTRITO FEDERAL	<b>93 c) Ley procesal electoral</b>	...menos de un punto porcentual
DURANGO	282 frac XI p. 2 y p3	...igual o menor a punto cinco por ciento
GUANAJUATO	254 Frac VII y 270 VI 281 III Gob	...igual o menor a un punto porcentual
GUERRERO	312	...igual o menor a medio punto porcentual,
HIDALGO	236 241 fracc I b	...igual o menor a un punto porcentual
JALISCO	637 5 frac I	...sea menor a un punto porcentual sea igual o menor a los votos nulos
MÉXICO	254 fracc VII, 270 VI Y 280 frac III	...Igual o menor a un punto porcentual
MICHOACÁN	No aplica	No aplica
MORELOS	286.4	El candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida
NAYARIT	199, 200 fracc III 209 fracc I c) II c)	...igual o menor a un punto porcentual
NUEVO LEON	207 fracc IV, 217	...igual o menor a punto cinco por ciento,
OAXACA	242 1 y 2	...igual o menor a un punto porcentual
PUEBLA	312 fracc XII Y XIII	...igual o menor a un punto porcentual
QUERÉTARO	150 fracc II, 153 fracc II	...igual o menor al uno por ciento
QUINTANA ROO	226 bis 232 bis III y 251 bis	...igual o menor a un punto porcentual,
SAN LUIS POTOSÍ	252 VI	...menor de dos por ciento para la elección distrital respectiva
SINALOA	183 Frac VIII	...menor a un punto porcentual
SONORA	285 a) VI a) y 291 VI a)	...igual o menor a un punto porcentual
TABASCO	294	...igual o menor a un punto porcentual

TAMAULIPAS	307	Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50 % de las casillas de la elección Igual o menor a 0.75 %, y además concurren alguna de las 2 circunstancias siguientes: a) Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas; o b) Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas; o
TLAXCALA	-----	-----
VERACRUZ	244 fracc X a)	...igual o menor a un punto porcentual,
YUCATÁN	275 fracc VI y VII	...igual o menor a un punto porcentual
ZACATECAS	222 fracc VII 3 y 4	...igual o menor a un punto porcentual (1%),

En esa tesitura se propone que se determine que para el Estado de Michoacán, el recuento de la totalidad de las casillas de las elecciones en los distritos o municipios, debe ser igual o menor a uno por ciento (1%) conforme a lo siguiente:

- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido y/o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Estableciéndose los siguientes criterios para determinar la diferencia porcentual de uno por ciento (1%) conforme a lo siguiente:



- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida en las copias de las actas de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Consejero Presidente; y
- c) De la información obtenida en las copias de las actas de Escrutinio y Compuo de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.

- Si al término del cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y, existe la petición expresa anteriormente señalada. En este caso se excluirán del procedimiento anterior los paquetes electorales de las casillas que hubiesen sido objeto de un escrutinio y cómputo en la sede del Consejo Distrital o Municipal.

Lo anterior tomando en cuenta que a nivel federal y en por lo menos 24 Estados así sucede y que dicho dato referencial es válido para tener por acreditada una diferencia estrecha entre los contendientes en una elección, conforme se ha venido señalando en las consideraciones antes reproducidas.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que bajo una interpretación sistemática y funcional de la Constitución Federal y del Código Electoral del Estado de Michoacán, en caso de requerirse el recuento total de votos de una elección determinada, como se ha dicho, éste sería asumido por grupos de trabajo, para garantizar que la sesión de cómputo distrital o municipal de que se trate concluya a más tardar el día 19 de noviembre que corresponde al anterior al domingo en que se efectuará el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado y el de circunscripción para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos **116 fracción IV inciso I)** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **13 y 98** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; **1 al 5; 96 al 99 101, 102, 111, 113, 125, 128, 129, 131 y 132, fracciones I, II, III y XV 192 a 199-A** del Código

Electoral del Estado de Michoacán; así como en los Antecedentes y Considerandos que se expresan en el presente documento jurídico, se ponen a la consideración del Consejo General, los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la realización de recuentos parciales y totales de votación en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto, tengan pleno conocimiento de este Acuerdo y su anexo respectivo, para su aplicación.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once.-.....

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

# A N E X O

## LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011

### DEL OBJETO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

**ÚNICO.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para los recuentos parciales y totales de la votación recibida en casillas, en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de garantizar el principio de certeza en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

### DEL RECUESTO DE VOTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

**PRIMERO.** En las sesiones de cómputo de las elecciones a que se refiere el artículo 192 del Código Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales realizarán nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, exclusivamente, en los siguientes casos:

**1. Recuento Parcial de la votación (de uno o más paquetes), cuando:**

- I. Los resultados de las actas no coincidan.

Debe entenderse que la falta de coincidencia referida en esta fracción, será entre el acta de escrutinio y cómputo que se extrae del expediente que obra en el paquete electoral, y el ejemplar que debe ser entregado al Consejo el día de la jornada electoral, para los efectos establecidos en el artículo 191-A del Código Electoral del Estado.

- II. No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder del Presidente.

En este supuesto, no se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo, si existe uno u otro de los ejemplares de las actas y éste sea coincidente con alguno de los que presenten los representantes de los partidos políticos; con la del PREP; o, con el cartel de resultados que se fija por fuera de las casillas y que haya sido recuperado por el Secretario, conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral sobre el cómputo de las actas cuando los paquetes electorales no lleguen a los consejos distritales y/o municipales; tampoco será necesario realizar de nuevo el escrutinio y cómputo si al menos dos ejemplares del acta se encuentran en poder de los representantes de los partidos políticos y son coincidentes entre sí.

III. Existan errores o alteraciones evidentes en las actas.

En este caso no se hará el recuento de los votos cuando los errores sean subsanables con otros elementos que existan en el acta, y en el caso de alteraciones, no quede duda sobre el resultado de la votación.

2. **Recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección de que se trate, cuando:**

- I. Exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido y/o coalición que postuló al segundo de los candidatos señalados.

Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de que se trate, de la sumatoria de resultados, consignados en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de todo el municipio ó distrito, según corresponda.

Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

- De la información preliminar de resultados;
- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder del Presidente; y,
- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.

En este último supuesto, el Presidente ordenará verificar que el juego de copias de actas que presente el o los partidos políticos y/o coaliciones, corresponda a la totalidad de las casillas de la elección de que se trate y se confrontarán con las que obren en poder del Presidente.

- II. Se realizará también el recuento total de votos de una elección, si al terminar el cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando exista la petición expresa del representante del partido político cuyo candidato quedó en segundo lugar. En este caso se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que ya hayan sido objeto de recuento, por las hipótesis para recuentos parciales.

## DE LA PREPARACIÓN DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO

**SEGUNDO.-** Junto con la convocatoria a la sesión de cómputo el Presidente del Consejo distrital o municipal, según se trate, citará a sus integrantes, así como en este caso además a los consejeros suplentes, a reunión de trabajo a celebrarse el martes 15 de noviembre del 2011, a las 10:00 horas, para:

1. Verificar que los representantes de los partidos políticos cuenten con los ejemplares de las actas de Escrutinio y Cómputo de cada casilla e identificar que sean legibles; en caso de que falte alguna o algunas o sean ilegibles, se ordenará la expedición de copias simples de las que se tengan en poder del Presidente, que serán entregadas durante el mismo día.
2. Presentar informe preliminar sobre:
  - I. Paquetes electorales recibidos con y/o sin muestra de alteración;
  - II. Actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias;
  - III. Falta de actas en poder del Presidente.
  - IV. La presunta diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, en base a los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente (siempre y cuando se tuviesen en su totalidad las correspondientes a las casillas instaladas)

Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones podrán presentar su propio análisis preliminar de resultados.

Las actividades anteriores se realizarán para prever, en su caso y en lo posible, la realización de recuentos parciales y/o totales de votación en la fecha de los cómputos municipales y distritales, y la conformación de los grupos de trabajo a que se refieren estos Lineamientos.

El mismo día de la reunión de trabajo, en caso de advertirse la posibilidad de recuentos totales de votación, el Presidente del Consejo distrital o municipal respectivo dará aviso de inmediato y por la vía más expedita, al Secretario General del Instituto, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito o en el municipio.
- Total de paquetes electorales recibidos en los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto de recuento.

La reunión de trabajo deberá concluir antes de la hora fijada por el Código Electoral para iniciar el procedimiento de los cómputos distritales y municipales, levantándose acta circunstanciada.

Al tomar conocimiento de los avisos en que se notifique la posibilidad de recuentos totales de votación en los consejos municipales y distritales, el Secretario General

del Instituto informará al Presidente para que se convoque de manera inmediata a sesión especial, para informar al Consejo General.

### **DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES PERMANENTES**

**TERCERO.-** Para mantener el quórum durante las sesiones permanentes de cómputo en los consejos distritales y municipales, las ausencias momentáneas serán suplidas de la siguiente forma:

- a) Las del Presidente, por el consejero electoral que el mismo designe;
- b) Las de los consejeros, por los suplentes que deberán ser convocados al efecto desde el inicio de la sesión;
- c) Las del Secretario, por el vocal que designe el Presidente; y
- d) Las de los vocales por el otro vocal presente.

En lo conducente, se aplicará el Reglamento de Sesiones de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones al momento en que se haya acordado el inicio, o en el transcurso de las actividades del consejo o de los grupos de trabajo, no impedirá el funcionamiento de éstos.

### **PREVISIONES PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

**CUARTO.-** El miércoles 16 de noviembre del año 2011 en que habrán de efectuarse los cómputos de las elecciones, se abrirá la bodega en donde se resguardan los paquetes electorales, en presencia de los integrantes del Consejo que se encuentren una vez existiendo quórum; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio no lo permitan o así se determine por el Consejo, se nombrará para presenciar la apertura a una comisión integrada por el Presidente, el Secretario, un Consejero y los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones que deseen hacerlo.

De la apertura y cierre de la bodega se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las condiciones que se encuentra la bodega a la apertura y cierre de la misma, que firmarán el Presidente y el Secretario, así como los consejeros y representantes de partidos políticos y/o coaliciones que quieran hacerlo.

El Vocal de Organización Electoral coordinará el traslado de los paquetes electorales a la mesa de sesiones y, en su caso, a las mesas de trabajo, con el apoyo de los supervisores y asistentes electorales, en el orden que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral y los acuerdos del consejo en relación a los grupos de trabajo.

El Consejero Presidente será el responsable de las llaves de acceso a la bodega.

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS RECUENTOS PARCIAL Y/O TOTAL DE VOTOS**

**QUINTO.-** El recuento parcial de la votación recibida en una o más casillas, por las hipótesis previstas en el inciso a) del punto 1 de estos Lineamientos, se realizará

durante la misma sesión plenaria de cómputo de los consejos distritales y municipales.

El recuento de la votación recibida en casilla, se hará de acuerdo al orden previsto en los artículos 194, 195 y 196 del Código Electoral del Estado.

Para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, el Secretario del Consejo de que se trate, seguirá el procedimiento previsto en las fracciones de la V a la XI, del artículo 184 del Código Electoral, apoyándose para el escrutinio del Vocal de Organización Electoral.

Cada paquete cuyos votos hayan sido objeto de recuento, será marcado con marcador negro con la palabra "RECUENTO", y firmado por el Secretario.

Se levantará el acta del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, en los formatos autorizados por el Consejo General.

**SEXO.-** Para el recuento total de la votación de una elección, se procederá conforme a lo siguiente:

1. En los consejos municipales y en los distritales que no tienen adicionalmente la función de municipales, dependiendo del número de casillas a recontar, se crearán hasta 4 grupos de trabajo, presididos cada uno por un consejero, de conformidad con lo siguiente:
  - De 68 a 133 casillas, se integrarán 2 grupos de trabajo.
  - De 134 a 200 casillas, se integrarán 3 grupos de trabajo.
  - De 201 en adelante, se integrarán 4 grupos de trabajo.

La carga del recuento se dividirá proporcionalmente entre los grupos de trabajo que se integren; a cada uno de los grupos se les identificará del 1 al 4, y se les auxiliará con el personal del Comité que asigne el Presidente, de entre los vocales, supervisores y asistentes electorales.

El Presidente deberá estar atento a las necesidades de los grupos de trabajo;

2. En el caso de los consejos distritales con función también municipal, se iniciarán los cómputos en el orden establecido en el artículo 192 del Código Electoral; los recuentos, en su caso, se harán cuando corresponda al orden de la elección de que se trate, y habiéndose concluido el cómputo de las anteriores;
3. Cuando de acuerdo a los supuestos previstos deban hacerse recuentos en más de una elección, podrán crearse hasta 8 grupos de trabajo, que serán presididos por Presidente, Consejeros, Secretario y los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y por cada uno de los consejeros.

Se asignará a cada grupo de trabajo, proporcionalmente, un máximo de 67 casillas a recontar.

4. En cada grupo de trabajo los representantes de los partidos políticos acreditados ante el consejo de que se trate o la instancia partidista competente, podrán acreditar un representante propietario y un suplente; durante el procedimiento sólo tendrán derecho a voz y no podrán simultáneamente estar presentes ambos.
5. Cada grupo de trabajo deberá ser auxiliado por los supervisores y asistentes electorales que asigne el Presidente.
6. El nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las casillas, se realizará, en lo conducente, conforme al procedimiento previsto en las fracciones de la V a la XI, del artículo 184 del Código Electoral; quien presida el grupo de trabajo, será el responsable de abrir los paquetes que contienen las boletas y de seguir el procedimiento.
7. En caso de encontrarse boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán en la elección respectiva.
8. Cada paquete que contenga los votos de la casilla objeto del recuento será marcada con marcador negro con la palabra "RECUENTO", y firmada por quien preside el grupo de trabajo.
9. No se recontarán los votos recibidos en casilla que ya hayan sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sesión plenaria del Consejo por las hipótesis de recuento parcial de votación.

**SÉPTIMO.-** Cuando durante los recuentos de la votación en los grupos de trabajo exista duda sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán para ser sometidos a la consideración del pleno del Consejo correspondiente, para que éste resuelva en definitiva de conformidad con la normativa electoral.

Los votos reservados deberán distinguirse con la anotación, en la esquina superior derecha del reverso de la boleta, del número de la casilla a la que pertenecen.

**OCTAVO.-** Cada una de las actas de escrutinio y cómputo de votos recibidos en casilla que se levanten con motivo del recuento en los grupos de trabajo, de acuerdo al formato autorizado por el Consejo General, serán entregadas al Presidente del Consejo, y un ejemplar de la misma a los representantes de los partidos políticos.

En caso de que se reserven votos para la determinación de validez o nulidad por el pleno del consejo, el acta de escrutinio y cómputo de la votación de la casilla de que se trate se llenará hasta una vez que se tome la decisión correspondiente.

**NOVENO.-** En las Sesiones de cómputo, se levantarán las actas circunstanciadas a que refiere el artículo 194 fracción III del Código Electoral de Michoacán;

**DÉCIMO.-** En cada caso se reintegrará la documentación a los paquetes electorales, sellándolos y sobre el sello deberá asentarse la firma del secretario o de quien presida el grupo de trabajo, así como de los representantes de los partidos políticos que



deseen hacerlo. Los paquetes se devolverán a la bodega.

### **DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PLENARIA A LA CONCLUSIÓN DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**UNDÉCIMO.-** Una vez entregadas al Presidente del Consejo correspondiente la totalidad de las actas levantadas por los grupos de trabajo con motivo de los recuentos de votos, reanudaré la sesión plenaria, debiéndose proceder como sigue:

1. El Presidente dará cuenta de los votos reservados en los grupos de trabajo en el orden numérico de las casillas a las que pertenecen, sometiendo a votación su validez o nulidad; acto seguido ordenará al Secretario la conclusión del llenado del acta de escrutinio y cómputo de la votación de casilla correspondiente. En el caso de recuento de votos de dos o más elecciones en los consejos distritales que tienen la función adicional de municipales, el procedimiento para los cómputos distritales de las elecciones de gobernador y de diputados de la elección de ayuntamiento, se seguirá en el orden previsto en el artículo 192 del Código Electoral del Estado.
2. El Secretario procederá a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, tanto de las levantadas con motivo del recuento, como de las llenadas en casilla que no hayan sido recontadas en el caso de recuentos parciales.
3. El Secretario procederá al llenado del acta de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, en el formato autorizado por el Consejo General.
4. A la conclusión de los cómputos respectivos, se continuará en las sesiones con el procedimiento que para las mismas establece el Código Electoral del Estado.

Durante el desarrollo de la sesión del cómputo distrital o municipal, en la discusión de los asuntos, se aplicarán las reglas de participación previstas en el del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

**DUODÉCIMO.-** Los cómputos de las diferentes elecciones, sin excepción, deberán quedar concluidos a más tardar el día anterior al de la sesión permanente que conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 199 A del Código Electoral del Estado, efectuará el Consejo General del Instituto, el domingo 20 de noviembre del 2011.

### **DEL ÓRDEN EN LAS SESIONES Y EN LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**DÉCIMO TERCERO.-** Para mantener el orden en las sesiones de cómputo y en los grupos de trabajo nombrados, quien presida las actividades respectivas podrá hacer los llamados al orden y apercibimientos necesarios, y el consejo, por conducto de su Presidente, en uso de la facultad establecida en los artículos 128, fracción XVII y 131, fracción XIX del Código Electoral podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo de los trabajos.

## PREVISIONES ADICIONALES

**DÉCIMO CUARTO.-** Los consejos Distritales y Municipales, según corresponda, deberán prever contar con los elementos humanos, materiales y espacios físicos para la realización de los cómputos en forma permanente, así como para la realización de eventuales recuento de votos en grupos de trabajo.

Para ello deberán coordinarse con las áreas administrativas y jurídicas de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

SESIÓN  
**EXTRAORDINARIA**

FECHA  
**08 de noviembre de 2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JDC-256/2011, EN RELACIÓN AL CANDIDATO EN COMÚN POSTULADO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN EL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JDC-256/2011, EN RELACIÓN AL CANDIDATO EN COMÚN POSTULADO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN EL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE*” dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Zinapécuaro, que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	
<b>Municipio:111. Zinapécuaro</b>	
=== En candidatura común con : Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo ===	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	HUERTA PIÑA, HERIBERTO
Síndico Propietario	MENDOZA ARIAS, ELIGIO
Síndico Suplente	GARCIA FLORES, GERARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	OCMAN CORTES, CARLOS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	AVALOS MONROY, SANTIAGO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MENDOZA AYALA, MARIA SOLEDAD

Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FARFAN GRACIAN, MA OLIVA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	OREGON GONZALEZ, FERNANDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VILLAFUERTE AVILA, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO DURAN, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LUNA VALERIO, ROSA MARTHA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	PEREZ CANO, ROLANDO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SANCHEZ TORRES, CESAR
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	NIEVEZ PEREZ, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	RAMIREZ RUBIO, MARTIN
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	OCCMAN CORTES, CARLOS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	AVALOS MONROY, SANTIAGO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MENDOZA AYALA, MARIA SOLEDAD
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	FARFAN GRACIAN, MA OLIVA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	OREGON GONZALEZ, FERNANDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VILLAFUERTE AVILA, GERARDO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO DURAN, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	LUNA VALERIO, ROSA MARTHA

SEGUNDO.- Que con fecha 04 cuatro de Noviembre de 2011 dos mil once, en sesión pública, de la Sala Regional Toluca se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-256/2011 interpuesto por el C. Raúl Garrido Ayala, en contra de la resolución INC/MICH/2710/2011, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual declaró infundado el mencionado medio de impugnación intrapartidista; resolviendo la Sala Regional Toluca, lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca la resolución partidista de diecisiete de octubre de dos mil once emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MICH/2710/2011, formado con motivo del recurso de inconformidad promovido por Raúl Garrido Ayala y otros ciudadanos, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto del presente fallo.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de dos de septiembre de dos mil once emitido por la Mesa de Candidaturas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto del presente fallo.

TERCERO. Se deja sin efecto el registro de Heriberto Huerta Piña como candidato a Presidente Municipal para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en candidatura común, que le fue otorgado a través del acuerdo CG-58/2011 de veinticuatro de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto del presente fallo.

CUARTO. No es dable atender la pretensión formulada por Fernando García López, Juan Manuel Barajas Piña, Ma. Concepción Barrera Soto, María Estela Marín González, Héctor Guevara Carrasco, Alberto Garfías Feregrino, María Angélica Méndez Rodríguez, Elizabeth Varela Aguilera, Gerardo García Martínez, José Terrazas Nolasco, Abraham Villafuerte Salís, José Cástula Arias y Daniel Tapia Pérez, a ser registrados como candidatos del Partido de la Revolución Democrática para ser postulados para contender por los cargos de Síndico propietario, Síndico suplente, Regidores propietarios y Regidores suplentes, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por las razones vertidas en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

QUINTO. Se ordena al representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y al referido Consejo General, que lleven a cabo las diligencias necesarias para que Raúl Garrido Ayala sea registrado como candidato a Presidente Municipal en la planilla postulada, en candidatura común, por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para contender para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán. Lo anterior, en los términos señalados en el Considerando Séptimo de esta ejecutoria.

SEXTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva, conceda a Raúl Garrido Ayala el registro como candidato a Presidente Municipal en la planilla postulada en candidatura común por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para participar en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, siempre y cuando el mencionado ciudadano cumpla con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables.

SÉPTIMO. *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el referido consejo, deberán informar a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior.*

TERCERO. Que con fecha 07 siete de noviembre del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, giró el oficio número SG/3620/2011, al representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se requirió informara la fecha en que la sentencia señalada en el antecedente próximo anterior fue notificada a su representación, y en qué fecha el Partido Político de referencia, notificó al ciudadano RAUL GARRIDO AYALA; requerimiento que fue contestado mediante el oficio RIEM/249/2011 de esa misma fecha, señalando que la sentencia le fue notificada a su representado el día 04 cuatro de noviembre del año 2011 dos mil once a las 20:00 veinte horas y que el día 05 cinco del mismo mes y año, a las 19:10 diecinueve horas con diez minutos, fue notificado el ciudadano de referencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

SEGUNDO.- Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

TERCERO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

CUARTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

QUINTO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

SEXTO.- Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.

SÉPTIMO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 158.- *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.

OCTAVO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

NOVENO.- Que conforme a los antecedentes segundo y tercero del presente acuerdo, con fecha 07 siete de noviembre del presente año, los Representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, presentaron escrito mediante el cual informaron a esta autoridad que habiéndose notificado al ciudadano RAÚL GARRIDO AYALA, el plazo que disponía para exhibir la documentación legalmente requerida para su registro como candidato a Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, dicha persona fue omisa en presentar la aludida documentación, y si presentando escrito mediante el cual renuncia a su derecho de ser registrado e informando que no presentará documentos para su registro. Anexo al escrito de referencia, los representantes de los entes políticos de referencia, presentaron ante este Órgano Electoral escrito signado por el **C. GARRIDO AYALA, RAUL**, dirigido al representante del Partido de la Revolución Democrática ante este

Consejo General, mediante el cual manifiesta que por convenir a sus intereses personales y políticos, no presentará la documentación que legalmente se requiere para su debido registro como candidato a Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo; renunciando expresamente a su derecho de ser registrado.

DÉCIMO.- Que por los motivos anteriores, dentro del mismo escrito presentado por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, descrito en el considerando que antecede, en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del considerando séptimo de la resolución antes mencionada, solicitaron se registre al Ciudadano **HERIBERTO HUERTA PIÑA**, como Candidato a Presidente Municipal en la Planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en el entendido de que por la resolución dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-256/2011, se dejó sin efecto el registro de Heriberto Huerta Piña como candidato a Presidente Municipal dentro de la Planilla de candidatos postulados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en candidatura común para integrar el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, que fue aprobado por este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por las consideraciones anteriormente señaladas y sobre todo, con lo establecido en la propia sentencia tantas veces referida, que prevé que "en el caso de que Raúl Garrido Ayala incumpla con la obligación de proporcionar la información y documentación necesarias para su registro ante la autoridad administrativa electoral, quedarán a salvo los derechos de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, postulantes para designar a la candidata o al candidato en candidatura común que decidan". Este Consejo General encuentra que la hipótesis prevista en dicha resolución se colma en el caso que nos ocupa, por lo cual para la salvaguarda de los Derechos de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del trabajo es procedente el registro del candidato referido en el aras de salvaguardar su derecho de ser votado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para acreditar que el candidato que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentados por los partidos políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Presidente Municipal, se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, mediante sus representantes el día 07 siete de noviembre, señalaron que, como lo es, la documentación necesaria para su registro, ya obra en poder de este órgano electoral, documentación consistente en:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano y michoacano, mayor de veintiún años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos del candidato, a través de los cuales acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en

el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO TERCERO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al ciudadano RAUL GARRIDO AYALA, por renunciando expresamente a su derecho a ser registrado como candidato a Presidente Municipal dentro de la Planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán

SEGUNDO.- El candidato **HERIBERTO HUERTA PIÑA**, postulado a Presidente Municipal dentro de la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, y habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de su registro como candidato a Presidente Municipal, integrante de la planilla del ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, por lo que,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DEL CANDIDATO EN COMÚN POSTULADO PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO PROPUESTO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DEBIÉNDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Zinapécuaro, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Notifíquese a brevedad a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once.-.....

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido de la Revolución Democrática Municipio:111. Zinapécuaro

=== En candidatura común con : Partido del Trabajo ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	HUERTA PIÑA, HERIBERTO
Síndico Propietario	MENDOZA ARIAS, ELIGIO
Síndico Suplente	GARCIA FLORES, GERARDO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	OCMAN CORTES, CARLOS
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	AVALOS MONROY, SANTIAGO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	MENDOZA AYALA, MARIA SOLEDAD
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	FARFAN GRACIAN, MA OLIVA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	OREGON GONZALEZ, FERNANDO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	VILLAFUERTE AVILA, GERARDO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO DURAN, ANA MARIA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	LUNA VALERIO, ROSA MARTHA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	PEREZ CANO, ROLANDO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	SANCHEZ TORRES, CESAR
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	NIEVEZ PEREZ, JUAN MANUEL
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	RAMIREZ RUBIO, MARTIN
<hr/>	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	OCMAN CORTES, CARLOS
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	AVALOS MONROY, SANTIAGO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	MENDOZA AYALA, MARIA SOLEDAD
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	FARFAN GRACIAN, MA OLIVA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	OREGON GONZALEZ, FERNANDO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	VILLAFUERTE AVILA, GERARDO
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	ANGUIANO DURAN, ANA MARIA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	LUNA VALERIO, ROSA MARTHA

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
10 de noviembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE DIVERSOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JRC-82/2011, ST-JRC-83/2011 Y ST-JDC-447/2011 ACUMULADOS, EN RELACIÓN A LA CANDIDATA EN COMÚN POSTULADA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE DIVERSOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JRC-82/2011, ST-JRC-83/2011 Y ST-JDC-447/2011 ACUMULADOS, EN RELACIÓN A LA CANDIDATA EN COMÚN POSTULADA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE”; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Zamora, que quedó conformada de la siguiente manera:

Partido Acción Nacional	
Municipio:109. Zamora	
=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza ===	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ABASCAL RODRIGUEZ, ROSA HILDA
Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO
Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO

Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO

**SEGUNDO.-** Que con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, ante este Órgano electoral se interpuso por parte del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Recurso de Apelación en contra del acuerdo señalado en el punto anterior, registrándose dicho recurso ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo el expediente número TEEM-RAP-037/2011, mismo que con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, fue resuelto en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once", aprobado en la sesión

especial de veinticuatro de septiembre de dos mil once, específicamente del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para los efectos precisados en la parte in fine del Considerando Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se cancela el registro de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, como candidata a Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, postulada en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para lo cual se ordena a la Autoridad Responsable proceda en términos de la parte final del Considerando Séptimo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo establecido en el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tome las medidas necesarias a efecto de realizar la corrección de las boletas electorales para este proceso electoral dos mil once, en el municipio de Zamora, Michoacán, en la parte relativa al nombre del candidato común de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para el cargo de Presidente Municipal de dicho municipio; bajo el concepto de que si por razones técnicas no pudiera efectuar la corrección o sustitución de boletas los votos, contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.

**TERCERO.-** Que por lo antes expuesto en sesión extraordinaria de fecha 02 dos de noviembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo número CG-133/2011 bajo el rubro “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO EN COMÚN A PRESIDENTE MUNICIPAL POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-037/2011” quedando conformada la planilla de la siguiente manera:

**Partido Acción Nacional**

**Municipio:109. Zamora**

=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza ===

**Anterior Designación**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	LARIS RODRIGUEZ, ARTURO
Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO
Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Presidente Municipal	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Síndico Propietario	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Síndico Suplente	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que debido a la resolución señalada en el antecedente tercero del presente acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca, con fecha 08 ocho de noviembre del presente año, resolvió diversos juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales números ST-JRC-82/2011, ST-JRC-83/2011 y JDC-447/2011 ACUMULADOS promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y por la Ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, en los siguientes términos:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave ST-JDC-447/2011 y el juicio de revisión constitucional electoral con la clave ST-JRC-83/2011 al juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-82/2011, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los autos de los juicios acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se revoca la resolución del Tribunal Electoral de Michoacán, en el recurso de apelación con la clave TEEM-RAP-097/2011 (SIC), en los términos y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.*

**TERCERO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, para que restituya a Rosa Hilda Abascal Rodríguez en el registro como candidata a presidenta municipal del municipio de Zamora, Michoacán postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria, y de ser el caso, se le incluya en las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral para la renovación de miembros del ayuntamiento de Zamora, Michoacán, debiendo informar sobre el cumplimiento de la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del referido plazo.*

La cual fue notificada a oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 09 nueve de noviembre del presente año a las 14:02 catorce horas con dos minutos, la sentencia mencionada en el punto cuarto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que en base a lo señalado por la sentencia de la Sala Regional Toluca mencionada en el considerando primero del presente acuerdo, se concluyó que Rosa Hilda Abascal Rodríguez sí adquirió la vecindad del municipio de Zamora por lo que cumple con el requisito exigido por el artículo 119, fracción III de la Constitución del Estado, de manera que lo señalado en los antecedentes segundo y tercero sobre la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado número TEEM-RAP-37/2011, quedaría sin efectos al ser revocada según lo señalado por sala regional, que concluyó que la candidata ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ sí resultaba ser elegible para el cargo de Presidente Municipal de Zamora postulada por los partidos de referencia.

**TERCERO.-** Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**CUARTO.-** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*



IV.- *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

V.- *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

VI.- *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

VII.- *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

**OCTAVO.-** Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.*

**NOVENO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 158.-** *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas,*

*serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

*Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

**DÉCIMO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en cumplimiento de la resolución referida la planilla postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza para el Ayuntamiento de Zamora, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

<b>Partido Acción Nacional</b>			
<b>Municipio:109. Zamora</b>			
=== En candidatura común con : Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza ===			
<b>Anterior Designación</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	LARIS RODRIGUEZ, ARTURO	Presidente Municipal	ABASCAL RODRIGUEZ, ROSA HILDA
Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO	Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO
Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN	Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO

Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO	Presidente Municipal	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO	Síndico Propietario	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL	Síndico Suplente	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante señalar, que en los Archivos de la Secretaría General de este Órgano Electoral, se cuenta ya con la documentación que acredita que la candidata ROSA HILDA ABASCAL, postulada por la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente acredita los requisitos que para ser electa Presidente Municipal se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, consistentes en los siguientes:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento desprendiéndose de esta que el postulante es originario del Municipio de Apatzingán, Michoacán; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadana michoacana, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de más de 04 cuatro años, con lo que acreditan su residencia en el municipio de Zamora.

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de la candidata, a través de los cuales acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

VII.- Carta de renuncia de fecha 11 once de enero dirigido al Secretario de la Función Pública, para separarse del cargo de Titular del Órgano Interno de Control en los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) a partir del 16 de enero del presente año .

DÉCIMOTERCERO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, y en cumplimiento de las sentencias números ST-JRC-82/2011, ST-JRC-83/2011 Y JDC-447/2011, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que la candidata ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, para integrar la planilla del ayuntamiento de Zamora, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LOS DIVERSOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JRC-82/2011, ST-JRC-83/2011 Y ST-JDC-447/2011 ACUMULADOS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, APRUEBA RESTITUIR A LA CIUDADANA ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ EN EL REGISTRO COMO CANDIDATA EN COMÚN POSTULADA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

SEGUNDO.- Se aprueba utilizar las boletas electorales del Municipio de Zamora que se encuentran resguardadas, cuyo contenido corresponde a los candidatos registrados por los diferentes partidos políticos incluida la Ciudadana ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral de Zamora, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán y notifíquese a la Sala Regional Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con Sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la ejecutoria

de referencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido Acción Nacional Municipio:109. Zamora

=== En candidatura común con : Partido Nueva Alianza ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ABASCAL RODRIGUEZ, ROSA HILDA
Síndico Propietario	SOTO DELGADO, CARLOS ALBERTO
Síndico Suplente	MENDEZ Y GARCIA, FRANCISCO GERMAN
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	MENDEZ SAMANO, LILIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	LOPEZ CARRILLO, MARIA CRISTINA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	ENRIQUEZ ZULAICA, JUAN DEL SAGRADO CORAZON
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	ARELLANO VEGA, CHRISTIAN RENE
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	ESCOBAR ALFARO, JAIME CESAR
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RAMIREZ ROSALES, JULIO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	GUTIERREZ CHAVOLLA, JUAN CARLOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	SU SU, JORGE ARMANDO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	REYES PEREZ, CRISTINA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MELO GONZALEZ, BLANCA GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	OSEGUERA VILLANUEVA, ROSENDO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	CERVANTES RODILES, LEONARDO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	NAVARRETE SANDOVAL, MIGUEL ANGEL
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	RUIZ LOZANO, MIGUEL ERNESTO



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
10 de noviembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-49/2011, EN RELACIÓN A LOS CANDIDATOS EN COMÚN POSTULADOS EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-49/2011, EN RELACIÓN A LOS CANDIDATOS EN COMÚN POSTULADOS EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011*”, dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Contepec, que quedó conformada de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática	
Municipio:17. Contepec	
=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN
Síndico Propietario	SOTO GARNICA, MIGUEL ANGEL
Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO

Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Órgano Electoral, presentó con fecha 14 catorce de octubre del presente año, diversos escritos de sustituciones en cumplimiento, en este caso, a las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 once de los presentes, sobre los expedientes QE/MICH/475/2011 y QE/MICH/2714/2011 acumulados, y QE/MICH/472/2011; mediante los cuales se ordena sustituir al Candidato **SOTO GARNICA, MIGUEL ANGEL**, postulado para Síndico Propietario integrante de la planilla del ayuntamiento de Contepec, por el Ciudadano **REAL GONZALEZ, LAZARO**; y sustitución de la candidata **ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION** postulada para Regidor Propietario tercera fórmula por la Ciudadana **NAVA GONZALEZ, XOCHITL** .

**TERCERO.** Que en respuesta a la solicitud señala en el antecedente anterior este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria de fecha 15 quince de octubre del año en curso el Acuerdo número CG-106/2011, bajo el rubro *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO”*. Mediante el cual quedó conformada la planilla de referencia de la siguiente manera:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	
<b>Municipio:17. Contepec</b>	
En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN
Síndico Propietario	REAL GONZALEZ, LAZARO
Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NAVA GONZALEZ, XOCHITL
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NAVA GONZALEZ, XOCHITL
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA

**CUARTO.** Que con fecha 06 seis de noviembre de dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el recurso de apelación número TEEM-RAP-049/2011 interpuesto por el Partido Convergencia en contra del acuerdo referido en el punto anterior; resolviendo en esencia lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- Se revoca** el Acuerdo CG-106/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en Sesión Extraordinaria del día quince de octubre del año dos mil once, específicamente sobre la sustitución de candidatos en común, en la fórmula de Síndico Propietario y Tercera Regidora Propietaria, de la planilla del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, para el proceso electoral ordinario del año dos mil once, para los efectos precisados en la parte final de la sentencia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento a la resolución señalada en el punto anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán emitió acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año en curso, mediante el cual requirió a los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia para que en un plazo de 12:00 horas, contados a partir de que les fuera notificado dicho acuerdo, realizaran lo siguiente:

*a) Informen a esta autoridad si los candidatos postulados en común, en la Planilla del Municipio de Contepec, Michoacán, fueron emanados de un proceso de elección interna de ambos partidos en lo concerniente a las fórmulas de Síndico y Tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa al Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, o si fueron electos en procedimiento común por ambos partidos, para lo cual, en su caso, explique el mecanismo de selección;*

*b) Informen, si existió algún acuerdo para resolver las controversias referentes a la selección de candidatos para el caso específico o de Michoacán, o bien, algún lineamiento para interpretar o resolver las diferencias en torno al acuerdo que ambos suscribieron el día catorce de septiembre del año dos mil once para postular candidato en común; y*

*c) Para que presente cualquier otro elemento de convicción que contribuya a resolver la controversia en torno a la definición de los candidatos que postulan en común.*

El cual fue notificado a los partidos señalados el día 08 ocho de noviembre del año en curso a las 12:00 hrs y 12:15 hrs respectivamente.

**SEGUNDO.** Que en relación con el punto anterior, los partidos de referencia cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento especificado en el punto anterior y mediante acuerdo de ambos presentaron escrito de sustitución de lo siguientes candidatos postulados en común:

**a) REAL GONZALEZ, LÁZARO** postulado originalmente para Síndico Propietario en el Municipio de Contepec por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, quién es sustituido por **SOTO GARNICA, MIGUEL ANGEL**.



**b) NAVA GONZALEZ, XOCHITL** postulada originalmente para Regidor Propietaria Tercera fórmula en el Municipio de Contepec por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, misma que es sustituida por **ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCIÓN**

**SEGUNDO.- (SIC)** Que es de señalarse que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones..

**TERCERO.-** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**CUARTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

V.- *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

VI.- *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

VII.- *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.- (SIC)** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del*

*Instituto Electoral de Michoacán.*

**III.** *Derogada.*

**IV.** *Derogada.*

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.*

**NOVENO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 158.-** *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

*Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

**DÉCIMO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 cinco de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**UNDÉCIMO.-** Que no pasa inadvertido para esta autoridad electoral lo ordenado mediante resolución QE/MICH/475/2011 y QE/MICH/2714/2011 acumulados, y QE/MICH/472/2011 dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo según se desprende de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la normatividad interna y de justicia intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática, sobre las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías, solo puede vincular a los militantes, miembros y órganos de dirección interna, empero tales efectos, no pueden ser extensivos a otro instituto de la misma naturaleza, en este caso a Convergencia; por lo cual y en base a la contestación por parte de los requerimientos hechos por el Secretario General de este Instituto Electoral, mencionados en el considerando primero, se evidencia que los candidatos propuestos por los partidos políticos de referencia, no son los mismos que determinó la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, no obstante han sido postulados de común acuerdo por lo cual se estima que con ello se cumple la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que atendiendo a la solicitud de sustitución de los candidatos referidos presentada por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, por los motivos indicados en el presente Acuerdo, la Planilla postulada para el Ayuntamiento de Contepec, por los entes políticos de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b> <b>Municipio:17. Contepec</b> <b>=== En candidatura común con : Partido Convergencia ===</b>			
<b>CONFORMACION ANTERIOR</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN	Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN
Síndico Propietario	REAL GONZALEZ, LAZARO	Síndico Propietario	SOTO GARNICA, MIGUEL ANGEL
Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO	Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	NAVA GONZALEZ, XOCHITL	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	NAVA GONZALEZ, XOCHITL	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado del escrito de sustitución anteriormente señalado, y conforme al Archivo con el que cuenta la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, se verificó la existencia de los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos referidos en el considerando próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de del mismo a cargo de ambos partidos.

DÉCIMO TERCERO. Que para acreditar que los candidatos que se proponen para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentados por los partidos políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, mediante sus representantes presentaron la siguiente documentación:

I.- Copias certificadas de las actas de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento desprendiéndose de esta que los postulantes son originarios del Municipio de referencia; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de veintiún años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, y en cumplimiento al TEEM-RAP-49/2011 se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que toda vez que los candidatos postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para integrar la planilla del ayuntamiento de Contepec, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y

VII de la Carta Magna local, y habiéndose presentado en tiempo y forma las sustituciones de registro de los candidatos señalados integrantes de la planilla del ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-49/2011, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS EN COMÚN INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA PARA EL AYUNTAMIENTO DE CONTEPEC PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES MENCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Contepec, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Al no ser a este momento técnicamente posible sustituir las boletas electorales los votos contarán para los Partidos Políticos de referencia y candidatos registrados, de acuerdo al artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese a la brevedad al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once.- - - - -.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Partido de la Revolución Democrática Municipio:17. Contepec

=== En candidatura común con : Partido Convergencia, Partido de la Revolución Democrática ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	ZAMORANO CARMONA, MARTIN
Síndico Propietario	SOTO GARNICA, MIGUEL ANGEL
Síndico Suplente	ORTIZ MIRANDA, RODOLFO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MORA ORDUÑA, ALFONSO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	NAVA MORALES, EDI

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MORA MARTINEZ, VALENTIN
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	BARCENAS CORREA, ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CARMONA REYES, MA REMEDIOS
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESTRELLA MIRANDA, MARCELINA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	ROJAS BRISEÑO, MA CONCEPCION
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	SALCEDO FLORES, ROSANGELA

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
10 de noviembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL QUE SE ORDENA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, LA REVISIÓN PARCIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL GASTO REALIZADO EN PROPAGANDA EN PRENSA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS POR LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE LAS CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL QUE SE ORDENA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, LA REVISIÓN PARCIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL GASTO REALIZADO EN PROPAGANDA EN PRENSA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS POR LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE LAS CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene entre otras atribuciones, las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; realizar las auditorías y verificaciones que sobre el financiamiento público de los partidos políticos ordene el propio Consejo General; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código; fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en el Código; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, III, IX, XI, XXXIII, XXXIV, del artículo 113 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Que el Código Electoral del Estado, dispone en su artículo 41, que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; que la contratación referida se hará exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político, candidato o por parte de terceros; y, que la Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de propaganda, en medios impresos y electrónicos que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral.

CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo sobre los topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 25 veinticinco de mayo del mismo mes y año.

QUINTO. Que el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2011 aprobó el Acuerdo No. CG-05/2011, que contiene "las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011", mediante el cual en el antecedente número 12, establece que los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar, en la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, lo establecido en la Normatividad en materia de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente a la comprobación del gasto realizado tanto en sus procesos de selección interna, como en lo relativo a la comprobación de gasto de campaña del proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once.

SEXTO.- Que en Sesión Ordinaria del 13 de junio del año 2011, dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán, aprobó el Acuerdo No. CG-09/2011, que establece "los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral

de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011”, el cual conforme al punto primero denominado “objeto”, señala el verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37-G, 37-H, 37-I, 41, 49, 49-Bis, 51-A y demás relativos del Código Electoral del Estado; 17 y 118 a 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; así como lo establecido en los siguientes acuerdos del Consejo General del Instituto y además **verificar la equidad en la difusión de los actos de propaganda electoral** de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral ordinario 2011.

SÉPTIMO.- Que por su parte el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización el Instituto Electoral de Michoacán, establece que con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los Partidos, el Instituto deberá realizar monitoreo de la propaganda difundida en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante a las campañas electorales.

En esta misma tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencias SUP- JRC-504/2007 y SUP- JRC- 512/ 2007, sostuvo que el monitoreo tiene la importante función de **apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir el rebase de topes de gastos de precampaña o campaña, por lo que el alcance y valor probatorio que las autoridades electorales le asignen, dependerá de los datos consignados en dicho informe final y sus soportes.**

Por otro lado, el citado órgano jurisdiccional en expediente número SUP- JRC-179/2005 y su acumulado, señaló que el monitoreo debe entenderse como el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, así como contar con una estructura metodológica funcional; con el objeto de cumplir con dicha finalidad.

OCTAVO. Que el artículo 51-A fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, posibilita a la autoridad electoral a realizar

revisiones parciales en los términos siguientes:

I. Revisiones parciales:

- a) La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización realizará las revisiones parciales que acuerde el Consejo General, sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en propaganda en prensa, y medios electrónicos durante las campañas de cada partido político o coalición;
- b) De las revisiones elaborará el informe correspondiente que será puesto a disposición del Consejo General y, en su caso, éste emitirá recomendación sobre los errores u omisiones;
- c) Las revisiones parciales se integrarán al informe de campaña respectivo para su valoración junto con éste; y,
- d) El resultado de las revisiones parciales será, en su caso, valorado por el Tribunal Electoral del Estado, cuando algún partido político o coalición impugne, por esta causa alguna elección.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, establece que para la fiscalización, revisión y análisis del manejo de los recursos que hagan los partidos políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización contará con el auxilio de la Unidad de Fiscalización, quien atenderá las recomendaciones que ésta le haga.

DÉCIMO. Que acorde con las disposiciones anteriores y teniendo como base principal la atribución del Consejo General del Instituto General de Michoacán, de organizar y verificar el adecuado desarrollo del proceso electoral, así como la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a la Constitución, Código Electoral de Michoacán y Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de que la existencia de propaganda electoral presupone, en su caso, una erogación por parte de los partidos políticos y/o coaliciones que incide en el monto de los gastos de tope de

campaña establecidos en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emitió, se hace necesario realizar las revisiones parciales sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en propaganda en prensa, y medios electrónicos durante las campañas de cada partido político o coalición.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, 49-Bis, 51-A, 51-C, 52, 53, 54 y 55 y de más relativos del Código Electoral de Michoacán, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL QUE SE ORDENA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, LA REVISIÓN PARCIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL GASTO REALIZADO EN PROPAGANDA EN PRENSA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS POR LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE LAS CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011.

PRIMERO.- OBJETO. En concordancia con los artículos 51-A del Código Electoral Estado, 140 del Reglamento de Fiscalización, y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán No. CG-09/2011, que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, y el No. CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, esta autoridad instruye a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, para que realice la revisión parcial en relación con el gasto realizado en prensa, y medios electrónicos durante las campañas de cada partido político en relación con lo detectado por la empresa de monitoreo “*Verificación y Monitoreo, S.A*” y los costos establecidos en el Catálogo de medios de comunicación para el proceso electoral de 2011, con el objeto de contar con un estimado de gastos de campaña e integrarse al informe de campaña respectivo, mismos que los partidos políticos presentaran dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la jornada electoral, de conformidad con el artículo 51-B del Código Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- El informe de revisión parcial deberá realizarse en relación a los candidatos Gobernador registrados por el Consejo General mediante acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de agosto de 2011, así como los candidatos a diputados y los registrados a Presidentes Municipales que integran la planilla de ayuntamientos aprobados por el citado órgano colegiado en Sesión Especial de 24 veinticuatro de septiembre de 2011, así como las sustituciones que se efectuaron en distintas fechas.

TERCERO.- El informe de revisión parcial deberá contener los siguientes elementos y variables de análisis:

REPORTE DE MONITOREO Y AUDITORIA EN MEDIOS ELECTRONICOS RESPECTO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2011	
1.	Partido ó Coalición
2.	Nombre del Candidato/ Sujeto
3.	Tipo de elección(Distrito o municipio)
4.	Nombre de la Página Electrónica
5.	Versión de la publicidad
6.	Fecha
7.	Hora
8.	Tipo de Publicidad
9.	Estado de la Publicidad
10.	Ubicación de la Publicidad
11.	Temporalidad en internet de la publicidad
12.	Contiene la leyenda de publicidad pagada
13.	Clave de contratación
14.	Costo conforme Catálogo del IEM
15.	Observación del auditor/ especificar si cumple con los elementos de propaganda

Anexo 1: Cédula de trabajo para el informe parcial de gastos en relación con los medios electrónicos.

REPORTE DE MONITOREO Y AUDITORIA EN MEDIOS IMPRESOS RESPECTO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2011	
1.	Municipio o Distrito
2.	Partido ó Coalición
3.	Nombre del Candidato/ Sujeto
4.	Tipo de elección
5.	Versión de la publicidad
6.	Fecha de publicación
7.	Nombre del Periódico ó Revista
8.	Sección
9.	Página
10.	Tamaño de la Publicación
11.	Lugar de Aparición
12.	Clasificación de la publicidad
13.	Responsable de la Publicación
14.	Clave de contratación
15.	Costo conforme Catálogo del IEM
16.	Observación del auditor/ especificar si cumple con los elementos de propaganda

Anexo 2: Cédula de trabajo para el informe parcial de gastos en relación con los medios impresos.

En relación con los medios impresos y electrónicos, se deberá analizar por el auditor, si la información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales, así como los diversos géneros periodísticos, contiene elementos de propaganda electoral de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126 del Reglamento de Fiscalización así como los criterios de los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

CUARTO. Los informes relacionados con las revisiones parciales a que se refiere en punto de acuerdo que antecede, al tener como finalidad a su vez, la de constatar la veracidad de lo reportado por la empresa "Verificación y Monitoreo", habrán de contener el testigo legible arrojado por el reporte emitido por la empresa en cita, así como la cédula de trabajo correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 51 inciso b) del Código Electoral del Estado, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización pondrá a consideración del Consejo del Consejo General, el informe parcial elaborado por la Unidad de Fiscalización en las siguientes fechas:

Campaña	Fecha de entrega
Candidatos a Diputados y ccandidatos registrados a Presidentes Municipales que integran la planilla de ayuntamientos	30 de noviembre de 2011
Candidatos a Gobernador	12 de diciembre de 2011

Lo anterior con la finalidad, de estar en la condiciones de entregar el resultado de las revisiones al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el caso de que algún partido impugne por esta causa la elección, de conformidad con el artículo 51 inciso d), del multicitado Código en relación el artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

SEXTO.- Sométase a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para su aprobación correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez que se apruebe en Consejo General del Instituto, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación por el Consejo General del este Instituto.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once. -----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

	Municipio o Distrito	
	Partido ó Coalición	
	Candidato/ sujeto	
	Tipo de elección	
	Versión de la publicidad	
	Fecha de publicación	
	Nombre del Periódico ó Revista	
	Sección	
	Página	
	Tamaño de la Publicación	
	Lugar de Aparición	
	Clasificación de la publicidad	
	Responsable de la Publicación	
	Clave de contratación	
	Costo conforme Catálogo del IEM	
	Observación del auditor/ especificar si cumple con los elementos de propaganda	
	TOTAL	

Reporte de Monitoreo y Auditoría en Medios Impresos respecto a las Campañas Electorales en el Proceso Electoral 2011

Anexo 2

	Partido ó Coalición	
	Nombre del Candidato/ sujeto	
	Tipo de elección (Distrito o municipio)	
	Nombre de la Página Electrónica	
	Versión de la publicidad	
	Fecha	
	Hora	
	Tipo de publicidad	
	Estado de la Publicidad	
	Ubicación de la Publicidad	
	Temporalidad en internet de la publicidad	
	Contiene la leyenda de Publicidad pagada	
	Clave de contratación	
	Costo conforme Catálogo del IEM	
	Observación del auditor/ especificar si cumple con los elementos de propaganda	
	TOTAL	

Reporte de Monitoreo y Auditoría en Medios Electrónicos respecto a las Campañas Electorales en el Proceso Electoral 2011

Anexo 1

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
11 de noviembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD HIDALGO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO ST-JDC-445/2011





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD HIDALGO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO ST-JDC-445/2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE*”; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Hidalgo, que quedó conformada de la siguiente manera:

Coalición «Michoacán nos une»	
Municipio:34. Hidalgo	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PEREZ TORRES, JAIME
Síndico Propietario	GARCIA ROMERO, MA. DEL CARMEN
Síndico Suplente	MOLINA HAMPSHERE, DAVID
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA

Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESPINO PEÑA, CESAR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CHIGUINDO SILVA, MA. EVA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BECERRIL CAMACHO, CLEMENTINA
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANCHEZ MONDRAGON, MARTHA ISELA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MONDRAGON MARTINEZ, TANIA IVETTE
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MEDINA GARCIA, JESUS GIOVANNI
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	PEREZ LOPEZ, MIGUEL
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESPINO PEÑA, CESAR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	CHIGUINDO SILVA, MA. EVA
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	BECERRIL CAMACHO, CLEMENTINA
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN

**SEGUNDO.-** Que con fecha 09 nueve de Noviembre de 2011 dos mil once, se notificó ante Oficialía de Partes de este Órgano, la resolución dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-445/2011 interpuesto por el ciudadano Salvador García Romero, en contra de la resolución de veinte de octubre de dos mil once, emitida por la Comisión Nacional del Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MICH/1171/201, relativo a la asignación de candidatos a regidores a integrar, entre otros, el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán; misma que resolvió lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se revoca la resolución emitida el veinte de octubre de dos mil once por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente INC/MICH/1171/2011.*

**SEGUNDO.** *Se modifica el acuerdo ACU/DEM/39/2011 de dos de septiembre de dos mil once emitido por la Delegación de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en términos de lo expuesto en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente fallo.*

**TERCERO.** *Se deja sin efecto el registro de Juan Ernesto Marín Ruiz, Roberto Acosta García, Ma. Eva Chiguinto Silva y Clementina Becerril Camacho como candidatas a regidores del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, postulado por la coalición Michoacán nos Une otorgado a través del acuerdo de veintinueve de septiembre del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo expuesto en el Considerando Octavo del presente fallo.*

**CUARTO.** *Se ordena al representante de la Coalición Michoacán nos Une ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y al referido Consejo General, que lleven a cabo las diligencias necesarias para que Mercedes Ruiz Correa, María del Rosario Pioquinto Toribio, Salvador García Romero y Rigoberto García Ruiz sean registrados como candidatos a regidores en la planilla postulada por la referida coalición para contender para la elección del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán. Lo anterior, en los términos señalados en el Considerando Octavo de esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva, conceda a Mercedes Ruiz Correa, María del Rosario Pioquinto Toribio, Salvador García Romero y Rigoberto García Cruz el registro como candidatas a regidores en la planilla postulada por la coalición Michoacán nos Une, para participar en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, siempre y cuando los mencionados ciudadanos cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables.*

**SEXTO.** *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el representante de la Coalición Michoacán nos Une ante el referido consejo, deberán informar a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior.*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme a los antecedentes segundo y tercero señalados con anterioridad, los representantes de la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron con fecha 10 diez de noviembre del año en curso, el oficio mediante el cual señalan que en cumplimiento de la resolución ST-JDC-445/2011 y debido a la documentación presentada por los ciudadanos para su debido registro, proponen las siguientes sustituciones:

a) CHIGUINDO SILVA, MA. EVA postulado originariamente para Regidor MR Propietario, 4a fórmula sustituido por **GARCÍA ROMERO, SALVADOR**

b) BECERRIL CAMACHO, CLEMENTINA postulado originariamente para Regidor MR Suplente, 4a fórmula sustituido por **GARCÍA CRUZ, RIGOBERTO**

Por otro lado, señalan en su oficio, que los ciudadanos MERCEDES RUIZ CORREA Y MARÍA DEL ROSARIO PIOQUINTO TORIBIO, candidatas a integrar la tercera fórmula de regidores del ayuntamiento de Hidalgo, como lo ordena la sentencia del juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales ST-JDC-455/2011 mencionada en el antecedente segundo del presente Acuerdo, manifiestan a través de un anexo que adjuntan al oficio, que renuncian al derecho que les confiere la resolución y ceden los derechos al Partido para que designen a los candidatos que decida, por lo cual los partidos políticos piden sean restituidos los siguientes ciudadanos:

a) **MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO** postulado para Regidor Propietario tercera fórmula; y

b) **GARFIAS DOMINGUEZ, ELI** postulado para Regidor Suplente tercera fórmula.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34

fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**CUARTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**QUINTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SEXTO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.*

**OCTAVO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 158.-** *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

*Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

**NOVENO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**DÉCIMO.-** Que por lo antes expuesto, y debido a lo establecido por la sentencia ST-JDC-445/2011, la cual prevé que en el supuesto de que alguno de los ciudadanos incumplan con la obligación de proporcionar la información y documentación necesaria para su registro ante la autoridad administrativa electoral, quedará a salvo los derechos del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para designar a los candidatos que decida; Resulta claro que cuando las ciudadanas MERCEDES RUIZ CORREA Y MARIA DEL ROSARIO PIOQUINTO TORIBIO, manifestaron mediante escritos su renuncia a contender en el cargo y al no presentar ningún documento, es procedente la restitución de los ciudadanos **MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO Y GARFIAS DOMINGUEZ, ELI**, postulados como Regidor Propietario y Suplente de la Tercer Fórmula para integrar la planilla del Ayuntamiento de Hidalgo por la Coalición señalada.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en consecuencia atendiendo a la solicitud de sustitución de los candidatos presentada por el representante de la Coalición de referencia, conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por los motivos indicados en el considerando primero del presente Acuerdo, la Planilla postulada para el Ayuntamiento de Hidalgo quedaría de la siguiente manera:

<b>Coalición «Michoacán nos une» Municipio:34. Hidalgo</b>			
<b>CONFORMACIÓN ANTERIOR</b>		<b>SUSTITUCIÓN</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	PEREZ TORRES, JAIME	Presidente Municipal	PEREZ TORRES, JAIME
Síndico Propietario	GARCIA ROMERO, MA. DEL CARMEN	Síndico Propietario	GARCIA ROMERO, MA. DEL CARMEN
Síndico Suplente	MOLINA HAMPSHERE, DAVID	Síndico Suplente	MOLINA HAMPSHERE, DAVID
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA



Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESPINO PEÑA, CESAR	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESPINO PEÑA, CESAR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CHIGUINDO SILVA, MA. EVA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARCÍA ROMERO, SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	BECERRIL CAMACHO, CLEMENTINA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCÍA CRUZ, RIGOBERTO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANCHEZ MONDRAGON, MARTHA ISELA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANCHEZ MONDRAGON, MARTHA ISELA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MONDRAGON MARTINEZ, TANIA IVETTE	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MONDRAGON MARTINEZ, TANIA IVETTE
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MEDINA GARCIA, JESUS GIOVANNI	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MEDINA GARCIA, JESUS GIOVANNI
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	PEREZ LOPEZ, MIGUEL	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	PEREZ LOPEZ, MIGUEL
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA

Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESPINO PEÑA, CESAR	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESPINO PEÑA, CESAR
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	CHIGUINDO SILVA, MA. EVA	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	GARCÍA ROMERO, SALVADOR
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	BECERRIL CAMACHO, CLEMENTINA	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	GARCÍA CRUZ, RIGOBERTO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado del escrito de sustitución anteriormente señalado, y conforme a lo establecido por el considerando Décimo Primero del presente acuerdo, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos referidos en el considerando próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de del mismo; sin omitir que los documentos correspondientes a los candidatos de la tercera fórmula ya obraban en los archivos de la Secretaria General de este Órgano Electoral puesto que fueron registrados en la sesión de fecha 24 de septiembre del presente año por la Coalición referida.

DÉCIMO TERCERO. Que para acreditar que los candidatos que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente correspondientes a la cuarta fórmula, cumple con los requisitos que para ser electos Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de

Michoacán; La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" mediante su representante presentó con fecha cinco de los presentes la siguiente documentación:

I.- Copias certificadas de las actas de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento desprendiéndose de esta que el postulante es originario del Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadana michoacana, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificados de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancias de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Cartas de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual es postulado por la coalición de referencia; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35

fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, y en cumplimiento a la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales número ST-JDC-445/2011 se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que los candidatos postulados por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar la planilla del ayuntamiento de Hidalgo, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por en cumplimiento a la resolución ST-JDC-445/2011,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LAS SUSTITUCIONES DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO PROPUESTOS POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES MENCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral de Hidalgo, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Al no ser a este momento técnicamente posible sustituir las boletas electorales los votos contarán para los Partidos Políticos de referencia y candidatos registrados, de acuerdo al artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese a brevedad a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 11 once de noviembre de 2011 dos mil once. ----- .

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

A N E X O

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:34. Hidalgo

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	PEREZ TORRES, JAIME
Síndico Propietario	GARCIA ROMERO, MA. DEL CARMEN
Síndico Suplente	MOLINA HAMPSHERE, DAVID
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ESPINO PEÑA, CESAR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARCÍA ROMERO SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCÍA CRUZ RIGOBERTO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	SANCHEZ MONDRAGON, MARTHA ISELA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MONDRAGON MARTINEZ, TANIA IVETTE
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	MEDINA GARCIA, JESUS GIOVANNI
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	PEREZ LOPEZ, MIGUEL

Regidor RP Propietario, 1a fórmula	HURTADO MARIN, ANA BELINDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA RUIZ, EMMA YESENIA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TELLEZ PAZ, HECTOR JOVANY
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ESPINO PEÑA, CESAR
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	MARIN RUIZ, JUAN ERNESTO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	GARFIAS DOMINGUEZ, ELI
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	GARCÍA ROMERO SALVADOR
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	GARCÍA CRUZ RIGOBERTO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	GOMEZ RUIZ, MARCO ANTONIO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	MANZUR ORTIZ, JUAN

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
11 de noviembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS POSTULADOS POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA REFERIDA COALICIÓN





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS POSTULADOS POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA REFERIDA COALICIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en Sesión Especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo número CG-66/2011 denominado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE”*.. En los cuales se anexó, entre otros, la integración de la planilla del municipio de Lázaro Cárdenas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:50. Lázaro Cárdenas	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	OSEGUERA SOLORIO, ARQUIMIDES
Síndico Propietario	CAZARES HERNANDEZ, JESUS
Síndico Suplente	GARCÍA NAVARRETE, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ , FELIPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHELA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO

Regidor MR Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	RAMIREZ LOMBERA, SONIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MUÑOZ ECHEVERRIA, GABRIELA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RIOS LOPEZ, MARIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA BUCIO, BERTINA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ, FELIPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHELA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que con fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante este Instituto Electoral de Michoacán, presentaron escrito de sustitución en cumplimiento a la resolución de fecha 06 seis de noviembre del presente año dictada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática con número de expediente QE/MICH/2807/2011 promovido por el **C. MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA**, en contra del listado definitivo de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a los diferentes cargos de Presidente, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo; de manera particular, del Municipio de Lázaro Cárdenas.

**SEGUNDO.-** Que de la referida sentencia, señalada en el punto anterior, se resolvieron los siguientes puntos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando V de la presente resolución se revoca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán de fecha veintitrés de septiembre denominado ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS DIFERENTES CARGOS DE PRESIDENTES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para los efectos tener como candidato a Síndico por el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán de Ocampo, al **C. MANUEL DE JESUS BARRERAS IBARRA**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior y en atención a lo establecido por el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena al representante de este Instituto Político ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que en un término de veinticuatro horas a partir de que le sea notificada la presente resolución, lleve a cabo todos aquellos actos tendientes a registrar a la fórmula de candidatura a Síndico por el Partido de la Revolución Democrática por el municipio de Lázaro Cárdenas encabezada por el **C. MANUEL DE JESUS BARRERAS IBARRA**, previos los trámites de ley y siempre y cuando reúna los requisitos de elegibilidad y cumpla con los requisitos legales para su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, lo anterior con base en lo establecido en el considerando identificado con el número V de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**CUARTO.-** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

**Artículo 119.-** *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán*

*ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III.** Derogada.
- IV.** Derogada.

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

**Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.**

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.*

**NOVENO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 158.-** *En caso de la cancelación o **sustitución del registro** de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

*Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

**DÉCIMO.-** Que en referencia a lo expuesto en puntos anteriores y sobre todo a lo contemplado en los antecedentes Octavo y Noveno del presente acuerdo, se deduce que los partidos políticos tienen derecho a sustituir libremente a sus candidatos, sin embargo se pone como limitante por el artículo 156 del Código Comicial del Estado, señalado en el considerando octavo del presente Acuerdo, que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya **renunciado** a su registro; supuesto que en la especie no se actualiza, toda vez que la solicitud de sustitución de referencia, deriva de la resolución de fecha 06 seis de noviembre de la Comisión Nacional de Garantías emitida dentro del expediente número QE/MICH/2807/2011, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-217/2011. Resolviendo la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, revocar el listado definitivo de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a los diferentes cargos de Presidente, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos de tener como candidato a Síndico por el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán,

al ciudadano MANUEL DE JESUS BARRERAS IBARRA; virtud por la cual, resulta procedente que esta autoridad electoral conceda la sustitución al referido ciudadano.

No pasa desapercibido para este Órgano Electoral que los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, dentro de la solicitud de sustitución de candidatos, señalan la petición de registro del ciudadano JONAS GARCÍA DELGADILLO, sin embargo, el referido ciudadano no es contemplado dentro de la resolución de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 06 seis de noviembre del presente año, dictada dentro del expediente QE/MICH/2807/2011; virtud por la cual, resulta improcedente su sustitución.

**DÉCIMO PRIMERO-** Que por lo antes expuesto la planilla de referencia quedaría conformada de la siguiente manera:

<b>Coalición «Michoacán nos une» Municipio:50. Lázaro Cárdenas</b>			
<b>Conformación Anterior</b>		<b>Sustitución</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	OSEGUERA SOLORIO, ARQUIMIDES	Presidente Municipal	OSEGUERA SOLORIO, ARQUIMIDES
Síndico Propietario	CAZARES HERNANDEZ, JESUS	Síndico Propietario	BARRERAS IBARRA, MANUEL DE JESUS
Síndico Suplente	GARCÍA NAVARRETE, FRANCISCO JAVIER	Síndico Suplente	GARCÍA NAVARRETE, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ   , FELIPE	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ   , FELIPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHELA	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHELA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA

Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO	Regidor MR Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO	Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	RAMIREZ LOMBERA, SONIA	Regidor MR Propietario, 6a fórmula	RAMIREZ LOMBERA, SONIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MUÑOZ ECHEVERRIA, GABRIELA	Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MUÑOZ ECHEVERRIA, GABRIELA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RIOS LOPEZ, MARIA	Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RIOS LOPEZ, MARIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA BUCIO, BERTINA	Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA BUCIO, BERTINA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ, FELIPE	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ, FELIPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHELA	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHELA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA

Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO	Regidor RP Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO	Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO	Regidor RP Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO	Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado del escrito de sustitución anteriormente señalado, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido en el considerando próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Que para acreditar que el candidato que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente como Sindico Propietario, presentados por los partidos políticos de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Síndico se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" mediante su representante presentó con fecha nueve de los presentes la siguiente documentación:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos del candidato, a través de los cuales acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la coalición de referencia; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que el candidato postulado por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para Síndico Propietario de la planilla del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local.

SEGUNDO.- Que el ciudadano Jonas García Delgadillo al no ser contemplado por la resolución QE/MICH/2807/2011, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, resulta improcedente su registro.

TERCERO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS PROPUESTOS POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE” INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DEBIENDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA ÚNICAMENTE CON LA SUSTITUCIÓN QUE RESULTÓ PROCEDENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral de Lázaro Cárdenas, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Al no ser a este momento técnicamente posible sustituir las boletas electorales, los votos contarán para los Partidos Políticos de referencia y candidatos registrados, de acuerdo al artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 11 once de noviembre de 2011 dos mil once. ----- .

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

A N E X O

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:50. Lázaro Cárdenas

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	OSEGUERA SOLORIO, ARQUIMIDES
Síndico Propietario	BARRERAS IBARRA, MANUEL DE JESUS
Síndico Suplente	GARCÍA NAVARRETE, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ , FELIPE
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHELA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO
Regidor MR Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO
Regidor MR Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO
Regidor MR Propietario, 6a fórmula	RAMIREZ LOMBERA, SONIA
Regidor MR Suplente, 6a fórmula	MUÑOZ ECHEVERRIA, GABRIELA
Regidor MR Propietario, 7a fórmula	RIOS LOPEZ, MARIA
Regidor MR Suplente, 7a fórmula	GARCIA BUCIO, BERTINA
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	MARTINEZ LOPEZ , FELIPE
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SANCHEZ CHAVEZ, ADULFO
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	CASTAÑEDA CARRILLO, NEREIDA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ROMERO GONZALEZ, ROSA ESTHELA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	CARMONA OCEGUERA, LAURA
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEÑA FLORES, ZAIDA
Regidor RP Propietario, 4a fórmula	CASTAÑEDA TORRES, FILIBERTO
Regidor RP Suplente, 4a fórmula	MERINO CORTEZ, ADELFO
Regidor RP Propietario, 5a fórmula	TOLEDO SERRANO, EDILBERTO
Regidor RP Suplente, 5a fórmula	ANDRADE OSORES, JUAN ALBERTO

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
15 de noviembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL APOYO
QUE SE OTORGARÁ AL CONSEJO DISTRICTAL
Y MUNICIPAL ELECTORAL NÚMERO 16 CON
CABECERA EN MORELIA SUROESTE, PARA
LA REALIZACIÓN DEL RECUENTO DE VOTOS
DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL APOYO QUE SE OTORGARÁ AL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL ELECTORAL NÚMERO 16 CON CABECERA EN MORELIA SUROESTE, PARA LA REALIZACIÓN DEL RECuento DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 08 ocho de noviembre del presente año, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria dictó el Acuerdo CG-142/2011, a través del cual se emiten los lineamientos para la realización de recuentos parciales y totales de votación en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Que concluida la Jornada Electoral del pasado 13 trece de noviembre del año en curso, el Programa de Resultados Preliminares (PREP) aprobado por este Consejo General para este Proceso Electoral Ordinario 2011, arrojó como resultado en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, el siguiente:

Resultados para el Ayuntamiento del Municipio de MORELIA

3,858 1.47%	104,142 39.76%	104,514 39.90%	39,306 15.01%	278 0.11%
				9,820 3.75%

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente; autoridad en materia electoral en el Estado, depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura estatal y miembros de los Ayuntamientos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos y la calificación de las elecciones.

SEGUNDO. Que en apego a lo establecido en el artículo 101 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones; independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contando para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 98, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 101 del Código Electoral, las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

CUARTO. Que acorde a lo señalado por el artículo 102 del Código Electoral de Michoacán, son fines del Instituto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General es su órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral estatal.

SEXTO. Que el mismo Código Electoral en su artículo 113, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad.

SÉPTIMO.- Que tal y como se señaló en el Antecedente primero del presente Acuerdo, con fecha 08 ocho de noviembre del presente año, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria dictó el Acuerdo CG-142/2011, a través del cual se emiten los lineamientos para la realización de recuentos parciales y totales de votación en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO.- Que atendiendo a lo establecido en el Punto Primero numeral 2 fracción I de los Lineamientos para la realización de recuentos parciales y totales de votación en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral 2011, señalado en el Antecedente primero del presente Acuerdo, se determinó en lo que interesa, lo siguiente:

2. Recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección de que se trate, cuando:

1. *Exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido y/o coalición que postuló al segundo de los candidatos señalados.*

Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de que se trate, de la sumatoria de resultados, consignados en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de todo el municipio ó distrito, según corresponda.

Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

- De la información preliminar de resultados;*
- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder del Presidente; y,*
- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.*

En este último supuesto, el Presidente ordenará verificar que el juego de copias de actas que presente el o los partidos políticos y/o coaliciones, corresponda a la totalidad de las casillas de la elección de que se trate y se confrontarán con las que obren en poder del Presidente.

NOVENO.- De igual forma, dentro de los Lineamientos referidos, particularmente en la fracción I del Punto Sexto, se estableció lo siguiente:

SEXTO.- *Para el recuento total de la votación de una elección, se procederá conforme a lo siguiente:*

1. *En los consejos municipales y en los distritales que no tienen adicionalmente la función de municipales, dependiendo del número de casillas a recomtar, se crearán hasta 4 grupos de trabajo, presididos cada uno por un consejero, de conformidad con lo siguiente:*
 - *De 68 a 133 casillas, se integrarán 2 grupos de trabajo.*
 - *De 134 a 200 casillas, se integrarán 3 grupos de trabajo.*
 - *De 201 en adelante, se integrarán 4 grupos de trabajo.*

La carga del recuento se dividirá proporcionalmente entre los grupos de trabajo que se integren; a cada uno de los grupos

se les identificará del 1 al 4, y se les auxiliará con el personal del Comité que asigne el Presidente, de entre los vocales, supervisores y asistentes electorales.

El Presidente deberá estar atento a las necesidades de los grupos de trabajo;

DÉCIMO.- Que para el Proceso Electoral Ordinario de 2011, en el Municipio de Morelia, se instalaron un total de 926 novecientas veintiséis casillas electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que atendiendo a los resultados arrojados en el Programa de Resultados Preliminares, el Consejo Distrital Electoral número 16 con cabecera en Morelia Suroeste, órgano desconcentrado del Instituto Electoral, y a la notificación realizada al respecto por el Comité Distrital y Municipal Electoral XVI, existen grandes probabilidades de que se lleve a cabo el recuento total de los votos de la elección de Ayuntamiento del Municipio de referencia, toda vez que, tal y como se advierte del recuadro insertado dentro del Antecedente segundo del presente Acuerdo, en la elección del Ayuntamiento de Morelia, la candidatura común postulada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registró un porcentaje de votación del **39.90%** treinta y nueve punto noventa por ciento; y, la candidatura común del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, registró un porcentaje de votación del **39.76%** treinta y nueve punto setenta y seis por ciento; colmándose en consecuencia el supuesto marcado en el punto 2 fracción I de los Lineamientos mencionados con antelación, el cual señala que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán realizarán nuevamente el recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección de que se trate, cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido y/o coalición que postuló al segundo de los candidatos señalados, estipulándose además que para determinar la diferencia porcentual a que se hace referencia, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos de la información preliminar de resultados. Así las cosas, en la especie se advierte que existe una **diferencia menor**

a un punto porcentual en la votación obtenida entre el candidato común presunto ganador, postulado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el candidato común que aparece en segundo lugar, postulado por los Partidos Acción Nacional y nueva Alianza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Considerando el número total de paquetes electorales correspondientes al Consejo Distrital y Municipal número 16 con cabecera en Morelia Suroeste donde probablemente se realice el recuento total de la votación de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, se advierte que es muy superior a lo establecido en el numeral 1 uno del Punto Sexto de los Lineamientos tantas veces referido, y los grupos de trabajo ahí señalados se hacen insuficientes para atender con la prontitud debida el recuento total de los votos de la elección de referencia; y además, considerando que los Comités Distritales Electorales 10, 11 y 17 de Morelia, cuentan con elementos personales, técnicos y materiales suficientes que puedan auxiliar al Comité Municipal Electoral 16 a realizar su tarea; este Consejo General, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1 al 5; 96 al 99 101, 102, 111, 113, 125, 128, 129, 131 y 132, fracciones I, II, III y XV 192 a 199-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El personal de los Comités y Consejos Distritales Electorales 10, 11 y 17 de Morelia, con cabecera en Morelia, Noroeste, Morelia Noreste y Morelia Sureste, respectivamente, una vez que hayan concluido con el cómputo de Gobernador y Diputados que les corresponda, así como haber declarado la validez de la elección de Diputados y hayan entregado las respectivas constancias de Mayoría, deberán de inmediato, constituirse en las oficinas del Comité Distrital Electoral 16 con cabecera en Morelia Suroeste, a efecto de apoyar formando los grupos de trabajo que se requieran, para el recuento total de los votos de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a los Consejos Distritales Electorales 10, 11 y 17, órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
16 de noviembre de 2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR
EL QUE SE ESTABLECEN PREVISIONES PARA
EL RECUENTO DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE
AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN,
EN EL PROCESO ELECTORAL 2011**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN PREVISIONES PARA EL RECUENTO DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y 101 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente; autoridad en materia electoral en el Estado, depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura estatal y miembros de los Ayuntamientos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos y la calificación de las elecciones.

SEGUNDO. Que acorde a lo señalado por el artículo 102 del Código Electoral de Michoacán, son fines del Instituto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Código Electoral de Michoacán, el Consejo General es su órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral estatal.

CUARTO. Que el mismo Código en su artículo **113**, dispone que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, XXXIII. Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo, entre otras.

QUINTO. Que por otra parte, el artículo **125** del Código Electoral de Michoacán señala que los Comités Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

SEXTO. Que los artículos **128 y 131, fracciones I, II, III y XV; y, 192 a 194-A**, del Código Electoral de Michoacán, establecen que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como la de los Ayuntamientos, respectivamente.

SÉPTIMO. Que en consonancia con lo establecido en el precepto **96** del Código Electoral de Michoacán, el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y la posterior a la elección.

OCTAVO. Que este mismo ordenamiento legal en los artículos **98 y 99** señala que los actos posteriores a la elección serán aquellos que se realicen una vez concluidos el escrutinio y cómputo de casilla, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen

los consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

NOVENO. Que los artículos 194 a 196 del Código Electoral de Michoacán define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de las casillas instaladas en los distritos electorales uninominales y el cómputo municipal corresponde a la suma que hace el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de casilla de las elecciones municipales.

DÉCIMO. Que en los artículos **192 a 199-A**, de la normativa de la materia, se describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital y municipal de la votación; así mismo, en el artículo **194 y 195** de dicho ordenamiento legal se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo recuento de votos de algunas casillas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en particular, los artículos **128 y 131** establecen facultades para que los consejos distritales y municipales, respectivamente, vigilen el cumplimiento del código; cumplan con los acuerdos que dicte el Consejo General, y cumplan con las demás atribuciones que les confiera el Código, el Consejo General y otras disposiciones legales.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 08 de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la realización de recuentos parciales y totales de votación de los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral 2011, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 100, de fecha 14 de noviembre del 2011.

DÉCIMO CUARTO. Que entre otras cosas, en los lineamientos referidos se estableció que se realizará el recuento total de la votación recibida en todas las casillas de una elección, cuando al terminar el cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando exista la petición expresa del representante del partido político cuyo candidato quedó en segundo lugar. En este caso, se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que hayan sido objeto de recuento, por las hipótesis para recuentos parciales.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo con información del Consejo Electoral número 16, después de haber efectuado el procedimiento de cómputo de la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, la diferencia entre el primero y el segundo lugar es menor de un punto porcentual, de acuerdo con lo que sigue:

VOTACIÓN TOTAL 304,044 VOTOS

CANDIDATO PAN-PNA 119,806 VOTOS EQUIVALENTE AL 39.40%

CANDIDATO PRI-PVEM 122,164 VOTOS, EQUIVALENTE AL 40.18%

DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR

2,358 VOTOS, EQUIVALENTE AL 0.78%

DÉCIMO SEXTO. Que igualmente de acuerdo a información del Consejo Municipal Electoral de referencia, se conoce que el representante del Partido Acción Nacional solicitó el recuento total de los votos de la elección de ayuntamiento de Morelia, en base a los lineamientos referidos con anticipación, cuya procedencia aprobó el consejo referido.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para cumplir con la responsabilidad de mérito, el Consejo Electoral 16, a través de su Presidenta, solicitó a este Consejo General, *“se apruebe el espacio adecuado para llevar a cabo dicha actividad, ello en virtud de que el inmueble que ocupa el Consejo Morelia Suroeste no es el adecuado, por tanto también el traslado de las boletas electorales, al lugar en que se llevará a cabo dicha actividad recuento total de las mismas, así como al personal y funcionarios para efectuarlo, ...”*

DÉCIMO OCTAVO. Que el 15 de noviembre de esta anualidad, el Consejo General del Instituto emitió Acuerdo mediante el que se determina el apoyo que se otorgará al consejo municipal y distrital electoral número 16 con cabecera en Morelia Suroeste para la realización del recuento de votos de la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán.

Que en ese acuerdo, se estableció que el personal de los comités y consejos distritales electorales 10, 11 y 17 de Morelia, deberían apoyar, en caso de darse el supuesto, el recuento total de los votos de la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, formando grupos de trabajo.

Que por otro lado, conforme a las reglas establecidas, en esta misma fecha, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, celebró sesión, a efecto de designar al personal que auxiliará en la actividad de los grupos de trabajo, para el recuento de los votos recibidos en las casillas de la elección de ayuntamiento de Morelia, así como para proponer al Consejo General se habilite recinto alterno para la conclusión de la sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento de Morelia, tomando en cuenta la necesidad manifiesta del consejo electoral 16 de Morelia.

DÉCIMO NOVENO. Que por otra parte, tomando en cuenta el número de paquetes que contienen los votos recibidos en casilla que habrá que recontar, excluyendo aquellos que ya fueron objeto de recuento en el transcurso de la sesión ordinaria de cómputo correspondiente, se estima necesario ampliar el plazo para la conclusión de la sesión respectiva, considerando que de acuerdo a la experiencia de los recuentos, cada paquete electoral lleva un lapso de 30 minutos para ser recontados, y en este caso, considerando 12 grupos de trabajo para el recuento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, 101, 102, 108, 111, 113, 125 y relativos del Código Electoral del Estado, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se habilita como recinto alterno del Consejo Distrital Electoral, número 16, Morelia Suroeste con sede en Morelia, Michoacán, el salón Reforma, ubicado en la Calzada la Huerta número 3056, Colonia López Rayón, para el seguimiento y conclusión de la sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplía el plazo para la conclusión del cómputo de la elección de ayuntamiento de Morelia, Michoacán, hasta el martes 22 del presente mes y año, modificándose en lo conducente el lineamiento duodécimo de los Lineamientos para la realización de recuentos parciales y totales de votación en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral 2011.

TERCERO. El apoyo para los trabajos de recuento total de la votación de la elección de ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se efectuará por el personal autorizado por la Junta Estatal Ejecutiva, en sesión de esta misma fecha.

CUARTO. La Junta Estatal Ejecutiva será responsable del apoyo material y de logística para el seguimiento de la sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia.

QUINTO. La Presidenta del Instituto deberá solicitar a las autoridades de seguridad apoyo para el traslado y resguardo de los paquetes electorales para el procedimiento de recuento.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo de inmediato y por la vía más expedita a los consejos números 10, 11, 16 y 17 con cabecera en Morelia, para los efectos indicados en el mismo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre del año 2011, dos mil once.- - - - - .

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SESIÓN
ORDINARIA

FECHA
30 de noviembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN PARA DAR SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN PARA DAR SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 113, fracción X del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene facultades para integrar las comisiones que se consideren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, a las cuales fijará sus atribuciones y competencia.

SEGUNDO. Que como se ha informado, el día 02 de noviembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-0167/2011, misma que concluyó con los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.

SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones."

En el Considerando Noveno de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecieron como efectos de la determinación, entre otros, los siguientes:

- I. Que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán que acudieron al juicio de referencia, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos;
- II. Que uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que ésta sea vigilada, y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, y de acuerdo con ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en el estado, deberá:
 - a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán y resoluciones correspondientes, se determine;

1. Si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena referida está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;
 2. Determinar si es posible realizar comicios por usos y costumbres en Cherán en fecha diversa al 13 de noviembre, a efecto de que los ciudadanos que resulten elegidos entren en posesión del cargo y tomen la protesta de ley correspondiente;
- b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar comicios, el Instituto deberá:
3. Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y la toma de posesión;
 4. Emitida la resolución del Congreso (el Instituto) deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres;
- III. En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes, se deberá atender a los principios establecidos tanto en el Convenio No. 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afecten deben realizarse en observancia de los principios siguientes:
5. Endógeno: el resultado de dicha consulta debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
 6. Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

7. Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desordenes sociales al seno de la comunidad;
8. Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
9. Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;
10. Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;
11. Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;
12. Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

IV. Que en el supuesto que para el primero de enero de dos mil doce no se haya definido o determinado a la autoridad municipal de Cherán, el Instituto Electoral de Michoacán deberá informar al Congreso del Estado para que en ejercicio de sus facultades para la debida integración del ayuntamiento del Municipio de Cherán, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución local, designe a los miembros del órgano municipal provisional, para lo cual deberá respetar el derecho de consulta de la comunidad.

TERCERO. Que acorde a lo establecido en la sentencia lo que en primer lugar procede es que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán disponga las medidas necesarias y suficientes para: consultar directamente a los miembros de la Comunidad Indígena de Cherán para que por mayoría decidan si están de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo a los principios establecidos tanto en el Convenio No. 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, referidos con anterioridad.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 6.1 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y artículo 19 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la consulta es un derecho propio de los pueblos y comunidades indígenas, que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos; de buena fe, y previa a la adopción de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarles directamente; y en virtud a ello, debe llevarse logrando acuerdo con el pueblo, o con su consentimiento libre, previo e informado.

Que se trata de un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas vinculado con la libre determinación, pero también es un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto por el derecho nacional como por el internacional.

Que ello se justifica a partir de que el derecho a la participación¹ en la adopción de decisiones que tiene su origen en principios básicos como el de la libre determinación, igualdad, integridad cultural y propiedad; así encontramos como un aspecto de la dimensión externa de ese derecho, su prerrogativa a participar en la toma de decisiones con relación aquellas medidas que afectan los derechos o los intereses de los pueblos, en particular, más allá de los compartidos por la población del estado en general, como se dispone en el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, que incluye el deber de los estados a consultarlos en los asuntos que afectan sus derechos e intereses, con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, como se reconoce en el artículo 19 de la Declaración.

Que partiendo de esas directrices generales, no existe una fórmula única para la realización de consultas,² por lo que se hace necesario adaptar las circunstancias en relación con el ejercicio y el deber de consultar a los pueblos indígenas en torno a la medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, tal como lo dispone el artículo 34 del Convenio 169, en donde se establece que la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país y, agregaríamos de cada pueblo o comunidad; siempre y cuando, se asegure la efectiva participación de los grupos étnicos en las decisiones que les conciernan³; por lo que, para lograrlo, de acuerdo al artículo 6, del propio convenio deben observarse los siguientes criterios mínimos y requisitos esenciales de una consulta

1 Cfr. Informe presentado por James Anaya, de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo de Derechos Humanos, A/65/150/, 9 de agosto de 2010, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

2 Cfr. James Anaya. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. PRINCIPIOS INTERNACIONALES APLICABLES A LA CONSULTA EN RELACIÓN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CHILE. 24 de abril de 2009.

3 De lo contrario se estaría dando una interpretación distinta a ese numeral y, ello contraviene con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Convención de Viena de 1969, en donde se asienta que todos los tratados deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

válida a los pueblos indígenas:

1. La consulta debe realizarse con carácter previo, esto es debe ser con anterioridad a la adopción de la medida a ser consultada; esto implica que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso; es decir, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa y las consultas no deben ser restringidas a propuestas iniciales siempre que tengan relación con las ideas matrices de la medida en cuestión.

2. La consulta no se agota con la mera información, ya que una reunión de mera información no se puede considerar de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 169, particularmente a la vista del establecimiento de un diálogo genuino entre las partes signadas de comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe y con el deseo de llegar a un acuerdo común.

3. La consulta debe ser libre, es decir se debe realizar libre de injerencias externas, según se desprende tanto del Convenio 169 como de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en donde establece como necesidad de que la consulta se realice libre de coerción, intimidación ni manipulación.

4. La consulta deben ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, lo que responde a la exigencia de cumplir con el objetivo último de esa obligación, al ser concebida la consulta como un verdadero instrumento de participación que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basados en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas; dentro de ese contexto la buena fe obliga a sostener respeto, lealtad y honradez, tanto en el ejercicio de un derecho como en el cumplimiento de un deber.

De lo que se desprende que, tanto las autoridades del estado como los propios pueblos indígenas, deben realizar todos los esfuerzos para generar un clima de confianza y respeto mutuos en el que la consulta se lleve a cabo de buena fe y, eso requiere que exista un cierto nivel de aceptación mutua por las partes acerca del mismo procedimiento de consulta, con independencia de cuales puedan ser las posiciones sustantivas dentro del procedimiento.

Y, desde el objetivo de la consulta, ésta debe tomarse como una oportunidad para abrir el diálogo normativo en torno a las demandas legítimas de los pueblos indígenas, a la luz de los derechos internacionalmente reconocidos, para acercar posturas divergentes y para propiciar una mayor participación e inclusión de los pueblos indígenas en las estructuras institucionales del Estado.

5. La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, ello en cumplimiento al Convenio 169 y a la Declaración; que imponen la obligación al estado de consultar con los pueblos indígenas según sus costumbres y tradiciones, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo para la toma de decisiones; lo que dependen en gran medida del ámbito o alcance de la medida específica que es objeto de la consulta y de la finalidad de la misma; por lo que, en cuanto al propio proceso de consulta, se deberá tomar en cuenta la opinión de los diferentes pueblos que participan en la consulta sobre el procedimiento a utilizarse para intercambiar, de manera que el procedimiento utilizado sea considerado apropiado por todas las partes.

Así, el criterio de representatividad debe entender de forma flexible, dada la diversidad de los pueblos indígenas; en razón de que el Convenio no impone un modelo de institución representativa, ya que lo importante es que estén sean el fruto de un proceso propio e interno de los pueblos; ello porque dependen contextualmente del alcance de las medidas a ser consultadas; se deben atenerse a criterios sistemáticos y preestablecidos; deben incluirse distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos y, conforme a los principios de proporcionalidad y no discriminación deben responder a una pluralidad de perspectivas de identificación, geográficas y de género.

A más que, la consulta debe ser accesible a los pueblos indígenas, lo que implica la ausencia de mecanismos institucionales específicos y se debe buscar los procedimientos que sean accesibles a la participación de un mayor número de pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta las limitaciones materiales, institucionales y temporales; sumado a que, se debe considerar la diversidad lingüística de los pueblos indígenas, particularmente en aquellas áreas donde la lengua oficial no sea hablada mayoritariamente por la población indígena.

Por último, el carácter adecuado de las consultas tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión; por lo cual se deben prever los tiempos necesarios para que los pueblos indígenas puedan llevar a cabo sus procesos de toma de decisiones y participar efectivamente en las decisiones tomadas de una manera que se adapte a sus modelos culturales y sociales; si ello no se toma en cuenta será imposible cumplir con los requisitos esenciales de la consulta previa y la participación.

6. La consulta debe ser sistemática y transparente, ya que debe responder a procedimientos más o menos formalizados, sistemáticos, replicables y transparentes; lo que responde a la necesidad de dotar de seguridad jurídica a todo acto del estado, así como a los objetivos de adecuación y representatividad de las consultas a los pueblos indígenas, evitando arbitrariedades y conflictos innecesarios; ante eso, dichos procedimientos deberán ser en sí mismo un proceso consensuado, con la participación activa de los pueblos indígenas; lo que se traduce en la conveniencia de determinar con mayor precisión los criterios utilizados para determinar la representatividad, forma de participación y metodología utilizada.

Lo cual responde a la obligación que tiene el estado de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática a fin de proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad, según se desprende del artículo 2.1, del Convenio 169; por lo que, la consulta prevista en el mencionado Convenio tiende a que todo el sistema de aplicación de sus disposiciones se haga de manera sistemática y coordinada en cooperación con los pueblos indígenas, lo que supone un proceso gradual de creación de los órganos y mecanismos adecuados a esos fines.

7. El alcance de la consulta, se refiere a que, ésta tiene como finalidad que se llegue a un acuerdo o lograr el consentimiento para que en el caso se requiera; en el presente, para que se decida el sistema de elecciones de las autoridades municipales; esto es, *si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena de Cherán está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres.*

QUINTO. Que con esos referentes internacionales, el Consejo General debe disponer medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para **operar la consulta en el municipio de Cherán**, teniendo presente que el municipio referido abarca dos comunidades indígenas, la establecida en la cabecera municipal, y la comunidad de Santa Cruz de Tanaco, por lo que la consulta debe hacerse en ambas, siguiendo las costumbres de cada una de ellas por separado, para ello se **proponen lo siguiente:**

- a) Que se integre una comisión especial del Instituto Electoral de Michoacán, conformada por tres consejeros, los vocales de organización electoral y capacitación y educación cívica, así como el personal de apoyo que se requiera para las tareas que se involucra en la celebración de la consulta, que de manera conciliatoria y por medio del diálogo y con respeto a los usos y costumbres, conjuntamente con los representantes de las comunidades que integran el municipio de Cherán, Michoacán, se encargue de las fases de diseño, planeación, operación, seguimiento y entrega de resultados.
- b) **Que la consulta sea directa**, a través de los usos y costumbres que informen las comunidades de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, por medio de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas

Teniéndose presente que en el caso de la comunidad de San Francisco Cherán, se presentó del escrito dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral, en el que se establece que la instancia de esa comunidad para la consulta son las asambleas de sus cuatro barrios; por lo que se propone, que formada la comisión, se les solicite la información necesaria para aclarar y definir lo que corresponda a la consulta.

En el caso de Santa Cruz Tanaco, deberá solicitarse den a conocersususosycostumbresparaeldesarrollodelaconsulta.

- c) **Que previo a la consulta se dé información amplia sobre los efectos, alcance e implicaciones de la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**
- d) Que los plazos para su realización de la consulta deben ser adecuados, por lo que la Comisión deberá proponer a este Consejo, previo acuerdo con los representantes de las comunidades que integran el municipio de Cherán, el calendario correspondiente; dados los tiempos que corren, y la necesidad de dar estabilidad político-jurídica al municipio de Cherán, esto deberá hacerse a la brevedad.
- e) Que los resultados de la consulta deberán darse conocer en la sesión de Consejo General a que se convoque de manera inmediata, para que igualmente de forma inmediata se remitan al Congreso del Estado de Michoacán, a fin de que efectúe las tareas que le son inherentes.
- f) A fin de garantizar la libertad de los integrantes de las comunidades involucradas en la consulta, se prohíbe inducir las respuestas de los consultados con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos; introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada con el tema objeto de la consulta y, manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

Que conforme a lo anterior se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la comisión especial para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones necesarias para llevar a cabo la consulta a que se refiere el Considerando Noveno de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, citada con anterioridad, para que las comunidades indígenas establecidas en el municipio de Cherán, decidan por mayoría, de forma libre e informada y siguiendo los criterios previstos en el Considerando Cuarto de este Acuerdo, si están de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;
- II. Previo a la consulta efectuar las acciones tendientes a proporcionar a los integrantes del municipio de Cherán, la información necesaria y suficiente respecto a la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión;
- III. Celebrar reuniones de trabajo con la representación de las comunidades de San Francisco de Cherán y de Santa Cruz Tanaco, y solicitarles información, a efecto de conocer los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
- IV. Solicitar a los miembros de las comunidades indígenas respectivas, acrediten a sus representaciones para dar seguimiento a los trabajos de la consulta;
- V. Proponer al Consejo General el Calendario para la Consulta a que se refiere el Considerando Noveno de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Proponer al Consejo General las convocatorias para las sesiones de información como a las asambleas para la consulta;
- VII. Documentar la forma de las consultas y de los participantes con derecho a ello, de acuerdo a los usos y costumbres que informen las comunidades que integran el municipio de Cherán;
- VIII. Presenciar y documentar tanto las sesiones de información, como las asambleas de consulta a que se refiere el

Considerando Noveno de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

- IX. Documentar los resultados de las consultas para informar al Consejo General en la sesión que para ello, inmediatamente deberá celebrarse, mismo que deberá remitirse al Congreso del Estado, para los efectos correspondientes; y,
- X. Informar en cada sesión del Consejo General, los avances en los trabajos relativos al cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a que alude el presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Comisión especial para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, estará integrada por los Consejeros Electorales Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y el Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, así como por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ana María Cargas Vélez, y el Vocal de Organización Electoral, Lic. José Antonio Rodríguez Corona; misma que será presidida por el primero de los mencionados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las comunidades de San Francisco de Cherán y de Santa Cruz Tanaco.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria, el día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once.-----.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
09 de diciembre de 2011

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE EL CALENDARIO Y LAS CONVOCATORIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LAS PLÁTICAS PREVIAS Y LA CONSULTA, EN LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO CHERÁN Y SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN





ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE EL CALENDARIO Y LAS CONVOCATORIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LAS PLÁTICAS PREVIAS Y LA CONSULTA, EN LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO CHERÁN Y SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día dos de noviembre de dos mil once, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-9167/2011, misma que fue notificada al Instituto Electoral de Michoacán el día tres de ese mes y año; en cuyo considerando noveno, entre otros efectos, se marca el siguiente:

"...En virtud de que, acorde con lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la constitución local, y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción III, del Código Electoral local de manera inmediata, deberá:

a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán y resoluciones correspondientes se determine:

1) Si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena de Cherán está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres□..."

SEGUNDO. Que el treinta de noviembre del año en curso, este Consejo General integró la Comisión para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la que, entre sus atribuciones tiene las de: efectuar las acciones tendientes a proporcionar a los integrantes del municipio de Cherán, la información necesaria y suficiente respecto a la realización, contenidos y resultados de la consulta, a efecto de que se pueda adoptar la mejor decisión; y, proponer al Consejo General el calendario para la consulta y, las convocatorias para las sesiones de información, así como a las asambleas para la consulta.

Lo cual fue notificado a las comunidades de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, que conforman el municipio de Cherán, Michoacán.

TERCERO. Que con el fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, por lo que versa a la consulta que ahí se ordena, se han sostenido diversas reuniones, los días veinticuatro, veintiocho y veintinueve de noviembre, así como el seis de diciembre del año en curso, con la Comisión Encargada de dar seguimiento al proceso de consulta designada en la comunidad de San Francisco de Cherán, integrada por los comuneros Ignacio Pedroza Guerrero, Salvador Torres Tomás, Juan Navarrete Moreno, Ricardo Torres Santaclara, Salvador Campanur Sánchez, Domingo Treviño Fabián, Leonel Urbina Romero, Margarita Ambrosio Magaña y Gonzalo Hurtado Rojas, así como los abogados David Daniel Romero Robles, Orlando Aragón Andrade y Erika Bárcena Arévalo.

De cada una de esas reuniones se levantaron las minutas correspondientes, en donde se asentó que, siguiendo los instrumentos internacionales las consultas se harán conforme a los usos y costumbres de las comunidades que integran el municipio de Cherán, de acuerdo con los lineamientos trazados por la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo a ello, por escrito de fecha uno de diciembre de dos mil once, la Comisión Encargada de dar seguimiento al procedimiento de consulta designada por la comunidad de San Francisco de Cherán, acercó el documento titulado “Propuesta

de la Comunidad de San Francisco Cherán para el Procedimiento de la Consulta Ordenada por la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", en donde se hace saber que sus usos y costumbres es tomar las decisiones en asambleas que se llevan a cabo en cada uno de los cuatro barrios y a mano alzada; por lo que, en ese documento se propone la forma en que se lleven a cabo las pláticas informativas en los cuatro barrios y, la mecánica para desarrollar la consulta; así se propuso que se emita una convocatoria con cinco días de anticipación al día de la consulta, la cual sería en español, en donde se haga un llamado a realizar una asamblea en cada barrio en los lugares acostumbrados; especificando el lugar, fecha y hora en que se habrán de celebrar las asambleas; la convocatoria será difundida a través de los medios tradicionales, como son: palabra directa, perifoneo, aparatos de sonido, radio e invitación escrita pegada en lugares públicos.

En reunión posterior se estableció que los habitantes de San Francisco de Cherán, a partir de los 18 años serán los que participen en la consulta.

CUARTO. Que el 2 dos de diciembre de dos mil once la Comisión para dar seguimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, designada por el Consejo General tuvo acercamiento con un grupo de ciudadanos provenientes de la comunidad de San Francisco de Cherán, quienes expresaron sus inquietudes en torno al proceso de consulta y a las condiciones en que ésta se desarrollaría; exponiendo por escrito de esa misma fecha que ellos no fueron convocados para elegir a la representación de la comunidad para la organización de la consulta; que no conocen formalmente la sentencia de la Sala Superior y que, a su juicio, no existen las condiciones para decidir libremente en la consulta; a más de que no tenían en claro cuáles eran los usos y costumbres que dicen existen en el municipio de Cherán, al no existir autoridad que brinde seguridad, por lo que pidieron mayor tiempo para efectuar la consulta.

QUINTO. Que el día dos de diciembre de dos mil once, los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación y Educación Cívica, José Antonio Rodríguez Corona y Ana María Vargas Velez, sostuvieron una reunión de trabajo con los ciudadanos Francisco

Huipe Alvarez, jefe de Tenencia de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, perteneciente al municipio de Cherán; así como, Neri Filomeno Bravo Duarte; Isidro Alvarez Zalpa, comisariado de bienes comunales; Alfonso Zalpa Martínez, regidor del ayuntamiento de Cherán, Michoacán; Benedicto Zalpa Reyes; a quienes se les hizo saber el contenido de la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; acordando que se realizaría una nueva reunión en donde los integrantes de esa comunidad proporcionarían los nombres de las personas comisionadas para los efectos de la consulta, así como propondrían las fechas y horarios de la plática informativa, la fecha de la consulta y la forma en que se realizaría de acuerdo a usos y costumbres; así como los mecanismos para su difusión.

El día seis de diciembre del año en curso, nuevamente los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación y Educación Cívica, José Antonio Rodríguez Corona y Ana María Vargas Velez, sostuvieron reunión de trabajo con los representantes de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, Francisco Huipe Alvarez, Isidro Alvarez Zalpa, Jorge Cervantes Huasanchez, Alfonso Zalpa Martínez, Adalberto Tolentino Romero, Neri Filomeno Bravo Duarte, Lucio Ramírez Estrada, José Napoleón Berber Bravo, Ethelberto Merced Tolentino, Porfirio Bravo Álvarez, María Luisa Tolentino Morales.

Ahí se estableció que la comisión que representará a la comunidad de Tanaco quedaría integrada de la siguiente forma: Francisco Huipe Alvarez, Isidro Alvarez Zalpa, Jorge Cervantes Huasanchez, Alfonso Zalpa Martínez, Adalberto Tolentino Romero, Neri Filomeno Bravo Duarte, Lucio Ramírez Estrada, José Napoleón Berber Bravo, Villebaldo Merced Tolentino, Porfirio Bravo Álvarez, María Luisa Tolentino Morales y Leodegario Aguilar Cervantes.

Y, con relación a la plática informativa se estableció que se convocaría a una asamblea general con el propósito de que se informe a la comunidad todo lo relacionado con la consulta.

SEXTO. Que el derecho a la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas reconocido en el artículo 2º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entiende como la base del ejercicio de una serie de derechos específicos relacionados con los ámbitos de decisión política, económica,

social y jurídica al interior de las comunidades que forman parte de los pueblos indígenas, los cuales, por lo tanto deben ser respetados por el Estado mexicano para garantizar las expresiones de identidad de dichos pueblos y sus integrantes.

En ese tenor procede la implementación eficaz de sus derechos, reconocidos además el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde se exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización y la determinación de sus autoridades.

Que si bien, ello considerando que la propia Constitución y los citados instrumentos internacionales determinan que esa implementación tiene límites, según se lee en el artículo 8, apartado 2, del Convenio 169, en que se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; por lo que, se deben excluir aquellas costumbres o instituciones que sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en la carta magna y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Que en el artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se establece que son los derechos humanos internacionalmente reconocidos los que determinan los parámetros para decidir qué costumbres son inaceptables, es decir los parámetros universales mínimos para los derechos y libertades humanos que surgen de la dignidad inherente a la persona humana; así, se establece en ese dispositivo que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, a partir de estas premisas se tiene que si bien en la elección de sus autoridades deben necesariamente aplicarse en el proceso comicial los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que para ello, tengan que seguirse cabalidad los principios rectores y organizacionales de toda elección, contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

En consecuencia, debe concluirse que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco, tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

SÉPTIMO. Que por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en su artículo 1, párrafo quinto que queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual modo, el artículo 2, de la Constitución indica que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Agrega que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El apartado A del mencionado artículo 2, menciona además que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados

De la lectura conjunta de ambos artículos se desprende que el texto constitucional garantiza, por un lado, la no discriminación por pertenecer a una minoría, como pueden serlo las comunidades indígenas, las personas con discapacidad, las minorías religiosas, etcétera y, por la otra, el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes, haciendo especial énfasis en que se debe garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los hombres.

Por ello, la lectura de ambos artículos constitucionales debe ser entendida en el sentido de que deben ser protegidas y, por ende, no ser discriminadas las minorías de todo tipo, incluidas aquellas minorías que conviven dentro de una comunidad indígena.

A mayor abundamiento, el artículo 4, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 9, fracciones VIII y IX de dicha Ley Federal señala que se considerarán como conductas discriminatorias impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, y negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas públicas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

De ahí que impedir el acceso o el ejercicio de los derechos de participación política, como lo es el derecho de votar y ser votado, constituye una forma de discriminación que atenta contra la Constitución y la Ley de la materia.

Aunado a que el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, abunda en este sentido al señalar en su artículo 3, párrafo 1, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, y que las disposiciones del convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Asimismo, el artículo 8, párrafos 1 y 2 de dicho Convenio en cita, señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Como puede observarse, en el Convenio internacional adoptado por nuestro país se protege la no discriminación de los pueblos indígenas y el derecho que los mismos tienen para conservar sus costumbres y tradiciones propias, siempre y cuando las mismas sean compatibles con los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

OCTAVO. Que en la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se señala

que de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a) así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución Federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste de ahí que si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.

En consecuencia, se expresa en el fallo en cita, que la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado Mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera.

Por ello, se continúa explicando en la sentencia, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.

Consecuentemente, se concluye en esa parte de la sentencia, que si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que tienen derecho por determinadas prácticas tradicionales, entonces dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito

de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución Federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados□ por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición de una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

NOVENO. Que atendiendo al contenido del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 6.1 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 19, la consulta les es un derecho propio a los pueblos y comunidades indígenas; los parámetros a los que debe responder una consulta indígena son los siguientes:

1. La consulta debe realizarse con carácter previo, esto es debe ser con anterioridad a la adopción de la medida a ser consultada; esto implica que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso; es decir, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa y las consultas no deben ser restringidas a propuestas iniciales siempre que tengan relación con las ideas matrices de la medida en cuestión.

2. La consulta no se agota con la mera información, ya que una reunión de mera información no se puede considerar de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 169, particularmente a la vista del establecimiento de un diálogo genuino entre las partes signadas de comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe y con el deseo de llegar a un acuerdo común.

3. La consulta debe ser libre, es decir se debe realizar libre de injerencias externas, según se desprende tanto del Convenio 169 como de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en donde establece como necesidad de que la consulta se realice libre de coerción, intimidación ni manipulación.

4. La consulta deben ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, lo que responde a la exigencia de cumplir con el objetivo último de esa obligación, al ser concebida la consulta como un verdadero instrumento de participación que

debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basados en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas; dentro de ese contexto la buena fe obliga a sostener respeto, lealtad y honradez, tanto en el ejercicio de un derecho como en el cumplimiento de un deber.

De lo que se desprende que tanto las autoridades del estado, como los propios pueblos indígenas, deben realizar todos los esfuerzos para generar un clima de confianza y respeto mutuos en el que la consulta se lleve a cabo de buena fe y, eso requiere que exista un cierto nivel de aceptación mutua por las partes acerca del mismo procedimiento de consulta, con independencia de cuáles puedan ser las posiciones sustantivas dentro del procedimiento.

Y, desde el objetivo de la consulta, ésta debe tomarse como una oportunidad para abrir el diálogo normativo en torno a las demandas legítimas de los pueblos indígenas, a la luz de los derechos internacionalmente reconocidos, para acercar posturas divergentes y para propiciar una mayor participación e inclusión de los pueblos indígenas en las estructuras institucionales del Estado.

5. La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, ello en cumplimiento al Convenio 169 y a la Declaración; que imponen la obligación al estado de consultar con los pueblos indígenas según sus costumbres y tradiciones, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo para la toma de decisiones; lo que dependen en gran medida del ámbito o alcance de la medida específica que es objeto de la consulta y de la finalidad de la misma; por lo que, en cuanto al propio proceso de consulta, se deberá tomar en cuenta la opinión de los diferentes pueblos que participan en la consulta sobre el procedimiento a utilizarse para intercambiar, de manera que el procedimiento utilizado sea considerado apropiado por todas las partes.

Así, el criterio de representatividad debe entender de forma flexible, dada la diversidad de los pueblos indígenas; en razón de que el Convenio no impone un modelo de institución representativa, ya que lo importante es que estén sean el fruto de un proceso propio e interno de los pueblos; ello porque dependen contextualmente del alcance de las medidas a ser consultadas; se deben atenerse

a criterios sistemáticos y preestablecidos; deben incluirse distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos y, conforme a los principios de proporcionalidad y no discriminación deben responder a una pluralidad de perspectivas de identificación, geográficas y de género.

A más que, la consulta debe ser accesible a los pueblos indígenas, lo que implica la ausencia de mecanismos institucionales específicos y se debe buscar los procedimientos que sean accesibles a la participación de un mayor número de pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta las limitaciones materiales, institucionales y temporales; sumado a que, se debe considerar la diversidad lingüística de los pueblos indígenas, particularmente en aquellas áreas donde la lengua oficial no sea hablada mayoritariamente por la población indígena.

Por último, el carácter adecuado de las consultas tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión; por lo cual se deben prever los tiempos necesarios para que los pueblos indígenas puedan llevar a cabo sus procesos de toma de decisiones y participar efectivamente en las decisiones tomadas de una manera que se adapte a sus modelos culturales y sociales; si ello no se toma en cuenta será imposible cumplir con los requisitos esenciales de la consulta previa y la participación.

6. La consulta debe ser sistemática y transparente, ya que debe responder a procedimientos más o menos formalizados, sistemáticos, replicables y transparentes; lo que responde a la necesidad de dotar de seguridad jurídica a todo acto del estado, así como a los objetivos de adecuación y representatividad de las consultas a los pueblos indígenas, evitando arbitrariedades y conflictos innecesarios; ante eso, dichos procedimientos deberán ser en sí mismo un proceso consensuado, con la participación activa de los pueblos indígenas; lo que se traduce en la conveniencia de determinar con mayor precisión los criterios utilizados para determinar la representatividad, forma de participación y metodología utilizada.

Lo cual responde a la obligación que tiene el estado de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática a fin de proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad, según se desprende del artículo 2.1, del Convenio 169; por lo que, la consulta prevista en el mencionado Convenio tiende a que todo el sistema de aplicación de sus disposiciones se haga de manera sistemática y coordinada en cooperación con los pueblos indígenas, lo que supone un proceso gradual de creación de los órganos y mecanismos adecuados a esos fines.

Ello justifica que las normas internacionales, hasta el momento no hayan impuesto criterios para la creación de órganos y mecanismos para llevar a cabo el requisito de la consulta, ya que éstos deben responder a las características propias y sistemas constitucionales de cada país, tomando en cuenta los requisitos mínimos de buena fe, adecuación y representatividad.

7. El alcance de la consulta, en el caso en particular se refiere a que, ésta tiene como finalidad que se llegue a un acuerdo o lograr el consentimiento para que en el municipio de Cherán se decida el sistema de elecciones de las autoridades municipales; esto es, como se explica en la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se deberá decidir si *la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena de Cherán está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres*.

DÉCIMO. Que sobre esas bases y después del consenso y retroalimentación con las comisiones designadas por las comunidades de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco que conforman el municipio de Cherán, Michoacán; así como, atentos a las inquietudes expuestas por los ciudadanos que han acudido al Instituto Electoral de Michoacán; se establece que, se han generado las condiciones a fin de llevar las pláticas informativas y en consecuencia, la consulta que se ordena en el considerando noveno de la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-9167/2011.

Por lo que, con el compromiso, por parte de los representantes de ambas comunidades, según se asientan en las minutas que se levantaron en cada una de las reuniones que se sostuvieron y que se encuentran en el expediente; y, bajo el principio de buena fe, se respetará durante el proceso de consulta lo relativo a la universalidad del sufragio, ya que se les permitirá votar a todos los habitantes del municipio de Cherán, Michoacán, pronunciándose en ambos casos que se hará conforme a sus usos y costumbres.

Además de que, conjuntamente con los representantes de las comunidades de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, se establecerán los mecanismo de seguridad que garanticen la participación de la gente de la comunidad y la integridad del personal del Instituto Electoral de Michoacán; con el apoyo de las autoridades competentes tal como se asienta en la sentencia.

Siendo que, en caso de que si durante el desarrollo de las asambleas se advierte que no existen las condiciones que garanticen la emisión de un voto a mano alzada, de manera libre y que se hayan llevado a cabo todas las gestiones necesarias para la celebración de la consulta que deberá cumplir con los principios democráticos necesarios para tener por acreditada la universalidad del voto, al asegurar que todos los habitantes del municipio puedan participar en igualdad de condiciones en las asambleas, expresando libremente su opinión, sin demérito de las prácticas consuetudinarias de esas comunidades, ésta podrá suspenderse.

DÉCIMO PRIMERO. Que en las reuniones que se sostuvieron con los representantes de las comunidades de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, se escucharon por parte de los integrantes de la Comisión para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Instituto Electoral de Michoacán, las propuestas en cuanto a las fechas en que se podrían llevar a cabo las pláticas informativas y en consecuencia la consulta; por lo cual, una vez que se consensó, se propone en este acuerdo el calendario para la consulta que habrá de celebrarse en el municipio de Cherán, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de la lectura de los parámetros internacionales, así como de la información proporcionada por los representantes de las comunidades de San Francisco Cherán

y Santa Cruz Tanaco, pertenecientes al municipio de Cherán, Michoacán; es deber del órgano electoral definir el contenido de las convocatorias tanto para las pláticas informativas como en sí para la consulta; siendo que, en esta última deberá tener como principio fundamental la universalidad del voto, definiendo la fecha en que se llevarán cabo y el derecho a participar; a las cuales además se les dará la publicidad conforme a los usos y costumbres de la comunidad y por los medios adicionales que a juicio del Instituto se estimen los idóneos.

Con la salvedad que se acordó con los representantes de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, que después del 11 de diciembre de 2011 se informaría al Instituto Electoral cuáles son sus usos y costumbres y, sobre ello se determinaría el mecanismo para llevar a cabo la consulta en ese lugar.

Así una vez reunida la información suficiente, la Comisión para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, propone a este Consejo General el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el calendario para el proceso de consulta en el municipio de Cherán, Michoacán, que se inserta enseguida:

Fecha	Actividades
9 de diciembre	Se aprueban las convocatorias para las pláticas informativas y la consulta que tendrán verificativo en los lugares y las fechas que ahí se especifican.
10 de diciembre	Publicación de las convocatorias en los lugares y por los medios establecidos en este acuerdo.
11 de diciembre	En la comunidad de Santa Cruz Tanaco Se realizará la plática de información a las 10:00 hrs. en la escuela primaria Emilio Bravo.
15 de diciembre	En cada uno de los barrios de la comunidad de San Francisco Cheran, a las 16:00 hrs. Se realizarán las pláticas de información, en los lugares establecidos en la convocatoria.

<p>18 de diciembre</p>	<p>A las 9:00 horas iniciará el registro de asistentes. A las 12:00 en los lugares previstos en las convocatorias se realizará la consulta a los habitantes de las comunidades de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco</p>
<p>19 de diciembre</p>	<p>Informe de resultados de Consulta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
<p>20 de diciembre</p>	<p>Entrega de resultados al H. Congreso del Estado.</p>

SEGUNDO. Se aprueban las Convocatorias a las Pláticas Informativas para la consulta relacionada con la determinación de si la mayoría de los ciudadanos de Cherán están de acuerdo en celebrar las elecciones de sus autoridades locales por usos y costumbres, dirigida a los habitantes de la Comunidad de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, pertenecientes al municipio de Cherán, Michoacán, que se adjuntan como **anexo 1 y 2.**

TERCERO. Se aprueban las Convocatorias a la Consulta para la determinación de si la mayoría de los ciudadanos de Cherán están de acuerdo en celebrar las elecciones de sus autoridades locales por usos y costumbres, dirigida a los habitantes de la Comunidad de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, pertenecientes al municipio de Cherán, Michoacán, respectivamente, que se adjuntan como **anexos 3 y 4.**

CUARTO. Las convocatorias serán colocadas en los lugares públicos de la cabecera municipal de Cherán y en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, además se le dará amplia difusión a través de la palabra directa, perifoneo, aparatos de sonido y radio.

De igual manera se publicará en las páginas del Instituto Electoral de Michoacán, <http://www.iem.org.mx/> y, en la página de Cherán, <http://micheran.com/>; así como en los lugares que adicionalmente se precisen por los representantes de la comunidad de Santa Cruz Tanaco.

La Comisión Especial del Instituto verificará su amplia difusión.

QUINTO. De evidenciarse que durante el desarrollo de las asambleas no se cuenta con las garantías de seguridad y para el ejercicio

de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal; podrán suspenderse las mismas, y se convocará a una nueva a la brevedad, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad y libertad que dé la certeza de que el voto de cada integrante de la comunidad emita cuenta y se respete.

SEXTO. Se ordena comunicar el presente Acuerdo a los integrantes de la Comisión Encargada de dar seguimiento al Proceso de Consulta designada en la Comunidad de San Francisco Cherán, así como a la comisión designada por la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, en el domicilio que tienen señalado en este Instituto, el contenido de este acuerdo.

SÉPTIMO. La Comisión Especial de este Instituto dará seguimiento a las asambleas informativas y a las de consulta.

OCTAVO. Se autoriza a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, para que solicite el auxilio de la fuerza pública para garantizar el desarrollo de los eventos a que se refiere el presente Acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado, y preventivamente notifíquese el calendario aprobado para los efectos previstos en el considerando noveno de la Resolución correspondiente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y sus anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 nueve de diciembre del año 2011, dos mil once.- - - - -.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

ANEXOS





ANEXO 1

CONVOCATORIA A LAS PLÁTICAS INFORMATIVAS SOBRE LA CONSULTA EN LA QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, DEBERÁN DETERMINAR SI ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR ELECCIONES BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES, DIRIGIDAS A TODOS LOS HABITANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHERÁN, MICHOACÁN.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando noveno, inciso a), de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-9167/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se determina que el órgano electoral deberá disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se realicen las consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán, a fin de que se determine si están de acuerdo con celebrar sus elecciones por el sistema de usos y costumbres, y con apoyo en el artículo 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Comisión Encargada de dar seguimiento al Proceso de Consulta, y la Comisión designada por la Comunidad de San Francisco Cherán, Michoacán.

CONVOCAN

A todos los habitantes mayores de 18 años de la comunidad de San Francisco Cherán, a las *pláticas informativas* sobre el contenido de la resolución referida en esta convocatoria y los alcances e implicaciones del procedimiento de elección de autoridades por el sistema de usos y costumbres y por el sistema de partidos políticos; que se llevarán a cabo, el próximo 15 de diciembre de 2011, a las 16:00 horas, en cada uno de los barrios, en los lugares acostumbrados que se señalan a continuación:

- **JARHUKUTINI** Barrio 1º: Escuela Casimiro Leco López. La plática estará a cargo de la Doctora Ma. Del Carmen Ventura Patiño.

- **KETSIKUA** Barrio 2º: Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas. La plática estará a cargo de la Maestra Parastoo Anita MesriH.-D.
- **KARAKUA** Barrio 3º: Escuela José María Morelos. La plática estará a cargo del Doctor Gilberto López y Rivas.
- **P'ARHIKUTINI** Barrio 4º: Escuela Federico Hernández Tapia. La plática estará a cargo de la Maestra María Guadalupe Hernández Dimas.

En cada plática informativa se elaborará una lista de asistencia.

Mayores informes con los coordinadores y representantes de cada barrio.

Morelia, Michoacán a 10 de diciembre de 2011.

Comisión Encargada de dar seguimiento al Proceso de Consulta designada en la Comunidad de San Francisco Cherán, Michoacán

Comisionado Ignacio Pedroza Guerrero

Comisionado Juan Navarrete Moreno

Comisionado Ricardo Torres Santaclara

Comisionado Salvador Campanur Sánchez

Comisionado Domingo Treviño Fabián

Comisionado Leonel Urbina Romero

Comisionado Margarita Ambrosio Magaña

Comisionado Salvador Torres Tomas

Comisionado Gonzalo Hurtado Rojas

Comisión del Instituto Electoral de Michoacán.

Consejero Luis Sigfrido Gómez Campos

Consejero Rodolfo Farías Rodríguez

Consejera Ma. de Lourdes Becerra Pérez

ANEXO 2

CONVOCATORIA A LA PLÁTICA INFORMATIVA SOBRE LA CONSULTA EN LA QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, DEBERÁN DETERMINAR SI ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR ELECCIONES BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES, DIRIGIDA A TODOS LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CRUZ TANACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando noveno, inciso a), de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-9167/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se determina que el órgano electoral deberá disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se realicen las consultas requeridas directamente a los miembros que integran el municipio de Cherán, Michoacán, a fin de que se determine si están de acuerdo en celebrar sus elecciones por el sistema de usos y costumbres, y con apoyo en el artículo 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Comisión Encargada de dar seguimiento al Proceso de Consulta y la Comisión designada por la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, perteneciente al municipio de Cherán, Michoacán,

CONVOCAN

A todos los habitantes mayores de 18 años de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, a la *plática informativa* sobre el contenido de la resolución referida en esta convocatoria y de los alcances e implicaciones del procedimiento de elección de autoridades por el sistema de usos y costumbres y por el sistema de partidos políticos; que se impartirá por el Maestro Nestor Dimas Huacuz, a las 10:00 horas del día 11 de diciembre del 2011, en la Escuela Primaria Emilio Bravo.

Antes de iniciar la plática, se elaborará una lista de asistencia.

Mayores informes con los integrantes de la comisión.

Morelia, Michoacán a 10 de diciembre de 2011.

Comisión del Instituto Electoral de Michoacán.

Consejero Luis Sigfrido Gómez Campos

Consejero Rodolfo Farías Rodríguez

Consejera Ma. de Lourdes Becerra Pérez

ANEXO 3

CONVOCATORIA A LA CONSULTA PARA QUE SE DETERMINE SI LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR ELECCIONES POR EL SISTEMA USOS Y COSTUMBRES, DIRIGIDA A TODOS LOS HABITANTES MAYORES DE EDAD DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO CHERÁN, MICHOACÁN.

Conforme a lo ordenado en el considerando noveno, inciso a), de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-9167/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se determina que el órgano electoral deberá disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se realicen las consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán, a fin de que se determine si la mayoría de los integrantes de las comunidad están de acuerdo con celebrar sus elecciones por el sistema de usos y costumbres, con apoyo además en el artículo 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y teniendo presente que:

El pueblo p'urhepecha, la Comunidad indígena p'urhépecha de Cherán tenemos derecho y la oportunidad de demostrarnos el diálogo entre nosotros, y sin necesidad de humillar al otro, sin imponer condiciones indignas.

La consulta es una forma de diálogo y, éste es posible entre aquellos que se tratan con respeto, que se reconocen como hermanos.

Es la hora de la palabra y la consulta es un lugar para hablar y escuchar nuestra memoria, una decisión de la Comunidad

Considerando que la paz con democracia, libertad, justicia y dignidad es derecho de todos los mexicanos.

Considerando asimismo, que esta paz nacerá no de la confrontación violenta sino del dialogo incluyente, amplio, inteligente e imaginativo entre la comunidad.

El Instituto Electoral de Michoacán, a través de la comisión encargada de dar seguimiento al proceso de la consulta y la comisión designada por la Comunidad Indígena P'urhepecha de San Francisco Cherán, Michoacán

CONVOCAN:

PRIMERO. A los habitantes mayores de 18 años de la comunidad de San Francisco Cherán, a las Asambleas para realizar la consulta sobre si están o no de acuerdo con celebrar sus elecciones por el sistema de usos y costumbres.

SEGUNDO. Las asambleas se llevarán a cabo el día 18 de diciembre de 2011, a las 12:00 horas, en los siguientes lugares:

- JARHUKUTINI** Barrio 1º: Escuela Casimiro Leco López.
- KETSIKUA** Barrio 2º: Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas.
- KARAKUA** Barrio 3º: Escuela José María Morelos.
- P'ARHIKUTINI** Barrio 4º: Escuela Federico Hernández Tapia.

TERCERO. El 18 de diciembre de 2011, a partir de las 9:00 en cada lugar señalado para cada asamblea, se colocarán mesas para elaborar un listado con el nombre, edad y firma de los asistentes, anotando el barrio al que pertenecen, a fin de integrar un registro. Cada mesa de registro estará a cargo de un responsable designado por la comunidad y de otro por la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán, siendo que el primero verificará que los asistentes pertenezcan a ese barrio o cumpla con la edad. Los responsables de las mesas podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias para llevar a cabo el registro.

Haciendo notar que la asamblea no dará inicio si aún hubiese asistentes formados para registrarse.

CUARTO. En la consulta podrán votar todos los habitantes de la comunidad mayores de dieciocho años, siguiendo el procedimiento tradicional en la comunidad. Para la consulta no se requerirá identificación, ya que será suficiente que se registre en el listado a que se refiere el punto anterior y sea identificado por la persona que designe la comunidad.

QUINTO. El día de la consulta en cada barrio se integrará una mesa que dirigirá la asamblea, conformada por representantes tradicionales en el barrio correspondiente y dos personas designadas por la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán. Uno de los representantes del barrio correspondiente presidirá la mesa.

La Comisión del Instituto informará a la Comisión Encargada de dar seguimiento al Proceso de Consulta de la Comunidad de San Francisco Cherán, Michoacán, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la consulta, los nombres de las personas que conformarán esas mesas.

Asimismo, la Comisión designada por la comunidad de San Francisco de Cherán, deberán informar a la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán, cuarenta y ocho horas anteriores al día de la consulta, los nombres de los representantes que habrán de integrar las mesas y el barrio al que pertenecen.

Las mesas que dirigirán las asambleas serán auxiliadas por el personal del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de la comunidad que se designen para llevar a cabo el conteo de la votación emitida por los asistentes respecto a la consulta que se realizará, conforme se establece en el siguiente punto.

SEXTO. El día de la consulta, una vez abierta la asamblea, la persona que presida la mesa, deberán formular textualmente las siguientes preguntas:

1. Que levante la mano quien esté de acuerdo con el sistema de usos y costumbres para elegir a las autoridades del municipio de Cherán.

Hecha esa pregunta, se procederá al conteo respectivo por parte de los integrantes de la mesa y los auxiliares designados para ese efecto.

2. Que levante la mano quien no está de acuerdo con el sistema de usos y costumbres, para elegir a las autoridades del municipio de Cherán.

Hecha esa pregunta, se procederá a conteo respectivo por parte de los integrantes de la mesa y los auxiliares designados para ese efecto.

Una vez realizado el conteo en cada asamblea, se procederá a levantar el acta que será signada por los integrantes de la mesa y, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes.

El original del acta será entregado al Instituto Electoral de Michoacán y una copia quedará en manos de la Comunidad de San Francisco de Cherán.

SÉPTIMO. De advertir que durante el desarrollo de las asambleas no se cuentan con las garantías de seguridad y para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal; podrá suspenderse la Asamblea correspondiente y se convocará a una nueva a la brevedad, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que el voto que cada integrante de la comunidad se emita y sea respetado.

OCTAVO. El día 19 de diciembre de 2011 la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán informará de los resultados de la consulta al Consejo General del órgano electoral local.

Así mismo, la comisión de la comunidad informará de los resultados de la consulta a través de los medios que acostumbra a la comunidad.

El resultado de la votación recibida en cada barrio de San Francisco Cherán y la recibida en Santa Cruz Tanaco, serán sumadas para obtener la votación de los habitantes del Municipio de Cherán, en la sesión del Consejo General a qua se refiere este punto.

NOVENO. El 20 de diciembre de 2011, el Instituto Electoral de Michoacán, entregará los resultados de la consulta al Congreso del Estado conforme a lo ordenado en el considerando noveno inciso b) de la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011.

DÉCIMO. A fin de garantizar la libertad de participación de los integrantes de la comunidad de San Francisco Cherán, se prohíbe inducir las respuestas de los consultados con preguntas, acciones coactivas o, mensajes propagandísticos; introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada con el objeto de la consulta y manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

DÉCIMO PRIMERO. Los resultados de la consulta serán publicados en los lugares públicos de San Francisco de Cherán y, en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo las consultas.

De igual manera se publicará en las páginas del Instituto Electoral de Michoacán, <http://www.iem.org.mx/> y, en la página de Cherán, <http://micheran.com/>.

DÉCIMO SEGUNDO. Mayores informes con los coordinadores y representantes en cada barrio.

Morelia, Michoacán a 10 de diciembre de 2011.

Comisión Encargada de dar seguimiento al Proceso de Consulta designada en la Comunidad de San Francisco Cherán, Michoacán	Comisión del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisionado Ignacio Pedroza Guerrero	Consejero Luis Sigfrido Gómez Campos
Comisionado Juan Navarrete Moreno	Consejero Rodolfo Farías Rodríguez
Comisionado Ricardo Torres Santaclara	Consejera Lourdes Becerra Pérez
Comisionado Salvador Campanur Sánchez	
Comisionado Domingo Treviño Fabián	
Comisionado Leonel Urbina Romero	
Comisionado Margarita Ambrosio Magaña	
Comisionado Salvador Torres Tomas	
Comisionado Gonzalo Hurtado Rojas	

ANEXO 4

CONVOCATORIA A LA CONSULTA PARA QUE SE DETERMINE SI LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR ELECCIONES POR EL SISTEMA USOS Y COSTUMBRES, DIRIGIDA A TODOS LOS HABITANTES MAYORES DE EDAD DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CRUZ TANACO.

Conforme a lo ordenado en el considerando noveno, inciso a), de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-9167/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se determina que el órgano electoral deberá disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se realicen las consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán, a fin de que se determine si la mayoría de los integrantes de las comunidad están de acuerdo con celebrar sus elecciones por el sistema de usos y costumbres, con apoyo además en el artículo 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Instituto Electoral de Michoacán, a través de la comisión encargada de dar seguimiento al proceso de la consulta y la comisión designada por la Comunidad Indígena de Santa Cruz Tanaco, perteneciente al municipio de Cherán, Michoacán

CONVOCAN:

PRIMERO. A los habitantes mayores de 18 años de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, a la Asamblea General para realizar la consulta sobre si están o no de acuerdo con celebrar sus elecciones por el sistema de usos y costumbres.

SEGUNDO. La asamblea se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 2011, a las 12:00 horas, en la Escuela Primaria Emilio Bravo, con domicilio conocido en Santa Cruz Tanaco, perteneciente al municipio de Cherán, Michoacán.

TERCERO. El 18 de diciembre de 2011, a partir de las 9:00 horas, en el lugar señalado para la asamblea, se colocarán mesas para elaborar un listado con el nombre, edad y firma de los asistentes, anotando su domicilio, a fin de integrar un registro. Cada mesa de registro estará a cargo de un responsable designado por la comunidad y de otro por la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán, siendo que el primero verificará que los asistentes pertenezcan a la comunidad de Santa Cruz Tanaco y cumplan con la edad. Los responsables de las mesas podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias para llevar a cabo el registro. Haciendo notar que la asamblea no dará inicio si aún hubiese asistentes formados para registrarse.

CUARTO. En la consulta podrán votar todos los habitantes de la comunidad mayores de dieciocho años, siguiendo el procedimiento tradicional en la comunidad. Para la consulta no se requerirá identificación, ya que será suficiente que se registre en el listado a que se refiere el punto anterior y sea identificado por la persona que designe la comunidad.

QUINTO. El día de la consulta en la asamblea general se integrará una mesa que dirigirá la asamblea, conformada por representantes tradicionales en la asamblea y dos personas designadas por la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán. Uno de los representantes de la comunidad presidirá la mesa.

La Comisión del Instituto informará a la Comisión Encargada de dar seguimiento al Proceso de Consulta de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la consulta, los nombres de las personas que conformarán la mesa. Asimismo, la Comisión designada por la comunidad de Santa Cruz Tanaco, deberán informar a la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán, cuarenta y ocho horas anteriores al día de la consulta, los nombres de los representantes que habrán de integrar la mesa. La mesa que dirigirá la asamblea será auxiliada por el personal del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de la comunidad que se designen para llevar a cabo el conteo de la votación emitida por los asistentes respecto a la consulta que se realizará, conforme se establece en el siguiente punto.

SEXTO. El día de la consulta, una vez abierta la asamblea, se hará saber a los asistentes sobre la forma en que será recibida la

votación y que previamente se acordó en la asamblea general celebrada el 11 de diciembre de 2011; lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Enseguida la persona que presida la mesa, deberán formular las siguientes preguntas:

1. Quién está de acuerdo con el sistema de usos y costumbres para elegir a las autoridades del municipio de Cherán.
2. Quién no está de acuerdo con el sistema de usos y costumbres, para elegir a las autoridades del municipio de Cherán.

Una vez realizado el conteo de la asamblea, se procederá a levantar el acta que será signada por los integrantes de la mesa y, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes.

El original del acta será entregado al Instituto Electoral de Michoacán y una copia quedará en manos de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco.

SÉPTIMO. De advertir que durante el desarrollo de las asambleas no se cuentan con las garantías de seguridad y para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal; podrá suspenderse la Asamblea y se convocará a una nueva a la brevedad, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que el voto que cada integrante de la comunidad se emita y sea respetado.

OCTAVO. El día 19 de diciembre de 2011 la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán informará de los resultados de la consulta al Consejo General del órgano electoral local.

Así mismo, la comisión de la comunidad informará de los resultados de la consulta a través de los medios que acostumbra a la comunidad.

El resultado de la votación recibida en cada barrio de San Francisco Cherán y la recibida en Santa Cruz Tanaco, serán sumadas para obtener la votación de los habitantes del Municipio de Cherán, en la sesión del Consejo General a que se refiere este punto.

NOVENO. El 20 de diciembre de 2011, el Instituto Electoral de Michoacán, entregará los resultados de la consulta al Congreso del Estado conforme a lo ordenado en el considerando noveno inciso b) de la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011.

DÉCIMO. A fin de garantizar la libertad de participación de los integrantes de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, se prohíbe inducir las respuestas de los consultados con preguntas, acciones coactivas o, mensajes propagandísticos; introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada con el objeto de la consulta y manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

DÉCIMO PRIMERO. Los resultados de la consulta serán publicados en los lugares públicos de Santa Cruz Tanaco y, en el exterior del domicilio donde se llevara a cabo la consulta.

De igual manera se publicará en la página del Instituto Electoral de Michoacán, <http://www.iem.org.mx/>.

DÉCIMO SEGUNDO. Mayores informes con Francisco Huipe Álvarez, Isidro Álvarez Zalpa, Jorge Cervantes Huasanchez, Alfonso Zalpa Martínez, Adalberto Tolentino Romero, Neri Filomeno Bravo Duarte, Lucio Ramírez Estrada, José Napoleón Berber Bravo, Villebaldo Merced Tolentino, Porfirio Bravo Álvarez, María Luisa Tolentino Morales y Leodegario Aguilar Cervantes.

Morelia, Michoacán a 10 de diciembre de 2011.

Comisión del Instituto Electoral de Michoacán.

Consejero Luis Sigfrido Gómez Campos

Consejero Rodolfo Farías Rodríguez

Consejera Ma. Lourdes Becerra Pérez



SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
06 de enero de 2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN,
PARA DAR SEGUIMIENTO AL DECRETO
LEGISLATIVO NÚMERO 442 DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y
A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO
JDC-9167/2011**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA DAR SEGUIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 442 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 02 dos de noviembre del año 2011, dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-9167/2011, misma que concluyó con los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.

SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones."

En el Considerando Noveno de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecieron como efectos de la determinación, entre otros, los siguientes:

- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º. Segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán que acudieron al juicio de referencia, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.
- Que en virtud de que, acorde con lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que ésta sea vigilada, y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, y de acuerdo con ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la constitución local, y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en

el artículo 113, fracción III, del Código Electoral local, deberá:

a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán y resoluciones correspondientes, se determine:

1) Si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena referida está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;

2) Toda vez que no existen condiciones para celebrar las elecciones el próximo trece de noviembre, deberá determinar si es posible realizar comicios por usos y costumbres en Cherán en fecha diversa fecha, a efecto de que los ciudadanos que resulten elegidos entren en posesión del cargo y tomen la protesta de ley correspondiente.

b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, deberá:

1) Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y la toma de posesión;

2) Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

- Que en el supuesto que para el primero de enero de dos mil doce no se haya definido o determinado a la autoridad municipal de Cherán, el Instituto Electoral de Michoacán deberá informar al Congreso del Estado para que en ejercicio de sus facultades para la debida integración del ayuntamiento del Municipio de Cherán, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución local, designe a los miembros del órgano municipal provisional, para lo cual deberá respetar el derecho de consulta de la comunidad.

- Que la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cherán sólo podrá celebrarse hasta que las autoridades den pleno cumplimiento a lo establecido en la presente ejecutoria.

TERCERO. Que el día 30 de noviembre de 2011, este Consejo General integró la Comisión Especial para dar seguimiento a la sentencia a que se ha hecho referencia en los considerandos que anteceden, Comisión que quedó integrada por los Consejeros Luis Sigfrido Gómez Campos, Rodolfo Farías Rodríguez y Ma. de Lourdes Becerra Pérez, así como por los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciados José Antonio Rodríguez Corona y Ana María Vargas Vélez, respectivamente, presidida por el primero de los mencionados. A esta Comisión se le otorgó como atribución general efectuar las acciones necesarias para llevar a cabo la consulta para que las comunidades indígenas del Municipio de Cherán, decidieran por mayoría, de forma libre e informada y siguiendo los criterios previstos en la aludida sentencia, si están de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres.

CUARTO. Que en la sesión de este Consejo General de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, la Comisión Especial, informó de los resultados de las consultas realizadas en cumplimiento a la sentencia a que se ha venido haciendo referencia en el considerando que precede, haciéndose en la propia sesión la sumatoria de la votación recibida, para obtener la votación de los habitantes del Municipio de Cherán; habiéndose obtenido como resultados generales de la Consulta los siguientes: 4,846 personas que votaron a favor del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del municipio de Cherán; 8 personas que votaron en contra del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del Municipio de Cherán; y, 498 personas de la comunidad de Santa Cruz Tanaco que no levantaron la mano para manifestarse a favor del sistema de usos y costumbres, sin embargo hicieron una manifestación general en voz con un "NO".

QUINTO. Que mediante oficio número P-IEM/3478/2011 de fecha 20 veinte de diciembre del año próximo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidenta, hizo entrega de los resultados de la consulta mencionada con anterioridad al H. Congreso del Estado para los efectos de lo dispuesto en el considerando noveno de la Sentencia emitida por la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el inciso b) punto 1).

SEXTO. Que por oficio número SSP/DGSATJ/DAT/1147/11, fechado el 28 de diciembre de 2011 y recibido en Oficialía de Partes de este órgano electoral el 03 de enero del presente año, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió la Minuta de Decreto número 442, que contiene el Decreto emitido el 28 veintiocho de diciembre de 2011, en el que se establece lo siguiente: *“ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como fecha para que las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, celebren sus elecciones para elegir autoridades municipales, por el sistema de usos y costumbres, el día domingo 22 del mes de enero del año 2012. ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades electas por usos y costumbres en el Municipio de Cherán, deberán tomar posesión de sus cargos el día domingo 5 del mes de febrero del año 2012”.*

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo establecido en el propio considerando NOVENO de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, que se cumplimenta, acorde a lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 113 fracción III del Código Electoral del Estado, le corresponde atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

OCTAVO. Que acorde con lo anterior, en la sentencia de mérito se estableció que emitida la resolución del Congreso del Estado (determinación de la fecha de la elección y toma de posesión), el Instituto Electoral de Michoacán, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean

necesarias para llevar a cabo las elecciones por usos y costumbres; y que en la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes, se deberá atender a los principios establecidos tanto en el Convenio No. 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afecten deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

Endógeno: el resultado de dicha consulta debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desordenes sociales al seno de la comunidad;

Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente

a los varones;

Socialmente responsable: *debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;*

Autogestionado: *las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.*

NOVENO. Que como se señala en la misma sentencia, en términos de la Constitución Federal el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos; autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ellos sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción.

Que igualmente la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano entre otros los principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales y su desarrollo económico. Así, en la elección de este tipo de autoridades debe necesariamente aplicarse en el proceso comicial los usos y costumbres propios de la comunidad sin que para ello tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, al tratarse de un caso de excepción contemplado por la misma Ley Fundamental. b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a emplear y aplicar sus

propios sistemas normativos siempre que se respeten los derechos humanos.

Que particularmente, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en su vertiente de autogobierno, envuelve cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

DÉCIMO. Que atento a lo anterior, y con la finalidad de que el Instituto Electoral de Michoacán, esté en la posibilidad de cumplir cabalmente con la sentencia de mérito y se lleven a cabo las elecciones de las autoridades del municipio de Cherán, Michoacán, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, es necesario la creación de una Comisión especial del Consejo General que se encargue de prever las medidas conducentes y adecuadas, estableciendo las condiciones de diálogo y consenso con las comunidades indígenas de dicho Municipio para llevar a cabo las elecciones por usos y costumbres, en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que se estima conveniente ratificar la Comisión que fue integrada por este Consejo General el día 30 de noviembre de 2011, en virtud a que sus integrantes han establecido los vínculos con las comunidades del Municipio de Cherán y tienen el conocimiento de seguimiento sobre el caso específico; dotándola ahora de nuevas atribuciones tendientes a la celebración de la elección correspondiente.

Que conforme a lo anterior se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica a la Comisión especial para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, aprobada por este Consejo General, en Sesión Ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el acuerdo No. CG-151/2011, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y el Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, así como por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ana María Vargas Vélez y el Vocal de Organización Electoral, Lic. José Antonio Rodríguez Corona; misma que será presidida por el primero de los mencionados.

SEGUNDO. Con sustento en los Considerandos del presente acuerdo se otorga a la Comisión especial las siguientes atribuciones:

I. Establecer las condiciones de diálogo y consenso con las comunidades del Municipio de Cherán, para el efecto de la celebración de la elección de sus autoridades municipales de acuerdo a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales;

II. Solicitar la información a las representaciones de las Comunidades indígenas del Municipio de Cherán, Michoacán, para el efecto de definir el órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos; el proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas; quiénes tendrán derecho a votar y las cualidades que debe reunir el votante; forma de votación; el órgano electoral comunitario que organizará la elección, su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones; el proceso comunitario de elección, incluyendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos conforme a sus propias normas, prácticas y procedimientos tradicionales; la forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello; así como cualquier otra información que se considere necesaria; determinando los plazos para ello a fin de celebrar la elección en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado;

III. Documentar y rendir un informe de sus actividades al final de su función;

IV. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con la información proporcionada por las comunidades, el calendario de las actividades a realizar en el proceso de elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso;

IV. Proponer al Consejo General las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la celebración de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso, observando los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las comunidades de San Francisco de Cherán y de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 06 seis de enero de 2012 dos mil doce. -----.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
17 de enero de 2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL AL CONSEJO GENERAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DECHERÁN, MICHOACÁN, ENCUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 442 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL AL CONSEJO GENERAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 442 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO JDC-9167/2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el día 02 dos de noviembre del año 2011, dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-0167/2011, misma que concluyó con los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.

SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones.”

En el Considerando Noveno de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecieron como efectos de la determinación, entre otros, los siguientes:

- *Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º. Segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán que acudieron al juicio de referencia, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*
- *Que en virtud de que, acorde con lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que ésta sea vigilada, y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente*

autónoma, y de acuerdo con ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la constitución local, y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción III, del Código Electoral local, deberá:

a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán y resoluciones correspondientes, se determine:

1) Si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena referida está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;

2) Toda vez que no existen condiciones para celebrar las elecciones el próximo trece de noviembre, deberá determinar si es posible realizar comicios por usos y costumbres en Cherán en fecha diversa fecha, a efecto de que los ciudadanos que resulten elegidos entren en posesión del cargo y tomen la protesta de ley correspondiente.

b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, deberá:

1) Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y la toma de posesión;

2) Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

- Que en el supuesto que para el primero de enero de dos mil doce no se haya definido o determinado a la autoridad

municipal de Cherán, el Instituto Electoral de Michoacán deberá informar al Congreso del Estado para que en ejercicio de sus facultades para la debida integración del ayuntamiento del Municipio de Cherán, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución local, designe a los miembros del órgano municipal provisional, para lo cual deberá respetar el derecho de consulta de la comunidad.

- Que la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cherán sólo podrá celebrarse hasta que las autoridades den pleno cumplimiento a lo establecido en la presente ejecutoria.*

SEGUNDO. Que el día 30 de noviembre de 2011, este Consejo General integró la Comisión Especial para dar seguimiento a la sentencia a que se ha hecho referencia en los considerandos que anteceden, Comisión que quedó integrada por los Consejeros Luis Sigfrido Gómez Campos, Rodolfo Farías Rodríguez y Ma. de Lourdes Becerra Pérez, así como por los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica Licenciados José Antonio Rodríguez Corona y Ana María Vargas Vélez, respectivamente, presidida por el primero de los mencionados. A esta Comisión se le otorgó como atribución general efectuar las acciones necesarias para llevar a cabo la consulta para que las comunidades indígenas del Municipio de Cherán, decidieran por mayoría, de forma libre e informada y siguiendo los criterios previstos en la aludida sentencia, si están de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres.

TERCERO. Que en la sesión de este Consejo General de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, la Comisión Especial, informó de los resultados de las consultas realizadas en cumplimiento a la sentencia a que se ha venido haciendo referencia en el considerando que precede, haciéndose en la propia sesión la sumatoria de la votación recibida, para obtener la votación de los habitantes del Municipio de Cherán; habiéndose obtenido como resultados generales de la Consulta los siguientes: 4,846 personas que votaron a favor del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del municipio de Cherán; 8 personas que votaron en contra del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del Municipio de Cherán; y, 498 personas de la comunidad de

Santa Cruz Tanaco que no levantaron la mano para manifestarse a favor del sistema de usos y costumbres, sin embargo hicieron una manifestación general en voz con un “NO”.

CUARTO. Que mediante oficio número P-IEM/3478/2011 de fecha 20 veinte de diciembre del año próximo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidenta, hizo entrega de los resultados de la consulta mencionada con anterioridad al H. Congreso del Estado para los efectos de lo dispuesto en el considerando noveno de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el inciso b) punto 1).

QUINTO. Que por oficio número SSP/DGSATJ/DAT/1147/11, fechado el 28 de diciembre de 2011 y recibido en Oficialía de Partes de este órgano electoral el 03 de enero del presente año, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió la Minuta de Decreto número 442, que contiene el Decreto emitido el 28 veintiocho de diciembre de 2011, en el que se establece lo siguiente: “**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se establece como fecha para que las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, celebren sus elecciones para elegir autoridades municipales, por el sistema de usos y costumbres, el día domingo 22 del mes de enero del año 2012.* **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Las autoridades electas por usos y costumbres en el Municipio de Cherán, deberán tomar posesión de sus cargos el día domingo 5 del mes de febrero del año 2012*”. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 34, de fecha 30 de diciembre de 2011.

SEXTO. Que mediante Decreto número 443 de fecha 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el número 34 de la misma fecha, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, designó al Consejo Municipal de Cherán, Michoacán, que durará en el ejercicio del cargo hasta en tanto tome posesión la autoridad municipal electa.

SÉPTIMO. Que con la finalidad de que el Instituto Electoral de Michoacán, estuviera en la posibilidad de cumplir cabalmente

con la sentencia de mérito y se lleven a cabo las elecciones de las autoridades del municipio de Cherán, Michoacán, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en sesión celebrada el día 6 seis de enero de 2012, se ratificó a la Comisión especial para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, aprobada por este Consejo General, en Sesión Ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el acuerdo No. CG-151/2011, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y el Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, así como por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ana María Vargas Vélez y el Vocal de Organización Electoral, Lic. José Antonio Rodríguez Corona; presidida por el primero de los mencionados; a la que se le otorgaron entre otras atribuciones:

- *Establecer las condiciones de diálogo y consenso con las comunidades del Municipio de Cherán, para el efecto de la celebración de la elección de sus autoridades municipales de acuerdo a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales;*
- *Solicitar la información a las representaciones de las Comunidades indígenas del Municipio de Cherán, Michoacán, para el efecto de definir el órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos; el proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas; quiénes tendrán derecho a votar y las cualidades que debe reunir el votante; forma de votación; el órgano electoral comunitario que organizará la elección, su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones; el proceso comunitario de elección, incluyendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos conforme a sus propias normas, prácticas y procedimientos tradicionales; la forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello; así como cualquier otra información que se considere necesaria; determinando los plazos para ello a fin de celebrar la elección en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado;*

- *Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con la información proporcionada por las comunidades, el calendario de las actividades a realizar en el proceso de elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso;*
- *Proponer al Consejo General las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la celebración de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso, observando los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos.*

OCTAVO. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas esta Comisión Especial de Seguimiento, mediante escritos de fecha 9 de enero del presente año solicitó a los integrantes del Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, y al Jefe de Tenencia de Santa Cruz Tanaco, de ese Municipio, respectivamente, diversa información sobre la autoridad municipal a elegir y el procedimiento de elección correspondiente.

NOVENO. Que mediante escrito del 10 diez de enero del presente año, signado por los ciudadanos Leonel Urbina Romero, Ignacio Pedroza Guerrero, José Gonzalo Hurtado Rojas, Margarita Ambrocio Magaña, Stalin Ramos Tapia, Sergio Romero Magaña, Salvador Torres Tomas, Santiago Tapia Fabián, Domingo Treviño Fabián, Salvador Campanur Sánchez, Domingo Duran Pahuamba y Juan Navarrete Moreno, en cuanto comisionados para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, según se desprende de las respectivas actas de Asamblea; y recibido en este órgano electoral el día 12 doce del mismo mes y año, se dio respuesta a la información solicitada. Por su parte, mediante escrito signado por los ciudadanos Francisco Huipe Álvarez, Jefe de Tenencia; Isidro Alvarez Zalapa, Comisionado de Bienes Comunales; Adalberto Tolentino Romero, Lic. Nery Bravo Duarte, Lucio Ramírez Estrada, J. Napoléon Berber Bravo, Villevaldo Merced Tolentino, Profr. Porfirio Bravo Alvarez, Profra Ma. Luisa Tolentino M y Villevaldo Merced Zalapa, todos de la Comisión Negociadora, de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco,

del Municipio de Cherán, Michoacán; fechado el 12 de enero en curso y recibido en este órgano electoral el 13 del mismo mes y año, se dio respuesta a lo solicitado.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por este Consejo General en el acuerdo número CG-01/2012 de fecha 6 de enero del presente año; y en el artículo 3º fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 113 fracciones I, III, XXXIII, XXXVI, 131 fracciones XV y XVI del Código Electoral del Estado; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en el considerando NOVENO de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, que se cumplimenta, acorde a lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 113 fracción III del Código Electoral del Estado, le corresponde atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

SEGUNDO. Que en la misma sentencia y reiterando lo que en otras resoluciones ha determinado, la Sala Superior estableció que el principio rector contenido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y

sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley. Que el ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias. Que por ello, la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento sumario preventivo, no era obstáculo para que la autoridad electoral lo instaurara puesto que se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional. Que ante la inexistencia de una ley secundaria respecto de un derecho fundamental no era causa justificada para impedir el ejercicio de ese derecho y mucho menos para vulnerarlo, puesto que en ese tipo de situaciones los tribunales se encuentran en aptitud de aplicar directamente la Constitución a efecto de salvaguardar y proteger ese derecho.

TERCERO. Que como se señala en la misma sentencia, en términos de la Constitución Federal el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos; autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ellos sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción.

Que igualmente la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano entre otros los principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales y su desarrollo

económico. Así, en la elección de este tipo de autoridades debe necesariamente aplicarse en el proceso comicial los usos y costumbres propios de la comunidad sin que para ello tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, al tratarse de un caso de excepción contemplado por la misma Ley Fundamental.

b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos siempre que se respeten los derechos humanos.

Que particularmente, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en su vertiente de autogobierno, envuelve cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

CUARTO. Que así mismo, en la sentencia indicada la Sala Superior estableció que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

QUINTO. Que en ese tenor, la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de

Gobierno Comunal, en el escrito fechado el 10 diez de enero del presente año, informó entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) I

1. Órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos.

La autoridad a elegir es el **Concejo Mayor de Gobierno Comunal** mismo que estará integrado por 12 doce comuneros(as), 3 tres de cada uno de los 4 cuatro barrios en los que se organiza nuestra comunidad, por lo que deberán celebrarse asambleas de barrio para que dichos concejeros sean electos. El tiempo de duración de este Concejo en el cargo será el periodo contemplado constitucionalmente para los Ayuntamientos, con la salvedad de que los concejeros podrán ser removidos **en cualquier momento** si así lo determina la asamblea de barrio correspondiente derivado de su mal desempeño.

2. Proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas.

En nuestra cultura no existen las candidaturas. Las asambleas de barrio propondrán en ese momento a las personas que consideran serían aptas para ocupar el cargo de concejero, y éstas únicamente deberán cumplir los siguientes requisitos: no tener antecedentes penales, ser mayor de 21 veintiún años, que haya cumplido con su trabajo comunitario y que sea originario de Cherán.

3. Quiénes tendrán derecho a votar y las cualidades que debe reunir el votante.

Tendrán derecho a votar únicamente los (as) comuneros (as) mayores de 18 dieciocho años sólo por esta ocasión, ya que según nuestros usos y costumbres desde los 13 trece años ya se tienen obligaciones dentro de la comunidad y por tanto se generan también derechos para participar en la toma de decisiones colectivas, por lo que nos reservamos el derecho a que esta costumbre sea respetada en procesos de nombramiento posteriores.

Aunado a lo anterior será también requisito indispensable que el

votante sea identificado por el representante de la comunidad encargado del registro como integrante de la misma. No será necesario presentar ningún tipo de identificación.

4. Forma de votación.

El día de la votación, una vez abierta la asamblea, la persona que presida la mesa deberá formular la siguiente petición:

1. *Que la Asamblea proponga a los integrantes del concejo.*

Hecho lo anterior se procederá a identificar a las personas propuestas, y se abrirá una ronda de participaciones para que los asistentes a la Asamblea argumenten sus motivos para considerar que las personas propuestas son las adecuadas para formar parte del concejo.

En un segundo momento las personas propuestas podrán también argumentar su interés en formar parte del concejo, o en su caso, los motivos por los cuales desearían excusarse y no participar.

Hecho lo anterior se pedirá a los asistentes que se formen detrás de los propuestos y los tres que tengan mayoría serán los designados para el concejo.

Se procederá a conteo respectivo por parte de los escrutadores designados.

Una vez realizado el conteo en cada asamblea, se procederá a levantar el acta que será signada por los integrantes de la mesa y, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes.

Se firmarán dos tantos del acta correspondiente de tal manera que una quede en manos del Instituto Electoral de Michoacán y otra en la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

5. El órgano electoral comunitario que organizará la elección,

su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones.

Se nombrarán en cada barrio representantes de la comunidad encargados de la mesa que presidirá cada asamblea, del registro y del escrutinio, y la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal informará al Instituto Electoral de Michoacán, con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, la lista con los nombres de dichos representantes y el barrio al que pertenecen. Estos representantes ejercerán sus funciones únicamente el día de la elección y trabajarán en coordinación con la comisión abajo firmante.

6. El proceso comunitario de elección, incluyendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos.

Se deberá emitir con cinco días de anticipación al 22 veintidós de enero del 2012 dos mil doce una convocatoria para celebrar asambleas de barrio, que será difundida mediante el perifoneo, la palabra directa, la radio fogata y en documento escrito que se fijará en lugares públicos de Cherán; dicha convocatoria deberá contemplar los siguientes aspectos:

Primero. La convocatoria deberá ir dirigida a los habitantes mayores de 18 años de Cherán.

Segundo. Las asambleas de barrio deberán llevarse a cabo en los lugares tradicionales de nuestra comunidad, esto es:

- **JARHUKUTINI** Barrio 1º: Escuela Casimiro Leco López.
- **KETSIKUA** Barrio 2º: Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas.
- **KARAKUA** Barrio 3º: Escuela José María Morelos.
- **P'ARHIKUTINI** Barrio 4º: Escuela Federico Hernández Tapia.

Tercero. En cada lugar señalado para las asambleas se colocarán a partir de las 10 diez de la mañana mesas para elaborar un listado de asistencia con el nombre, edad, firma de los asistentes y el barrio al que pertenecen, a fin de integrar un registro. Cada mesa de registro estará a cargo de un responsable designado por

la comunidad quien verificará que los asistentes pertenezcan a ese barrio y cumplan con la edad requerida. Los responsables de las mesas podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias para llevar a cabo el registro. Cabe mencionar que la asamblea no dará inicio si aún hubiese asistentes formados para registrarse.

Cuarto. Para ejercer el voto en el proceso de nombramiento de autoridad no se requerirá identificación, ya que será suficiente que se registre en el listado de asistencia a que se refiere el punto anterior y que sea identificado por la persona que designe la comunidad.

Quinto. El día del nombramiento de autoridad en cada barrio se integrará una mesa que dirigirá la asamblea, conformada por representantes tradicionales en el barrio correspondiente y las personas designadas por la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán. Uno de los representantes del barrio correspondiente presidirá la mesa.

Las mesas que dirigirán las asambleas serán auxiliadas por los integrantes de la comunidad que se designen para llevar a cabo el conteo de la votación emitida por los asistentes respecto al nombramiento de autoridad que se realizará, conforme se establece en el siguiente punto.

Sexto. El día de la votación, una vez abierta la asamblea a las 12 doce del día, la persona que presida la mesa, deberán formular la siguiente petición:

1. Que la Asamblea proponga a los integrantes del concejo.

Hecho lo anterior se procederá a identificar a las personas propuestas, y se abrirá una ronda de participaciones para que los asistentes a la Asamblea argumenten sus motivos para considerar que las personas propuestas son las adecuadas para formar parte del concejo.

En un segundo momento las personas propuestas podrán también argumentar su interés en formar parte del concejo, o en su caso, los motivos por los cuales desearían excusarse y no participar.

Hecho lo anterior se pedirá a los asistentes que se formen detrás

de ellos y los tres que tengan mayoría serán los designados para el concejo.

Se procederá al conteo respectivo por parte de los escrutadores designados para ese efecto.

Una vez realizado el conteo en cada asamblea, se procederá a levantar el acta que será signada por los integrantes de la mesa y a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes.

Se firmarán dos tantos del acta correspondiente de tal manera que una quede en manos del Instituto Electoral de Michoacán y otra en poder de la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

Séptimo. De advertir que durante el desarrollo de las asambleas no se cuentan con las garantías para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal; podrá suspenderse la Asamblea correspondiente y se convocará a una nueva a la brevedad, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que el voto que cada integrante de la comunidad se emita y sea respetado.

Octavo. A fin de garantizar la libertad de participación de los habitantes de Cherán, se prohíbe inducir las decisiones de los asistentes a las Asambleas con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos; introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición y manipular cifras o distorsionar los resultados de la votación.

Noveno. Los resultados de las Asambleas de nombramiento de autoridad serán publicados en los lugares públicos de Cherán y, en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo las Asambleas.

7. La forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello.

Por lo que ve a los medios de solución de posibles impugnaciones a los nombramientos por "usos y costumbres" de las autoridades tradicionales y a los términos correspondientes, es preciso señalar nuestro derecho a la libre determinación y el ejercicio a la autonomía en los hechos en cuanto comunidad indígena P'urépecha, y específicamente al principio de pluralismo jurídico contemplado en la fracción II del apartado A del artículo segundo constitucional, en los tratados internacionales y en la propia sentencia, aquellos comuneros o comuneras que tengan alguna inconformidad respecto del proceso de nombramiento del **Concejo Mayor de Gobierno Comunal** deberán expresarlo como comunero o comunera y no como asociación civil u organización política, **en un término de tres días** y por causa grave deberán solicitarle al coordinador de su barrio se convoque a otra asamblea de barrio en fecha diversa, a efecto de que en un ejercicio de diálogo respetuoso expongan los motivos por los cuales creen que debería de reconsiderarse el nombramiento de uno o más integrantes de dicho concejo, debiendo levantarse en ambas asambleas el acta respectiva, y en caso de que se llegara a celebrar esta segunda asamblea, deberá entregarse al o los inconformes un tanto del acta en original. Si en la asamblea de barrio donde se exponga la inconformidad ésta no se soluciona, el coordinador de barrio deberá convocar **a la brevedad posible** a una asamblea general para que la inconformidad se someta a diálogo debiendo también levantarse un acta firmada por duplicado y entregársele una al o los inconformes.

Para garantizar a todos los integrantes de esta comunidad indígena el efectivo acceso a la justicia estatal, es preciso señalar que **SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE AL MOMENTO DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES ELECTORALES, PRESENTAR LAS ACTAS TANTO DE ASAMBLEA DE BARRIO COMO DE ASAMBLEA GENERAL EN LAS CUALES CONSTE QUE SUS INCONFORMIDADES FUERON EXPUESTAS Y NO RESUELTAS.**

II

Uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, en este caso el Concejo General del Instituto Electoral de Michoacán

en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad. En este tenor, el IEM deberá dar fe y validar el nombramiento de los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en el proceso que se desarrollará el próximo 22 veintidós de enero del 2012 dos mil doce; sin embargo, en ejercicio a nuestro derecho a la libre determinación es prerrogativa de la comunidad organizar y desarrollar el proceso **únicamente con el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán**, de lo que se desprende que el IEM, con pleno conocimiento del mecanismo que se seguirá tanto en la organización como en el desarrollo el día de la elección, deberá comisionar a un número máximo de **4 cuatro personas** por barrio (16 dieciséis en total) para que vigilen y den fe del desarrollo de las asambleas de nombramiento y posteriormente validen el proceso. El Instituto deberá informar a la comunidad **48 cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora fijadas para que se celebren las asambleas** el nombre de las personas designadas.

Igualmente el Instituto cubrirá los gastos necesarios para la organización y el desarrollo de la elección."

SEXTO. Que por su parte la Tenencia indígena de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, a través del escrito fechado el 12 doce de enero el presente año, señaló lo siguiente:

" ... La decisión que tomó la tenencia de Santa Cruz Tanaco, fue de no participar con San Francisco Cherán en la elección por usos y costumbres a las autoridades municipales reforzando lo manifestado en la asamblea de información como de consulta del día 18 de diciembre del 2011, por lo SIGUIENTE:

- Nunca hubo comunicación con ellos para organizarnos o entablar un diálogo para intercambiar los puntos de vista de ambas partes.
- San Francisco Cherán nunca nos ha tomado en cuenta para integrar a las autoridades municipales como el caso más reciente: el nombramiento del concejo municipal que organizará las elecciones de sus autoridades el día 22 de enero próximo, mucho menos antes.
- A la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco le tienen negado el acceso a la cabecera municipal, por lo tanto, no podemos tramitar ningún documento oficial, y por ende creemos que el problema, somos nosotros, porque cuando alguien quiere acceder al municipio, lo tratan como delincuente, porque le exigen los pormenores y hasta lo escoltan al lugar a donde vaya.

- *No hay ningún punto de coincidencia porque sus costumbres son muy diferentes a las nuestras, que:*
- *En su momento, la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco elegirá a la COMISIÓN de administración por usos y costumbres que desde tiempo atrás han venido practicando en las elecciones de sus autoridades civiles y comunales.*
- *Llegado este día, la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, solicitará la presencia del Instituto Electoral de Michoacán, quien fungirá como observador y para darle legalidad a la asamblea.*
- *De Administraciones anteriores, el presupuesto que le corresponde a la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, nunca se la ha otorgado de manera completa, nada más lo que a la cabecera municipal se le antoja, entregar. Nada menos que en el año 2011 no vimos la ejecución de ninguna obra en la comunidad, como tampoco de los demás aspectos.*
- *Hubo un programa federal de PISO FIRME Y VIVIENDA pero en la comunidad nunca aterrizaron.*

Por ello creemos que contamos con los elementos suficientes, razonables, justos y con derecho a que:

El gobierno del estado nos entregue de manera DIRECTA (etiquetado) el 30% POR CIENTO del PRESUPUESTO que nos corresponde de acuerdo al número de habitantes, aplicado en todos los conceptos o capítulos: 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000 y 9000.

Igualmente solicitamos la intervención de la AUDITORÍA SUPERIOR para que investigue el presupuesto que Cherán le entregó a Santa Cruz Tanaco en los años: 2008, 2009, 2010 y 2011. En dado caso que si en algún año no se aplicó el presupuesto, exigimos que se nos reintegre el faltante.

Por esto y más, reafirmamos que ya no queremos nada con Cherán para establecer acuerdos porque en nuestra Comunidad también hay capacidad para manejar nuestro presupuesto de manera independiente.

Que tomando en cuenta lo anterior, se propone el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Que en respeto al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación en su vertiente del derecho al autogobierno, tal como lo dispone el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la elección de las autoridades municipales de Cherán, Michoacán, a celebrarse el domingo 22 veintidos de enero del presente año, se realizará conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

El órgano de autoridad a elegir, así como el procedimiento de elección correspondiente será de acuerdo a lo informado y que ha quedado transcrito en el considerando QUINTO de este Acuerdo.

SEGUNDO. Considerando que es prerrogativa de la Comunidad organizar y desarrollar el proceso de elección, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Especial designada el 6 de enero del año en curso, vigilará el procedimiento de organización y dará fe de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, el domingo 22 de enero de 2012.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial, se auxiliará del personal del Instituto Electoral de Michoacán que le sea asignado por la Junta Estatal Ejecutiva.

De evidenciarse que durante el desarrollo de las asambleas correspondientes no se cuenta con las garantías de seguridad y para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse la elección, y se dará cuenta al Congreso del Estado para los efectos de la convocatoria a una nueva elección, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad y libertad que dé la certeza de que el voto que se emita cuente y se respete.

TERCERO. Se autoriza a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, para que solicite el auxilio de la fuerza pública para garantizar el desarrollo de la elección el domingo 22 veintidós de enero del presente año.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrará sesión el miércoles 25 de enero de 2012, para realizar el cómputo y declaración de validez de la elección; así mismo, expedirá las constancias de mayoría y validez a los integrantes del Consejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, que hayan obtenido el mayor número de votos.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las comunidades de San Francisco de Cherán y de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Especial de fecha 17 diecisiete de enero del año 2012, dos mil doce.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SESIÓN
EXTRAORDINARIA

FECHA
25 de enero de 2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR
EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA ELECCIÓN
CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN,
MICHOACÁN EL 22 DE ENERO DE 2012,
BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
PRÁCTICAS TRADICIONALES**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN EL 22 DE ENERO DE 2012, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 02 dos de noviembre del año 2011, dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-0167/2011, misma que concluyó con los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.

SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones."

En el Considerando Noveno de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecieron como efectos de la determinación, entre otros, los siguientes:

- *Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º. Segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán que acudieron al juicio de referencia, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*
- *Que en virtud de que, acorde con lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que ésta sea vigilada, y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, y de acuerdo con ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la constitución local, y atender lo relativo a la*

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción III, del Código Electoral local, deberá:

a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán y resoluciones correspondientes, se determine:

1) Si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena referida está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;

2) Toda vez que no existen condiciones para celebrar las elecciones el próximo trece de noviembre, deberá determinar si es posible realizar comicios por usos y costumbres en Cherán en fecha diversa fecha, a efecto de que los ciudadanos que resulten elegidos entren en posesión del cargo y tomen la protesta de ley correspondiente.

b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, deberá:

1) Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y la toma de posesión;

2) Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

c) En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes, se deberá atender a los principios establecidos tanto en el Convenio No. 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales,

las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afecten deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

1) *Endógeno*: el resultado de dicha consulta debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

2) *Libre*: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

3) *Pacífico*: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desordenes sociales al seno de la comunidad;

4) *Informado*: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

5) *Democrático*: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

6) *Equitativo*: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;

7) *Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;*

8) *Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.*

Que en el supuesto que para el primero de enero de dos mil doce no se haya definido o determinado a la autoridad municipal de Cherán, el Instituto Electoral de Michoacán deberá informar al Congreso del Estado para que en ejercicio de sus facultades para la debida integración del ayuntamiento del Municipio de Cherán, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución local, designe a los miembros del órgano municipal provisional, para lo cual deberá respetar el derecho de consulta de la comunidad.

Que la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cherán sólo podrá celebrarse hasta que las autoridades den pleno cumplimiento a lo establecido en la presente ejecutoria.

TERCERO. El 30 de noviembre de 2011, este Consejo General integró la Comisión Especial para dar seguimiento a la sentencia a que se ha hecho referencia en los antecedentes que preceden, Comisión que quedó integrada por los Consejeros Luis Sigfrido Gómez Campos, Rodolfo Farías Rodríguez y Ma. de Lourdes Becerra Pérez, así como por los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica Licenciados José Antonio Rodríguez Corona y Ana María Vargas Vélez, respectivamente, presidida por el primero de los mencionados. A esta Comisión se le otorgó como atribución general efectuar las acciones necesarias para llevar a cabo la consulta para que las comunidades indígenas del Municipio de Cherán, decidieran por mayoría, de forma libre e informada y siguiendo los criterios previstos en la aludida sentencia, si están de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres.

CUARTO. En sesión del Consejo General de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, la Comisión Especial, informó de los resultados de las consultas realizadas en cumplimiento a la sentencia a que se ha venido haciendo referencia en el considerando que precede, haciéndose en la propia sesión la sumatoria de la votación recibida, para obtener la votación de los habitantes del Municipio de Cherán; habiéndose obtenido como resultados generales de la Consulta los siguientes: 4,846 personas que votaron a favor del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del municipio de Cherán; 8 personas que votaron en contra del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del Municipio de Cherán; y, 498 personas de la comunidad de Santa Cruz Tanaco que no levantaron la mano para manifestarse a favor del sistema de usos y costumbres, sin embargo hicieron una manifestación general en voz con un "NO".

QUINTO. Mediante oficio número P-IEM/3478/2011 de fecha 20 veinte de diciembre del año próximo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidenta, hizo entrega de los resultados de la consulta mencionada con anterioridad al H. Congreso del Estado para los efectos de lo dispuesto en el considerando noveno de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el inciso b) punto 1).

SEXTO. Por oficio número SSP/DGSATJ/DAT/1147/11, fechado el 28 de diciembre de 2011 y recibido en Oficialía de Partes de este órgano electoral el 03 de enero del presente año, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió la Minuta de Decreto número 442, que contiene el Decreto emitido el 28 veintiocho de diciembre de 2011, en el que se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como fecha para que las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, celebren sus elecciones para elegir autoridades municipales, por el sistema de usos y costumbres, el día domingo 22 del mes de enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades electas por usos y costumbres en el Municipio de Cherán, deberán tomar posesión de sus cargos el día domingo 5 del mes de febrero del año 2012".

Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 34, de fecha 30 de diciembre de 2011.

SÉPTIMO. Mediante Decreto número 443 de fecha 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el número 34 de la misma fecha, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, designó al Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, que durará en el ejercicio del cargo hasta en tanto tome posesión la autoridad municipal electa.

OCTAVO. Con la finalidad de que el Instituto Electoral de Michoacán, estuviera en la posibilidad de cumplir cabalmente con la sentencia de mérito y se llevaran a cabo las elecciones de las autoridades del municipio de Cherán, Michoacán, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en sesión celebrada el día 6 seis de enero de 2012, se ratificó a la Comisión especial para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, aprobada por este Consejo General, en Sesión Ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el acuerdo No. CG-151/2011, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y el Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, así como por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ana María Vargas Vélez y el Vocal de Organización Electoral, Lic. José Antonio Rodríguez Corona; presidida por el primero de los mencionados; y se le otorgaron entre otras atribuciones:

Establecer las condiciones de diálogo y consenso con las comunidades del Municipio de Cherán, para el efecto de la celebración de la elección de sus autoridades municipales de acuerdo a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales;

Solicitar la información a las representaciones de las Comunidades indígenas del Municipio de Cherán, Michoacán, para el efecto de definir el órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos; el proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas; quiénes tendrán derecho a votar y las cualidades que debe reunir el votante; forma de votación;

el órgano electoral comunitario que organizará la elección, su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones; el proceso comunitario de elección, incluyendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos conforme a sus propias normas, prácticas y procedimientos tradicionales; la forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello; así como cualquier otra información que se considere necesaria; determinando los plazos para ello a fin de celebrar la elección en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado;

Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con la información proporcionada por las comunidades, el calendario de las actividades a realizar en el proceso de elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso;

Proponer al Consejo General las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la celebración de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso, observando los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos.

NOVENO. En ejercicio de las atribuciones conferidas por este Consejo General la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán, mediante escritos de fecha 9 de enero del presente año solicitó a los integrantes del Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, y al Jefe de Tenencia de Santa Cruz Tanaco, de ese Municipio, respectivamente, diversa información sobre la autoridad municipal a elegir y el procedimiento de elección correspondiente.

DÉCIMO. Mediante escrito del 10 diez de enero del presente año, signado por los ciudadanos Leonel Urbina Romero, Ignacio Pedroza Guerrero, José Gonzalo Hurtado Rojas, Margarita Ambrocio Magaña, Stalin Ramos Tapia, Sergio Romero Magaña, Salvador Torres Tomas, Santiago Tapia Fabián, Domingo Treviño Fabián, Salvador Campanur Sánchez, Domingo Duran Pahuamba y Juan Navarrete Moreno, en cuanto comisionados para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal y facultados para proporcionar toda la información requerida sobre los usos y costumbres de la comunidad al Instituto

Electoral de Michoacán, según se desprende de las respectivas actas de Asamblea de Barrio celebradas el 8 de enero del presente año y que obran en el expediente; y recibido en este órgano electoral el día 12 de enero del mismo mes y año, se dio respuesta a la información solicitada.

Por su parte, mediante escrito signado por los ciudadanos Francisco Huipe Álvarez, Jefe de Tenencia; Isidro Alvarez Zalapa, Comisionado de Bienes Comunes; Adalberto Tolentino Romero, Lic. Nery Bravo Duarte, Lucio Ramírez Estrada, J. Napoléon Berber Bravo, Villevaldo Merced Tolentino, Profr. Porfirio Bravo Alvarez, Profra Ma. Luisa Tolentino M y Villevaldo Merced Zalapa, todos de la Comisión Negociadora, de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán; fechado el 12 de enero en curso y recibido en este órgano electoral el 13 del mismo mes y año, se dio respuesta a lo solicitado.

DÉCIMO PRIMERO. El 17 de enero del presente año, el Consejo General de este órgano electoral local, emitió Acuerdo en el cual, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Que en respeto al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación en su vertiente del derecho al autogobierno, tal como lo dispone el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la elección de las autoridades municipales de Cherán, Michoacán, a celebrarse el domingo 22 de enero del presente año, se realizará conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

El órgano de autoridad a elegir, así como el procedimiento de elección correspondiente será de acuerdo a lo informado y que ha quedado transcrito en el considerando QUINTO de este Acuerdo.

SEGUNDO. Considerando que es prerrogativa de la Comunidad organizar y desarrollar el proceso de elección, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Especial designada el 6 de enero del año en curso, vigilará el procedimiento de organización y dará fe de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, el domingo 22 de enero de 2012.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial, se auxiliará del personal del Instituto Electoral de Michoacán que le sea asignado por la Junta Estatal Ejecutiva.

De evidenciarse que durante el desarrollo de las asambleas correspondientes no se cuenta con las garantías de seguridad y para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse la elección, y se dará cuenta al Congreso del Estado para los efectos de la convocatoria a una nueva elección, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad y libertad que dé la certeza de que el voto que se emita cuente y se respete.

TERCERO. Se autoriza a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, para que solicite el auxilio de la fuerza pública para garantizar el desarrollo de la elección el domingo 22 veintidós de enero del presente año.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrará sesión el miércoles 25 de enero de 2012, para realizar el cómputo y declaración de validez de la elección; así mismo, expedirá las constancias de mayoría y validez a los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, que hayan obtenido el mayor número de votos."

Este Acuerdo fue notificado por oficios SG-102/2012 y SG-103/2012 del 18 de enero de este año, al Jefe de Tenencia de Santa Cruz Tanaco y a los integrantes de la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento de la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, del Municipio de Cherán, respectivamente, solicitando se hiciera del conocimiento de las Comunidades.

DÉCIMO SEGUNDO. El domingo 22 veintidós de enero del año que corre, en el Municipio de Cherán, Michoacán, se llevaron a cabo las Asambleas de Barrio para la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; y por escrito fechado el 23 veintitrés del mismo mes y año la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, del Municipio de Cherán, presentó a este órgano electoral diversa documentación; en tanto que la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán el 24 veinticuatro del mes y año en curso, presentó a la Presidencia de este órgano electoral informe sobre las actividades que llevó a cabo en cumplimiento de la atribución que le fue conferida mediante Acuerdo CG-08/2012, de fecha 17 de enero del presente año, para vigilar el procedimiento de organización y dar fe de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de las diversas pláticas conciliatorias sostenidas por diversas autoridades con la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, y atento a los acuerdos manifestados de manera expresa por la Comunidad de San Francisco Cherán, el 22 de enero del presente año, la Comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, referida, celebró asamblea general con el principal objetivo de elegir al Consejo Administrativo de la Tenencia.

Que atento a lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en el considerando NOVENO de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, que se cumplimenta, acorde a lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracciones III, y XXXVI, 131 fracciones XV y XVI del Código Electoral del Estado, le corresponde atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento, así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales cuando éstos hayan concluido en sus funciones, como realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de los ayuntamientos y expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado A fracciones I y III reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y consecuentemente autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. Que por su parte, el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Que así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 3, 4, 20.1 y 33.2 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, que en virtud a ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico social y cultural; que en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno

en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; que así mismo, tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

TERCERO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en diversas sentencias el criterio que se recoge en la tesis "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**"¹, que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. Que en ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

CUARTO. Que por otra parte, por lo que ve a la ausencia de regulación legal del derecho a la libre determinación, en la sentencia que dio origen al presente caso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció, entre otros puntos, que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo; que ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos

¹ Tesis XLI/2011. Quinta Época. *Recurso de reconsideración. SUP-REC-2/2011.—Actor: Emilio Mayoral Chávez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, con sede en Xalapa, Veracruz.—9 de marzo de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-637/2011 y acumulado.—Actores: Jerónimo Cruz Ramos y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—8 de junio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Juan José Morgan Lizárraga.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de diciembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica.

Que igualmente el máximo tribunal electoral del país en dicha sentencia estableció que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

QUINTO. Que particularmente en cuanto se refiere al derecho al sufragio en la misma sentencia a que se viene refiriendo se señala que este derecho constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste □ de ahí que si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. En consecuencia, se expresa en el fallo en cita, que la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado Mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera.

Por ello, se continúa explicando en la sentencia, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio

de un hombre, un voto□ con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.

Consecuentemente, se concluye en esa parte de la sentencia, que si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que tienen derecho por determinadas prácticas tradicionales, entonces dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente□ por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución Federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados□ por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición de una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

SEXTO. Que bajo las premisas anteriores se llevará a cabo la calificación de la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, Michoacán.

a) Que en primer término, es preciso traer aquí el procedimiento que la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal – designada para ese efecto y facultada por la propia Asamblea para proporcionar toda la información requerida sobre sus usos y costumbres, como se desprende de las diferentes actas que obran en el expediente – informó al Instituto Electoral de Michoacán, el procedimiento siguiente:

“En atención a su solicitud de información hecha mediante escrito de fecha 09 de enero de 2012, es importante hacer la aclaración de que una de las características fundamentales de nuestros sistemas normativos (‘usos y costumbres’) es su carácter oral, por lo que es de nuestro interés mantener esta característica para preservar en su conjunto nuestra cosmovisión y nuestras expresiones culturales, razón por la cual la información que aquí se brinda es de carácter general. No sobra señalar (...)

I

1. Órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos.

La autoridad a elegir es el **Concejo Mayor de Gobierno Comunal** mismo que estará integrado por 12 doce comuneros(as), 3 tres de cada uno de los 4 cuatro barrios en los que se organiza nuestra comunidad, por lo que deberán celebrarse asambleas de barrio para que dichos concejeros sean electos. El tiempo de duración de este Concejo en el cargo será el periodo contemplado constitucionalmente para los Ayuntamientos, con la salvedad de que los concejeros podrán ser removidos **en cualquier momento** si así lo determina la asamblea de barrio correspondiente derivado de su mal desempeño.

2. Proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas.

En nuestra cultura no existen las candidaturas. Las asambleas de barrio propondrán en ese momento a las personas que consideran serían aptas para ocupar el cargo de concejero, y éstas únicamente deberán cumplir los siguientes requisitos: no tener antecedentes penales, ser mayor de 21 veintiún años, que haya cumplido con su trabajo comunitario y que sea originario de Cherán.

3. Quiénes tendrán derecho a votar y las cualidades que debe reunir el votante.

Tendrán derecho a votar únicamente los (as) comuneros (as) mayores de 18 dieciocho años sólo por esta ocasión, ya que según nuestros usos y costumbres desde los 13 trece años ya se tienen obligaciones dentro de la comunidad y por tanto se generan también derechos para participar en la toma de decisiones colectivas, por lo que nos reservamos el derecho a que esta costumbre sea respetada en procesos de nombramiento posteriores.

Aunado a lo anterior será también requisito indispensable que el votante sea identificado por el representante de la comunidad encargado del registro como integrante de la misma. No será necesario presentar ningún tipo de identificación.

4. Forma de votación.

El día de la votación, una vez abierta la asamblea, la persona que presida la mesa deberá formular la siguiente petición:

1. Que la Asamblea proponga a los integrantes del concejo.

Hecho lo anterior se procederá a identificar a las personas propuestas, y se abrirá una ronda de participaciones para que los asistentes a la Asamblea argumenten sus motivos para considerar que las personas propuestas son las adecuadas para formar parte del concejo.

En un segundo momento las personas propuestas podrán también argumentar su interés en formar parte del concejo, o en su caso, los motivos por los cuales desearían excusarse y no participar.

Hecho lo anterior se pedirá a los asistentes que se formen detrás de los propuestos y los tres que tengan mayoría serán los designados para el concejo.

Se procederá a conteo respectivo por parte de los escrutadores designados.

Una vez realizado el conteo en cada asamblea, se procederá a levantar el acta que será signada por los integrantes de la mesa y, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes.

Se firmarán dos tantos del acta correspondiente de tal manera que una quede en manos del Instituto Electoral de Michoacán y otra en la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

5. El órgano electoral comunitario que organizará la elección, su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones.

Se nombrarán en cada barrio representantes de la comunidad encargados de la mesa que presidirá cada asamblea, del registro y del escrutinio, y la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal informará al Instituto Electoral de Michoacán, con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, la lista con los nombres de dichos representantes y el barrio al que pertenecen. Estos representantes ejercerán sus funciones únicamente el día de la elección y trabajarán en coordinación con la comisión abajo firmante.

6. El proceso comunitario de elección, incluyendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos.

Se deberá emitir con cinco días de anticipación al 22 veintidós de enero del 2012 dos mil doce una convocatoria para celebrar asambleas de barrio, que será difundida mediante el perifoneo, la palabra directa, la radio fogata y en documento escrito que se fijará en lugares públicos de Cherán; dicha convocatoria deberá contemplar los siguientes aspectos:

Primero. La convocatoria deberá ir dirigida a los habitantes mayores de 18 años de Cherán.

Segundo. Las asambleas de barrio deberán llevarse a cabo en los lugares tradicionales de nuestra comunidad, esto es:

JARHUKUTINI Barrio 1º: Escuela Casimiro Leco López.

KETSIKUA Barrio 2º: Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas.

KARAKUA Barrio 3º: Escuela José María Morelos.

P'ARHIKUTINI Barrio 4º: Escuela Federico Hernández Tapia.

Tercero. En cada lugar señalado para las asambleas se colocarán a partir de las 10 diez de la mañana mesas para elaborar un listado de asistencia con el nombre, edad, firma de los asistentes y el barrio al que pertenecen, a fin de integrar un registro. Cada mesa de registro estará a cargo de un responsable designado por la comunidad quien verificará que los asistentes pertenezcan a ese barrio y cumplan con la edad requerida. Los responsables de las mesas podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias para llevar a cabo el registro. Cabe mencionar que la asamblea no dará inicio si aún hubiese asistentes formados para registrarse.

Cuarto. Para ejercer el voto en el proceso de nombramiento de autoridad no se requerirá identificación, ya que será suficiente que se registre en el listado de asistencia a que se refiere el punto anterior y que sea identificado por la persona que designe la comunidad.

Quinto. El día del nombramiento de autoridad en cada barrio se integrará una mesa que dirigirá la asamblea, conformada por representantes tradicionales en el barrio correspondiente y las personas designadas por la Comisión del Instituto Electoral de Michoacán. Uno de los representantes del barrio correspondiente presidirá la mesa.

Las mesas que dirigirán las asambleas serán auxiliadas por los integrantes de la comunidad que se designen para llevar a cabo el conteo de la votación emitida por los asistentes respecto al nombramiento de autoridad que se realizará, conforme se establece en el siguiente punto.

Sexto. El día de la votación, una vez abierta la asamblea a las 12 doce del día, la persona que presida la mesa, deberán formular la siguiente petición:

1. Que la Asamblea proponga a los integrantes del concejo.

Hecho lo anterior se procederá a identificar a las personas propuestas, y se abrirá una ronda de participaciones para que los asistentes a la Asamblea argumenten sus motivos para considerar que las personas propuestas son las adecuadas para formar parte del concejo.

En un segundo momento las personas propuestas podrán también argumentar su interés en formar parte del concejo, o en su caso, los motivos por los cuales desearían excusarse y no participar.

Hecho lo anterior se pedirá a los asistentes que se formen detrás de ellos y los tres que tengan mayoría serán los designados para el concejo.

Se procederá al conteo respectivo por parte de los escrutadores designados para ese efecto.

Una vez realizado el conteo en cada asamblea, se procederá a levantar el acta que será signada por los integrantes de la mesa y a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes.

Se firmarán dos tantos del acta correspondiente de tal manera que una quede en manos del Instituto Electoral de Michoacán y otra en poder de la comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

Séptimo. *De advertir que durante el desarrollo de las asambleas no se cuentan con las garantías para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal; podrá suspenderse la Asamblea correspondiente y se convocará a una nueva a la brevedad, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que el voto que cada integrante de la comunidad se emita y sea respetado.*

Octavo. *A fin de garantizar la libertad de participación de los habitantes de Cherán, se prohíbe inducir las decisiones de los asistentes a las Asambleas con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos; introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición y manipular cifras o distorsionar los resultados de la votación.*

Noveno. *Los resultados de las Asambleas de nombramiento de autoridad serán publicados en los lugares públicos de Cherán y, en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo las Asambleas.*

7. La forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello.

Por lo que ve a los medios de solución de posibles impugnaciones a los nombramientos por “usos y costumbres” de las autoridades tradicionales y a los términos correspondientes, es preciso señalar nuestro derecho a la libre determinación y el ejercicio a la autonomía en los hechos en

cuanto comunidad indígena P'urépecha, y específicamente al principio de pluralismo jurídico contemplado en la fracción II del apartado A del artículo segundo constitucional, en los tratados internacionales y en la propia sentencia, aquellos comuneros o comuneras que tengan alguna inconformidad respecto del proceso de nombramiento del **Concejo Mayor de Gobierno Comunal** deberán expresarlo como comunero o comunera y no como asociación civil u organización política, **en un término de tres días** y por causa grave deberán solicitarle al coordinador de su barrio se convoque a otra asamblea de barrio en fecha diversa, a efecto de que en un ejercicio de diálogo respetuoso expongan los motivos por los cuales creen que debería de reconsiderarse el nombramiento de uno o más integrantes de dicho concejo, debiendo levantarse en ambas asambleas el acta respectiva, y en caso de que se llegara a celebrar esta segunda asamblea, deberá entregarse al o los inconformes un tanto del acta en original. Si en la asamblea de barrio donde se exponga la inconformidad ésta no se soluciona, el coordinador de barrio deberá convocar **a la brevedad posible** a una asamblea general para que la inconformidad se someta a diálogo debiendo también levantarse un acta firmada por duplicado y entregársele una al o los inconformes.

Para garantizar a todos los integrantes de esta comunidad indígena el efectivo acceso a la justicia estatal, es preciso señalar que **SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE AL MOMENTO DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES ELECTORALES, PRESENTAR LAS ACTAS TANTO DE ASAMBLEA DE BARRIO COMO DE ASAMBLEA GENERAL EN LAS CUALES CONSTE QUE SUS INCONFORMIDADES FUERON EXPUESTAS Y NO RESUELTAS.**

II

Uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, en este caso el Concejo General del Instituto Electoral de Michoacán en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad. En este tenor, el IEM deberá dar fe y validar el nombramiento de los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en el proceso que se desarrollará el próximo 22 veintidós de enero del 2012 dos mil doce; sin embargo, en ejercicio a nuestro derecho a la libre determinación es prerrogativa de la comunidad organizar y desarrollar el proceso **únicamente con el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán**, de lo que se desprende que el IEM, con pleno conocimiento del mecanismo que se seguirá tanto en la organización como en el desarrollo el día de la elección, deberá comisionar a un número máximo de **4 cuatro personas** por barrio (16 dieciséis en total) para que vigilen y den fe del desarrollo de las asambleas de nombramiento y posteriormente validen el proceso. El Instituto deberá informar a la comunidad **48 cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora fijadas para que se celebren las asambleas** el nombre de las personas designadas.

Igualmente el Instituto cubrirá los gastos necesarios para la organización y el desarrollo de la elección."

b) Que la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, acercó a este órgano electoral los siguientes documentos:

1. Copia simple del Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 2011, número 34, que contiene la publicación del Decreto emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual ordena que se celebre el proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal el día 22 de enero de 2012.
2. Copia de las actas de asamblea mediante las cuales mediante las cuales la Comunidad nombró a los miembros de la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
3. Copia del documento de fecha 10 diez de enero de 2012 entregado a este Instituto mediante el cual se estableció el procedimiento para celebrar las asambleas de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
4. Convocatoria de fecha 16 de enero de 2012 para celebrar las asambleas de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
5. Solicitud de servicio de perifoneo
6. Solicitud a la "XEPUR La voz de los Purépechas" de difusión de la convocatoria.
7. Solicitud a "Radio Fogata" de la difusión de la convocatoria.
8. CD que contiene el audio de la difusión de la convocatoria en los tres medios (perifoneo y radio)
9. Fotografías de los lugares donde se fijaron los carteles de la convocatoria, con la dirección correspondiente.
10. Relación de los integrantes de la Comisión de la Comunidad para la organización y el desarrollo de las asambleas de barrio.
11. Relación de la representación del Instituto Electoral de Michoacán

12. Documentación de las cuatro asambleas de los barrios 1º, 2º, 3º y 4º, en las que se llevó a cabo el nombramiento o elección de los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal el 22 de enero del año en curso: listado de registros (originales), Actas de asamblea y resultados del 22 de enero de 2012 (originales), DVDs que contiene la filmación de cada una de las asambleas y carteles de resultados.
13. Expedientes de doce personas que resultaron nombradas en cada asamblea como miembros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal. Actas de nacimiento, Carta de no antecedentes penales expedida por la Comisión de Honor y Justicia de la Comunidad Indígena de San Francisco Cherán, Michoacán, Copia cotejada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, y doce escritos firmados por cada uno donde realizan diferentes manifestaciones bajo protesta de decir verdad.

c) Que la Comisión Especial de Seguimiento nombrada por este Consejo General para el efecto de vigilar el procedimiento de organización del proceso electivo y dar fe de la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, Michoacán, el domingo 22 de enero de 2012, informó en lo conducente, lo siguiente:

“Etapa de preparación

1. Con fecha 16 dieciseis de enero del presente año, esta Comisión llevó a cabo reunión con la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; lo anterior, con el objeto de conocer los términos de la convocatoria a las asambleas de elección y realizar precisiones sobre los requerimientos materiales para la organización de la elección; y ese mismo día se apoyó a la Comisión con la impresión de 250 carteles convocatoria, mismos que serían colocados en los lugares públicos el 17 de enero.

Es así que de conformidad con lo informado por la Comisión Representante, la convocatoria para celebrar las asambleas de barrio se emitió con cinco días de anticipación al 22 de enero de 2012, como se puede constatar en la fecha de emisión del cartel convocatoria que se anexa al presente cuya publicación se realizó a partir del día siguiente 17 de enero.

Dicha convocatoria señala los lugares tradicionales de reunión de la comunidad establecidos para cada uno de los cuatro barrios. Además indica la autoridad o responsables de la organización de las asambleas que emite la convocatoria; la fecha y hora de inicio de las asambleas de barrio, los requisitos para participar; los encargados de la organización; la modalidad del registro de los participantes; la participación del Instituto Electoral de Michoacán; los requisitos y mecanismos de postulación de los candidatos a integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal; el procedimiento de votación y cómputo; la publicación de los resultados; la facultad de suspensión de la asamblea correspondiente en caso de que no se garantice el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, que protege las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dan certeza de que cada integrante de la comunidad manifieste su voluntad y esta sea respetada; y también prohíbe inducir las decisiones de los asistentes con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición y manipular o distorsionar los resultados de la votación.

2. Asimismo, de acuerdo al procedimiento informado, la convocatoria debía difundirse a través de los siguientes medios: perifoneo, palabra directa, la radio fogata y XEPUR, y el documento escrito debía fijarse en los lugares públicos de Cherán. Para verificar lo anterior, esta Comisión atendiendo al personal autorizado por la Junta Estatal Ejecutiva para el auxilio de las actividades, comisionó al C. José Luis Becerra Jiménez, mediante oficio de fecha 17 de enero de 2012, quien informó lo siguiente:

1. Que se constituyó en promedio seis horas diarias durante los días 19, 20 y 21 de enero de 2012, en el municipio de Cherán, Michoacán, y que el día 17 se constituyó por espacio de dos horas.
2. Que verificó mediante una muestra en 78 lugares públicos de Cherán la colocación de los carteles convocatoria impresos para tal efecto. Anexando la relación de los domicilios donde se constató su publicación y el material fotográfico correspondiente.
3. Que comprobó la realización del perifoneo en camionetas equipadas con equipo de sonido mediante el cual se difundió la convocatoria, en recorridos por las calles de Cherán.
4. Que advirtió la difusión de la convocatoria a través de mensajes de radio de las estaciones Radio Fogata y XEPUR.
5. Que observó, que los habitantes de Cherán tuvieron conocimiento del contenido de la convocatoria para celebrar las asambleas de barrio para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

3. Por otro lado esta Comisión Especial dio cabal cumplimiento y notificó a la comunidad con 48 horas de anticipación al día de las asambleas de elección, mediante oficio fechado el 20 de enero del presente año, el nombre de las personas del Instituto Electoral de Michoacán que asistirán y desarrollarían las funciones respectivas, siendo las siguientes:

BARRIO	LUGAR	REPRESENTANTE IEM	AUXILIARES
JARHUKUTINI Barrio 1	Escuela Casimiro Leco López Domicilio: Morelos Poniente No.176	Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos Consejero Electoral	Guillermo Gómez Romo de Vivar Roxana Orozco Reyes Dulce Bejarano Mondragón
KETSIKUA Barrio 2	Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas Domicilio: Aquiles Serdán No.53	Dr. Rodolfo Farías Rodríguez Consejero Electoral	Roberto Ambriz Chávez José Manual Campos Pérez María Sánchez Sánchez
KARAKUA Barrio3	Escuela José María Morelos Domicilio: Guerrero Oriente No. 51	Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez Consejera Electoral	Josed Garibay Mares Juan José Moreno Cisneros Laura García Espinoza
P'ARHIKUTINI Barrio 4	Escuela Federico Hernández Tapia Domicilio: Madero No.116	C. José Ignacio Celorio Otero Vocal de Administración y Prerrogativas	Mario López Díaz Sonia Valencia Flores Alfonso Bautista Espinoza

De igual forma vigiló que la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección de Concejo Mayor de Gobierno Comunal, informara en tiempo y forma la lista de los representantes que presidirían cada mesa, del registro y del escrutinio en cada asamblea.

4. Con fecha 18 de enero del año en curso, los licenciados Ana María Vargas Vélez y José Antonio Rodríguez Corona, Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral respectivamente, en cuanto integrantes de esta Comisión Especial de Seguimiento, se reunieron con ciudadanos, autoridades civiles y comunales la Comisión negociadora de la Comunidad Indígena de Santa cruz Tanaco, Tenencia del Municipio de Cherán, con el propósito de tratar los siguientes puntos:

a) Notificar el acuerdo del Consejo General número CG-08/2012 sobre el procedimiento de elección de las autoridades municipales de Cherán, Michoacán, en cumplimiento del Decreto legislativo 442 del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, emitido el 17 de enero.

b) Continuar el diálogo y consenso sobre la participación de la Comunidad Indígena de Santa Cruz Tanaco, Tenencia del Municipio de Cherán, en la elección de las autoridades del municipio el 22 de enero de 2012.

En esta reunión, los integrantes de esta Comisión Especial de Seguimiento, reiteraron la invitación a la Comunidad Indígena de Santa Cruz Tanaco, Tenencia del Municipio de Cherán, de participar en la elección de las autoridades del municipio el 22 de enero de 2012 y se hizo del conocimiento que la convocatoria a la elección de las autoridades municipales en la fecha mencionada era abierta a todos los habitantes de Cherán. Al respecto respondieron que derivado de las pláticas que han venido sosteniendo con el Congreso del Estado y con el Ejecutivo, dada la problemática que existe entre la Tenencia y al cabecera municipal, solicitaron a ambas autoridades la asignación del presupuesto que le corresponde a la Tenencia de manera directa, en forma proporcional al número de habitantes, y que sobre dicha solicitud en reunión celebrada el 13 de enero de 2012, la Secretaría de Gobierno les comunicó que la Comunidad de San Francisco Cherán había manifestado su aceptación y consentimiento al respecto, y que también había manifestado su acuerdo para que la Tenencia eligiera las autoridades que se hicieran cargo y administraran la misma; que derivado de dichas pláticas y acuerdos la Comunidad de Santa Cruz Tanaco celebró una asamblea el 15 de enero de 2012, en la que se informaron los últimos acuerdos que ha dictado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en relación a la designación de las autoridades de Cherán, en la cual la asamblea reiteró el acuerdo de no participar en la elección del 22 de enero de 2012. Asimismo que fue acuerdo de la propia asamblea en ejercicio de su derecho de libre determinación y de autogobierno por ser una comunidad indígena, derivado de sus problemas con la cabecera municipal, elegir atendiendo a sus propios usos y costumbres a un Comité de Administración de la propia Tenencia, citándose para la celebración de la asamblea correspondiente y elegir a dicho Comité el 22 de enero de 2012, además de que se acordó invitar al Instituto Electoral de Michoacán, para que diera fe de la designación y de los nombramientos correspondientes. Lo anterior consta en el acta levantada con motivo de dicha reunión que obra en el expediente.

Es así que la solicitud referida se formalizó mediante escrito de fecha 18 de enero de 2012, dirigido a los integrantes de esta Comisión Especial, en el que se solicitó la asistencia para dar fe de la asamblea de designación del Comité de Administración, indicándose como fecha el 22 de enero de 2012 a las 16:00 horas, en la Escuela Emilio Bravo de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán.

Día de la elección

El día señalado en la convocatoria los representantes designados del Instituto Electoral de Michoacán se constituyeron en punto de las 10:00 horas en cada uno de los barrios a los que fueron comisionados, para vigilar el procedimiento de organización y dar fe del registro y de la elección de autoridades del Municipio de Cherán, en cumplimiento del acuerdo número CG-08/2012.

Además del personal del Instituto, se constató la asistencia de distintos medios de comunicación radio, televisión, prensa y medios alternativos, que observaron, cubrieron y han dado cuenta de manera inmediata a la sociedad michoacana sobre el desarrollo de la elección en un clima de tranquilidad para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.

Se observó mediante recorridos por la comunidad y en los lugares en que se celebraron las asambleas que las condiciones previas, durante y después del desarrollo de las mismas fueron propicias para garantizar el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, en condiciones de igualdad, libertad y seguridad, por lo que los habitantes del Municipio se encontraron en posibilidad de acudir a las asambleas a manifestar su voluntad.

También se vigiló que antes y durante las asambleas no se indujeran las decisiones de los participantes con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos que condujeran a favorecer determinada tendencia o posición y después de las asambleas no se manipularan o distorsionaran los resultados de la votación.

Desarrollo de las Asambleas de barrio

En el **Barrio 1º, JARHUKUTINI**, la asamblea tuvo lugar en la Escuela Casimiro Leco López, ubicada en la calle Morelos Poniente, número 176; en la cual se registraron un total de 521 asistentes.

En el **Barrio 2º, KETSIKUA**, la asamblea tuvo lugar en la Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas, con domicilio en Aquiles Serdán, sin número; dentro de la cual se registraron 875 asistentes.

En el **Barrio 3º KARAKUA**, la asamblea tuvo lugar en la Escuela José María Morelos, con domicilio en la calle Guerrero esquina 18 de Marzo sin número; en la que se registraron 987 asistentes.

En el **Barrio 4º, P'ARHIKUTINI**, la asamblea se desarrolló en la Escuela Federico

Hernández Tapia, ubicada en la calle Francisco I. Madero sin número; a la cual asistieron 1072 asistentes.

Los registros dieron inicio a las 10:00 horas, a cargo de los responsables designados, debidamente acreditados con gafetes de identificación. Para dicho registro se utilizaron formatos donde los asistentes, a la entrada del lugar, anotaron su nombre, edad y firma o huella digital en su caso, únicamente el espacio correspondiente al barrio se encontraba prellenado. El desarrollo de los registros se realizó sin ningún incidente, permitiendo a los asistentes en todo momento el derecho a registrarse siempre y cuando cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria respecto de ser mayor de 18 años y ser identificados por el responsable del registro designado por la comunidad, asimismo no se les solicitó identificación alguna, por no ser requisito considerado en la convocatoria.

A partir de las 10:00 horas, en cada lugar, inició la invitación continua a los habitantes a participar en las Asambleas, los mensajes emitidos se realizaron tanto en español como en purépecha, lo que se realizó a través de un equipo de sonido instalado en los diferentes lugares de celebración de las asambleas correspondientes.

Las asambleas dieron inicio a las 12:00 horas, con excepción de la celebrada en el barrio cuarto en virtud a que había personas pendientes de registro; previo a ello se lanzaron dos cuetes al aire como señal de que darían inicio formalmente las asambleas. Se instalaron debidamente con los representantes designados por la Comunidad y por los del Instituto Electoral de Michoacán. El desarrollo de las asambleas fue bajo el siguiente orden: lectura al orden del día; presentación de los integrantes de la mesa; lectura de la convocatoria para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; solicitud a la asamblea para proponer a los integrantes de dicho Concejo; identificación de las personas propuestas y ronda de participaciones para que los asistentes argumentaran sus motivos para considerar porqué eran adecuados para formar parte del Concejo; participaciones de las personas propuestas para expresar sus motivos e interés de formar parte del Concejo o en su caso excusarse y no participar; votación; conteo de los votos; informe de resultados; publicación de resultados; elaboración del acta; conclusión de la asamblea.

En el procedimiento de votación, previa la organización de las filas, los escrutadores designados contaron a cada persona formada en apoyo de cada candidato propuesto.

Es preciso señalar que en algunas de las asambleas, las personas registradas abandonaron el lugar antes del inicio de la asamblea y en otros casos, encontrándose presentes durante el desarrollo de la asamblea, no participaron en el procedimiento de votación.

Las actas se levantaron en dos tantos para los representantes de la comunidad y el representante del Instituto Electoral de Michoacán. Finalmente se llenaron los carteles de resultados para ser fijados en el exterior del lugar de la Asamblea a fin de hacerlo del conocimiento de toda la población.

El desarrollo y conclusión de las asambleas se realizó de manera pacífica y ordenada, sin incidentes, ni inconformidades manifiestas.

Cabe mencionar que a la conclusión de las asambleas respectivas se lanzaron nuevamente dos cuetes, como señal de conclusión de la Asamblea.

Los anteriores datos se respaldan con las actas levantadas en cada una de las asambleas y los registros de asistentes que se anexan.

Resultados

Los resultados obtenidos en cada una de las asambleas celebradas el día 22 de enero del presente año, son los siguientes:

Asamblea del Barrio 1°, JARHUKUTINI		
Candidatos	Votos	Asistentes
Jesús Ángel Pedroza (Declinó)	0	
Manuel Bautista Hurtado (Declinó)	0	
Salvador Estrada Castillo	81	
Salvador Tapia Cervin	240	
Trinidad Estrada Avilés	164	
Total 1	485	521
Asamblea del Barrio 2°, KETSIKUA		
Pedro Chávez Sánchez (Declino)	0	
Lucio Capiz Elvira (Declino)	0	
Jafet Sánchez Robles	392	
Trinidad Niniz Pahuamba	184	
Gloria Fabián Campos	228	
Total 2	804	875
Asamblea del Barrio 3°, KARAKUA		

<i>Héctor Durán Juárez</i>	437	
<i>Antonio Durán Velázquez</i>	158	
<i>Enedino Santaclara Madrigal</i>	125	
<i>Trinidad Ramírez Tapia</i>	226	
<i>Juan Rojas (Declinó)</i>	0	
<i>Salvador Torres Tomas (No asistió)</i>	0	
Total 3	946	987
Asamblea del Barrio 4°, P'ARHIKUTINI		
<i>Francisco Fabián Huaroco</i>	160	
<i>Gabino Bacilio Campos</i>	147	
<i>J. Guadalupe Tehandón Chapina</i>	306	
<i>Mariano Ramos Rojas</i>	105	
<i>Everardo Magaña Durán</i>	28	
Total 4	746	1072
Total	2981	3455

5. Por otra parte, atendiendo la invitación dirigida a los integrantes de esta Comisión Especial, de fecha 18 de enero en curso, los licenciados Ana María Vargas Vélez y José Antonio Rodríguez Corona, Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral respectivamente, asistieron en calidad de observadores, a la asamblea celebrada por la Comunidad de Santa Cruz Tanaco del Municipio de Cherán, el día 22 del mes y año en curso, en la que presenciaron el procedimiento de elección y nombramiento de los integrantes del Concejo administrativo de la Tenencia.

Conclusión

Las asambleas de elección celebradas el domingo 22 de enero en curso, en donde se eligieron los concejeros integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, se desarrollaron bajo las normas y procedimientos tradicionales previamente establecidos e informados al Instituto Electoral de Michoacán; las mismas se celebraron y desarrollaron en un ambiente de tranquilidad concluyendo de manera pacífica y sin ningún incidente, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, y se cumplieron las determinaciones tomadas por las asambleas. Se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios de las asambleas de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas señaladas por los comuneros; se llevó a cabo la debida

instalación de las Asambleas respectivas, en las cuales se realizó la elección de las Autoridades del Concejo de Gobierno Comunal conforme a las bases y procedimientos que se establecieron en la convocatoria que previo a ello, fue ampliamente difundida."

SÉPTIMO. Que con los anteriores elementos es factible señalar que:

1. El 22 veintidós de enero de 2012, en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado mediante Decreto número 442 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de diciembre de 2011, se celebraron cuatro asambleas para la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, Michoacán, consistente en un Concejo Mayor de Gobierno Comunal, integrado por doce personas – tres de cada uno de los cuatro barrios - tal como consta en las actas levantadas con motivo del desarrollo de las asambleas de referencia y que fueron aportadas tanto por la Comisión representante de seguimiento de la Comunidad como por la Comisión Especial de Seguimiento nombrada por este Consejo General.

Los asistentes que se registraron en cada asamblea de acuerdo a los Listados que obran en el expediente y los resultados que se asientan en cada acta de asamblea son los siguientes:

Asamblea del Barrio 1°, JARHUKUTINI		
Candidatos	Votos	Asistentes
Jesús Ángel Pedroza (Declinó)	0	
Manuel Bautista Hurtado (Declinó)	0	
Salvador Estrada Castillo	81	
Salvador Tapia Cervin	240	
Trinidad Estrada Avilés	164	
Total 1	485	521
Asamblea del Barrio 2°, KETSIKUA		
Pedro Chávez Sánchez (Declino)	0	
Lucio Capiz Elvira (Declino)	0	
Jafet Sánchez Robles	392	
Trinidad Niniz Pahuamba	184	

Gloria Fabián Campos	228	
Total 2	804	875
Asamblea del Barrio 3°, KARAKUA		
Héctor Durán Juárez	437	
Antonio Durán Velázquez	158	
Enedino Santaclara Madrigal	125	
Trinidad Ramírez Tapia	226	
Juan Rojas (Declinó)	0	
Salvador Torres Tomas (No asistió)	0	
Total 3	946	987
Asamblea del Barrio 4°, P'ARHIKUTINI		
Francisco Fabián Huaroco	160	
Gabino Bacilio Campos	147	
J. Guadalupe Tehandón Chapina	306	
Mariano Ramos Rojas	105	
Everardo Magaña Durán	28	
Total 4	746	1072
Total	2981	3455

2. Se llevaron a cabo todos los actos preparatorios de las asambleas de elección como fue dispuesto previamente en el procedimiento informado al Instituto Electoral de Michoacán el 10 de enero de 2012:

a) Se convocó a los habitantes mayores de 18 años de Cherán, a las asambleas para realizar el nombramiento de los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; sin discriminación de sexo, raza, religión, tal como se advierte de la propia Convocatoria que fue aportada al expediente; además de que fue suscrita por la Comisión facultada para ello, como consta en las cuatro actas de asamblea de barrio celebradas el 8 de enero de 2012.

b) La convocatoria se realizó con la anticipación prevista en el procedimiento, esto es, con cinco días previos a la fecha prevista para las asambleas de elección, pues la misma data

del 16 de enero, y fue publicada durante los cinco días previos tal como se advierte de la solicitud de perifoneo y de difusión en radio que obra en el expediente, así como del informe rendido por la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán.

c) Así mismo, en la convocatoria se señaló todo el procedimiento para la elección correspondiente, los lugares tradicionales de reunión de la comunidad establecidos para cada uno de las asambleas. Además indica la autoridad o responsables de la organización de las asambleas que emite la convocatoria; la fecha y hora de inicio de las asambleas de barrio; los requisitos para participar; la modalidad del registro de los participantes; la participación del Instituto Electoral de Michoacán; los requisitos y mecanismos de propuesta de los candidatos a integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal; el procedimiento de votación y cómputo; la publicación de los resultados; la facultad de suspensión de la asamblea correspondiente en caso de que no se garantice el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, que protege las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dan certeza de que cada integrante de la comunidad manifieste su voluntad y esta sea respetada; y también prohíbe inducir las decisiones de los asistentes con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición y manipular o distorsionar los resultados de la votación.

d) Se le dio amplia difusión a la convocatoria a fin de que todos los habitantes tuvieran pleno conocimiento de la misma y brindar la oportunidad general de participación. Como lo informa la propia Comisión representante de la Comunidad se publicó en los lugares públicos, como lo acreditan con las fotografías de los lugares donde fue publicada; se llevó a cabo su difusión por perifoneo, pues se aportaron las solicitudes correspondientes y se realizó su difusión en radio, como se advierte de las solicitud respectivas que obran en el expediente. Además de que se corrobora con el informe rendido por la Comisión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se desprende que personal comisionado constató la publicación de la convocatoria, su difusión en perifoneo y radio.

3. Las Asambleas de elección celebradas el día 22 de enero en curso, se desarrollaron conforme a las normas y procedimiento establecido previamente, como se desprende de las actas levantadas y en lo informado por la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán:

- a) Se levantó el registro de los asistentes previo al inicio de las asambleas
- b) Se instaló debidamente cada una de las asambleas, integrándose las mesas respectivas por representantes tradicionales de la comunidad que previamente fueron designados y por representantes del Instituto Electoral de Michoacán, en el lugar previsto en la convocatoria
- c) Se informó a los presentes el procedimiento de elección y la forma de votación al darse lectura al contenido de la convocatoria
- d) Se dio la oportunidad a todos los asistentes de hacer propuestas para la integración del Concejo
- e) Se identificó a las personas que fueron propuestas y se les dio la palabra para que argumentaran su interés en formar parte del Concejo, o en su caso, los motivos por los cuales desearían excusarse y no participar
- f) Se llevó a cabo la votación bajo la forma prevista
- c) Las personas autorizadas llevaron a cabo el conteo de los votos
- d) Se informó de los resultados, mismos que fueron publicados en el exterior del domicilio de la celebración de cada asamblea, y
- e) Se declararon concluidas las asambleas

Por otra parte, de acuerdo a lo informado por la Comisión Especial de Seguimiento nombrada por este Consejo General, se observó que las asambleas de elección fueron desarrolladas en un ambiente de tranquilidad, concluyendo de manera pacífica y sin ningún incidente, sin que existiera alteración del orden o irregularidad

alguna; así mismo que se observó mediante recorridos por las calles de la comunidad y en los lugares en que se celebraron las asambleas que las condiciones previas, durante y después el desarrollo de las mismas fueron propicias para garantizar el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, en condiciones de igualdad, libertad y seguridad, existiendo la certeza de que cada integrante de la comunidad se encontró en posibilidad de manifestar su voluntad y también existieron y se garantizaron las condiciones para que esta voluntad fuera respetada. Así mismo, también la Comisión informó que se vigiló que antes y durante las asambleas no se indujeran las decisiones de los participantes con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos que condujeran a favorecer determinada tendencia o posición y después de las asambleas no se manipularan o distorsionaran los resultados de la votación.

Por ello, toda vez que el proceso de elección se realizó conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que fueron informados al Instituto Electoral de Michoacán, en el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación conforme a establecido el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en el mismo no se vulneraron derechos fundamentales; que el procedimiento fue establecido con anterioridad; la convocatoria fue dirigida a todos los habitantes mayores de 18 años de Cherán, a la cual se le dio amplia difusión para su debido conocimiento y oportunidad de participación; y que estuvieron garantizadas las condiciones de seguridad para la libre participación, es que se considera procedente calificar como legalmente válida la elección del Concejo Mayor del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, que fue electo por el sistema de Derecho Consuetudinario.

OCTAVO. Que por otra parte, cada uno de los ciudadanos electos en las asambleas celebradas el 22 de enero del año en curso como integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal, cumplen los requisitos necesarios para ocupar el cargo, los cuales fueron determinados conforme a sus propias tradiciones y costumbres, consistentes en:

“Las asambleas de barrio propondrán en ese momento a las personas que consideren aptas para ocupar el cargo de concejero, y éstas únicamente deberán cumplir los siguientes requisitos: no tener antecedentes penales,

ser mayor de 21 años, que haya cumplido con su trabajo comunitario y que sea originario de Cherán".

Como se advierte, los requisitos exigidos de acuerdo a las normas, usos y costumbres, para ocupar el cargo de concejero no son incompatibles con los establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para ser electo Presidente municipal, Síndico o Regidor.

Es así que la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, presentó a este órgano electoral los expedientes de cada uno de los ciudadanos que resultaron electos, mismos que se integran con los siguientes documentos:

- 1. Original y copia del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento y por tanto se trata de ciudadanos michoacanos originarios de Cherán y mayores de veintiún años de edad.*
- 2. Carta de no incidencias expedida por la comisión de Honor y Justicia, en la que se establece, entre otros datos, que en estricto apego a los usos y costumbres el ciudadano de que se trata ha mostrado un buen comportamiento y actitud de servicio.*
- 3. Escrito de cada uno de los ciudadanos electos que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que manifiestan: a) no haber sido funcionario del Estado, de la Federación o del Municipio, ni integrante del Ayuntamiento, ni haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio; b) no ser ni haber sido ministro o delegado de culto religioso; c) No ser ni haber sido consejero o funcionario electoral federal o estatal desde un año antes a la fecha de la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, celebrada el pasado 22 de enero de 2012; y d) No haber cometido delito alguno.*
- 4. Copia cotejada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.*

Documentos con los que se acreditan tanto los requisitos exigidos de acuerdo las propias tradiciones y costumbres de la Comunidad, para ocupar el cargo de concejero del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, así como los que establece el artículo 119 de la Constitución Particular del Estado y 13 del Código electoral del Estado.

Es preciso mencionar que respecto de uno de los ciudadanos electos particularmente Gabino Bacilio Campos, si bien, conforme a los datos de su acta de nacimiento, no es originario de Cherán, Michoacán, no obstante, sí es vecino de dicho municipio según consta en la carta de no incidencias y el datos de su credencial de elector, por lo que cumple con el requisito previsto en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado.

Que en mérito a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, en los artículos 113 fracciones III y XXXVI, 131 fracciones XV y XVI del Código Electoral del Estado, debe declararse la validez de la elección del Concejo Mayor del Gobierno Comunal, en cuanto autoridad del Municipio de Cherán, Michoacán, pues las asambleas de elección se apegaron a las normas establecidas de acuerdo a las propias prácticas tradicionales y al procedimiento establecido previamente a la elección correspondiente; no se vulneraron los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco se impidió a los individuos que conforman el Municipio de Cherán ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. Así mismo, los ciudadanos electos obtuvieron la mayoría de votos, cumplieron con los requisitos exigidos para ocupar el cargo y los expedientes respectivos fueron debidamente integrados; en consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Cherán, Michoacán, el 22 de enero de 2012, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, al tenor del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se califica y se declara legalmente válida la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto autoridad municipal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el

22 de enero del presente año, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en las que se obtuvieron los siguientes resultados:

Asamblea del Barrio 1°, JARHUKUTINI		
Candidatos	Votos	Asistentes
Jesús Ángel Pedroza (Declinó)	0	
Manuel Bautista Hurtado (Declinó)	0	
Salvador Estrada Castillo	81	
Salvador Tapia Cervin	240	
Trinidad Estrada Avilés	164	
Total 1	485	521
Asamblea del Barrio 2°, KETSIKUA		
Pedro Chávez Sánchez (No asistió)	0	
Lucio Capiz Elvira (No asistió)	0	
Jafet Sánchez Robles	392	
Trinidad Niniz Pahuamba	184	
Gloria Fabián Campos	228	
Total 2	804	875
Asamblea del Barrio 3°, KARAKUA		
Héctor Durán Juárez	437	
Antonio Durán Velázquez	158	
Enedino Santaclara Madrigal	125	
Trinidad Ramírez Tapia	226	
Juan Rojas (Declinó)	0	
Salvador Torres Tomas (No asistió)	0	
Total 3	946	987
Asamblea del Barrio 4°, P'ARHIKUTINI		
Francisco Fabián Huaroco	160	
Gabino Bacilio Campos	147	
J. Guadalupe Tehandón Chapina	306	
Mariano Ramos Rojas	105	
Everardo Magaña Durán	28	

Total 4	746	1072
Total	2981	3455

SEGUNDO. El Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, queda integrado por los siguientes ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos:

Salvador Estrada Castillo
Salvador Tapia Cervin
J. Trinidad Estrada Avilés
Jafet Sánchez Robles
J. Trinidad Niniz Pahuamba
Gloria Fabián Campos
Héctor Durán Juárez
Antonio Durán Velázquez
José Trinidad Ramírez Tapia
Francisco Fabián Huaroco
Gabino Bacilio Campos
J. Guadalupe Tehandón Chapina

TERCERO. Los concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, tomarán posesión de su cargo el día domingo 5 del mes de febrero de 2012 y concluirán en sus funciones el 31 de agosto de 2015, con la salvedad de que podrán ser removidos en cualquier momento si así lo determina la asamblea de barrio correspondiente derivado de su mal desempeño, conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad; en este caso deberá informarse oportunamente al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos que correspondan a cada ámbito de competencia.

CUARTO. Expídanse las constancias de mayoría a los Concejeros electos referidos en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las comunidades de San Francisco de Cherán y de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 25 veinticinco de enero del 2012, dos mil doce.-----.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SESIÓN
ESPECIAL

FECHA
13 de febrero de 2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR
EL QUE SE RESUELVE EL NOMBRAMIENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA TENENCIA Y COMUNIDAD INDÍGENA
DE SANTA CRUZ TANACO, PERTENECIENTE
AL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN,
CELEBRADO EL 22 DE ENERO DE 2012,
BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
PRÁCTICAS TRADICIONALES**





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA Y COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CRUZ TANACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, CELEBRADO EL 22 DE ENERO DE 2012, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 02 dos de noviembre del año 2011, dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-0167/2011, misma que concluyó con los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.

SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones."

En el Considerando Noveno de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establecieron como efectos de la determinación, entre otros, los siguientes:

- *Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán que acudieron al juicio de referencia, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*
- *Que en virtud de que, acorde con lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que ésta sea vigilada, y sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, y de acuerdo con ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la constitución local, y atender lo relativo a la*

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción III, del Código Electoral local, deberá:

a) *Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena de Cherán y resoluciones correspondientes, se determine:*

1) *Si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena referida está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;*

2) *Toda vez que no existen condiciones para celebrar las elecciones el próximo trece de noviembre, deberá determinar si es posible realizar comicios por usos y costumbres en Cherán en fecha diversa, a efecto de que los ciudadanos que resulten elegidos entren en posesión del cargo y tomen la protesta de ley correspondiente.*

b) *De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, deberá:*

1) *Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y la toma de posesión;*

2) *Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.*

c) *En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes, se deberá atender a los principios establecidos tanto en el Convenio No. 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales,*

las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afecten deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

- 1. Endógeno: el resultado de dicha consulta debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;*
- 2. Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;*
- 3. Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desordenes sociales al seno de la comunidad;*
- 4. Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;*
- 5. Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;*
- 6. Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;*
- 7. Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y*

comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;

8. *Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.*

- *Que en el supuesto que para el primero de enero de dos mil doce no se haya definido o determinado a la autoridad municipal de Cherán, el Instituto Electoral de Michoacán deberá informar al Congreso del Estado para que en ejercicio de sus facultades para la debida integración del ayuntamiento del Municipio de Cherán, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción XX, de la Constitución local, designe a los miembros del órgano municipal provisional, para lo cual deberá respetar el derecho de consulta de la comunidad.*

- *Que la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cherán sólo podrá celebrarse hasta que las autoridades den pleno cumplimiento a lo establecido en la presente ejecutoria.*

TERCERO. El 30 de noviembre de 2011, este Consejo General integró la Comisión Especial para dar seguimiento a la sentencia a que se ha hecho referencia en los antecedentes que preceden, Comisión que quedó integrada por los Consejeros Luis Sigfrido Gómez Campos, Rodolfo Farías Rodríguez y Ma. de Lourdes Becerra Pérez, así como por los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica Licenciados José Antonio Rodríguez Corona y Ana María Vargas Vélez, respectivamente, presidida por el primero de los mencionados. A esta Comisión se le otorgó como atribución general efectuar las acciones necesarias para llevar a cabo la consulta para que las comunidades indígenas del Municipio de Cherán, decidieran por mayoría, de forma libre e informada y siguiendo los criterios previstos en la aludida sentencia, si estaban de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres.

CUARTO. En sesión del Consejo General de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, la Comisión Especial, informó de los resultados de las consultas realizadas en cumplimiento a la sentencia a que se ha venido haciendo referencia en el considerando que precede, haciéndose en la propia sesión la sumatoria de la votación recibida, para obtener la votación de los habitantes del Municipio de Cherán; habiéndose obtenido como resultados generales de la Consulta los siguientes: 4,846 personas que votaron a favor del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del municipio de Cherán; 8 personas que votaron en contra del sistema de usos y costumbres para elegir autoridades del Municipio de Cherán; y, 498 personas de la comunidad de Santa Cruz Tanaco que no levantaron la mano para manifestarse a favor del sistema de usos y costumbres, sin embargo hicieron una manifestación general en voz con un "NO".

QUINTO. Mediante oficio número P-IEM/3478/2011 de fecha 20 veinte de diciembre del año próximo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidenta, hizo entrega de los resultados de la consulta mencionada con anterioridad al H. Congreso del Estado para los efectos de lo dispuesto en el considerando noveno de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el inciso b) punto 1).

SEXTO. Por oficio número SSP/DGSATJ/DAT/1147/11, fechado el 28 de diciembre de 2011 y recibido en Oficialía de Partes de este órgano electoral el 03 de enero del presente año, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió la Minuta de Decreto número 442, que contiene el Decreto emitido el 28 veintiocho de diciembre de 2011, en el que se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como fecha para que las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, celebren sus elecciones para elegir autoridades municipales, por el sistema de usos y costumbres, el día domingo 22 del mes de enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades electas por usos y costumbres en el Municipio de Cherán, deberán tomar posesión de sus cargos el día domingo 5 del mes de febrero del año 2012".

Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 34, de fecha 30 de diciembre de 2011.

SÉPTIMO. Mediante Decreto número 443 de fecha 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el número 34 de la misma fecha, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, designó al Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, que duraría en el ejercicio del cargo hasta en tanto tomara posesión la autoridad municipal electa.

OCTAVO. Con la finalidad de que el Instituto Electoral de Michoacán, estuviera en la posibilidad de cumplir cabalmente con la sentencia de mérito y se llevaran a cabo las elecciones de las autoridades del municipio de Cherán, Michoacán, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en sesión celebrada el día 6 seis de enero de 2012, se ratificó a la Comisión especial para dar seguimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número JDC-9167/2011, aprobada por este Consejo General, en Sesión Ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el acuerdo No. CG-151/2011, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y el Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, así como por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Ana María Vargas Vélez y el Vocal de Organización Electoral, Lic. José Antonio Rodríguez Corona; presidida por el primero de los mencionados; y se le otorgaron entre otras atribuciones:

- *Establecer las condiciones de diálogo y consenso con las comunidades del Municipio de Cherán, para el efecto de la celebración de la elección de sus autoridades municipales de acuerdo a sus normas, prácticas y procedimientos tradicionales;*
- *Solicitar la información a las representaciones de las Comunidades indígenas del Municipio de Cherán, Michoacán, para el efecto de definir el órgano u órganos de la autoridad municipal a elegir, su integración y tiempo de duración en el cargo o cargos; el proceso de candidatura o designación, los requisitos que deben tener los candidatos y la forma de candidaturas; quiénes tendrán derecho a*

votar y las cualidades que debe reunir el votante; forma de votación; el órgano electoral comunitario que organizará la elección, su integración, el tiempo en que deberá integrarse y sus funciones; el proceso comunitario de elección, incluyendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección y la forma de escrutinio y cómputo de los votos conforme a sus propias normas, prácticas y procedimientos tradicionales; la forma de resolver los conflictos y controversias que surjan del proceso de elección y el tiempo para ello; así como cualquier otra información que se considere necesaria; determinando los plazos para ello a fin de celebrar la elección en la fecha dispuesta por el Congreso del Estado;

- *Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con la información proporcionada por las comunidades, el calendario de las actividades a realizar en el proceso de elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso;*
- *Proponer al Consejo General las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la celebración de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, por el sistema de usos y costumbres, el domingo 22 veintidós del mes de enero del año en curso, observando los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos.*

NOVENO. En ejercicio de las atribuciones conferidas por este Consejo General la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán, mediante escritos de fecha 9 de enero del presente año solicitó a los integrantes del Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, y al Jefe de Tenencia de Santa Cruz Tanaco, de ese Municipio, respectivamente, diversa información sobre la autoridad municipal a elegir y el procedimiento de elección correspondiente.

DÉCIMO. Mediante escrito del 10 diez de enero del presente año, signado por los ciudadanos Leonel Urbina Romero, Ignacio Pedroza Guerrero, José Gonzalo Hurtado Rojas, Margarita Ambrocio Magaña, Stalin Ramos Tapia, Sergio Romero Magaña, Salvador Torres Tomas, Santiago Tapia Fabián, Domingo Treviño Fabián, Salvador Campanur Sánchez, Domingo Duran Pahuamba y Juan Navarrete Moreno, en cuanto comisionados para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal y facultados para proporcionar toda la información

requerida sobre los usos y costumbres de la comunidad al Instituto Electoral de Michoacán, según se desprende de las respectivas actas de Asamblea de Barrio celebradas el 8 de enero del presente año y que obran en el expediente; y recibido en este órgano electoral el día 12 de enero del mismo mes y año, se dio respuesta a la información solicitada.

Por su parte, mediante escrito signado por los ciudadanos Francisco Huipe Álvarez, Jefe de Tenencia; Isidro Alvarez Zalapa, Comisionado de Bienes Comunes; Adalberto Tolentino Romero, Lic. Nery Bravo Duarte, Lucio Ramírez Estrada, J. Napoléon Berber Bravo, Villevaldo Merced Tolentino, Profr. Porfirio Bravo Alvarez, Profra Ma. Luisa Tolentino M y Villevaldo Merced Zalapa, todos de la Comisión Negociadora, de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán; fechado el 12 de enero en curso y recibido en este órgano electoral el 13 del mismo mes y año, se dio respuesta a lo solicitado.

DÉCIMO PRIMERO. El 17 de enero del presente año, el Consejo General de este órgano electoral local, emitió Acuerdo en el cual, se determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Que en respeto al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación en su vertiente del derecho al autogobierno, tal como lo dispone el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la elección de las autoridades municipales de Cherán, Michoacán, a celebrarse el domingo 22 de enero del presente año, se realizará conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.*

El órgano de autoridad a elegir, así como el procedimiento de elección correspondiente será de acuerdo a lo informado y que ha quedado transcrito en el considerando QUINTO de este Acuerdo.

SEGUNDO. Considerando que es prerrogativa de la Comunidad organizar y desarrollar el proceso de elección, el Instituto Electoral de

Michoacán, por conducto de la Comisión Especial designada el 6 de enero del año en curso, vigilará el procedimiento de organización y dará fe de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán, el domingo 22 de enero de 2012.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial, se auxiliará del personal del Instituto Electoral de Michoacán que le sea asignado por la Junta Estatal Ejecutiva.

De evidenciarse que durante el desarrollo de las asambleas correspondientes no se cuenta con las garantías de seguridad y para el ejercicio de la participación libre y democrática, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse la elección, y se dará cuenta al Congreso del Estado para los efectos de la convocatoria a una nueva elección, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad y libertad que dé la certeza de que el voto que se emita cuente y se respete.

TERCERO. *Se autoriza a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, para que solicite el auxilio de la fuerza pública para garantizar el desarrollo de la elección el domingo 22 veintidós de enero del presente año.*

CUARTO. *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrará sesión el miércoles 25 de enero de 2012, para realizar el cómputo y declaración de validez de la elección; así mismo, expedirá las constancias de mayoría y validez a los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, que hayan obtenido el mayor número de votos."*

Este Acuerdo fue notificado por oficios SG-102/2012 y SG-103/2012 del 18 de enero de este año, al Jefe de Tenencia de Santa Cruz Tanaco y a los integrantes de la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento de la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, del Municipio de Cherán, respectivamente, solicitando se hiciera del conocimiento de las Comunidades.

DÉCIMO SEGUNDO. El domingo 22 veintidós de enero del año que corre, en el Municipio de Cherán, Michoacán, se llevaron a cabo las Asambleas de Barrio para la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal; y por escrito fechado el 23 veintitrés del mismo mes y año la Comisión representante para dar seguimiento al nombramiento y elección del Concejo Mayor de Gobierno

Comunal, del referido municipio, presentó a este órgano electoral diversa documentación; en tanto que la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán el 24 veinticuatro del mes y año en curso, presentó a la Presidencia de este órgano electoral informe sobre las actividades que llevó a cabo en cumplimiento de la atribución que le fue conferida mediante Acuerdo CG-08/2012, de fecha 17 de enero del presente año, para vigilar el procedimiento de organización y dar fe de la elección de las autoridades del Municipio de Cherán, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de las diversas pláticas conciliatorias sostenidas por diversas autoridades con la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, y atento a los acuerdos manifestados de manera expresa por la Comunidad de San Francisco Cherán, el 22 de enero del presente año, la Comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, referida, celebró asamblea general con el principal objetivo de elegir al Consejo Administrativo de la Tenencia.

DÉCIMO CUARTO. En sesión celebrada por este Consejo General el 25 de enero del presente año, mediante el acuerdo número CG-14/2012, se calificó y declaró legalmente válida la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto autoridad municipal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el 22 de enero de este año, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y se expidieron las constancias de mayoría a los consejeros que resultaron electos.

DÉCIMO QUINTO. Contra la determinación anterior, el 29 de enero del presente año, ciudadanos de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que el agravio consistió sustancialmente en que esta autoridad electoral vulneró el derecho de autogobierno de dicha comunidad indígena, porque, manifestaron, en el acuerdo impugnado no había certeza respecto a que la referida Comunidad, no reconoció la elección de representantes populares del gobierno municipal, por lo que debía invalidarse dicha elección.

DÉCIMO SEXTO. El 8 de febrero del presente año, el máximo Tribunal

Electoral del País, dictó sentencia en el Juicio citado anteriormente, mismo que fue registrado bajo el número SUP-JDC-167/2012, estableciendo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se confirma el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, EL 22 DE ENERO DE 2012, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES", así como los resultados de la elección mediante la cual se eligió al Consejo Mayor del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a que se pronuncie respecto a la validez de la elección del Consejo de Administración de Tenencia de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, del municipio de Cherán, en el Estado de Michoacán, en los términos precisado en la última parte del considerando quinto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE ..."

Así mismo, en la última parte del Considerando Quinto de esa resolución, se ordenó al Consejo General de esta autoridad electoral local, que en un plazo de tres días se pronunciara sobre la validez de la elección del Consejo mencionado y se informara a esa Sala Superior del acuerdo emitido en cumplimiento a la resolución. La resolución fue notificada el 10 diez de febrero del año en curso, en virtud de lo anterior, es que este Órgano se encuentra dentro de los plazos establecidos para el efecto de emitir el pronunciamiento ordenado por la autoridad jurisdiccional.

Que atento a lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en el considerando NOVENO de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, acorde a lo establecido en los artículos 41, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos uno de los principios rectores de toda elección democrática consiste en que la misma sea vigilada y sus resultados

sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracción III, del Código Electoral del Estado, le corresponde atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 2 párrafo cuarto, define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena, como aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Así mismo, en el Apartado A fracciones I y III, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y consecuentemente autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Que por su parte, el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Que así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 3, 4, 20.1 y 33.2 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, que en virtud a ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo

económico social y cultural; que en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; que así mismo, tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

TERCERO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo, estableció que la Constitución Federal al reconocer este derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas introdujo en el sistema jurídico mexicano entre otros los principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales y su desarrollo económico. Así, en la elección de este tipo de autoridades debe necesariamente aplicarse en el proceso comicial los usos y costumbres propios de la comunidad sin que para ello tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección, contemplados en la Constitución, al tratarse de un caso de excepción previsto por la misma Ley Fundamental; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos siempre que se respeten los derechos humanos.

También señaló que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en su vertiente de autogobierno, envuelve cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden

ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

Que este derecho en su vertiente de autogobierno conforme a sus propias tradiciones, señaló, es un elemento esencial para que dichos pueblos y comunidades puedan asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y orientar su evolución económica y social, manteniendo y fortaleciendo su identidad étnica y todo lo que ella conlleva; además de que este derecho en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales tiene especial importancia para el pleno progreso y protección de los pueblos tanto en relación con la definición de las prioridades y estrategias del progreso como en la gestión del mismo. Por lo que la Sala concluye que el autogobierno, la autoorganización y autogestión de los pueblos indígenas en sus asuntos internos y locales constituye el elemento fundamental para fortalecer la capacidad y participación política de estos pueblos para asumir la titularidad de sus derechos, ejercerlos en un marco de respeto a los derechos humanos y exigir su cumplimiento.

CUARTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en diversas sentencias el criterio que se recoge en la tesis **"COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO"**¹, que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. Que en ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que

¹ Tesis XLI/2011. Quinta Época. *Recurso de reconsideración. SUP-REC-2/2011.—Actor: Emilio Mayoral Chávez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—9 de marzo de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-637/2011 y acumulado.—Actores: Jerónimo Cruz Ramos y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—8 de junio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Juan José Morgan Lizárraga.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de diciembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

QUINTO. Que por lo que ve a la ausencia de regulación legal del derecho a la libre determinación, en la sentencia emitida por la Sala Superior que se viene refiriendo, estableció, entre otros puntos, que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo; que ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica.

Que igualmente el máximo tribunal electoral del país en dicha sentencia estableció que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

SEXTO. Que para dar cumplimiento a la Sentencia del 02 de noviembre de 2011, a que se refiere el antecedente y considerando primero, el Instituto Electoral de Michoacán a fin de determinar primeramente, si la mayoría de los habitantes del Municipio de Cherán, Michoacán, estaban de acuerdo con las elecciones de sus autoridades municipales conforme a sus usos y costumbres, llevó a cabo todas las acciones necesarias de diálogo y consenso con las dos comunidades indígenas que integran el Municipio de Cherán – San Francisco Cherán, asentada en la cabecera municipal y Santa Cruz Tanaco, organizada políticamente en una

Tenencia del Municipio-, celebrando pláticas informativas previas – el 11 de diciembre de 2011- y la propia consulta - 18 de diciembre de 2011-; y segundo, para establecer las condiciones necesarias y definir el procedimiento para la elección de las autoridades bajo las normas y prácticas tradicionales; elección que se verificó el 22 de enero del presente año, como ha quedado establecido en el diverso acuerdo de este Consejo General número CG-14/2012 de fecha 25 de enero del presente año.

SÉPTIMO. Que durante todo este proceso de diálogo y de consulta las dos comunidades hicieron manifiesta la problemática social que prevalece entre dichas comunidades. Particularmente la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, desde las primeras reuniones de trabajo, en la plática informativa celebrada el día 11 de diciembre de 2011, en asamblea general; en la propia consulta celebrada también en asamblea general de la comunidad el 18 de diciembre del mismo año; y en las posteriores reuniones entabladas con miembros de la Comisión de Seguimiento que este Consejo General designó, debido a la situación existente entre ambas comunidades, por una parte, reiteraron la exigencia de que a la Tenencia le fuera asignado de manera directa un porcentaje del presupuesto para la satisfacción de las necesidades públicas de la Comunidad; y por otra, mantuvieron su negativa a participar en la elección de la autoridad municipal.

OCTAVO. Que en esta etapa de conciliación para dar cumplimiento a la sentencia de mérito fue necesaria la intermediación del Poder Ejecutivo del Estado con ambas comunidades, y según consta en la minuta de acuerdos que se levantó el día 13 de enero de 2012, que se informara a este Instituto el 17 del mismo mes y año, los puntos fueron: 1. Que el Consejo municipal de Cherán K’eri Michoacán, nombrado por el Congreso del Estado el 30 de diciembre de 2011, manifestó no tener inconveniente en que se otorgara a la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, el porcentaje que le correspondía del presupuesto asignado al municipio de Cherán; 2. Que el presupuesto se otorgará en proporción a la población total del municipio, conforme a los datos correspondientes al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del censo anterior a la fecha en que se otorguen los recursos; 3. Que dicho presupuesto deberá ser etiquetado y fiscalizado por el Congreso del Estado y ministrado por el Gobierno del Estado

de Michoacán; 4. Que la comunidad de Santa Cruz Tanaco, manifestó en su oportunidad que no participaría en la consulta del 18 de diciembre así como que no tiene interés en participar en la elección del 22 de enero para elegir el Gobierno por usos y costumbres de la comunidad de San Francisco Cherán y que ellos preferirían recibir directamente los recursos públicos destinados a su comunidad; 5. Que la autoridad local elegida en la comunidad de Santa Cruz Tanaco, estará encargada de la administración pública de la Tenencia, en el entendido de que dicha administración, será independiente de la cabecera municipal. Lo que, de acuerdo a lo asentado, fue aceptado por la referida Comunidad de Santa Cruz Tanaco al recoger el espíritu, aspiraciones y determinaciones de la propia comunidad.

Que también obra en el expediente el oficio número 002/2012 suscrito por el Consejo Municipal de Cherán K´eri, Michoacán, en el que textualmente se señala:

Cherán, Michoacán; 07 de Enero de 2012.

Oficio No. 002/2012

*MTRO. LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional
Del Estado de Michoacán de
Ocampo
P R E S E N T E*

Por este medio hacemos de su conocimiento que la comunidad indígena de San Francisco Cherán, Michoacán, no tiene inconveniente alguno en que se otorgue a la comunidad de Santa Cruz Tanaco el porcentaje que le corresponda del presupuesto asignado al Municipio de Cherán, en proporción a su población respecto de a la total de Municipio según los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del censo inmediato anterior a la fecha en que se otorguen los recursos, siempre y cuando dicho presupuesto esté etiquetado y fiscalizado directamente por el Gobierno del Estado.

Esta decisión también se toma en atención a la voluntad manifestada por la comunidad de Santa Cruz Tanaco en la consulta realizada el día 18 de diciembre del 2011, en el sentido de que no es de su interés participar en el gobierno por usos y costumbres de la comunidad indígena de San Francisco Cherán y que ellos preferirían recibir directamente los recursos públicos destinados para su comunidad.

Igualmente esta determinación se expresa bajo el entendido de que según las pláticas sostenidas con la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, la autoridad local elegida en Santa Cruz Tanaco el día 22 de enero de esta anualidad, según lo dispuesto por decreto del Congreso del Estado de fecha 30 de diciembre de 2011, estará encargada de la administración pública en la tenencia, en el espíritu de que dicha administración será autónoma de la cabecera municipal y con la obligación de rendir directamente las cuentas correspondientes al Gobierno del Estado.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

HÉCTOR DURÁN JUÁREZ
CONCEJERO PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C.J. TRINIDAD NINIZ PAHUAMBA
(RÚBRICA)

C. GLORIA FABIAN CAMPOS
(RÚBRICA)

C. JOSÉ GUADALUPE TEHANDÓN CHAPINA
(RÚBRICA)

C.J. TRINIDAD ESTRADA AVILES
(RÚBRICA)

C. FRANCISCO FABIÁN HUARO CO
(RÚBRICA)

C. JAFET SÁNCHEZ ROBLES
(RÚBRICA)

C. ENEDINO SANTA CLARA MADRIGAL
(RÚBRICA)

C. SALVADOR ESTRADA CASTILLO
(RÚBRICA)

C. SALVADOR TAPIA CERVIN
(RÚBRICA)

C. JOSÉ TRINIDAD RAMÍREZ TAPIA
(RÚBRICA)

C. GABINO BACILIO CAMPOS
(RÚBRICA)

NOVENO. Que en reunión de fecha 18 de enero del presente año, sostenida por miembros de la Comisión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, con autoridades civiles, comunales y los miembros de la Comisión Negociadora de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, entre otros puntos que se trataron, por parte de la Comunidad se informó que derivado de las pláticas que se habían venido sosteniendo con el Congreso del Estado y con el Ejecutivo del Estado en relación a la problemática que enfrenta esta Comunidad con la de San Francisco Cherán, y que en virtud al acuerdo de la propia Comunidad de San Francisco Cherán que manifestó expresamente su aceptación y consentimiento de que el presupuesto les fuera asignado directamente a la Tenencia de Tanaco y a que ésta eligiera sus autoridades que lo administraran; la Comunidad en asamblea general del 15 de enero del año en curso reiteró su negativa a participar en la elección de las autoridades municipales porque son una Comunidad distinta con sus propios usos y costumbres, con autoridades civiles y comunales propias, asentadas en un territorio, y que además se acordó elegir a un comité de administración de la propia Tenencia.

Que en efecto, obra en el expediente el acta de la Asamblea General celebrada por la referida Comunidad de Santa Cruz Tanaco el 15 de enero del presente año, en la que entre otros puntos se trató lo siguiente:

" .. Se procede al punto dos, en donde se menciona y se presenta al Comité negociador. Pasando al punto Tres, el C. Profr. Porfirio Bravo Álvarez, informa a la asamblea de la visita del (IEM) para preguntarle a la comisión negociadora sobre la participación de la comunidad con la cabecera municipal en la elección de sus autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres, en la que la comisión negociadora les comentó a los del (IEM) que no participaríamos en las elecciones con la cabecera municipal y que estábamos en la misma postura de exigir nuestro presupuesto de manera directa y no participar más con el municipio de Cherán, de igual manera el Profr. Porfirio Bravo Álvarez, le da lectura al documento que le fue entregado a la comisión del Instituto Electoral de Michoacán en donde menciona que la comunidad de Santa Cruz Tanaco ya no participará más con el Mpio. de Cherán y que únicamente exigimos el presupuesto directo que le corresponde a la comunidad, de igual manera el C. Nery F. Bravo Duarte le da lectura a la minuta de acuerdos que se levantó en la jefatura de tenencia de la comunidad, en donde se aprueba el presupuesto de manera directa a la comunidad, firmada y sellada por el representante del gobierno del Estado, el SUBSECRETARIO C. LIC. JUAN ANTONIO PRATS

GARCÍA el día 13 de enero de 2012 y por parte de la comunidad de Santa Cruz Tanaco las autoridades Civiles y Comunales y la comisión negociadora, quedando de común acuerdo.

Se pasa al Número Cuarto, en donde se le pregunta a la asamblea el día y la fecha y la forma de elegir al Consejo Administrativo de la comunidad, quien será el encargado de Administrar los recursos que se le otorguen de manera directa a la Comunidad. Los asistentes mencionaron levantando su mano proponiendo el día 22 de Enero del año en curso a las 12:00 del día, de igual manera se le preguntó a la asamblea la forma en que elegiría a los integrantes del Consejo Administrativo. Proponiendo la asamblea que se quedara la comisión negociadora y que se anexara dos por barrio, ya que nuestra Comunidad se encuentra dividida en cuatro barrios, de igual manera surge otra propuesta, que es, nombrar a cuatro personas por barrio, pasándose a consideración de la asamblea y se pasó a votación las dos propuestas mencionadas anteriormente resultando ganadora la segunda propuesta (cuatro elementos por barrio) Quedando como acuerdo que cada barrio se diera a la tarea de convocar reuniones internas en sus barrios, para elegir a sus cuatro elementos y que sus elementos nombrados se ratificaran y se respetara la autonomía de los barrios, en la asamblea del 22 de Enero del año en curso, quedando todos los asistentes de común acuerdo..."

DÉCIMO. Que como fue previsto en la asamblea referida con anterioridad, la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, el 22 de enero del presente año, llevó a cabo la asamblea general, en la que se nombró al Consejo de Administración de la Tenencia, en la forma como se verá más adelante.

DÉCIMO PRIMERO. Que para dar cumplimiento a la Sentencia del 8 de febrero del presente año, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-167/2012, en relación al nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, se allegó la siguiente información:

- a) Copia de las actas de asamblea de barrio en las que se eligieron a los representantes de cada barrio para la integración del Consejo;
- b) Convocatoria a la asamblea general de fecha 22 de enero del presente año, para el nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia;

c) Copia del recibo de pago por el perifoneo de la convocatoria, así como fotografías de los lugares donde se publicó la convocatoria;

d) Expedientes de los ciudadanos que fueron nombrados por la asamblea general como integrantes del Consejo de Administración.

También obran en autos las copias de las asambleas celebradas el 15 y 22 de enero del presente año.

Por su parte, la Comisión Especial de Seguimiento nombrada por este Consejo General para el efecto de vigilar el procedimiento de organización del proceso electivo y dar fe de la elección de las autoridades municipales del Municipio de Cherán, Michoacán, el domingo 22 de enero de 2012, informó en lo conducente:

"...5. Por otra parte, atendiendo la invitación dirigida a los integrantes de esta Comisión Especial, de fecha 18 de enero en curso, los licenciados Ana María Vargas Vélez y José Antonio Rodríguez Corona, Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral respectivamente, asistieron en calidad de observadores, a la asamblea celebrada por la Comunidad de Santa Cruz Tanaco del Municipio de Cherán, el día 22 del mes y año en curso, en la que presenciaron el procedimiento de elección y nombramiento de los integrantes del Concejo administrativo de la Tenencia..."

DÉCIMO SEGUNDO. Que de lo anterior, es factible obtener lo siguiente:

1. Que como resultado de las pláticas conciliatorias y a los acuerdos llegados con la propia Comunidad de San Francisco Cherán y el Gobierno del Estado, en relación a la asignación directa de los recursos presupuestales a la Tenencia de Santa Cruz Tanaco y a la conformidad manifestada expresamente de que la Tenencia designara autoridades que la administraran, esta comunidad determinó nombrar al órgano de la Tenencia que administrara los recursos que le fueran asignados; y en asamblea general el 15 de enero del año en curso, de acuerdo con sus propias costumbres, acordó que este órgano sería un Consejo Administrativo de la Comunidad integrado por cuatro representantes de cada uno de los cuatro barrios en que está dividida; que cada barrio llevaría a cabo reuniones internas para elegir a sus cuatro representantes y

que los que resultaran nombrados se ratificarían por la asamblea general a celebrarse el día 22 de ese mismo mes y año.

2. Que en asambleas de barrio, se eligieron a los cuatro representantes de cada uno, lo que se realizó conforme al procedimiento y acuerdos tomados en las propias asambleas.

Así, el 16 de enero de 2012, el **Barrio de San Juan**, eligió a los siguientes ciudadanos: Nery Filomeno Bravo Duarte y José Napoleón Berber Bravo, por decisión unánime, así como los ciudadanos Wabaldo Aguilar Jerónimo, con 29 votos y Liliانا Bravo Cervantes, con 20 votos. El mismo 16 de enero, el **Barrio de San Isidro**, eligió a los ciudadanos Vilvaldo Merced Tolentino, Adalberto Tolentino Romero, Heriberto Martínez Mince y la profesora Guadalupe Chávez Martínez. El 19 de enero de 2012, el **Barrio de San Antonio**, eligió a los ciudadanos Celso Tadeo Alvarado y Lucio Ramírez Estrada, por decisión unánime, así como los ciudadanos Lic. Margarita Jerónimo Tolentino, con 85 votos y Juana Bravo Márquez, con 46 votos. Finalmente, el mismo día 19 de enero de 2012, el **Barrio de Guadalupe**, eligió a los ciudadanos Israel Bravo Vargas, Alberto Alvarez Alvarez, Gabriel Figueroa Jerónimo y Tomás Tadeo Alvarez, sin que conste el número de votos, únicamente se asienta que la elección fue en cuatro ternas y después del cómputo de los votos, estos ciudadanos fueron los favorecidos. Lo anterior, consta en las respectivas actas de asamblea que fueron aportadas.

3. Que el 22 de enero de 2012, a las 14:00 horas, la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, llevó a cabo asamblea general, en la que se trataron los siguientes puntos el orden del día: 1. Lista de asistencia; 2. Elección de la mesa de los debates; 3. Elección del Consejo Administrativo; 4. Toma de protesta del Consejo Administrativo electo; y 4. Asuntos generales. Particularmente, del acta correspondiente, consta que en el tercer punto del orden del día, en primer lugar la asamblea ratificó, votando a mano alzada, que el Consejo Administrativo se integrara por cuatro integrantes de cada barrio (San Juan, San Antonio, Guadalupe y San Isidro), siendo un total de 16 personas; que cada barrio presentó a los cuatro integrantes del mismo siendo: Napoléon Berber Bravo, Liliانا Bravo Cervantes, Ubaldo Aguilar Jerónimo, Nery Filomeno Bravo Duarte, Ing. Celso Tadeo Alvarado, Lucio Ramírez Estrada, Juana Bravo Marquez, Lic. Margarita Jerónimo Tolentino, Israel Bravo

Vargas, Tomas Tadeo Álvarez, Alberto Álvarez Álvarez, Gabriel Figueroa Jerónimo, Villevaldo Merced Tolentino, Guadalupe Chávez Martínez, Adalberto Tolentino Romero y Heriberto Martínez Mince; que se determinó que el Consejo tuviera un Presidente, un Secretario y un Tesorero, por lo que cada barrio propuso a sus candidatos y luego de llevar a cabo la votación por filas, se obtuvo como resultado: Para Nery Filomeno Bravo Duarte, 86 votos, para el Ing. Celso Tadeo Alvarado 222 votos, para Israel Bravo Vargas 88 votos y para el Profr. Villevaldo Merced Tolentino 193 votos; habiéndose determinado como Presidente del Consejo al Ing. Celso Tadeo Alvarado, por ser quien obtuvo el mayor número de votos, al Profr. Villevaldo Merced Tolentino, el cargo de Secretario por haber obtenido la segunda posición, y al señor Israel Bravo Vargas, el cargo de Tesorero, por haber obtenido la tercera posición en su orden. Así mismo, consta en el acta de asamblea que en el mismo acto todos los integrantes del Consejo de Administración electo tomaron protesta. Finalmente, por mayoría de los asistentes se aprobó que la duración en el cargo de los nombrados será de tres años siete meses, es decir, el tiempo que duren las administraciones municipales, y que la asamblea podrá en cualquier tiempo revocar el mandato a quienes no cumplan con la función encomendada. Por lo que después de abordar asuntos generales la asamblea se dio por terminada a las 17:20 diecisiete horas con veinte minutos del día de su fecha.

4. Que la asamblea anterior donde se eligió a los integrantes del Consejo de Administración de la Tenencia, fue convocada con anticipación, es decir, el 16 de enero de 2012; dirigida a todos sus habitantes mayores de 18 años, sin discriminación alguna; se especificaron los puntos del orden del día a tratar, se señaló que la elección sería por el sistema de usos y costumbres; y quedó precisada la fecha, hora y lugar de celebración, tal como se advierte de la propia convocatoria que obra en autos; la cual fue difundida a través de su fijación en lugares públicos y de perifoneo durante seis días previos y el mismo día de celebración, además de que quedó convocada en diversa asamblea general del 15 de enero del mismo año; por lo que todos sus habitantes estuvieron en la posibilidad de tener conocimiento y participar en la misma.

De todo lo anterior se colige la Comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, eligió a un Consejo

de Administración de la Tenencia integrado por 16 personas, nombrándose un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que se encargará de administrar el presupuesto que le corresponda; que este nombramiento se realizó en una asamblea general como órgano de decisión comunitaria, la cual se llevó a cabo bajo sus propios usos y costumbres, conforme a los acuerdos tomados por la propia asamblea, bajo un orden del día, en la que se dio oportunidad de participación a hombres y mujeres mayores de 18 años, también se dio oportunidad a todos los asistentes de hacer propuestas y no obra constancia de que en dicha asamblea hubiera existido violencia, incidentes, alteración del orden o irregularidad alguna; además de que la Comisión Especial de Seguimiento del Instituto Electoral de Michoacán presenció la misma.

Que conforme a lo anterior y considerando además que la decisión de nombrar a un consejo que administre la comunidad la cual está organizada políticamente en una Tenencia, y el propio nombramiento de que se trata fue en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación, que le está consagrado en cuanto comunidad indígena en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural, conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; es que en aplicación directa de esta norma constitucional, a falta de disposición legal expresa, que se constituye en la base del ejercicio de una serie de derechos específicos relacionados con los ámbitos de decisión política, económica, social y jurídica al interior de las comunidades que forman parte de los pueblos indígenas, los cuales, deben ser respetados por el Estado para garantizar las expresiones de identidad de dichos pueblos y sus integrantes; y con fundamento en la propia sentencia dictada el dos de noviembre de 2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, es que se considera procedente calificar como legalmente válido el nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Que por otra parte, cada uno de los ciudadanos nombrados como integrantes del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, cumplen los requisitos necesarios

para ocupar el cargo, los cuales fueron determinados conforme a sus propias tradiciones y costumbres, dado que primeramente fueron electos por las asambleas de cada barrio, en base a los acuerdos tomados por la asamblea general comunitaria del 15 de enero del año en curso y a las propias determinaciones tomadas en cada una de las asambleas; y segundo, fueron ratificados en asamblea general de la Comunidad el 22 de enero del presente año.

Si bien no se desprenden requisitos específicos que se hayan requerido para formar parte de dicho Consejo, también lo es que las personas nombradas son ciudadanos michoacanos; que están en pleno ejercicio de sus derechos; son mayores de veintidós años de edad; son originarios del Municipio de Cherán, Michoacán, y vecinos de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco; y ninguno de los ciudadanos nombrados tiene antecedentes penales; lo cual se desprende de las copias de las actas de nacimiento, de la credencial para votar y de las cartas de residencia y de las constancias de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto de cada uno de los nombrados, documentales que obran en los expedientes que de cada uno de ellos se allegó a este órgano electoral. Con lo cual, se desprende que reúnen los requisitos que se exigen para las autoridades de Tenencia. Además de que obran escritos de cada uno de los ciudadanos nombrados que contiene la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que manifiestan: a) no haber sido funcionario del Estado, de la Federación o del Municipio, ni integrante del Ayuntamiento, ni haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio; b) no ser ni haber sido ministro o delegado de culto religioso; c) No ser ni haber sido consejero o funcionario electoral federal o estatal; y d) No haber cometido delito alguno.

Que en mérito a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-9167/2011, en el artículo 113 fracción III del Código Electoral del Estado, y para dar cumplimiento a la diversa sentencia del 8 de febrero del año en curso dictada por el máximo Tribunal

Electoral del País, en el expediente número SUP-JDC-167/2012, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Que en respeto al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación en su vertiente del derecho al autogobierno, tal como lo dispone el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se califica y se declara legalmente válido el nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia y comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, realizado en asamblea general celebrada el 22 de enero del presente año, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, quedando integrado por los ciudadanos siguientes:

José Napoléon Berber Bravo, Liliana Bravo Cervantes, Wabaldo Aguilar Gerónimo, Nery Filomeno Bravo Duarte, Celso Tadeo Alvarado, Lucio Ramírez Estrada, Juana Bravo Marquez, Margarita Jerónimo Tolentino, Israel Bravo Vargas, Tomas Tadeo Álvarez, Alberto Álvarez Álvarez, Gabriel Figueroa Jerónimo, Villevaldo Merced Tolentino, María Guadalupe Chávez Martínez, Adalberto Tolentino Romero y Heriberto Martínez Mince.

SEGUNDO. De acuerdo a la decisión de la asamblea general comunitaria del 22 de enero de 2012, los miembros del Consejo tendrán una duración en el ejercicio del cargo igual a la que corresponde a los ayuntamientos, es decir, concluirán en sus funciones el 31 de agosto de 2015; con la salvedad que la asamblea podrá en cualquier tiempo revocar el mandato a quienes no cumplan con la función encomendada; en este caso deberá informarse oportunamente al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos que correspondan en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán y al Concejo Mayor del Municipio de Cherán, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al Titular del Poder Ejecutivo y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 13 trece de febrero de 2012, dos mil doce.------.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

www.iem.org.mx



Instituto Electoral de Michoacán

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán

Tel. y Fax 01 (443) 322 14 00

VOACALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA